



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

**EL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA:  
ENTRE LA JURISDICCIÓN Y EL TERRITORIO.**

TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO  
DE MAESTRÍA EN ANTROPOLOGÍA SOCIAL

PRESENTA

**DIANA PÉREZ RIVERA**



COMITÉ TUTORIAL

DIRECTOR: DR. LUIS ARTURO JIMÉNEZ MEDINA

DR. NEPTALÍ RAMÍREZ REYES

DRA. ROSALBA RAMÍREZ RODRÍGUEZ



Colegio de  
Antropología Social  
BUAP

**OCTUBRE, 2016**



*Este trabajo no es solo mío, es un trabajo que se construyó de la mano de las y los compañeros totonacos que cotidianamente defienden su identidad, su territorio y la vida. A todos, gracias por la paciencia y el cariño con el que nos hemos acompañado los pasos.*

*También agradezco a mis compas y comas del Consejo Tiyat Tlali por compartir las preocupaciones y alegrías. Por ser un espacio en el que he encontrado buenos amigos, pero además un espacio propicio para mi formación y reflexión.*

*A mi familia que con paciencia y amor ha sido apoyo para la concreción de los proyectos iniciados.*

*Agradezco al CONACYT, cuyo apoyo económico fue fundamental para la realización de este proyecto.*



<b>Índice.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>6</b>
<b>Reflexión Metodológica .....</b>	<b>13</b>
<b>Metodología.....</b>	<b>16</b>
<b>CAPÍTULO PRIMERO. De la construcción de marcos jurídicos globales sobre los derechos de los pueblos indígenas al planeamiento de la antropología jurídico-política para el estudio del Juzgado Indígena de Huehuetla .....</b>	<b>21</b>
Construcción de marcos jurídicos multi e interculturales sobre derechos de los pueblos indígenas.....	22
Políticas de reconocimiento cultural en México.....	26
Oficialización de las justicias indígenas.....	30
El Juzgado Indígena de Huehuetla como política multicultural.....	31
<b>La antropología jurídico-política en México.....</b>	<b>34</b>
La interlegalidad como fenómeno del pluralismo jurídico.....	40
El Juzgado Indígena de Huehuetla como espacio para la resistencia.....	43
<b>Lógica del mercado global y las lógicas de la identidad cultural.....</b>	<b>44</b>
Lógica del mercado, la mercantilización del territorio y los proyectos de desarrollo en la Sierra Norte de Puebla.....	45
Lógica de identidad cultural, el territorio como espacio simbólico de reproducción cultural.....	49
<b>El derecho a una jurisdicción y el derecho al territorio.....</b>	<b>52</b>
<b>Capítulo SEGUNDO. El contexto histórico, político y dinámicas del Juzgado Indígena de Huehuetla.....</b>	<b>55</b>
Breve historia del totonacapan como región cultural.....	56
El totonacapan y sus límites .....	59
Organizaciones totonacas contemporáneas .....	63
Teología india, Pastoral social, y las CEB's.....	65
Organización Independiente Totonaca (OIT) .....	67
Unidad Indígena Totonaca-Náhuatl (UNITONA).....	70
<b>El Juzgado Indígena de Huehuetla. Puchuwun Limaxcanin: Lugar donde hablan los Indígenas .....</b>	<b>71</b>
Control administrativo TSJEP .....	76
El Juzgado indígena desde dentro.....	78
<b>La costumbre jurídica. El sistema normativo del pueblo totonaco.....</b>	<b>79</b>
La familia y el parentesco.....	80
El perdón .....	81

El ritual en los actos jurídicos.....	82
<b>La atención y el proceso en el Juzgado Indígena.....</b>	<b>83</b>
El procedimiento en el Juzgado Indígena.....	84
Asuntos abordados cotidianamente por el Juzgado Indígena.....	87
Características del sistema normativo totonaco en la atención del Juzgado.....	91
<b>Casos atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla que van más allá de su jurisdicción oficial.....</b>	<b>95</b>
Conflictos por el uso de recursos maderables.....	96
Conflictos que requieren la intervención de defensoría del pueblo.....	98
Conflictos sobre el territorio del pueblo indígena totonaco.....	99
<b>Territorio en el que el Juzgado Indígena ha resuelto asuntos.....</b>	<b>103</b>
<b>Retos para la atención del Juzgado Indígena.....</b>	<b>104</b>
<b>CAPÍTULO TERCERO. Etnografía del conflicto, estudio de caso: El conflicto territorial en San Mateo Tlacotepec y la cosmovisión del territorio del pueblo indígena totonaco.....</b>	<b>107</b>
Proyectos de vida contra los proyectos de muerte.....	108
<b>El conflicto: El proyecto hidroeléctrico "Puebla 1" en el totonacapan.....</b>	<b>110</b>
Los actores en la arena política.....	112
<b>El pueblo indígena totonaco que habita el pueblo de San Mateo Tlacotepec municipio de Ahuacatlán.....</b>	<b>114</b>
<b>De la organización comunitaria en la región totonaca.....</b>	<b>117</b>
Cargos comunitarios: Civiles, eclesiásticos y políticos .....	118
Elección de las autoridades indígenas a través de asambleas comunitarias.....	123
La faena y la mano vuelta, expresiones de reciprocidad .....	125
Instituciones políticas, sociales y económicas de San Mateo Tlacotepec.....	127
Cosmovisión sobre el territorio en el mundo totonaco.....	131
Conocimientos ecológicos tradicionales y el uso de la naturaleza: Cerros, bosques, manantiales y ríos.....	135
Afectaciones culturales del proyecto de muerte.....	142
<b>“Hay que celebrar porque ya tenemos surco, ya podemos sembrar”. La organización en San Mateo Tlacotepec .....</b>	<b>143</b>
<b>La participación del Juzgado Indígena de Huehuetla en el conflicto territorial de San Mateo Tlacotepec.....</b>	<b>146</b>
<b>Ingeniería del conflicto, tácticas para el despojo del territorio.....</b>	<b>147</b>

<b>CAPÍTULO CUARTO. La Justicia indígena totonaca entre la jurisdicción y el territorio.....</b>	<b>156</b>
La interlegalidad del sistema normativo totonaco, apropiación y ampliación de la jurisdicción oficial .....	156
Ampliación competencias en las deficiencias del Estado.....	156
Expresiones del sistema normativo totonaco.....	160
El territorio de aplicación del sistema normativo totonaco.....	165
Referentes en la participación del Juzgado Indígena de Huehuetla .....	168
La etnicidad como eje de acción .....	169
La noción de territorio para el pueblo totonaco.....	171
<b>El desvanecimiento de los derechos de los pueblos indígenas frente a la mercantilización del territorio.....</b>	<b>175</b>
El interés público y su impacto en el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas .....	176
<b>Derechos permitidos y derechos prohibidos.....</b>	<b>178</b>
La jurisdicción y el territorio ¿derecho permitidos? .....	179
<b>Derechos permitidos integrales.....</b>	<b>182</b>
Reinterpretación de los niveles de organización gubernamental.....	184
<b>Conclusiones.....</b>	<b>189</b>
<b>Índice de mapas.....</b>	<b>191</b>
<b>Índice de cuadros .....</b>	<b>191</b>
<b>Índice de ilustraciones.....</b>	<b>191</b>
<b>Mapas anexos.....</b>	<b>192</b>
<b>Bibliografía</b>	
.....	<b>199</b>



## Introducción

El Juzgado Indígena de Huehuetla es un referente construido a partir de múltiples intersecciones, es la expresión de las luchas de los pueblos indígenas para que su diferencia cultural sea reconocida y respetada. Pero es a la vez la expresión de la contradicción del sistema político actual que sí bien reconoció un cúmulo de derechos a los pueblos indígenas, es el mismo Estado el que atenta contra ellos.

Diversas son las tendencias de incorporación de la diversidad cultural en los marcos regulatorios internos de los países latinoamericanos. En México la incorporación fue paulatina y producto de diversas fuerzas, que dieron como resultado el reconocimiento constitucional del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que en términos generales engloba autonomía o grados de ella al interior del Estado, y una serie de derechos en ello contenidos, como el derecho para decidir sus formas internas de convivencia y organización; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; preservar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar el hábitat y la integridad de sus tierras; acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, entre otros.

Así, uno de los derechos contenidos en la libre determinación es el derecho para resolver los conflictos de los pueblos indígenas a través de su propio sistema normativo, jurisdicción indígena, la que se materializó en el estado de Puebla con la puesta en marcha de cinco Juzgados Indígenas, oficialización de las justicias indígenas con las que estas pasaron a formar parte de la estructura judicial del Estado. Sin embargo, como se abordará la jurisdicción es un derecho limitado por atribuciones competenciales específicas de acción en los marcos del Estado.

Pero, ¿qué pasa cuando los conflictos que aquejan directamente a los pueblos indígenas van más allá de las competencias que desde el Estado se les han asignado? La presente investigación se propone describir y analizar la forma en que interviene el Juzgado Indígena de Huehuetla en un caso de conflicto sobre el territorio indígena totonaco, y qué, rebasado las competencias otorgadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP), se pone de manifiesto que la intervención del Juzgado Indígena de Huehuetla es ambivalente, es decir, como autoridad que integra la

estructura de gobierno oficial, pero también como autoridad indígena que en su accionar cotidiano retoma referentes culturales específicos totonacos.

En este entendido guiarán el desarrollo de esta investigación dos preguntas fundamentales: ¿Cómo interviene el Juzgado Indígena de Huehuetla ante el conflicto en el territorio totonaco de San Mateo Tlacotepec?, y con relación a esto; ¿Qué postura asume el Juzgado Indígena de Huehuetla ante este y otros conflictos territoriales? Estas preguntas se responderán a través de los datos del trabajo de campo. Siendo el objetivo general de esta investigación más allá de saber cómo actúa el Juzgado Indígena como autoridad oficial en un conflicto determinado, se parte del hecho que son autoridades indígenas que ejecutan el sistema normativo totonaco a partir de sus propios referentes culturales, que accionan en el escenario actual donde hay una confrontación directa por un bien común cada vez más escaso, la naturaleza, que es parte del territorio totonaco.

Lo cual se logrará a partir de dos objetivos particulares. Describiendo la forma en que interviene el Juzgado en los conflictos sobre el territorio totonaco, y el porqué de ello, contrastándolo con la revisión formal que de las competencias oficiales se haga. Con lo cual se podrá identificar claramente las competencias otorgadas y su efectividad en los contextos actuales.

Con este propósito en forma general el presente trabajo se divide en cuatro capítulos, el primero es el planteamiento teórico dónde se presentan las herramientas teóricas, conceptuales y contextuales que darán un preámbulo de conceptos utilizados a lo largo del texto. El segundo y tercer capítulo contienen el material etnográfico que permite llegar a un cuarto capítulo en él que se realiza el análisis de los datos a través de la teoría presentada.

El primer capítulo titulado “De la construcción de marcos jurídicos globales sobre los derechos de los pueblos indígenas a los planeamientos de la antropología jurídico-política para el estudio del Juzgado Indígena de Huehuetla”, plantea el contexto histórico para entrar al estudio de los derechos de los pueblos indígenas lo que implica identificar un escenario amplio en el que su reconocimiento es producto de dos grandes fuerzas a considerar. La primera, la movilización y exigencia política de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho. Y la segunda, presiones internacionales, formales o informales, de Estados o actores internacionales, para impulsar sistemas uniformes de derecho que entre sus variadas intensiones se encuentra la regulación de la diversidad cultural para dar certeza a sus inversiones. Es decir, con una única regulación de la diversidad cultural, sustentada en los discursos multi y pluriculturales, como formas

particulares de reconocimiento de la diversidad, estas quedan reducidas a nociones esencialistas y estáticas de la cultural. Hecho que repercute en los contextos actuales pues la escasa articulación de la diversidad encara en el fondo una visión etnocéntrica, que no repara en considerar que esos otros a incorporar en sus regulaciones tiene una particular forma de vida sustentada en concepciones éticas y morales propias, las cuales no tienen por qué coincidir con los intereses de las sociedades occidentales.

Es la incorporación constitucional de la diversidad al Estado mexicano, uno de los motivos que orillaron a la antropología a centrar la atención en los nuevos procesos de reconocimiento jurídico de las minorías históricamente relegadas. Con lo cual se referencia a forma de recorrido teórico y estado del arte de la antropología jurídica y política en México, los momentos históricos cruciales ante los cuales la antropología ha asumido la responsabilidad de la discusión teórica desde el conocimiento de la diversidad.

Así, la profundización teórica de la pluralidad generó conceptos que resultan claves en la antropología jurídica, y para ésta investigación, uno de ellos el de *Interlegalidad* que resalta la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico que apunta a comprender las múltiples relaciones entre diversos sistemas jurídicos, con sus propios referentes culturales. Esbozar el contexto actual de pluralismo jurídico y de interlegalidad, sirve para ubicar el proceso en el que se encuentra inscrita la oficialización de las justicias indígenas en el estado de Puebla, que desde hace 13 años puso en marcha el Juzgado Indígena de Huehuetla.

Cabe hacer mención que, si bien los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla son un espacio en que se expresa la citada interlegalidad, son también los espacios en los que se está defendiendo la diferencia desde las mismas instancias del Estado. En este sentido el Juzgado Indígena de Huehuetla se encuentra en una posición de interlegalidad, que si bien es parte de la jurisdicción indígena reconocida en la estructura gubernamental oficial también, y principalmente, recibió una delegación de la voluntad de su comunidad a través de la representación socio-simbólica del bastón de mando que les fue otorgado a sus integrantes para desempeñar su cargo, lo que nos remite a una situación de poder *ambivalente*, pues el cumplimiento de sus deberes implica no sólo ser Juez con mandato del Estado, sino también, autoridad legítima electa por sus comunidades para defender los intereses de sus pueblos.

Por otra parte, en el último apartado de este primer capítulo se busca ofrecer un preámbulo para la profundización que se hará en los capítulos subsiguientes sobre la

significación que se da a la tierra y el territorio desde dos sistemas de valores diversos, por no decir opuestos. Una lógica de mercado, en el que la tierra y la naturaleza son una mercancía más, y otra lógica en la que la tierra es referente de procesos identitarios y dinámicas culturales, que motivan las acciones de los pueblos que habitan la Sierra Norte de Puebla.

El segundo capítulo titulado “El contexto histórico, político y dinámicas del Juzgado Indígena de Huehuetla” tiene por objetivo mostrar las condiciones históricas del espacio geográfico en el que se inscribe la articulación del Juzgado Indígena de Huehuetla, lo cual supone reconstruir el antiguo territorio del totonacapan a partir de consideraciones históricas, políticas, culturales y ecológicas. Asimismo, nos acercaremos a los procesos organizativos del pueblo totonaco y las circunstancias que impulsaron la consolidación de un espacio como el Juzgado Indígena y que en su quehacer cotidiano acciona sistemas normativos de diferente naturaleza uno propio y otro del derecho positivo.

Aquí mismo se exponen las fuerzas de poder que se enfrentaron en el proceso de consolidación del Juzgado Indígena, nos introduciremos en la descripción etnográfica desde la acción cotidiana mostrando las expresiones del sistema normativo totonaco. Así en palabras de sus integrantes conoceremos cómo han sido los primeros trece años de funcionamiento, cuáles son sus inquietudes respecto de los límites de actuación, y del control administrativo que ejerce el TSJEP sobre el Juzgado al cual han tenido que hacer frente creando opciones para su cumplimiento y subsistencia.

Se describirá la forma de atención y los procedimientos para la resolución de conflicto en el Juzgado Indígena, y para tener un panorama amplio para su entendimiento, se referencian algunas formas a través de las que el sistema normativo totonaco se manifiesta, recordando que este sistema dinámico no se encuentra limitado por leyes o códigos de estricto cumplimiento, sino que es puesto en práctica por la comunidad en las relaciones cotidianas en la familia, las relaciones de parentesco, las formas de solucionar los conflictos entre los totonacos, así como el rito en la concreción de los actos jurídicos; todas prácticas del pueblo totonaco con un fuerte contenido jurídico, a través de las cuales se puede realizar una caracterización del sistema normativo y de valores de las y los totonacos.

En el último subcapítulo a propósito de la forma de resolución de conflictos, al interior del Juzgado, se describen dos tipos de asuntos. Los primeros aquellos que se dirimen en diversas cuestiones como la familia, conflicto entre personas, conflictos

tratándose de dinero, o aquellos asuntos “de sangre”. Que se resuelven a través de la mediación, y que no rebasan de forma exorbitante las competencias que le fueron delegadas al Juzgado por parte del TSJEP.

A estos se suman otros conflictos que, por su naturaleza, tienen que ver con cuestiones que sobrepasan exorbitantemente de la competencia y jurisdicción oficialmente asignada a los Juzgados Indígenas. Es en éstos casos en los que centramos la atención, pues a pesar de las limitaciones de la legislación del estado de Puebla, en los hechos encontramos que se han ampliado las competencias.

En este apartado se describen una serie de casos en los que el Juzgado ha tenido injerencia, no porque sean los únicos sino porque son los ejemplos en los cuales, a petición de las comunidades, interviene en conflictos que tienen que ver con la oposición a los *proyectos de muerte*, con lo que sobrepasan las competencias que le fueron atribuidas por el estado de Puebla. Lo que abre la pertinencia para analizar que postura asume el Juzgado Indígena, como autoridad oficial y como autoridad nombrada por el pueblo, pero también para poner en evidencia el choque de lógicas de percibir el territorio, como se explicará en su momento.

En el tercer capítulo se describe el caso específico en que la defensa del territorio totonaco ocupa el centro del conflicto, suscitado por la construcción del proyecto hidroeléctrico denominado “Puebla 1” a cargo de la empresa Deselec 1 S. de R.L. de C.V., el cual afectaría entre otras poblaciones a la comunidad indígena totonaco de San Mateo Tlacotepec. Comunidad que en la búsqueda de soluciones para resolver la amenaza al territorio que representa la construcción de este proyecto se ha organizado para ejercer sus derechos como pueblo indígena, uno de ellos el derecho al territorio. Y para fortalecer las decisiones que por asamblea comunitaria se toman sobre la propiedad del territorio ancestral, han decidido acudir a las autoridades indígenas locales, una de esas autoridades es el Juzgado Indígena de Huehuetla.

Con lo anterior buscamos exponer el choque de lógicas al percibir el territorio, y la forma en la que el Juzgado Indígena ha participado. Así, se comenzará describiendo el conflicto que representa la imposición el proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Señalaremos a los actores que intervienen en la arena política. Se hace énfasis en la descripción etnográfica de la localidad de San Mateo Tlacotepec, su historia, las instituciones políticas, sociales y económicas, buscando con ello poner de manifiesto la cosmovisión que se expresa sobre el territorio que los totonacos han ocupado ancestralmente, lo que nos traerá la posibilidad de conocer al sujeto colectivo que está

reclamando sus derechos, así como dimensionar el impacto cultural que tienen este tipo de proyectos de desarrollo que implican la completa reconfiguración del territorio, convirtiendo las relaciones sociales, ecológicas y políticas a una lógica de mercado que conlleva la ruptura de lazos comunitarios, la destrucción de las economías regionales, la pérdida de la diversidad cultural y la degradación de las condiciones ambientales.

Para cerrar este capítulo se señala cómo ha sido la intervención del Juzgado Indígena, con sus palabras nos exponen cómo han participado, sin embargo, sus acciones de respaldo a la decisión de quienes emite un no rotundo a los *proyectos de muerte*, rebasa desorbitantemente la esfera de competencias que les fue reconocidas por el TSJEP. Pero nos abren la pauta para analizar las causas de la evidente ampliación de atribuciones.

En el cuarto y último capítulo se plasma la síntesis de los capítulos precedentes iniciando con el señalamiento del proceso por el cual el Juzgado Indígena de Huehuetla ha apropiado y ampliado la jurisdicción oficial que le fue otorgada por el TSJEP a pesar de encontrarse constreñido a los señalados límites competenciales impuestos por el poder legislativo, los cuales se realizaron sin cambiar el sentido del orden jurídico, es decir, asimilando las diferentes formas de resolver los conflictos de los pueblos como si todas fueran iguales. Sin embargo, estas competencias se han sobrepasado tanto en materia, como en el territorio, pero además cuando han enfrentado a conflictos que rebasan sus competencias se justifica a través de la argumentación de derechos culturales y usos locales de los recursos naturales, manifestando características que soportan la actuación del Juzgado “somos del pueblo”, “conocíamos a las personas”.

Pero además, se hace evidente que la ampliación de competencias es también producto del contexto político y las relaciones de poder en las que se inscribe el Juzgado y que lo diferencia de otras instancias del poder judicial, son tres las consideraciones que inciden en la ampliación de competencias, resumiéndolas: agilidad, legitimidad y cercanía. Consideraciones que son desarrolladas en extenso en este capítulo.

Ahora bien, se dedica parte de este capítulo a las expresiones del sistema normativo totonaco, que sin encontrarse inscrito en leyes o códigos actúa como el argumento que organiza, estructura y da sentido a aspectos relativos de la vida social del pueblo totonaco. Sin perder de vista que es este sistema normativo es la expresión de un sistema político propio y dinámico, construido históricamente a partir de múltiples intersecciones con el derecho estatal. Y en estas intersecciones, como se señalará, la

armonización y adaptación de significaciones entre sistemas normativos -el Estatal y los indígenas- corre por cuenta de los conceptos sustantivos de los sistemas normativos indígenas, sin que por ello pierdan su esencia.

Es por este motivo que podemos afirmar que la adaptación del derecho totonaco al derecho oficial no surgió espontáneamente, sino que es producto de las decisiones de las organizaciones totonacas para apropiarse de este espacio creado desde la lógica del Estado con múltiples adaptaciones de significados de categorías jurídicas como es la noción de autoridad, poder, orden, transgresión. Así como las formas de elección y procedimientos de solución de conflictos, adaptaciones de sentido que surgen de la descripción etnográfica.

A su vez el sistema normativo totonaco tiene un campo de acción de hecho, un espacio regional en el que es aplicado, y que es manifestado en el trabajo regional del Juzgado Indígena, que incita la revaloración de elementos de la costumbre jurídica de manera crítica, focalizado la necesidad de fortalecer las áreas en las que, de hecho, se desempeña como autoridad más que estatal, indígena. Destacando la relevancia que un espacio abierto por el Estado y en un primer momento sensible al poder mestizo y a usos estatales, actualmente es un referente para disputar derechos y reivindicar diferencias, adecuándose a las atribuciones y a las definiciones administrativas, pero también redefiniéndolas para cumplir con la representación como autoridades del pueblo, es decir, los límites sobrepasados, tienen como objetivo el cumplir con su mandato comunitario de impartir justicia al pueblo totonaco.

Un hecho fundamental en la discusión de la transgresión de los marcos impuestos por el Estado, es la premisa base de que los integrantes del Juzgado son indígenas totonacos, antes que autoridades judiciales oficiales, por lo que es preciso introducirnos en los significados y referentes culturales que dotan de sentido su actuar, si bien se encuentra en una posición de poder ambivalente sobre la que recae la conjunción de dos sistemas normativos con diferentes sistemas de valores, en la práctica cotidiana accionan los valores culturales propios, totonacos, como su marco de referencia para tomar decisiones en la resolución de conflictos, y no otro, aunque empleé sus términos.

Para finalizar, la organización comunitaria ha sido la forma de hacer frente a las condiciones adversas a las que el pueblo totonaco se ha enfrentado históricamente, que se ha reforzado en la etnicidad, como el accionar político de la identidad cultural totonaca. Identidad en la que a su vez encontramos elementos como la continuidad

histórica, y la pertenencia a un grupo que comparte historia, aspiraciones, así como instituciones sociales particulares y formas de organización colectiva que los diferencian de los otros pueblos.

Todo esto en relación directa a su territorio ancestral, como el ámbito espacial con el que la población establece un conjunto de relaciones materiales y simbólicas que entra en conflicto cuando el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas es encaminado hacia la defensa territorial, la decisión sobre su propio desarrollo y el control de los recursos naturales, en estos derechos anteponen el concepto jurídico de interés público. Construcción que en este apartado se discute desde una postura crítica pues, en la época actual, la utilización de este concepto además de significar en el ámbito práctico la defensa de interés privado, a su vez implica un desvanecimiento de derechos de los pueblos indígenas pues con el manejo del interés público sus territorios ancestrales pretenden ser sometidos a una lógica meramente instrumental. Esto nos lleva a reflexionar a través de la analogía del indio permitido, que hay derechos permitidos y derechos prohibidos, los cuales son desarrollados en su respectivo apartado.

Como cierre de este último capítulo, se presenta la propuesta de esta investigación en torno a las posibilidades jurídicas abiertas a través del trabajo antropológico de conocimiento de la otredad para el reconocimiento de la jurisdicción indígena como un espacio de autonomía en México, lo cual se posibilita a través de derechos permitidos integrales que sostenga una efectiva interdependencia de derechos, es decir, que los derechos culturales y los políticos, económicos y territoriales tengan igual importancia, lo cual desafía la integración del sistema económico en el país, pero es necesario en el contexto actual.

## **Reflexión Metodológica**

Antes de seguir con el desarrollo de la investigación antes expuesta, me permito realizar una breve reflexión metodológica. Este trabajo centrado en el pueblo indígena totonaco, es producto de dos años de participación y cercanía a los procesos organizativo en la Sierra Norte de Puebla, al que se sumó un periodo formal de cuatro meses de trabajo de campo entre agosto y noviembre de 2015, y aunque la estancia se realizó en la cabecera municipal de Huehuetla, me trasladaba regularmente al municipio de Ahuacatlán. Cabe destacar que antes del comienzo del trabajo de campo ya había

un conocimiento de la región, así como el contacto y confianza con los sujetos que darán voz a lo largo del trabajo. Lo cual, por supuesto tuvo influencia en cuanto a la selección de las unidades de análisis, el Juzgado Indígena de Huehuetla y la organización indígena de San Mateo Tlacotepec, pues ambas se eligieron al igual que los actores sociales, por la cercanía o el contacto previo, sin que con ello sea un trabajo limitado, pues evidentemente en el trabajo de campo surgieron otras voces.

A fin de explicitar la postura a partir de la que se escribe, señalo un poco de mi biografía que incide directamente en el desarrollo de esa investigación. Abogada de formación, y como tal, participe en los procesos de resistencia en contra de los *proyectos de muerte* en la Sierra Norte de Puebla, son esferas que se complementan desde antes del inicio de esta investigación de posgrado en antropología social. Con lo que la participación cercana en el proceso político del Juzgado Indígena de Huehuetla y San Mateo Tlacotepec, se ha entablado contacto, no como antropóloga sino como abogada integrante del Consejo Tiyat Tlali<sup>1</sup> lo que en el trabajo de campo modificó la situación de implicación, abriéndome la posibilidad de situarme en los espacios en los que precisamente se discuten los conflictos y se exploran las vías para la defensa del territorio.

Con esto lo que quiero decir es que me coloco fuera de la tan ansiada "neutralidad" del antropólogo, asumiéndome a través de la Investigación de Acción Participante (Dietz, 2011), así sumo a la observación formal y sistemática, la participación en las dinámicas de la población, pero también en la acción en los procesos de defensa. Esta construcción de conocimiento a través del dialogo con los sujetos sociales quienes intervienen en todo momento en el desarrollo de este texto, manifiesta la reflexión y construcción colectiva de saberes, en el que la observación/acción son eje de implicación desde la labor cotidiana del derecho.

De esta cercanía con los sujetos políticos, surge el reconocimiento la necesidad de abonar al conocimiento de las distintas formas expresivas del derecho indígena, para lo que el derecho positivo y la antropología resultan herramientas desde la práctica política, pues ambas aportan elementos y argumentos para perfilar la consolidación de los Juzgados Indígenas como espacios de la justicia Estatal, apropiadas culturalmente

---

<sup>1</sup> Organización conformada por alrededor de 10 organizaciones civiles con largas trayectorias organizativas en la Sierra Norte de Puebla, que tienen como objetivo la defensa de la vida y el territorio. [consejotiyatlali.blogspot.mx](http://consejotiyatlali.blogspot.mx)

para el ejercicio de los derechos culturales y territoriales reclamados por los pueblos indígenas.

Este trabajo es así un intento por exponer a través de la etnolegalidad el sistema normativo totonaco que en su particularidad organiza la vida dentro de las comunidades que comparten espacio, tiempo, aspiraciones, deseos, síntesis de lógicas comunes, de las experiencias colectivas, de los sentires cotidianos. Todos elementos que constituyen la eficacia de este sistema, y a la vez son el campo amplio que ofrece múltiples opciones para afrontar, el choque de lógicas, por decirlo de algún modo sobre la apreciación de nuestra única casa, la tierra, lo que por supuesto no se da únicamente en planos jurídicos, sino que sobre todo lo hace en planos simbólicos.

Este ejercicio de conjunción del estudio del derecho y la antropología, representa un reto, que obliga a reflexionar con postura crítica las anteojeras positivistas que la formación de abogada ha dejado. Lo cual ha sido tarea ardua, a pesar de convivir cercanamente con diferentes formas de expresión del derecho, encontré conceptos jurídicos que en un principio creí eran vicios propios de formación. Sin embargo a partir de largas pláticas con los compañeros tanto del Juzgado, me encuentro que los conceptos jurídicos formales son empleados en el espacio de interlegalidad del sistema normativo totonaco, pero estos son reinterpretados, adaptados a las necesidades locales. Lo anterior no inhibe que de pronto, y sobre todo en el primer capítulo, haya un uso excesivo de conceptos legales, pido se me disculpe sigo trabajando en la simplificación del lenguaje jurídico.

Haciendo referencia al lenguaje y a una de sus formas de manifestación, la escritura, he pretendido combinarla en el método etnográfico con información que se lee como un acto de denuncia de las condiciones de violación sistemática de derechos humanos y de los pueblos indígenas en la Sierra Norte de Puebla. Convirtiendo estas letras en armas para ser utilizadas en el conflicto social que se vive en esta región de confrontación histórica. Es claro que este trabajo no está intencionado para persuadir a los poderosos, porque su avaricia ha persistido por siglos, es para evidenciar, que hay derechos, que aunque reconocidos, no se garantizan en la práctica, y escasas posibilidades de ser reconocidos a través de los procesos de exigibilidad de derechos humanos, pero en la práctica cotidiana se llevan a cabo, lo que exige el entablamiento del diálogo para resolver los problemas contemporáneos.

## Metodología

Ahora bien, en cuanto a lo estrictamente metodológico, la presente investigación es cualitativa, fundada teórica y metodológicamente en la Escuela de Manchester, que desde la antropología jurídico-política aborda el método de estudio caso para el análisis, y así empleando el caso de un conflicto territorial específico, se pondera como eje de análisis: el conflicto. Acuñado por Max Gluckman para explicar que “lejos de amenazar la unidad del cuerpo social, los casos de conflicto, ilustran la capacidad integradora del sistema que lo organiza; un conflicto y su forma de resolución pueden ser objeto de una puesta en escena ritual que, al mismo tiempo, libera la expresión de una rebelión contra el orden social” (Gluckman, 2009, p. 27), sin que para ellos se deja de lado que estos conflictos se desarrollan en campos políticos, históricos y económicos de una naturaleza más amplia que dan forma a las circunstancias en las que los pueblos indígenas luchan a diario para mantener sus modos sociales y culturales de vida.

Es decir, a partir de concebir el objeto de estudio desde los tres niveles que propone Gluckman: histórico, social y cultural, explicamos las intersecciones y situaciones sociales en las que se encuentra el Juzgado Indígena de Huehuetla y la organización en San Mateo Tlacotepec en la defensa del territorio indígena, lo que nos llevará a desentrañar el sistema de relaciones sociales en las que se enmarcan las unidades de análisis.

Acorde con los paradigmas de la antropología jurídica retomo de la corriente procesualista la noción de procesos jurídicos los cuales son parte inevitable de la vida social (Sierra, 2004). Desde esta perspectiva, los actores sociales están inscritos en redes de relaciones sociales y culturales, las cuales inciden en la toma de decisiones al momento de dirimir sus conflictos y “esta manera, el derecho cobrar vida por medio de los actores, quienes desarrollan estrategias legales en determinados campos sociales” (Chenaut y Sierra, 1995), así las disputas poseen un componente cultural en el que se expresan valores y actitudes de las partes en conflicto. Teniendo como eje de análisis al conflicto, se pretende explicar cómo en este escenario marcado por el poder en disputa se encuentran detrás procesos políticos de ruptura, crisis y reintegración, en las que es posible apreciar el estado de interlegalidad en el que el Juzgado Indígena se apropia de una institución del Estado, para accionar en el sistema normativo totonaco.

Siguiendo los supuestos del método de caso, se distinguen dos momentos: antes y en el campo. En el primer momento, antes de ir a campo es necesario presentar un

trasfondo de lo que en general se estudia, es decir, se analiza el contexto social y político en el que se enmarca el Juzgado Indígena de Huehuetla, pero también el contexto general en el que se entablan las relaciones de los pueblos indígenas ante el Estado Mexicano. Y en el segundo momento, en el campo, se describen a partir de la acción participante las situaciones sociales que se desarrollarán en presencia de la investigadora.

En el primer momento, antes de trabajo de campo, se realizó una exhaustiva revisión bibliográfica para el reconocimiento del estado de la cuestión el cual se muestra integro en el contenido del primer capítulo. Igualmente en este momento se llevó a cabo investigación de archivo y en específico de la legislación aplicable federal y estatal en materia de derechos indígenas, con el propósito de hacer un análisis de los discursos del Estado mexicano en esta materia, y explorar sobre su visión del territorio. Investigación que plasma el proceso institucional de creación de los Juzgados Indígenas, detectando y señalando las atribuciones a estos conferidas y que igualmente se encuentran contenidas en el desarrollo del primer capítulo.

En el segundo momento, ya en trabajo de campo, se emplearon como herramientas de investigación antropológica: la observación, entrevistas a actores clave, mapeos a fin de plasmar cartográficamente espacios de interés y talleres de memoria.

En cuanto a la observación desarrollada a partir de la presencia, durante el trabajo de campo, en la oficina del Juzgado Indígena permitió conocer el número de personas que llegan cotidianamente a este espacio a resolver sus asuntos, así como las dinámicas de trabajo cotidiano del Juzgado. Lo cual a su vez me abrió la posibilidad de realizar pláticas informales, entrevistas semiestructuradas y estructuradas a los integrantes del Juzgado y que serán identificados como: Juez, Mediador, el primer, segundo y tercer Secretario, la Consejera de Mujeres y el Representante del Consejo de Ancianos en el Juzgado, todos habitantes de diferentes localidades en el municipio de Huehuetla, y participantes del sistema de cargos cívico-religioso.

Sobre las entrevistas distingo tres momentos. Al principio del trabajo de campo se realizaron pláticas extensas con los integrantes del Juzgado de las cuales se tomaron notas para la posterior reconstrucción de la conversación, que pueden tomar el carácter de entrevistas semiestructuradas. Después de algunas semanas y con una pequeña guía de temas de interés, aprovechando la apertura, intimidad y flexibilidad para intercambiar información, las subsiguientes pláticas informales se realizaron a partir de un pregunta generadora a fin de guiar el fluir de la conversación, para lograr a

través de ello una comunicación que sumara al entendimiento de los significados en las expresiones del sistema normativo totonaco.

En un tercer momento, y cerrando el trabajo de campo, se realizaron entrevistas estructuradas, las cuales fueron grabadas íntegramente con la anuencia de los entrevistados, en las que se confrontaron los datos obtenidos de las pláticas anteriores, se discutieron las formas de acción cotidiana del Juzgado, así como las relaciones con el sistema de cargos, y los conflictos territoriales en los que han participado de alguna forma.

Asimismo, se tomaron datos, de conversaciones informales con el Presidente de la Organización Indígena Totonaca (OIT). Y con el Secretario de la Unidad Indígena Totonaca-Náhuatl (UNITONA), en el periodo 2015, quienes viven en la cabecera municipal Huehuetla y que igualmente son participantes del sistema de cargos cívico-religioso.

Otra herramienta metodológica es la realización de mapeos con colaboración del Juez, el Mediador y el Secretario, a fin de detallar cual es la jurisdicción territorial que en la práctica cubre el Juzgado Indígena de Huehuetla, versión final del mismo que se acompaña a los mapas anexos a esta investigación y en el cual se muestra el territorio que en los hechos abarca el Juzgado Indígena. Lo cual se ha contrastado con diversas actas del Juzgado indígena, en las que consta su participación, así como con el testimonio de personas que habitando fuera del ámbito jurisdiccional oficial del Juzgado han recibido apoyo para la resolución de algún conflicto.

Respecto del trabajo de campo realizado en la localidad de San Mateo Tlacotepec, se realizaron pláticas informales con habitantes de esta localidad, así como entrevistas formales a tres habitantes de la localidad, de entre 50 y 60 años, devotos católicos y participantes en el sistema de cargos cívico- religiosos, y que son considerados Mayores de respeto, y que para efectos de resguardo de sus datos serán identificados como Genaro, Vicente y Lucio.

Se tomó testimonio de dos Asambleas Comunitarias realizadas en febrero y noviembre de 2015, cuyo principal objetivo fue discutir comunitariamente el impacto del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, que afecta su territorio. Pudiendo platicar informalmente con otros habitantes del municipio, que expresaron su preocupación ante la construcción de este proyecto, cuyos testimonios son recuperados en el tercer capítulo de esta investigación.

Asimismo, se realizó un taller de memoria colectiva en la localidad de San Mateo Tlacotepec en diciembre 2015, con alrededor de 15 integrantes de la comunidad, donde a partir de preguntas generadoras se rememoraron los orígenes del pueblo, y se reflexionó buscando activar la memoria colectiva a fin de identificar sitios en su territorio de importancia material y simbólica como los manantiales, riachuelos y ríos, así como conocimientos ecológicos tradicionales aún vigentes. Todo lo cual se recuperó con la elaboración de un mapa (VIII), en el que se representan físicamente los sitios de importancia material y simbólica, y que se acompaña al material anexo de este trabajo.

Exposición de la concepción del territorio que tiene este pueblo totonaco, que abona a la explicación de porqué se requiere la intervención del Juzgado Indígena de Huehuetla en el conflicto territorial que ellos enfrentan.

Por otra parte, la observación fue fundamental para el estudio de la organización indígena en San Mateo, abonando a la una perspectiva procesual a partir de la cual se pudo comprender y aprender la naturaleza compleja del movimiento social, tomando como hilos conductores las historias local y regional, desentrañándolas en una dimensión analítica a partir de la revisión hemerográfica de las movilizaciones totonacas de resistencia en la Sierra Norte de Puebla.

El registro de la información se realizó a través de la recopilación de las notas del trabajo de campo realizado en el Juzgado Indígena de Huehuetla y el pueblo de San Mateo. En el primer espacio, se realizó un registro riguroso del trabajo cotidiano del Juzgado Indígena y de los asuntos que se resolvieron en el lapso de cuatro meses. Por otra parte en San Mateo, se realizó un seguimiento de las acciones políticas, las cuales fueron registradas en forma de diario de campo, y posteriormente se sistematizaron.

Además y previo consentimiento de los actores entrevistados, se grabaron las entrevistas realizadas, así como los talleres de memoria realizados en San Mateo Tlacotepec.

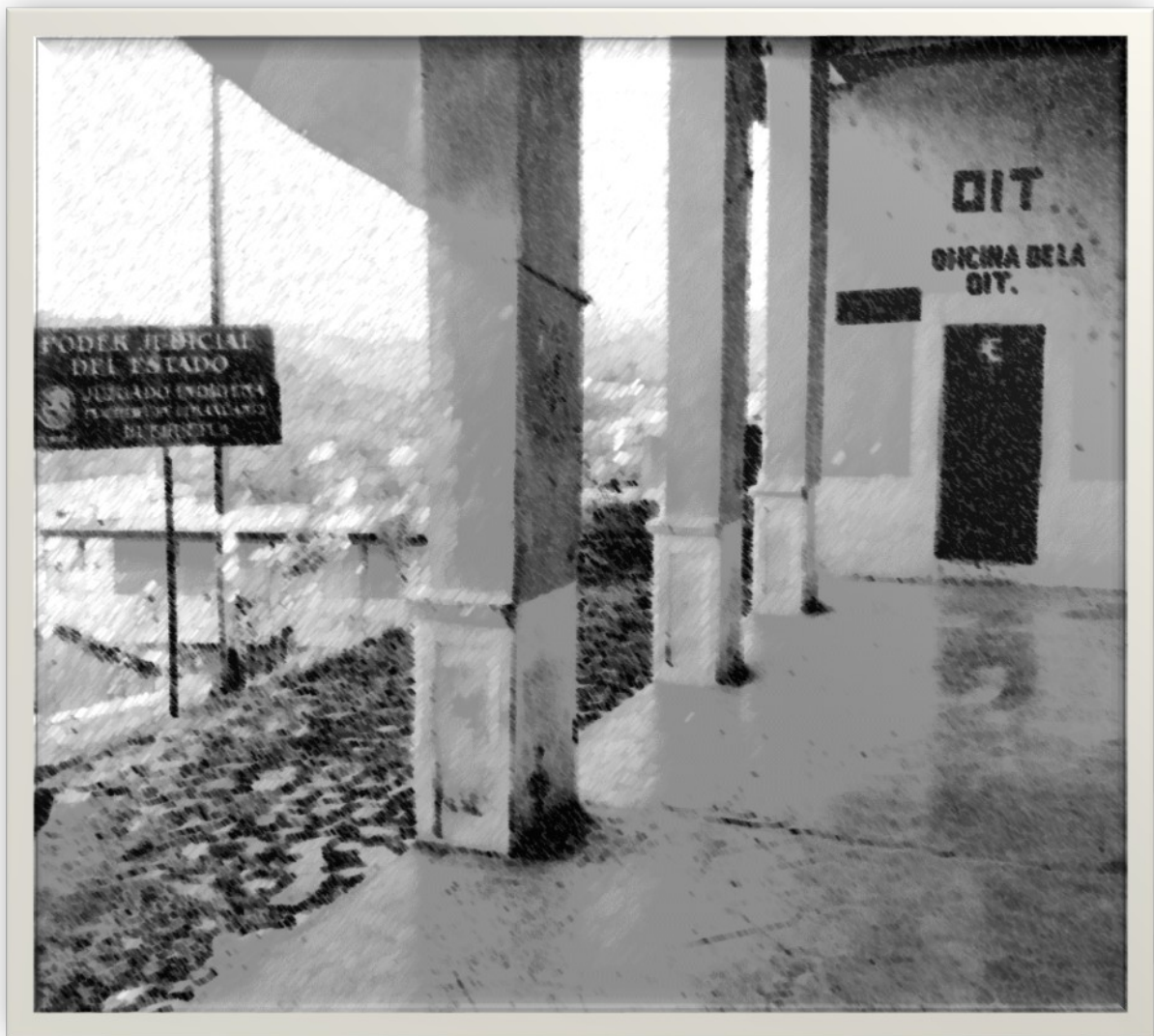
Como se señaló se realizaron a partir del trabajo de campo dos mapas que se acompañan como anexos, el primero muestra la región en la que el Juzgado Indígena de Huehuetla ha resuelto asuntos (V), a fin de contrastar la jurisdicción oficial y la que en la práctica tiene el Juzgado. El segundo realizado por la comunidad en San Mateo reconoce el ámbito territorial del pueblo totonaco (VIII), además de manifestar desde su experiencia y sentir su territorio ancestral.

Asimismo, se tiene registro fotográfico de la cotidianidad de ambos espacios, para ser utilizados como soporte para la construcción del dato etnográfico, y que son presentadas como ilustraciones dentro del desarrollo de este trabajo.

Por último, en relación a la organización de los datos obtenidos, después de realizada la digitalización del diario de campo, y los audios producto de las entrevistas, se generó una base de datos, del trabajo de campo que fue correlacionada con títulos y apartados organizados por fecha y lugar, los cuales fueron vaciados en la estructura del presente texto, al cerciorar su idoneidad para la reconstrucción del discurso.



**CAPÍTULO PRIMERO. De la construcción de marcos jurídicos globales sobre los derechos de los pueblos indígenas al planeamiento de la antropología jurídico-política para el estudio del Juzgado Indígena de Huehuetla**



*Ilustración 1. Antiguo curato, sede actual del Juzgado Indígena de Huehuetla.*

## **Construcción de marcos jurídicos multi e interculturales sobre derechos de los pueblos indígenas**

Dadas las implicaciones políticas de los conceptos, multicultural e intercultural, es preciso ubicar el origen y migración al ámbito latinoamericano de cada uno de ellos. En cuanto al origen del término multiculturalismo es con la publicación de la Act for the Preservation and Enhancement of Multiculturalism in Canada (1988), proyecto político de ley de multiculturalismo en Canadá en el que se reconoció oficialmente su integración multicultural. Manejándose por multiculturalidad la existencia de diferentes grupos culturales en un mismo territorio, que se muestran respeto, pero no se promueven situaciones de intercambio. En resumen, en esta Ley una situación multicultural supone la existencia de muchas culturas unidas en lo espacial, pero no en lo social. O como señala Esther Sánchez Botero:

Desde una visión del multiculturalismo, el pluralismo jurídico puede analizarse o, como la multiplicidad de culturas con un derecho diferenciado que existen en una nación y pueden vivir sin establecer relación entre ellas, es decir un multiculturalismo como separación, marcado por los fundamentos conceptuales del liberalismo tales como la noción del principio de igualdad y de tolerancia al otro (Sánchez, 2005, p. 238).

En cuanto al concepto de interculturalidad se discute su origen asociado con la migración del multiculturalismo a Estados Unidos, el cual “se propuso como opción para resolver algunos problemas como el aislamiento y el fortalecimiento de fronteras culturales producidas por las prácticas multiculturales” (Dietz *et al.* 2009, p.289). Aunque la interculturalidad también es un proyecto político para relacionar diversas culturas, “es un proceso que refiere a aquel en que participan los pueblos nativos y los Estados nacionales configurando sistemas históricos de larga duración y caracterizados por una especial dinámica sistémica” (Bartolomé, 2006, p. 13).

Si bien no hay una diferencia tajante entre el multiculturalismo e interculturalismo el concepto-clave en ambos discursos, es el de cultura, pues la postura que estos discursos retoman es más cercana a la noción estática de cultura que la antropología generó en el siglo XIX, en este sentido supone que la cultura es algo virtualmente intrínseco a los genes de la gente, que los distingue y separa para siempre, “se piensa idealmente una sociedad “multicultural”, pero según este razonamiento, es un pozo de monoculturas atadas, divididas para siempre entre los nosotros y los ellos” (Vertovec,

1998, p. 37). En este sentido Díaz-Polanco (2005) señala que ambos conceptos implicaron la glorificación de las diferencias étnicas y culturales tradicionales bajo el paraguas de la inclusión universal, sin embargo las formas de multiculturalismo comparten ciertas premisas, cómo una ideología antiasimilacionista, aunque como se ve el problema no es que las diferencias existan sino que sean tratadas con menosprecio, y que se intenten imponer normas y reglas sobre ellas.

De esta forma, podemos ver que para estos discursos el tratamiento de la diversidad cultural se ha aprovechado de su polisemia, pero también de una migración de conceptos de la antropología como cultura, etnicidad, diversidad, entre otros. Retomados frecuentemente para fundamentar una noción esencialista y estática de la cultura, lo cual repercute en los contextos actuales pues la escasa articulación encara en el fondo una visión etnocéntrica, “que no repara en considerar que esos otros a “incorporar” tiene un particular modo de vida sustentado en concepciones éticas y morales distintas, las cuales no siempre coinciden con las utilizadas en las sociedades occidentales” (Dietz y Cortes, 2009).

Ahora bien, las bases teóricas de estos discursos se pusieron esencialmente en dos paradigmas, el universalismo y el relativismo, que han fundamentado los posicionamientos frente a la diversidad de los estándares internacionales de derechos de los pueblos indígenas. El universalismo sentó sus bases en la primacía del individualismo y la aceptación de normas legales a partir de un consenso racional de individuos, y el relativismo por su parte subsumido a una postura radical en la que “todo se vale” produjo jurídicamente “ghettos” culturales que agudizan la marginación de los grupos culturalmente distintos (Díaz-Polanco, 2005).

Pero los posicionamientos universalista y relativista, no pueden apreciarse en su plenitud sin considerar qué en el derecho occidental desde la época del imperio romano, el centro del sistema jurídico es el hombre que vive en sociedad. Dicho de otra forma, al individuo que vive dentro de un grupo de individuos con ciertas características, lo que entra en conflicto con otros sistemas normativos, como el totonaco, en el que, el nosotros es el centro del sistema jurídico.

Como se intuye el “problema” no se subsanaría con la confrontación de paradigmas universalistas o relativistas, sino apuntando hacia lo que precisamente omitieron ver cada una de estas posturas, y es que el universalismo no reparó en considerar que la llamada costumbre jurídica tiene un principio de comunidad antes que individualista, y el relativismo no vio que la diferencia cultural implica un reto que tiene

que ser asumido por los Estados, no como mera segregación o incorporación de principios asimilacionistas y homogenizantes, provenientes de discursos en otros contextos históricos. Además, ninguna de las dos siquiera tomo en consideración que esa diversidad a la que dirigían sus políticas durante décadas, ya tenían una forma propia de organización, derechos y obligaciones desde sus referentes culturales sobre los que se profundizará adelante.

La migración e interacción de los discursos multi e interculturales, obliga a considerar los ordenamientos jurídicos nacionales vigentes en distintas dimensiones espacio-temporales la local, la nacional y la transnacional. Es decir, un proceso de globalización del derecho (Santos, 1998) que es referente para discutir el sentido en que los Estados están redefiniendo sus pactos jurídicos para reconocer la diversidad cultural en los espacios nacionales, desde marcos controlados, es decir, la globalización mediante los planteamientos multiculturalistas ha encontrado la forma de aprovechar la diversidad sociocultural en su favor, exaltando la diversidad, pero en sus límites. Así lo profundiza Díaz-Polanco :

Pero, el multiculturalismo aparece en su real carácter cuando prestamos atención a su médula, en tanto un peculiar enfoque teórico-político que contiene una concepción de qué es la diversidad y cómo debe insertarse en el sistema de dominación; y que, consecuentemente, recomienda un conjunto de prácticas o "políticas públicas" que deben adoptarse respecto a las diferencias ("políticas de identidad"), especialmente por lo que hace a la mencionada "neutralidad" del Estado (2005, p. 53).

La importancia de referir el proceso de globalización del derecho es que trae consigo una adaptación del andamiaje jurídico interno de los países, en los que no debemos perder de vista los intereses económicos mundiales representados por organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional o el Banco Mundial, que han guiado la construcción de los marcos jurídicos internacionales, que no sólo encuentra el reconocimiento universal de los derechos humanos y el respeto a la pluralidad cultural, sino primordialmente el impulso de un sistema uniforme, un marco jurídico global, para facilitar el libre comercio de bienes y servicios, para sostener los así llamados mercados abiertos. Acuerdos internacionales de libre comercio que exigen a los Estados el desarrollo de sistemas uniformes de derechos.

Pero es aquí donde se encuentra un parteaguas definitivo en los marcos regulatorios, y que muestran una crisis de personalidades múltiples en el sistema jurídico globalizado, un voraz marco jurídico que desregula en favor de la economía de mercado y otra parte del mismo que al regular la diversidad restringe, aunque sean en el

papel, que sucumban ante el poder del mercado las identidades que se mantienen atadas al territorio.

Ahora bien, en los años noventa cuando los discursos interculturales y multiculturales comenzaron a migrar a una Latinoamérica pos-indigenista, fue la oportunidad para que actores internacionales impusieran sus condiciones para el tratamiento de la diversidad, adoptando el *Constitucionalismo multicultural* (Stavenhagen, 1990), que significa el reconocimiento constitucional de la diversidad cultural, básicamente desde dos tendencias.

La primera tendencia de aplicación es la empleada por países como Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela, en las que hay un intento de armonización de la regulación interna para que el reconocimiento constitucional de la diversidad y/o pluralidad cultural, tuviera vías para su implementación. En estos países a través de *jurisdicciones indígenas*<sup>2</sup>, se buscó abrir espacios en el plano político. Brevemente en el caso de Colombia Esther Sánchez Botero, comenta:

La implementación de una jurisdicción especial indígena bajo el espíritu de la Constitución requirió también, ofrecer atribuciones en el plano político administrativo y fiscal a los indígenas, para que el orden social deseado –que hace parte del derecho propio de los pueblos– pueda realizarse como medio para avanzar hacia formas que representen una mayor pluralidad. Y si bien la jurisdicción especial indígena tiene la competencia para actuar en el marco de su territorio y de acuerdo a sus propias normas y procedimientos, algunos casos son examinados y sancionados en la jurisdicción ordinaria que de acuerdo a reglas de coordinación es la competente (Botero, 2005, p. 232).

Como se señala, en estos países con la finalidad de brindar autonomía, se elaboraron normas complementarias, reglamentos administrativos y fiscales, para determinar la competencia de aplicación de la jurisdicción indígena.

La segunda tendencia es la aplicada por países como Brasil, Guatemala, Nicaragua y México que legislaron sobre la pluralidad cultural, pero no encontramos armonización en el orden jurídico positivo para ejecutar su implementación. Siendo la característica de esta tendencia de asimilación, la falta de modificación en el ordenamiento jurídico interno de forma integral.

En ambas tendencias el tratamiento constitucional de la diversidad cultural, además de implicar la aplicación de diversas políticas de reconocimiento, que enseguida abordaremos, significó la adopción de ordenamientos internacionales como el Convenio

---

<sup>2</sup> Entendidas como las formas de administrar e impartir justicia por los propios indígenas

169 de la Organización Internacional del Trabajo, y la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas<sup>3</sup>.

### **Políticas de reconocimiento cultural en México**

Podemos señalar que en México a la aplicación del constitucionalismo multicultural comenzó con la adopción del Convenio 169 en el año de 1989. Como parte de las obligaciones de su ratificación, en 1992, el Estado Mexicano realizó la primera reforma constitucional en materia indígena, dónde únicamente se adicionó un primer párrafo al artículo segundo que reconoció la composición pluricultural de la Nación Mexicana, de esta forma: “la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, quedando homologada así a los principios contenidos en el citado Convenio 169, con lo cual también hay que considerar que los Estados con ello se obligan a proteger, garantizar y promover el respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

En esta aplicación de marcos jurídicos internacionales, se puede identificar la transición del Estado mexicano hacia una política multicultural que reconoce derechos de los pueblos indígenas, a los que es precisó prestar atención ya que entran en total contradicción, pues si bien se ha comprometido a respetar derechos de los pueblos indígenas, es el mismo Estado el que los violenta.

Es el Convenio 169 sobre poblaciones Indígenas y Tribales en Países Independientes realizado en el seno de la Organización Internacional del Trabajo en el año 1989, que punteó los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas entre ellos, y por sernos de especial interés, el derecho al territorio y a la jurisdicción indígena, entre otros. La primera parte del artículo treceavo contienen la obligación de los gobiernos de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o sus territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna manera y en

---

<sup>3</sup> Sobre el tema, algunos autores como Rodríguez-Piñero (2007) y Rodríguez Martínez (2004) se han pronunciado señalando la relación de complicidad entre el indigenismo americano y las políticas asimilacionistas promovidas por las organizaciones internacionales llevaron a la adopción de los primeros estándares internacionales en materia de derechos indígenas.

particular los aspectos colectivos de esa relación. La segunda parte del artículo define el territorio y lo hace expresando que en la utilización del término tierras debe incluir el concepto de territorios, que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan (López, 2015).

De dicha disposición se desprende, por un lado, que el territorio de los pueblos indígenas no sólo comprende las tierras, sino también los recursos naturales, aguas, bosques, selvas, lugares sagrados y ceremoniales que han poseído y ocupado; y por otro, la relación especial que tienen respecto de dicha tierra y territorio.

En este sentido, la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobado el día 13 de febrero 2007 por la asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), también reconoció por un lado el derecho que los pueblos indígenas tienen a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado, utilizado o adquirido; y por otro, el derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con dichas tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos, y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras<sup>4</sup>.

Es así que, ateniendo a una definición de pueblo indígena, “podría afirmarse que las tierras indígenas son las que son de su propiedad, poseen u ocupan para su reproducción material y cultural” (López, 2015, p.83). Con la interpretación que se hace de la tierra y territorio de los pueblos indígenas, es esta una condición de seguridad individual y de enlace del grupo, así como condición para la realización de toda una serie de derechos humanos para los pueblos y personas indígenas, tales como el derecho a una vida digna, la alimentación, al agua, la salud, entre otros. Así, y como se verá más adelante el territorio sobre el cual están asentados los pueblos indígenas es condición para la supervivencia cultural.

Sobre este derecho se deja ver el primer conflicto que desde el derecho internacional se deja suponer, y es que sí se reconoce la identidad cultural diferenciada y el derecho a la autodeterminación para decidir sobre sus propio desarrollo, se está confrontando directamente los supuestos de unidad nacional e igualdad ante las leyes, y comenzamos a vislumbrar lo que apuntaremos un poco más adelante y es que en estos marcos jurídicos se abre el espacio para hablar de unos derechos que son permitidos y otros no.

---

<sup>4</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, art. 25 y 26.

Ahora bien, como se señaló las modificaciones constitucionales no se propiciaron únicamente por la firma de tratados a nivel internacional, fueron varios los fenómenos sociopolíticos en el país que empujaron a su realización. La principal presión, que obligó al Estado mexicano a prestar atención a esta materia fue el levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional en enero de 1994. Que, en el pliego de demandas presentado en la mesa del diálogo de las Jornadas por la paz y la reconciliación en Chiapas, se presentaron, entre otras:

que la justicia sea administrada por los propios pueblos indígenas, según sus costumbres y tradiciones, sin intervención de gobiernos ilegítimos y corruptos; así como, un nuevo pacto entre los integrantes de la federación que acabe con el centralismo y permita a regiones, comunidades indígenas y municipios autogobernarse con autonomía política, económica y cultural (EZLN, 1994).

Con la firma de los acuerdos de San Andrés Larráinzar sobre Derechos y Cultura Indígena, el 16 de febrero de 1996, que buscaba conciliar el conflicto indígena, el Estado aceptaba las demandas indígenas, así como la necesidad de un nuevo marco jurídico que los contemplara, lo cual significaba el reconocimiento de los derechos de los pueblos, es decir, no sólo derechos individuales, de personas, sino derechos colectivos -políticos, jurídicos, sociales, económicos, territoriales y culturales- que no estuviera desligados unos de otros, lo que significa autonomía dentro del Estado, o grados de ella.

Es así que el 18 de julio de 2001<sup>5</sup>, cinco años después de la firma de los acuerdos de San Andrés, y contraviniéndolos, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión una serie de adiciones y reformas a los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 constitucionales, todos en relación con derechos de los pueblos indígenas. Poniendo especial atención a la adhesión que se hizo del artículo segundo constitucional, pues reconoce una serie de derechos enarbolados por el derecho a la libre determinación la cual “se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”. Así se reconoce la libre determinación de los pueblos indígenas para decidir sus formas internas de convivencia y organización; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; preservar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar el hábitat y la integridad de sus tierras; acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, entre otros.

---

<sup>5</sup> Secretaría de Gobernación, (2001).

Hecho que abrió la puerta para que los pueblos indígenas apliquen sus propios sistemas normativos, para la regulación y solución de conflictos internos como lo señala expresamente la Constitución después de la reforma:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes<sup>6</sup>.

Con lo cual por una parte, “colocó a los sistemas normativos indígenas al nivel de las leyes, con la misma validez jurídica que aquellas tienen, razón por la cual deben aplicarse en la misma situación y tratándose de asuntos indígenas” (López, 2015, p. 38). Y por otra nos permite hablar ya de jurisdicciones indígenas, que son aquellas ejercidas por las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas y de forma independiente a la ley del Estado, para resolver conflictos al interior de las comunidades, siguiendo sus formas de resolver los problemas, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, a las leyes de la república y a los derechos humanos.

Por ahora, dos puntos de importancia de este paquete de reformas, para la aplicación concreta del cúmulo de derechos reconocidos en la modificación al texto constitucional, se arrojó hacia las leyes reglamentarias de los artículos segundo y cuarto constitucional la regulación en materia indígena, leyes reglamentarias que por lo menos hasta ahora -2016- no se concretaron. Por otra parte, delegó a cada una de las entidades de la República la facultad de legislar en materia indígena, es decir que, cada uno de los 32 estados de la república estaría en capacidad de legislar por su cuenta en materia indígena. Estos puntos nos irán abriendo camino para analizar cómo las políticas de reconocimiento cultural, migraron y se aplicaron en México, y que son las brechas legales en las cuales se han generado los espacios en los que se están aplicando los sistemas normativos indígenas en diversas regiones del país.

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma marzo 2014, artículo 2, apartado A, fracción II.

## Oficialización de las justicias indígenas

A partir de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) del 2001, hubo modificaciones en las Constituciones de varios estados de la República Mexicana que de alguna forma oficializaron las justicias indígenas, así con el fin de avanzar en la realización de los derechos indígenas, en diversos estados de la república mexicana se introdujeron nuevas formas de jurisdicción especial indígena a nivel local, “los Juzgados de conciliación en Campeche, el sistema de justicia indígena en Quintana Roo, los Juzgados de paz y conciliación (indígenas) en Chiapas y las autoridades indígenas tradicionales en Oaxaca” (Gabbert, 2011, p. 447). A los que agregamos los Centros de Mediación Indígena en Querétaro, los Juzgados Comunales (indígenas) en Michoacán y los Juzgados Indígenas en Puebla<sup>7</sup>.

Sin embargo, el derecho a una jurisdicción indígena como se ha señalado atinadamente, no ha partido de un deseo humanístico de ayuda a los pueblos indígenas,

...sino del principio administrativo de la descentralización jurídica. Dentro del modelo neoliberal, el principio del derecho consuetudinario funciona para relegar la responsabilidad (y el riesgo) de la administración de justicia a las localidades y, de esta manera, liberar a las judicaturas nacionales y federales de su ya legendaria ineficiencia y alta carga procesal. No obstante, al apelar a un concepto de costumbre, cuya genealogía proviene de otra tradición jurídica, las reformas judiciales y constitucionales latinoamericanas han contribuido a la creación de un concepto de lo consuetudinario inherentemente ilegible en el sentido de que se ubica al mismo tiempo dentro y fuera de la ley (Poole, 2006, p. 13).

En estos espacios, es posible observar que se ha adoptado una tendencia de homologación de la justicia indígena a los *medios alternativos de solución de controversia* que para el Estado mexicano representan ya una desviación de la típica forma de resolución judicial hacia formas propiamente administrativas de tratamiento de los asuntos, y que tienen origen en otros contextos discursivos, así Laura Nader (2002), al trazar la genealogía de la mediación como sistema alternativo de resolución de conflictos, nos revela cómo ésta se consolidó globalmente como sistema legal hegemónico. Este sistema en los años sesenta y setenta fue introducido en Gran Bretaña y los Estados Unidos, como un modelo alternativo de resolver la carencia de personal en los tribunales. Pero además en el caso específico de Puebla, el Banco Mundial y Agencia de los Estados para el Desarrollo Internacional, conocida por sus

<sup>7</sup> Investigaciones concretas sobre el contexto y funcionamiento de cada uno de estos espacios se pueden encontrar en (Martínez, 2006); (Hernández, 2007); (Aragón, 2011); (Alonso, 2011) (Buenrostro, 2012).

siglas en inglés como USAID, participaron en la formulación de los proyectos de mediación y de los juzgados indígenas en el estado, proveyendo asistencia técnica y administrativa para su implementación (Maldonado, 2011, p. 496).

Estas apreciaciones son cruciales pues nos llevan a afirmar que el interés en la reorganización del sistema judicial en Latinoamérica desde los años ochenta fue el impulso la consolidación de un nuevo modelo de desarrollo orientado hacia el libre mercado, como se señalará más adelante.

Hasta aquí, el contexto planteado nos permite ubicar como se han aplicado los marcos jurídicos multi y pluriculturales en el país, y como se irá analizando tienen una utilidad inmediata y un fin práctico para su aplicación. Así por ejemplo nos encontramos una regulación, aunque endeble, de la aplicación de los sistemas normativos de los pueblos indígenas, pero no encontramos un desarrollo para hacer efectivo el derecho de los pueblos indígenas, reconocido en la Constitución, a conservar el hábitat, la integridad de sus tierras, así como el acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades. Pero, a pesar del control de estos discursos por el Estado, hay un punto crucial que debe ser considerado y es la transformación de los objetos de derechos en sujetos políticos movilizados para que esos reconocimientos de derechos sean efectivos, refuncionalizándolos como herramientas de lucha, así señala Korinta Maldonado “el reconocimiento estatal de la justicia indígena, a pesar de lo limitado y en particular por la ambigüedad jurídica explícita en la legislación, creó nuevos espacios de resistencia y contestación, así como nuevas subjetividades a partir del lenguaje y ejercicio de los derechos indígenas” (2011, p. 487).

### **El Juzgado Indígena de Huehuetla como política multicultural**

Como parte de las políticas de diversidad cultural se promovió en el estado de Puebla la oficialización de las justicias indígenas como parte de la integración jurisdicción del poder judicial del estado, y es así que a través de un Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP) el 14 de marzo de 2002, se instituyó la creación de cinco Juzgados Indígenas como medios alternativos de la justicia, de los cuales tres se encontrarían localizados en la Sierra Norte de Puebla en los municipios de Cuetzalan, Huehuetla y Pahuatlan, otros dos en el municipio

Tehuacán (Ajalpan y Tlacotepec) y otro en Quimixtlan. Quedando incorporados al Poder Judicial, de la siguiente forma:

**ARTÍCULO 1.-** Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en:

- I.- El Tribunal Superior de Justicia;
- II.- La Junta de Administración del Poder Judicial del Estado;
- III.- Los Juzgados Civiles, Familiares y Penales;
- IV.- Los Juzgados Municipales;
- V.- Los Juzgados de Paz;
- VI.- Los Jueces Supernumerarios; y
- VII.- Los Juzgados Indígenas<sup>8</sup>.

Los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla, como se ha dicho fueron reconocidos como medios alternativos de la justicia ordinaria, lo cual representa para el Estado una desviación de la "típica" forma de resolución judicial, pues como se señala en el título Sexto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla publicado en 2005 y vigente a la fecha señala:

Los medios alternativos son los mecanismos informales a través de los cuales, puede resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria. En este mismo código también, se reconocen como medios alternativos de solución de conflictos los siguientes: la Mediación; la Conciliación; las prácticas, usos, costumbres, tradiciones y valores culturales de los pueblos y las comunidades indígenas; y El Arbitraje<sup>9</sup>.

Y, en lo referente a los procedimientos de justicia indígena, señala que:

Para la solución de los conflictos que surjan entre los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, se aplicarán las normas de derecho consuetudinario de observancia general en el seno de la etnia, sin más límite que el respeto a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado, la dignidad e integridad de los niños, mujeres, ancianos y de los intereses colectivos<sup>10</sup>.

Cabe destacar que, en los nombramientos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a los Jueces Indígenas, no se les señala como tales sino como Jueces Municipales, los cuales según la Ley Orgánica del Tribunal tienen una jurisdicción determinada por los límites que correspondan al Municipio y a sus Pueblos<sup>11</sup>, y en el ya mencionado Código una específica *atribución de competencias* que son las siguientes:

En los Municipios del interior del Estado, los Jueces Municipales conocerán:

- I.- De todas las diligencias que deban practicarse en vía de jurisdicción voluntaria;

<sup>8</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla. P. O. 02 de diciembre de 2003.

<sup>9</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículos 832 y 833.

<sup>10</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, Artículo 850.

<sup>11</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, Artículo 54.

- II.- De los negocios civiles y mercantiles cuya cuantía exceda de cien días de salario mínimo, pero que no rebase el importe de mil días de salario mínimo, vigente en el Estado de Puebla;
- III.- De las controversias sobre arrendamientos de inmuebles, y las que se refieran al cumplimiento de obligaciones consistentes en prestaciones periódicas, siempre que el importe anual de la renta o prestación quede comprendido en los límites de la fracción anterior;
- IV.- De los conflictos de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz de su jurisdicción;
- V.- De las inhibiciones por excusa o recusación de sus subalternos y de los Jueces de Paz de su jurisdicción, cuando haya oposición de parte;
- VI.- De los recursos que procedan contra las resoluciones de los Jueces de Paz de su jurisdicción;
- VII.- De las diligencias de apeo y deslinde;
- VIII.- De las acciones interdictales;
- IX.- De los actos preparatorios de juicio, cuando la cuantía del negocio principal que haya de promoverse, no exceda los límites de su competencia;
- X.- De los delitos cuya suma de sanción de prisión mínima y máxima, no exceda de cinco años y multa, o que sólo les corresponda ésta, excepto los comprendidos en el Libro Segundo, Capítulo Primero, Sección Segunda, y en el Libro Segundo, Capítulo decimonoveno, Secciones Primera y Tercera, del Código de Defensa Social;
- XI.- y De los demás asuntos que les encomienden las leyes<sup>12</sup>.

En estos contenidos normativos es posible ver que el uso de la expresión usos y costumbres, hace referencia a lo que Magdalena Gómez explica como *armonización* "es común que el discurso desde el Estado, plantea que las normas de derecho indígena deben armonizarse con la Constitución y, con ello, el mensaje implícito es que la carga de armonización corre a cuenta de los conceptos sustantivos del derecho indígenas" (Gómez 2002, p. 256). Así, por ejemplo, desde el Estado y para no cambiar el sentido del orden jurídico, no se les llama jurisdicción de pueblos indígenas sino de sistemas normativos o de consideración de usos y costumbres. De esta manera, la armonización consiste en reducir la jurisdicción indígena a la simple resolución de asuntos menores.

Y en esta reducción para la aplicación de una jurisdicción indígena, se le asigna un ámbito competencial, que en sentido jurídico hace referencia a las facultades que se le otorgan a una autoridad oficial a fin de delimitar su campo de acción, para determinar si es idónea para conocer o llevar acabo determinadas funciones o actos jurídicos. El diccionario jurídico mexicano señala que "la atribución de facultades puede derivar de normas de carácter constitucional, federal, estatal, municipal, reglamentario, ordinarias. En la medida de los fines a lograr será el alcance de la atribución de facultades. De lo

---

<sup>12</sup> Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla. Artículo 52.

anterior surge el principio de la división de competencias mediante el cual se distribuyen las facultades a cada autoridad delimitando su campo de acción" (IIJ, 1982).

Competencias, de las que se desprenden diversos límites al funcionamiento de los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla, pero el que nos es de interés es que tienen oficialmente una jurisdicción competencial que se restringe al municipio en el que se encuentran, y al conocimiento de asuntos de cuantía menor. Tener claras estas competencias, nos permitirá posteriormente poner en balance, con la exposición de los casos que atienden el Juzgado Indígena, si efectivamente se atiende al marco estricto de la ley y como se presenta la resolución de conflictos en el sistema normativo totonaco.

### **La antropología jurídico-política en México**

La construcción de marcos jurídicos sobre derechos de los pueblos indígenas, así como la aplicación de políticas públicas para el tratamiento de la diversidad, entre las que se encuentra la oficialización de las justicias indígenas, no es un hecho que haya sido ignorado por la antropología. Es más bien una de las disciplinas que más ha incidido en ello, pues hablar de antropología en México es reconocer su surgimiento en conjunto con el proyecto indigenista, que impulsó la integración cultural de los indígenas a un proyecto Nación. Época en la cual el estudio de la otredad, era principalmente para atesorar la memoria de los pueblos destinados a la extinción por asimilación. Sin embargo, años después dándose cuenta que estos pueblos no sucumbieron ante la asimilación, comenzaron a generarse propuestas teóricas para el entendimiento de la otredad en contextos contemporáneos.

Haciendo referencia específica a la antropología jurídica en México, ha tenido distintas etapas e influencias teóricas según las condiciones sociales e históricas, por lo que, a fin de exponer las herramientas teóricas que utilizaremos para el estudio del Juzgado Indígena de Huehuetla señalaré, más que a los exponentes clásicos del estudio del derecho desde la antropología, los momentos históricos cruciales en los que la antropología ha tenido que afrontar los cambios en la sociedad.

La década de 1980 y comienzos 1990 es parteaguas para la antropología jurídica, pues las movilizaciones indígenas eran ya tan visibles que ni siquiera los paradigmas productos de *cegueras ontológicas* (Bartolomé, 2006), pudieron seguir ocultándolos, hecho que repercutió jurídicamente en los países latinoamericanos, pues

la mayoría de países ratificaron el Convenio 169 de la OIT, que a su vez propicio lo que se ha denominado constitucionalismo multicultural.

Las tenencias de incorporación por parte de los Estados, orillaron a la antropología en esos años, a centrar la atención en los nuevos procesos de reconocimiento jurídico de las minorías históricamente relegadas, pero con un nuevo análisis de interpretación de los sistemas normativos de los pueblos indígenas como abiertos, dinámicos y en interacción constante con el Estado.

Unos de los primeros grupos de académicos convocados por Rodolfo Stavenhagen y Diego Iturralde, publicaron *Entre la ley y la costumbre: el derecho consuetudinario indígena en América Latina* (Stavenhagen e Iturralde, 1990) que en diecisiete artículos, desarrollan la aparente contradicción entre el derecho consuetudinario y el derecho positivo en los Estados latinoamericanos, del que destaca un consenso, el derecho consuetudinario indígena o costumbre jurídica se encuentra en intersección e interacción constante con el derecho occidental, en un proceso dinámico y a veces contradictorio, de cambio legal y jurídico en situaciones actuales de pluralismo legal e interlegalidad.

Otro gran esfuerzo por el análisis concreto de los sistemas normativos de los pueblos indígenas en México fue el desarrollado por un equipo de antropólogos de la subdirección de antropología jurídica del entonces Instituto Nacional Indigenista (INI), que llevó a cabo una colección de *Cuadernos de Antropología Jurídica*, a través de los cuales se exploraron las nociones de orden, conflicto, de diversos pueblos indígenas. Resulta de gran interés el trabajo de Yáñez Rizo (1994), titulado *Los totonacos*, que explora las relaciones de poder de las autoridades indígenas en la región del totonacapan, así como la cuestión ritual y simbólica en los actos de la vida cotidiana del pueblo totonaco, lo que resulta de apoyo para esta investigación.

Por su parte Victoria Chenaut a través de varios trabajos (1990, 1995, 1999) presentó un tema crucial, y es la descripción desde las otras lógicas en la que los totonacos aprecian el territorio, en contraposición al derecho nacional. Así lo resalta en su trabajo es el registro del proceso de individualización de la tierra en los llamados condueñazgos “mientras que la ley del Estado moderno parcela e individualiza –las tierras-, la costumbre vigente entre los totonaca, en cuanto al acceso a la tierra, se define por la pertenencia a una comunidad” (Chenaut, 1990, p. 162).

De esta forma Chenaut ofrece la primera muestra de la relación entre la costumbre y la ley en un ejemplo tan claro como la tenencia de la tierra. Pues contrario

a la ley, el aspecto jurídico de la costumbre sobre la tierra opera a través del pensamiento mágico y ritual del pueblo totonaco, pero también refleja un fuerte carácter jurídico al crear obligaciones asociadas al sistema de valores local, así lo señala:

Este trabajo es un intento por destacar, entre los totonaca, la presencia de costumbres que tiene un fuerte carácter jurídico, porque crean obligaciones entre las partes, y porque regulan las relaciones sociales funcionando como elementos de control social, asociados a ciertos valores (Chenaut, 1990, p. 158).

El reconocimiento de México como país pluricultural impulsó a la antropología a reconfigurar los discursos antropológicos, jurídicos, sociales y políticos sobre el pluralismo jurídico. Y se comenzó a desarrollar investigación que solventara la falta de conocimientos acerca de las costumbres jurídicas de los pueblos indígenas en el país, así como el carácter de las prácticas jurídicas que vinculan a los pueblos indígenas con el derecho Estatal.

Una de las respuestas a estas necesidades fue la publicación colectiva coordinada por Victoria Chenaut y Teresa Sierra, *Pueblos Indígenas ante el Derecho* en 1995, que dirigió la discusión hacia los alcances del reconocimiento de la pluralidad jurídica en México, apuntando hacia la desmitificación de la legalidad dogmática del derecho, introduciendo un análisis sociopolítico de los fenómenos jurídicos. Lo que orientó a la academia a replantear la históricamente estrecha y conflictiva relación de los pueblos indígenas y el Estado.

Pero primordialmente se fueron dejando de usar paulatinamente conceptos como costumbre jurídica o usos y costumbres, para cambiarlo por el de Derechos indígenas<sup>13</sup>, los cuales según Stavenhagen “se caracterizan por ser un conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, y se refiere a un conjunto de normas legales de tipo tradicional, no escritos ni codificados, distinto al derecho positivo vigente en un país determinado” (*et al*, 2006, p.16). Y aunque precisamente la relación entre el derecho Estatal y los sistemas normativos indígenas sea conflictiva, no significa que estén separados e inconexos, por el contrario, coexisten. En este sentido Teresa Sierra señala que “no quiere decir que –el derecho indígena- constituya una esfera diferente a

---

<sup>13</sup> Manteniendo la postura de que efectivamente los Derechos indígenas ó sistemas normativos indígenas son formas de derecho que deben ser reconocidos en los mismos términos que el derecho positivo. En este trabajo se emplearán alternativamente los términos de sistemas normativos indígenas y derechos indígenas como el conjunto de costumbres reconocidas y compartidas por una colectividad, es decir, prácticas jurídicas unidas a un sistema de valores particular. Alertando para evitar la confusión por parte del lector que cuando hago referencia a los Derechos de los pueblos indígenas, se entiende cómo la serie de derechos reconocidos desde los Estados a los pueblos indígenas en diversos ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales.

la del derecho del Estado, más bien, se observa la coexistencia de diversos órdenes jurídicos al lado del derecho positivo” (2001, p. 16).

Es en esa etapa en la que se retoma fuertemente un planteamiento que desde los años sesenta había rondado a la antropología, pero que el dogmatismo jurídico no había dejado emerger, y es el tema del tratamiento del pluralismo jurídico como eje para abordar la discusión de los derechos de los pueblos indígenas en México. Como lo señala Boaventura de Sousa Santos, la pluralidad es el rasgo clave del campo jurídico en las sociedades contemporáneas, y él mismo distingue tres periodos del pluralismo jurídico:

...el primero dentro del contexto colonial y poscolonial, el segundo una expansión del debate del primer periodo y el tercer periodo, que se distingue de los precedentes en que, mientras que el debate en éstos giraba alrededor de ordenamientos jurídicos locales, infraestatales, que coexistían dentro de un mismo espacio y un mismo tiempo nacionales, en el periodo actual el debate se refiere a los ordenamientos jurídicos supraestatales, transnacionales y que coexisten en el sistema mundial (Santos, 1998, p. 27).

Conceptos, pluralismo jurídico e interlegalidad que son claves para cuestionar las relaciones entre el derecho positivo y los sistemas normativos indígenas, pero es claro que hay un distanciamiento del pluralismo jurídico clásico en dónde sistemas diferenciados entraban en relación, pues las condiciones han cambiado, ahora hablamos de un nuevo pluralismo jurídico “propio de las sociedades capitalistas modernas en donde el pluralismo, es decir, la vigencia de órdenes legales no oficiales en coexistencia con el oficial, ha permeado al conjunto de la sociedad, y hace ver que la pluralidad normativa es un hecho consustancial a todo tipo de sociedad” (Sierra, 2011, p. 388).

A partir de las teorías presentadas que se acercan desde la antropología al estudio de los derechos de los pueblos indígenas y/o sistemas normativos indígenas. Es que considero, como planteamiento base para esta investigación, que el derecho indígena debe ser analizado como un referente construido a partir de múltiples intersecciones entre el derecho estatal y los derechos indígenas, puesto que ninguno de los dos se mantiene estático en relación al otro, al contrario, se ven íntimamente relacionados en sus prácticas cotidianas.

Desde esta postura se hace necesario, no solo analizar la incorporación de los sistemas normativos indígenas al derecho positivo del Estado mexicano, sino ubicarlos en un proceso de intersección amplio, en el que los derechos de los pueblos son definidos a través de ordenamientos jurídicos internacionales. Con ello podemos

identificar la forma en cómo se articulan y se movilizan nuevas identidades políticas dentro de viejos órdenes clasificatorios en los que las categorías raciales coloniales, y ahora multiculturales, permean y organizan las relaciones sociales de vastas regiones indígenas, como es el caso de la Sierra Norte de Puebla.

Procesos amplios a través de los cuales podemos hablar de un Juzgado Indígena de Huehuetla que, a 13 años de su puesta en marcha, se encuentra entrelazado en dinámicas regionales, nacionales y hoy en día transnacionales, pero a su vez también a espacios de poder y dinámicas normativas locales.

Antes de continuar con el fenómeno de la interlegalidad en la actual época de pluralismo jurídico, quiero hacer una precisión en cuanto a las dos corrientes teóricas que han abordado el estudio del derecho desde la antropología, la normativista y la procesualista. La primera corriente teórica que abordó el estudio del derecho se remonta y asocia a autores como Radcliffe Brown y Evans-Pritchard. Radcliffe Brown quien es considerado el padre del estructural funcionalismo, se acercó al entendimiento del orden social y el derecho a través del concepto de estructura social, con lo cual hizo énfasis en la importancia de las normas sociales para el mantenimiento del orden, señalando que las relaciones sociales, cuyo continuo entramado constituye la estructura social, no son uniones de individuos al azar, sino que están determinadas por el proceso social y toda relación es tal que la conducta de las personas en sus interacciones con cada una de las otras está controlada por normas, reglas o patrones. De tal modo que en cualquier relación dentro de una estructura social, toda persona sabe que se espera que se comporte de acuerdo a esas normas, y se justifica esperando que otras personas hagan lo mismo (Radcliffe-Brown, 1969).

Otros referentes del mismo paradigma son Meyer Fortes y Evans-Pritchard, quienes en 1940 publicaron *Sistemas Políticos Africanos*, retomando la noción de derecho particular como “un conjunto total de derechos, obligaciones y sentimientos comunes, recíprocos y mutuamente equilibrantes –el conjunto de normas morales y legales–, en una comunidad organizada políticamente” (Fortes & Evans-Pritchard, 1940, p. 86). Es decir, centrados en el conocimiento de las normas que rigen la vida social en un lugar y tiempo determinado, asumieron la postura de que el derecho es un cumulo de normas sociales, que condicionan a cada individuo dentro de un grupo para mantener una cohesión. Sobre esta postura normativista, Sierra y Chenaut sintetizan de la siguiente forma:

Los estudios realizados desde esta perspectiva [...] ponen el acento en estudiar las instituciones, y conciben las disputas como señales de desviación, ya que otorgan fundamental importancia al mantenimiento del orden social; además, estiman que las sociedades necesitan tener autoridades centralizadas para hacer valer el derecho y establecer códigos normativos. Por lo tanto, postulan la necesidad de investigar acerca de los códigos y las normas que gobiernan la vida social y los comportamientos de los actores (Sierra y Chenaut, 2002).

El procesualismo por su parte se consolidó después de 1950, al mismo tiempo que en el campo de la antropología política se producía un cambio de orientación, con un desplazamiento del estudio de las estructuras e instituciones, al de los procesos e interacciones. Su principal exponente Max Gluckman en 1955, abocado al estudio de las sociedades africanas, o no occidentales como también las llama, analizó las relaciones y estructuras sociales, exponiendo que el equilibrio social que los funcionalistas afirmaban, no era usual en el mundo, dando un giro teórico centró sus análisis en el conflicto:

Es evidente, al menos para mí, que nuestros estudios muestran que la vida social da origen a los conflictos, y las sociedades por sus diseños basados en las costumbres (que acepto como algo dado) acentúan los conflictos. Los conflictos en dimensiones más grandes se compensan uno a otro para producir cohesión social (Gluckman, 2009, p.17).

Empleando el método de *estudio de caso*, explicó las interacciones humanas como conjunto y oposición de intereses, y que los procesos de disputa sociales y jurídicos son parte de la vida social.

Es de la mano del paradigma procesual que en la década de los sesenta y setenta se comienza en México el estudio la antropología jurídica, con dos exponentes norteamericanas: Laura Nader (1998) y Jane Collier (1995). Nader, planteó sus discusiones centrando la atención en el fenómeno jurídico, permitiendo acercarnos al derecho indígena en acción, así como las formas de impartición de justicia en contextos social y culturalmente situados en la montaña zapoteca de Oaxaca. Por su parte Collier, realizó su investigación en el municipio de Zinacantán, Chiapas, y aunque igual que Nader centró su atención en el estudio de las prácticas jurídicas, su análisis la llevó a profundizar en las relaciones de desigualdad presentes en los sistemas políticos y jurídicos locales, en articulación con el sistema nacional, siendo uno de los primeros análisis del pluralismo jurídico en México que manifestó las condiciones de exclusión social y desigualdad económica de los pueblos indígenas en el país.

Es pertinente señalar que en el contexto específico de la Sierra Norte de Puebla, esta relación entre la oficialización de justicia y las formas de apropiación han sido

analizadas por varias investigadoras que retomando el paradigma procesualista han dado cuenta de las experiencias de los Juzgados Indígenas de Huehuetla y Cuetzalan en el estado de Puebla, a través de diversos ejes de estudio como: la revitalización de la costumbre jurídica en el Juzgado Indígena de Cuetzalan (Terven, 2005); los enfocados en la aplicación de la justicia en los pueblos indígenas (Sierra, 2004; Maldonado y Terven, 2008); los dirigidos hacia el estudio de las relaciones de género modificadas en el escenario de los Juzgados Indígenas (Terven, 2009; Mejía, 2012).

Pero bien, aunque el procesualismo fue la corriente predominante en México, en la actualidad se ha trabajado en reconstruir el espacio abierto entre los análisis culturales que se enmarcan como normativistas y procesualistas, pues ambas dimensiones resultan complementarias para pensar lo jurídico. Destaco la importancia de retomar el paradigma procesual para analizar el Juzgado Indígena de Huehuetla pues “el procesualismo se insertan en la tradición de la antropología jurídica interesada en documentar la relación entre poder y legalidad desde una perspectiva del análisis de procesos jurídicos y sociales” (Sierra, 2004, p. 14). Bajo esta postura los procesos sociales son considerados operativamente como un fluir de la vida social donde se expresan componentes culturales, valores y actitudes de las partes, y es el conflicto el que permite explicar, cómo se suscita el choque de lógicas por el territorio en el contexto actual.

Sin perder de vista que las sociedades de cualquier tipo se regulan por normas que responden a códigos culturales de los que la visión normativista impulsa su estudio, lo que permite exponer y posteriormente analizar el sistema normativo del pueblo totonaco, y como son regulados socialmente los acontecimientos de la vida, como la posesión de la tierra, por ejemplo. De esta forma ambos paradigmas teóricos resultan complementarios para esta investigación.

### **La interlegalidad como fenómeno del pluralismo jurídico**

Con la transformación de los postulados del pluralismo jurídico desde la antropología, ya no es posible analizar los sistemas normativos indígenas separados de los sistemas jurídicos nacionales e internacionales, ahora en los nuevos procesos de globalización estos se insertan como sistemas dinámicos en redefinición constante.

La profundización teórica del pluralismo jurídico generó conceptos que resultan claves para la antropología jurídica, y para ésta investigación, uno de ellos el de

*Interlegalidad* propuesto por Boaventura de Sousa (1987), el cual resalta cómo la dimensión fenomenológica del pluralismo jurídico que apunta a comprender las múltiples relaciones entre los sistemas jurídicos en sus síntesis práctica. Central para analizar las dinámicas jurídicas, pues la interlegalidad representa “la puesta en juego y actualización de distintos referentes normativos y discursos legales” (Sierra, 2004, p. 43), en contextos de pluralismo.

Así en la relación de interlegalidad entre los sistemas de impartición de justicia y el derecho positivo, Teresa Sierra (2004) propone documentar la manera en que los principios abstractos y generales del derecho cobran vida a partir de las prácticas jurídicas de los actores sociales ubicados en situaciones de interlegalidad. Esto significa poner atención en la documentación en las formas en que los actores usan estratégicamente y se apropian del derecho poniendo en juego normas y categorías jurídicas diferenciadas que invocan desde sus propias matrices culturales y sociales en contextos determinados.

Es decir, que las instituciones indígenas promovidas por el Estado, como los Juzgados Indígenas, finalmente se presentan como espacios en donde se pueden observar los efectos de las políticas multiculturales del Estado y las maneras en que los pueblos usan y disputan el poder a través de interpretaciones locales del derecho y la ley.

Hasta llegar la antropología y las mismas organizaciones indígenas y comunales, consideran estas áreas de reforma una conquista del espacio político y jurídico del Estado. Distintas autoras consideran los Juzgados Indígenas, como espacios que han sido reapropiados y refuncionalizados por los pueblos indígenas, con lo cual coincidimos ampliamente, pero nos gustaría ir más allá de la simple tesis de la adaptación y la refuncionalización de la justicia indígena.

Para abordar como a través de estos espacios de interlegalidad se está defendiendo la diferencia desde las mismas instancias del Estado, me explico, el Juzgado Indígena de Huehuetla se encuentra en una posición de interlegalidad evidente, que si bien es parte de la jurisdicción indígena reconocida en la estructura gubernamental oficial, también tiene una delegación de la voluntad de su comunidad a través de la representación socio-simbólica del bastón de mando que le fue otorgado para desempeñar su cargo, lo que nos remite a una situación de poder *ambivalente*, pues el cumplimiento de sus deberes implica no sólo ser Juez con mandato del Estado,

sino también, autoridad legítima electa por sus comunidades para defender los intereses de sus pueblos.

De esta forma el concepto de ambivalencia, refiere que “si bien -las autoridades locales- resisten la penetración -de marcos externos-, no lo confrontan y más bien, actúan considerando disposiciones que regulan su gestión, a la vez que siguen preceptos culturales” (Sierra, 2004, p. 203), para apreciar este fenómeno se hace necesario por una parte contemplar la arena política<sup>14</sup>, en la que ambas partes desarrollan sus dinámicas jurídicas en las que el Juzgado Indígena de Huehuetla se encuentra inmerso. Y, en segundo lugar, considerar, exponer y analizar que a pesar que los sistemas normativos indígenas han adoptado las formas discursivas del derecho positivo aún es posible diferenciar las características y referentes culturales de los que parten, es decir, los sistemas normativos que cohesionan la vida de la colectividad.

Girar la mirada hacia estos referentes culturales, llena de sentido el actuar de un Juzgado Indígena que, si bien se encuentra en una posición de poder ambivalente sobre la que recae la conjunción de dos sistemas normativos con diferentes referentes culturales, en su práctica cotidiana accionará los valores culturales propios, totonacos, como su marco de referencia para tomar decisiones en la resolución de conflictos, y no otro, aunque empleé sus términos.

Y esta es el principal motivo de confrontación, pues este espacio ambivalente de poder ya no actúa siguiendo los intereses para los que fue creado, ha ampliado su espectro de actuación y recreado las formas a través de la cual resuelve conflictos, requiriendo cada vez más un reconocimiento formal de lo que en la realidad ocurre, una ampliación del ámbito competencia y material. Siendo esta ampliación el principal problema en el marco del reconocimiento de la diversidad puesto que “la cultura dominante en sociedades étnicamente plurales que permite a los otros sectores étnicos opuestos el mantenimiento de su identidad y su contenido cultural, pero organiza y controla los recursos y el poder, e impone su propio contingente cultural de comunicación como la lengua y códigos francos obligado cumplimiento” (San Román, 1996, p. 120). Sin embargo, esa diferencia, no renunciará a ser quien es.

Es pues la oficialización de las justicias indígenas, a través del proceso complejo y contradictorio de interlegalidad, que actualmente permite la posibilidad de señalar que

---

<sup>14</sup> La arena política, “refiere al momento en que las crisis de apoyo, tarde o temprano, asumen una forma dicotómica, y el campo, como un todo, se convierte en lo que –se- ha llamado una arena, donde los rivales finalmente forman dos campos o dos facciones” (Swartz et al., 1994: 121).

estos espacios abiertos permiten retomar desde las prácticas jurídicas, los imaginarios políticos y las identidades que se revitalizan en estos. Sin dejar de lado que detrás de estas oficializaciones hay fuertes confrontaciones políticas y de intereses que buscarán su desarticulación.

### **El Juzgado Indígena de Huehuetla como espacio para la resistencia**

El Juzgado Indígena de Huehuetla no es sólo las características normativas del derecho positivo que regulan su funcionamiento, sino que su particular contexto histórico, político y cultural modifica sus circunstancias específicas, como las organizaciones regionales que han dado su respaldo desde antes de la inauguración del Juzgado Indígena de Huehuetla, para que el funcionamiento del Juzgado sea idóneo culturalmente. Así, es como se ha trabajado para que el Juzgado Indígena sea un lugar en el que su acción cotidiana, sea la expresión de un sistema político propio, históricamente constituido y tan legítimo como el estatal, y para este trabajo la ventana para apreciar el sistema normativo totonaco.

Pero una cuestión actualmente incide en la reconfiguración de las prácticas del sistema normativo totonaco, es el panorama presentado por la depredación de recursos naturales en el territorio indígena totonaco con la llegada de lo que ellos mismos han denominado *proyectos de muerte*, ha provocado que en los últimos años se hayan consolidado comités comunales y organizaciones civiles para la defensa del territorio.

Uno de los *proyectos de muerte* en la región es el intento de construcción del proyecto hidroeléctrico Puebla 1 sobre el cauce del río Ajajalpan, que afecta entre otras a la comunidad de San Mateo Tlacotepec, municipio de Ahuacatlán. Ante estos sus habitantes, indígenas totonacos, se ha organizado para ejercer sus derechos como pueblo indígena, uno de ellos, el derecho al territorio.

Sin esperar que el Estado reconozca sus derechos, han decidido ejercerlos, y para fortalecer las decisiones que por asamblea comunitaria se toman sobre la propiedad del territorio ancestral, han decidido acudir a las autoridades indígenas locales, una de esas autoridades es el Juzgado Indígena de Huehuetla, lo que rebasa las competencias señaladas por el Estado al Juzgado indígena, pero aprovechando su legitimidad se busca abrir opciones que ofrezcan soluciones a las necesidades comunitarias.

Siendo este el caso problemático el que nos conducirá al fenómeno legal en cuestión y es que, en las instituciones indígenas promovidas por el Estado como los juzgados indígenas, se puede observar las formas en que los pueblos usan y disputan el poder a través de las interpretaciones del derecho a la autodeterminación.

Estos procesos organizativos representan la brecha conflictiva de la relación entre el derecho estatal y los diversos sistemas de impartición de justicia de los pueblos indígenas, que ahora entran en conflicto sobre la posesión, propiedad, explotación y control de los recursos naturales existentes en los espacios geográficos que son habitados por indígenas.

Así la organización indígena con la exigencia de respeto al territorio que les han pertenecido ancestralmente, pone en evidencia, en un caso particular, las limitaciones en competencias y jurisdicción que tienen los Juzgados Indígenas en Puebla, para cumplir efectivamente con su cargo como autoridad indígena, pero también como parte del derecho de los pueblos indígenas al respeto y protección de sus territorios.

### **Lógica del mercado global y las lógicas de la identidad cultural**

En la introducción se ha señalado el marco jurídico nacional e internacional sobre los derechos de los pueblos indígenas, cómo se han oficializado las justicias indígenas en México a través de políticas de reconocimiento cultural y cómo se han aplicado concretamente en el Juzgado Indígena de Huehuetla, Puebla. Vislumbrando que el conflicto en el que se encuentra el Juzgado actualmente, tiene que ver concretamente con el choque de lógicas<sup>15</sup> a través de las cuales se imponen marcos jurídicos regulatorios en materia indígenas que separan los derechos culturales de los políticos. Es decir, que son sujetos de derechos culturales diferenciados, pero, esos derechos entran en aprietos cuando se trata de decidir sobre las tierras y territorios.

Analizar el conflicto significa describir la actual ruptura entre grupos que pretenden explotar el mismo territorio, confrontando las lógicas desde las cuales se percibe el mismo. Una lógica en la que el “Estado concibe el territorio más para usufructo que como elemento de identidad” (García Rojas, 2009,p. 301), que se enunciará como lógica del mercado, y otra defendida por el pueblo Indígena totonaco en la que territorio es una espacio fundamental de reproducción e identidad cultural, pues es éste dónde se entrelaza la identidad totonaca. En este entendido el territorio es

---

<sup>15</sup> Para el propósito de este trabajo léase por lógica, la expresión de un saber anclado a un particular sistema de valores.

el punto central de la conflictividad, por ser el espacio “en el cual se tejen las relaciones sociales pero además es la representación política de un espacio de poder que es delimitado por un conjunto de relaciones sociales, así como del poder implícito en esas relaciones” (Sierra, 2004, p. 15).

Para analizar ambas lógicas es preciso considerar el ya referido proceso de globalización del derecho y su impacto en los ámbitos locales, pues el mayor problema al que se enfrentan las comunidades indígenas actualmente se refiere al uso y aprovechamiento de la naturaleza, y es el acceso a esta, el que ha sido regulado con interés especial por el mercado liberal, desde una lógica que es contraria a la relación que tienen los pueblos indígenas con la naturaleza, ignorando así el lazo entre la diversidad biológica, los conocimientos y prácticas tradicionales, pero además imponiendo derechos individuales sobre los bienes comunes.

Así en oposición directa a esta lógica de mercado sobreviven formas distintas de apropiar el mundo, lo que no quiere decir que las identidades sean inmunes a las presiones globalizadoras, “aunque en su origen las identidades no sean producto de la globalización, su destino está fuertemente determinado por el despliegue agresivo del neoliberalismo globalizador” (Díaz-Polanco, 2011, p. 41).

### **Lógica del mercado, la mercantilización del territorio y los proyectos de desarrollo en la Sierra Norte de Puebla**

En los procesos de transnacionalización de la regulación jurídica, en la que los países son influidos decisivamente por presiones internacionales hacia la regulación y estandarización de una lógica del mercado, encontramos de frente definiciones y programas de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, entre otros. Arturo Escobar, es bastante contundente al encaminarnos a reflexionar lo que está en juego bajo las presiones de organismos internacionales:

Muchos aspectos de la vida se volvieron cada vez más economizados, incluyendo la biología humana, el mundo natural no humano, las relaciones entre las personas, y las relaciones entre la gente y la naturaleza. Los lenguajes de la vida diaria quedaron totalmente invadidos por los discursos de la producción y el mercado (Escobar, 2007:19).

Este enfoque que avala la estrategia del desarrollo con la base en el mercado, en su juego del libre mercado no busca proteger la naturaleza como tal, sino que la reduce a un valor mercantil, del que depende el comercio global. Con otras palabras, “la

nueva filosofía fue: hay que privatizar la naturaleza, y darle un precio, así no va a destruirse, porque la destrucción será cara” (Gómez, 2011, p. 149).

Y aquí encontramos un interés, que ha tenido bastante éxito, y es el de las empresas transnacionales a someter a la naturaleza a criterios "claros" y "transparentes" de utilidad económica, es decir, una mercantilización del territorio. Kuppe señala “dos requisitos importantes para ese propósito fueron, primero el desarrollo de sistemas que adjudicaran a los recursos naturales un valor mercantil y, segundo, la construcción de una escala de evaluación que permitiera la comparación de estos valores mercantiles a nivel global” (Kuppe, 2011, p. 68). Es decir, la naturaleza entendida de esta forma deja de ser tal para ser considerada recurso natural, alejada de nosotros sólo sirve para su explotación comercial, como si de ella no dependiéramos como especie, se le instrumentaliza.

Sin intentar profundizar demasiado, pues rebasaría los límites y alcances de esta investigación, es preciso señalar lo que el discurso de la economía del desarrollo ha provocado en su intento de consolidar lo que llamamos aquí lógica del mercado y la consecuente mercantilización del territorio. Boaventura (1998), ha señalado que la reorganización del sistema judicial que inició en América Latina a mediados de los ochenta, impulsó un nuevo modelo de desarrollo, en el que el culto a la innovación tecnológica es equiparado al "progreso", y, a su vez, estos modelos de desarrollo están orientados hacia las políticas de libre mercado:

El primer vector tiene que ver con la dialéctica entre localismos globalizados y globalismos localizados, alimentada por la emergencia de sistemas mundiales de obtención de recursos y producción, el paso más reciente de la tendencia secular de la economía mundial capitalista hacia la incorporación de todo el planeta, incluso de sus regiones más remotas, dentro del proceso de acumulación del capital como resultado de lo anterior, en las últimas dos décadas muchos pueblos indígenas vieron amenazados sus estilos de vida tradicionales, sus derechos consuetudinarios y sus economías campesinas, por una exigencia de desarrollo nuevas y más poderosas enunciadas por las empresas transnacionales o por el Estado nacional o, en la mayoría de los casos, por los dos en conjunto (De Sousa Santos, 1998, p. 150).

De lo que resulta una mercantilización de la tierra, empujada desde los organismos transnacionales que estimularon a que cada uno de los Estado-nación del globo para que:

...renunciaran a su potestad sobre los bienes naturales, convirtiendo su explotación en exclusiva prerrogativa de los capitales privados. Paralelamente se sancionaron nuevas normas jurídicas que garantizaron la protección de los derechos de las transnacionales extractivas, a la vez que se les otorgaron

importantes beneficios y exenciones impositivas para fomentar su radicación y el desarrollo de megaproyectos extractivos en los países de la región (Navarro y Composto, 2014, p. 53).

Siendo la legalidad institucional la primera estrategia para la implementación de la lógica del mercado de la que se habla, creando primero el andamiaje jurídico e institucional que sostenga en nombre del desarrollo nacional, la prioridad económica “en definitiva se trata de legitimar los requerimientos estructurales para la valorización del capital bajo el argumento de la utilidad pública, apelando a la representación del Estado como árbitro neutral y garante del bien común” (Navarro y Composto, 2014, p. 53).

Aparece un concepto de gran controversia en el discurso político y jurídico que es el *Interés público*, que en estricto sentido jurídico significa “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado (IIJ, 1982, p. 167). En este sentido el interés público, se caracteriza porque sus pretensiones son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Por el contrario, el *Interés privado*, de que al ser satisfechas las pretensiones, “se produce en beneficio solamente para determinadas personas” (IIJ, 1982, p. 168).

Actuando el interés público como la figura jurídica que dota de protección especial la construcción de proyectos de infraestructura, bajo el argumento de que es indispensable para el desarrollo económico la sociedad.

De esta forma vemos como la lógica del mercado viene acompañada de un modelo de desarrollo económico basado en el mercado global y que, en el caso mexicano, está ligado totalmente a la idea de progreso. La entrada de México al libre mercado está fechada el 6 de enero de 1992, día en el que culminó el proceso de reforma al artículo 27 constitucional el cual “sentó las bases para que las tierras entraran al mercado y se rigieran por la ley de la oferta y la demanda” (Gómez, 2011, p. 134). Pero este proceso de liberación económica no fue exitoso hasta que en 1994 después de cuatro años de negociaciones entre Canadá, Estados Unidos y México, entró en operación el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), acuerdo comercial que fue la culminación de la política desreguladora inspirada en el llamado Consenso de Washington, que confirmó la liberalización del mercado, la apertura comercial y la retirada del Estado, instaurando un ambientalismo liberal que redefine los

recursos naturales que se encuentran en territorios indígenas como “bienes comunes”, por tanto de interés público, lo cual legaliza el despojo en beneficio de particulares.

Dada la necesidad de este sistema económico de obtener las mayores ganancias a los menores costos y la imposibilidad de la industria de proporcionar, los capitalistas idearon "cosificar" la naturaleza para convertirla en mercancía y, de esa manera, introducirla al mercado. Este proceso ha sido calificado por varios científicos como la "geopolítica de la biodiversidad y el desarrollo sustentable", en la práctica, se ha traducido en programas de privatización de bienes que por siglos fueron considerados comunes, como el agua, los recursos genéticos y los recursos que proveen alimentos para convertirlos en propiedad privada (López, 2015, p. 35).

Así, la lógica de mercado en la que se ha inscrito México, es una lógica en la que paradójicamente la tierra ha perdido su valor agropecuario, para convertirse únicamente en contenedor de los recursos naturales que otorgan la vía para superar crisis económicas, atraer inversión y estabilizar el país por medio de concesiones de todo tipo –hidroeléctricas, forestales, mineras, petroleras, de extracción de gas- que explotarán esos recursos naturales, sin más límite que el lucro. Estos son pues los proyectos de desarrollo e infraestructura que abanderan la política de crecimiento económica de México y de la mayoría de los países en América Latina, proyectos de desarrollo que para el caso de este trabajo entendemos cómo:

Aquellos emprendimientos impulsados por empresas y/o el Estado, en zonas rurales o urbanas, que tengan fines comerciales o se lleven a cabo bajo el argumento del bien común, y supongan la adquisición, disposición, arriendo u ocupación de espacios territoriales, generando un impacto sobre la vida de las personas o comunidades que en ellos habitan, o de las que ellos dependen, y una posible afectación sobre sus derechos humanos (Gutiérrez y Emanuelli, 2014, p. 11).

Siendo estos proyectos los que están afectando directamente las tierras y territorios de los pueblos indígenas, aunque no sólo a estos, en México. Y es que el grado de desprotección y violación de derechos fundamentales es sumamente alto en relación proporcional con los intereses económicos involucrados, y que ven en las tierras indígenas la riqueza de los recursos naturales hasta ahora conservados.

Y el conflicto es mayúsculo cuando se considera que únicamente en la Sierra Norte de Puebla hay concesionadas 331,729 hectáreas, es decir, 66% de su territorio. En materia minera el sesenta por ciento de las concesiones pertenece a la empresa canadiense Almaden Mineral's. 10 presas hidroeléctricas proyectadas para abastecer de energía a mineras, grupo Wal Mart y otras grandes empresas. 233 pozos de *fracking* proyectados y otros por licitarse, sin conocimiento de la población (Consejo Tiyat Tlali,

2015); a los que se suman intentos de Living Water -fundación religiosa ligada a empresas como Femsa y Chevron- de apropiarse del abastecimiento de agua (Hernández, 2015).

Como puede observarse en el mapa (I), la región de la Sierra Norte de Puebla es atravesada por cuatro ríos el Necaxa, Ajajalpan, Zempoala y Apulco. Y específicamente el totonacapan, es atravesado literalmente por el río Ajajalpan, mientras que el río Zempoala, éste juega una suerte de límite natural y simbólico, con el pueblo nahua. Pero es en los cauces de estos cuatro ríos poblanos sobre los cuales se encuentran cinco proyectos hidroeléctricos.

En esta etapa cúspide de mercantilización del territorio en la que las identidades que mantienen sus raíces en el territorio resultan particularmente molestas a la lógica del mercado, ya que ponen en conflicto al Estado pues por un lado se ha comprometido con las empresas privadas para garantizar sus inversiones, y por el otro se ha obligado constitucionalmente a respetar y proteger a los pueblos indígenas, quienes son los propietarios reales de las tierras y territorios que se encuentran en el centro de los intereses del capital.

### **Lógica de identidad cultural, el territorio como espacio simbólico de reproducción cultural**

Quiero comenzar retomando el planteamiento de Gilberto Giménez, sobre el territorio, pues para él:

[...] responde en primera instancia a las necesidades económicas, sociales y políticas de cada sociedad, y bajo este aspecto su producción está sustentada por las relaciones sociales que lo atraviesan, pero su función no se reduce a esta dimensión instrumental del territorio, es también objeto de operaciones simbólicas y una especie de pantalla sobre la que los actores sociales (individuales o colectivos) proyectan sus concepciones del mundo (1999, p. 29).

Aunque sin duda uno de los antecedentes mexicanos en abordar los conflictos territoriales fue Guillermo Bonfil, para quien la tierra no se concibe como una mercancía o recurso productivo indispensable, pero es más que eso “es un territorio común que forma parte de la herencia cultural residencia. Es el elemento fundamental dentro del cual se inscribe la identidad colectiva” (López, 2015, p. 85).

Es pues el territorio un espacio fundamental de reproducción e identidad cultural, dónde se entrelaza la identidad totonaca, en este entendido es que se considera al territorio como punto central de la conflictividad por ser el “espacio geográfico que se

encuentra bajo la influencia histórico-cultural y el control político de un pueblo, lo que permite tomar decisiones sobre el conjunto de los recursos naturales para definir como se usan y cómo se dispone de ellos” (Gómez, 2011, p. 134).

Postura con la cual se coincide excepto en llamar recursos naturales a aquellos bajo los cuales pueden estar las decisiones de los pueblos indígenas, pues considero que es una visión utilitaria de contemplar la naturaleza, que adoptada de marcos de referencia externos. Es por eso que refiero ocupar el término de naturaleza, aclarando que cuando se referencia a la naturaleza, es bajo una noción de entorno en el que se desarrolla un grupo humano, una cultura, ante la cual el hombre actúa con conciencia e intelecto como sujeto social, a partir de la cultura en la que crece.

Así la naturaleza en su concepción de entorno, es el ambiente específico en el que se desarrolla una cultura, de esta forma es que señala René Kuppe:

El ambiente ha sido la base de sustento principal para sociedades humanas, facilitándoles el mantenimiento de su existencia material y cultural. Son relaciones que se fundamenta en sus *conocimientos ecológicos tradicionales*, también están relacionados con el mundo espiritual de estos pueblos y funcionan como ética ambiental la cual previene la sobreexplotación de los recursos (2011, p. 72).

Planteando un concepto de gran utilidad, y es el de Conocimientos Ecológicos Tradicionales (CET) como él mismo los abrevia, y que conceptualiza como la tela compleja de relaciones entre el mundo humano y los animales, plantas, fuerzas naturales y fenómenos geomorfológicos dentro de un contexto local, que son transmitidos socialmente, es decir, que estos conocimientos tradicionales son compartidos a través de cuentos, leyendas o por observación cotidiana de la naturaleza:

La adquisición de conocimiento ocurre dentro de contextos socioculturales particulares, y es incluso difícil transmitir ideas y conceptos. Por tanto, el conocimiento es acumulado a través de procesos sociales. En suma, los conocimientos ecológicos tradicionales son holísticos, están relacionados con la vida cotidiana de comunidades indígenas, basadas en sus sistemas y creencias de valor, y son puestos en práctica por la gente en sus estructuras de vida diaria (Kuppe, 2011, p. 72).

Siendo los conocimientos ecológicos tradiciones y costumbres del grupo en el que se crece, que se manifiestan en la actividad individual, generando equilibrio pues la transformación y aprovechamiento de la naturaleza no parte de una exigencia individual, sino de una actividad que está determinada y mediada por la cultura. Combinándose los conocimientos tradicionales para dar usos económicos y significaciones espirituales de la naturaleza, puestos en práctica cotidianamente.

Aquí es donde al definir la naturaleza desde un contexto local no podemos partir desde una concepción occidental y diseccionada de ver el mundo, sino contemplando la visión holística<sup>16</sup> de ver el mundo, es decir:

La naturaleza y la sociedad se consideran como unidad, el hombre se sentía parte del cosmos, el culto a los cerros, a la tierra, al agua se han conservado porque estos cultos expresan la relación de dependencia del campesino tradicional del medio ambiente en el que vive (Mentz, 2012, p. 14).

Es decir, sin querer ser esencialista de la relación armónica de los pueblos indígenas con el entorno en el que habitan, pues también tiene sus contradicciones, hay una interpretación de la naturaleza y de la vida misma diferente a la occidental. Y aunque lamentablemente esta defensa de una forma de vida propia, tiende traducirse en defensa de tradiciones materializadas y folklorizadas, o una apología de los usos y costumbres, el sentido de defender la forma de vida en el entorno, sin embargo, es mucho más profundo que eso, es el espacio en el que se entrelazan creencias colectivas integrales que cohesionan y dotan de sentidos a la comunidad misma.

Esta visión integral del mundo me lleva a analizar y comprender la relación particular en la que las características de los conocimientos tradicionales de los totonacos, son las formas a través de las cuales esta colectividad humana se relaciona con su entorno natural. Asumiendo el territorio en su carácter integral y holístico, sin subdivisiones.

Lo cual nos lleva a pensar que contrario a la parcialización del conocimiento en occidente, al acercarnos a la cultura totonaca nos encontramos ante una imbricación entre los diferentes campos de la naturaleza con los de la vida social. Así lo político, la religión o lo jurídico están imbricados con las distintas formas de apropiar, es decir, que lo jurídico hablando de cuestiones territoriales se encuentra estrechamente ligado a la visión que sobre el territorio tiene el pueblo totonaco, lo cual profundizando un poco más, como se harán los capítulos subsiguientes, nos lleva a encontrar que el sistema normativo del pueblo totonaco tiene una visión particular sobre el territorio que reluce cuando se presta atención a cómo desde este sistema de valores particular se decide sobre la propiedad de la tierra.

El sistema de valores tradicional, que no sólo jurídico, regula el control de tierras y recursos, cuestión de la cual han dado cuenta diversos investigadores tratándose en específico del pueblo totonaco. Victoria Chenaut, da cuenta que entre los totonaco que

---

<sup>16</sup> Estudios específicos sobre la visión holística del mundo por parte de los pueblos indígenas pueden encontrarse en: (Broda, 2012; Espinosa, 2012; Kuppe, 2011; Mentz, 2012)

“el derecho de poseer la tierra deviene así, de la pertenencia a un nosotros; en la medida en que una persona es considerada miembro de la etnia, comparte un recurso al cual todos los miembros tienen acceso” (1990, p. 162).

Este es sólo el preámbulo de una de las formas en que se apropia el territorio desde un conocimiento social, hablando de comunidades en la que la naturaleza es parte de su patrimonio cultural, el cual se encuentra en contraposición a los intereses económicos de la lógica de mercado anteriormente plantados. El ataque que se vive sobre estos territorios identitarios es uno de los agravios más fuertes para los pueblos indígenas, pues la transformación de la naturaleza en recursos naturales los coloca en condiciones tales que dificulta la reproducción social y cultural. Frente a esto la defensa de la tierra constituye una forma de lucha y resistencia, en defensa de identidades colectivas que no se legitiman mediante criterios de mercado, sino por referencias históricas, relaciones culturales y redes sociales en un mismo entorno.

Múltiples proyecciones sobre el territorio que considero centrales en el trabajo de campo, a fin de explicar a profundidad lo que el territorio significa para la región cultural en dónde se asienta el Juzgado Indígena. Por tanto, es un espacio que no es susceptible de ser simplificado cartográficamente, pues su materialización variará según las relaciones individuales y colectivas en correspondencia con la naturaleza, los conocimientos sobre la misma, en su aprovechamiento, en las formas que se le piensa y cómo se le representa.

### **El derecho a una jurisdicción y el derecho al territorio**

Planteo a forma de cierre de este primer capítulo e introducción de los precedentes que en la época actual del pluralismo jurídico, la consolidación y aplicación del derecho internacional en ámbitos locales, ha llevado a que desde el Estado los derechos políticos de los pueblos frecuentemente son pasados por el filtro del reconocimiento cultural que adapta los discursos multi e interculturales para responder a las necesidades locales pero sin cambiar la perspectiva etnocentrista de asimilación cultural, pero además impone los valores individuales a través de los cuales se ha reproducido el derecho en occidente.

Así, la influencia del constitucionalismo multicultural en América Latina, llegó a México con el reconocimiento de una serie de derechos a los pueblos indígenas, entre ellos la libre determinación y autonomía, lo que en el ámbito de su aplicación conlleva el

pleno ejercicio de una jurisdicción indígena. Pero son las condiciones de multiculturalismo en las que hay una confrontación entre los sistemas normativos, las leyes nacionales y los derechos que les fueron reconocidos a los pueblos indígenas, pues ya en la realidad, el mismo Estado mexicano que tiene la obligación constitucional de respetar y proteger a los pueblos indígenas, es el mismo que regula y mercantiliza sus tierras y territorios, bajo la lógica de transformar la naturaleza en mercancía, independientemente de si tales recursos son parte del patrimonio cultural de los pueblos indígenas, como también apunta Victoria Chenaut:

Este radical planteamiento tiene sentido si advertimos que en los tiempos posteriores a la juridización de la demanda indígena hay un doble discurso: por un lado, se reconoce al Estado "pluriétnico", y por otro se someten los derechos a la tierra y a la autonomía a las exigencias y a la lógica del neoliberalismo (*et al.*, 2011, p. 22).

Es así que hoy día los pueblos indígenas caminan por una vía y los Estados en sentido opuesto, pero en esta encrucijada el concepto clave para entender la situación es el de territorio, pues sobre este recae la delimitación y reconocimiento sobre los derechos de estos pueblos, pues como se ha hecho referencia, el territorio es la pantalla en la que los actores sociales proyectan su forma de ver el mundo.

Y como se encuentra ampliamente trabajado por la antropología, los pueblos indígenas mantienen una visión holística del mundo a la que el sistema legal dominante no proporciona suficiente protección ni reconocimiento, pues desde los marcos de Estado se sigue restringiendo y deslindando los derechos culturales de los derechos políticos, económicos y jurídicos que son parte fundamental de los derechos a la libre determinación y a la autonomía, y su reducción reproduce únicamente, la diferencia colonial de asimilación e integración. Estando en juego más allá que la tierra y el territorio, la reproducción cultural, espiritual y material de los pueblos indígenas, en el caso que nos ocupa cayendo en el dicho entendido por el pueblo, acá se respetan los derechos de los pueblos indígenas sólo mientras no se ejerzan, cómo nos recuerdan:

Nos enseñaban nuestros derechos, pero calladitos, aun con eso se fue luchando con nuestros derechos, que nos amparan y aunque finalmente son instituciones de gobierno ante las que tenemos que hacer valer nuestro derecho (Huehuetla, agosto 2015, comunicación personal).

Ahora bien, en el ámbito de aplicación judicial en una sociedad tan compleja como la mexicana, hay más de un sistema normativo. Por lo que se hace necesario superar las políticas multiculturales aditivas para promover mayor transformación para la coexistencia de sistemas normativos diversos. Apuntando a concebir la diversidad no

como una suma mecánica e inconexa de diferencias, sino a través de un enfoque de múltiples enfoques y perspectivas propositivas para un respeto efectivo hacia las diferentes formas de hacer justicia en el país. Haciendo énfasis que el reconocimiento de los derechos indígenas no sólo implica reformas del Estado, sino una cuestión más profunda en la que los conflictos territoriales quedan en el centro, y es la discusión de modelo de desarrollo en el que estamos sumidos.

**CAPÍTULO SEGUNDO. El contexto histórico, político y dinámicas del Juzgado Indígena de Huehuetla**

*“Las palabras sin acción son vacías. La acción sin palabra es ciega. La palabra y la acción fuera del espíritu de la comunidad son la muerte” M. Rozental*



*Ilustración 2: Justicia que anda*

Este segundo capítulo tiene por objetivo mostrar las condiciones históricas del espacio geográfico en el que se inscribe la articulación del Juzgado Indígena de Huehuetla, lo cual supone reconstruir el antiguo territorio del totonacapan a partir de consideraciones históricas, políticas, culturales y ecológicas. Asimismo, nos acercaremos a los procesos organizativos del pueblo totonaco y las circunstancias que impulsaron la consolidación de un espacio como el Juzgado Indígena y que en su quehacer cotidiano acciona sistemas normativos de diferente naturaleza uno propio y otro del derecho positivo.

### **Breve historia del totonacapan como región cultural**

Lo que se reconoce hoy como la Sierra Norte de Puebla, históricamente ha pertenecido a la región cultural conocida como el totonacapan, que hacia el clásico tardío fue lugar de asentamiento del pueblo originario totonaco. El antiguo territorio, mapa (II), abarcaba antes de la llegada de los españoles, “desde el golfo de México, hasta la Sierra Norte de Puebla, del río Cazones, al norte, hasta el río la Antigua, al sur” (Chenaut, 1995, p. 14).

A la llegada de los españoles, los totonacos estaban bajo el dominio del emperador Moctezuma, dentro de este territorio había enclaves de población azteca cuya función era controlar militarmente a la población siendo sometidos a entregar la producción agrícola, lo que nos habla de una región rica en producción agrícola.

Bajo esta opresión los totonacos junto con los tlaxcaltecas fueron aliados de Hernán Cortés en la derrota de Tenochtitlan, sin embargo, su alianza no los eximio de un cruento proceso de conquista “del despojo, la reducción poblacional hasta el virtual exterminio, el reordenamiento territorial y las epidemias que se recrudecieron sobre todo en las llanuras costera -desplazando a la población local- allí donde las actividades extractivas y ganaderas lo permitían (Hernández, 2012, p. 41).

Durante la colonia en las zonas cercanas al puerto de Veracruz y en la ruta hacia el centro de México, la población totonaca prácticamente se extinguió, lo cual contrajo los límites del totonacapan. En contraparte, el aislamiento, las condiciones orográficas y la falta de recursos mineros del totonacapan serrano, así como la dificultad de explotación del terreno mediante uso tecnológico hizo que la parte más escarpada de la

Sierra Madre Oriental hacia el Golfo de México se convirtiera, principalmente en Puebla, en zona de refugio. De esta forma lo describe Elio Masferrer:

Las condiciones adversas que han enfrentado los totonacos desde la época precolombina, posibilitaron el fortalecimiento de su identidad y el desarrollo del proceso de resistencia étnica ante la agresión cultural, social, económica y política que experimentaron. A este proceso de resistencia étnica contribuyó también la facilidad para reconstituir su población en la parte serrana, debido al relativo aislamiento en que se encontraron a lo largo del periodo colonial. Un factor que incidió en ello, tiene que ver con la política colonialista española de desarrollar pueblos de indios, además de las formas de articulación al sistema económico de la Colonia (Masferrer, 1986, p. 744).

La relativa tranquilidad resultó una forma particular de relación social, política y económica con el aparato colonial que se basaba en una escasa intromisión de los españoles en la vida totonaca y que se prolongó hasta los siglos XVI y XVII cuando aún dominaban jefes étnicos tradicionales, comenzando en el siglo XVII un proceso de debilitamiento y descomposición de las jefaturas étnicas, que fueron sustituidas por los pueblos indios mediante el sistema colonial de cabildos indígenas (Masferrer 2009, p. 224), lo que produjo la eliminación de los estratos más altos de la sociedad totonaca.

El desinterés de los españoles a causa de las dificultades del terreno, explica según Bernardo García Martínez (1987), que en la sierra no se hayan desarrollado grandes conflictos por tenencia de la tierra, puesto que la apropiación de tierras por parte de españoles en la sierra fue prácticamente nula hasta mediados del siglo XVII. Lo cual coincide con los hallazgos de algunos historiadores, que señalan que es a comienzos del siglo XIX, cuando se registró una de las primeras rebeliones totonacas.

La historia del totonacapan da cuenta de tres alzamientos, el primero, en Papantla, de 1836 a 1838, encabezado por Serafín Olarte contra la medida del Obispo de Puebla de prohibir la versión totonaca de la celebración de la semana santa; la segunda, contra la ley de sorteo en 1853, en Misantla y, la tercera, contra la opresión de los comerciantes mestizos acaparadores de vainilla y los deslindes de terrenos en Papantla, bajo la dirección de Juan Nepomuceno Llorente. En los procesos de desestructuración del totonacapan, la derrota de la rebelión de Olarte fue un parteaguas, pues en esta época se separó políticamente la región en los estados de Puebla y Veracruz. La aplicación de proyectos políticos hizo diferentes los procesos, pues Veracruz fue el laboratorio de implementación de la Reforma, mientras que en la Sierra de Puebla la privatización de las tierras comunales se realizó hacia 1870 y 1885 (Masferrer 2009, p. 120).

De esta forma durante todo el siglo XIX se tiene información del pueblo totonaco en resistencia contra la dominación mestiza para mantener el control de la tierra y las tradiciones. Elio Masferrer relata que, en este siglo, los totonacos:

Trataron de mantener su control sobre la tierra y las tradiciones religiosas, como estrategia de consolidación de su etnicidad, proceso en el cual los totonacos sufrieron sucesivas derrotas militares que obligaron al entorno mestizo a dividirlos y afianzar medidas duras de control. La separación del totonacapan entre Puebla y Veracruz, sin que haya habido mayor conflicto entre ambos estados es testimonio de la conciencia de la gravedad del problema. La segunda mitad del siglo XIX es un largo testimonio de la aplicación de las políticas liberales para aculturar a la población totonaca involucrarla en el proyecto liberal, bajo un control nahua-mestizo en la Sierra. Mientras que en Veracruz la confrontación mestizo-tononaca hace que los procesos sean distintos (Masferrer, 2006, p. 79).

Después del imperio de Maximiliano de Habsburgo (1863-1867) se afianzaron en la Sierra Norte estructuras caciquiles de inspiración liberal, registrando a grandes caciques en la región conocidos como los Tres Juanes de la Sierra Norte de Puebla, Juan Nepomuceno Méndez, Juan Crisóstomo Bonilla y Juan Francisco Lucas. Personajes que impulsaron la aplicación de las Leyes de Reforma y la desestructuración tanto de los sistemas de cargos político-religiosos, como de los sistemas tradicionales de tenencia de la tierra, pues fueron estos personajes “quienes impidieron el culto público e impusieron a sus oficiales como autoridades municipales, relegando los cargos a lo religioso y configurando a religiosidad como un baluarte de la etnicidad totonaca” (Masferrer 2009, p. 187).

Lo cual no tardó en tener sus repercusiones pues entre 1885 y 1906 se registraron una serie de levantamientos totonacos en contra de los llamados condueñazgos, que era una iniciativa del gobierno Veracruzano para parcelar la tierra que había sido explotada comunitariamente. Entre 1885-1886 Antonio Díaz Manfort lideró en Jalacingo, Misantla y Papantla el levantamiento, con el objeto de detener la división de terrenos, expulsar a los extranjeros, restablecer las procesiones y contra las injustas leyes de Porfirio Díaz. En los años 1887 y 1888 ocurrió la sublevación liderada por Antonio Vázquez y Miguel Herrera, en Papantla, para no pagar los impuestos al café y tabaco, así como los honorarios por la medición de los terrenos comunales. En 1891 y 1896 se produjeron levantamientos que, entre otras causas, buscaban impedir que continuase la división de terrenos. Siendo el factor común de estos levantamientos la defensa de la tierra y la identidad totonaca. En el caso de los condueñazgos Victoria Chenaut expone:

El caso que se expone, muestra que hay momentos en la historia de un gripo étnico en que la tensión producida entre la costumbre y la ley es tan fuerte, que se producen rebeliones y levantamientos con marcado carácter interétnico, inscritos en el marco de la resistencia de los indios contra las regulaciones del Estado (Chenaut, 1990, p. 160).

De esta forma podemos dar cuenta de los procesos históricos de duro control político para evitar levantamientos en contra de las medidas del gobierno, que se ve expresada en la forma en la que pudo dividirse políticamente el Totonacapan en dos estados diferentes. Pero además este control facilitó la consolidación de un sistema caciquil mestizo, sin embargo, este grupo nunca logró expandirse como grupo social dominante entre la población de la Sierra Norte de Puebla, por lo cual el poder caciquil y gubernamental era, y sigue siendo, ejercido desde las cabeceras municipales o las cabeceras de distritos judiciales que son los centros económicos rectores, mientras tanto en las comunidades indígenas se mantenía una libertad relativa.

Con lo que se da cuenta que el territorio del antiguo totonacapan, sigue aún hoy vigente, pese a los procesos históricos que han intentado desarticularlo política y organizativamente, los totonacos han sabido responder organizándose para hacer contrapeso a las condiciones adversas.

### **El totonacapan y sus límites**

El totonacapan a través de la historia ha sido diseccionado por diferentes intereses en campos como los políticos, jurídicos, religiosos, económicos, geográficos, ecológicos y culturales, etc. Todos ellos son circunstancias de carácter amplio que han dado forma a la región, a continuación, se hará una descripción general con el fin de caracterizar la región en la que nuestro estudio se enclava.

En cuanto a la organización *política*: el estado de Puebla está formado por 217 municipios, la Sierra Norte de Puebla por 65 municipios y el totonacapan por 29. El municipio es la base del sistema político mexicano, constituido por los ramos administrativo y judicial. El administrativo, es integrado por el Ayuntamiento -presidente municipal, seis regidores y sus suplentes-, cargos que son de elección popular; la rama judicial está integrada por un Juez de Paz y un Juez menor de lo civil, estos cargos los nombra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJEP). En el poder Judicial también podemos ubicar a los Agentes de Seguridad Pública del municipio, aunque:

A últimas fechas reubicaron al Ministerio Público de Huehuetla y se lo llevaron allá en Zacatlán. Por lo que actualmente quedaron de autoridades en el Municipio –de Huehuetla- el Juez de Paz, el Juez calificador, el Juez municipal y ya nosotros –Juzgado Indígena- (Secretario del Juzgado Indígena, mayo 2015).

Los límites *judiciales*: cada estado de la república tiene la facultad para determinar la forma de administrar justicia, en este sentido el TSJEP dividió oficialmente el territorio del estado en XXII Distritos Judiciales, compuestos por varios municipios, y en el caso del Municipio de Huehuetla y Ahuacatlán se encuentran insertos en el Distrito Judicial de Zacatlán (Congreso del Estado de Puebla, 2003). Aunque el TSJEP tiene la facultad de nombrar a los Jueces Menores, de Paz, Municipales e Indígenas, en la práctica es común que los Jueces se elijan a través de asambleas comunitarias, y los elegidos, la mayoría de las veces son reconocidos sin problema por el Tribunal. En el mapa (III) puede apreciarse geográficamente la división municipal de la Sierra Norte de Puebla, así como los Distritos Judiciales de ésta región.

El estado de Puebla está organizado en materia *eclesiástica* en una Arquidiócesis con sede en Puebla, que se divide en Zonas Pastorales y estas a su vez en unidades de gobierno más pequeñas o Decanatos, que agrupan un número determinado de parroquias. Así, centramos la atención en el Arzobispado en la Zona Norte de la Arquidiócesis de Puebla, que tiene una cobertura de 37 parroquias, y a su vez en el Decanato de Zacatlán al cual pertenece la parroquia de San Salvador Huehuetla y Ahuacatlán.

Una primera aproximación a las regiones poblanas, enfocada en la caracterización basada en criterios *orográficos* y *ecológicos*, la realizó Elio Masferrer (2010), quien propone cuatro subregiones la Sierra Alta o Boca Sierra, la Sierra baja o declive del golfo, el declive Austral de la Sierra, y la Sierra Norte o zona cafetalera. Los totonacos habitan en su mayoría en el declive del Golfo y en la llamada zona cafetalera, en la que se distinguen dos regiones climáticas, la de la sierra, con una altitud promedio de 1.000 m sobre el nivel del mar, clima templado y lluvias abundantes, y el de la planicie costera cuyo clima es más cálido y lluvioso en el verano.

La Sierra Norte es donde centramos la atención, ubicada entre 200 y 1500 msnm, en la que predomina el ecosistema del Bosque Mesófilo de Montaña o bosque de niebla que representa uno de los ecosistemas más importantes para el equilibrio ecológico por su gran biodiversidad animal y vegetal, y a la vez uno de los más amenazados de México (CONABIO, 2010). La producción agrícola principalmente es de autosubsistencia, la siembra principalmente es de maíz, frijol, chile, café, haba, caña,

productos cítricos, plátano, manzana. El café y el chile son los principales productos agro comerciales.

Las localidades principales Cuetzalan, Tuzamapa, Huehuetla, Xochitlán de Vicente Suárez, Zapotitlán de Méndez, Hueytlalpan, Ahuacatlán, Olintla, Xicotepac de Juárez, Jópala, La Unión (Zihuateutla), Pahuatlán y Naupan (Masferrer, 2010), dónde son reducidos los núcleos agrarios y siendo el régimen de propiedad dominante la pequeña propiedad privada.

Uno de los límites de mayor relevancia para esta investigación son los límites *culturales* que son marcados por el área geográfica que es habitada por población indígena que se autoadscribe como totonaco y/o tutunaku que históricamente ha habitado el territorio del totonacapan. Cabe señalar en cuanto al término totonaco hay varias opiniones sobre su origen, que es simultáneamente autodeterminación y denominación externa, “aunque recientemente los maestros bilingües totonacos plantearon que su denominación debía escribirse como Tutunacu –o Tutunaku-, que quiere decir “tres corazones” y que se refiere a los tres centros ceremoniales más significativos: el Tajín, Yogualichan (cerca de Cuetzalan) y probablemente Zihuateutla, o Mecatlán, en Veracruz” (Duquesnoy, *et al.* 2010:85), aunque también podría referir un mito sobre la existencia de este pueblo, así nos cuenta un mayor totonaco:

Es difícil de decir porque nadie sabe eso, pero yo sé que cuando querían invadir a los totonacos, fueron tres jóvenes los que fueron a sacrificar para que sigan existiendo los tres corazones, los totonacos, ellos no permitieron que se desaparecieran los totonacos, por eso salieron los tres jóvenes, los tres niños, y que fueron a sacrificar, y se murieron por existir los totonacos. Yo existo, pero fueron tres corazones, yo hablo la lengua totonaca, pero fueron sacrificados tres corazones. Eso fue lo que pasó, pero nadie lo sabe bien (Mediador del Juzgado Indígena, Huehuetla septiembre 2015).

A pesar que desde la llegada de los españoles los totonacos han sido despojados sistemáticamente de sus tierras, perdiendo más de la mitad de su territorio, han sabido sortear todos los obstáculos y posicionarse entre los diez grupos más numerosos de México. Según Arturo González en 1930 se registraron 45,186 hablantes de totonaco en el estado de Puebla. De los cuales 2,823 pertenecían al municipio de Amixtlán y 2,198 al de Ahuacatlán (1999, p. 85).

Para 1970 la población totonaca que habitan los estados de Puebla y Veracruz se estimó en 124,840 hablantes (Bonfil, 1981). En 1980, según el Censo General de Población y Vivienda en Amixtlán 69% de la población hablaba totonaco, 62% en San Felipe Tepatlán y 34% en Ahuacatlán (Velázquez, 1995).

El censo de 1990 registró 207,876 hablantes de esta lengua (CDI, 2009b). Y en el siglo XX según Maldonado y Terven “la población indígena totonaca se calculada en un 54%, regional, en el año 2008, y constituirse como el sexto pueblo indígena más grande del país” (2008, p. 21), con aproximadamente 300,000 hablantes de lengua totonaca.

Según el *Catálogo de localidades Indígenas* (CDI, 2010), realizado a partir del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI señala que la población total del estado de Puebla es de 5,779,829 personas de las cuales 1,018,397 son indígenas. Asimismo, de los 65 municipios que conforman la Sierra Norte de Puebla, cuentan con un alto índice de población indígena, en su mayoría Nahua y Totonaco y, además de pequeñas poblaciones Otomíes y Tepehuas. Y entre los municipios que se encuentran con índices “Muy Alto” de población indígena se encuentra Huehuetla con 15,689 habitantes 12,904 son indígenas, y Ahuacatlán con 14,764 habitantes de los cuales 14,300 son indígenas.

En términos culturales y étnicos los totonacos son un ejemplo de grupo étnico con orgullo y autoestima significativos, de tal modo que es un grupo en constante crecimiento, que se ve reflejado en la encuesta intercensal 2000-2010 al pasar del décimo al octavo lugar entre los grupos étnicos de México.

Pero es en la Encuesta Intercensal del INEGI (2015), en la que se incorporó la Autoadscripción como indicador arrojando que 35.28% de la población del estado de Puebla se asume como indígena, es decir, 2,176,381 personas. De los cuales 11.26% (694,616 personas) hablan alguna lengua indígena y aunque no hay una indicación de cuáles son las lenguas que se hablan en el estado, se calcula que la población indígena totonaca es de alrededor del 50% de la población del total que se autoadscribe como indígena en la entidad.

Datos que se expresan materialmente en que los totonacos han desarrollado un sistema bastante eficiente de profesores indígenas bilingües que emplean la lengua en el sistema educativo, con libros de texto en totonaco, así como traducciones de la Biblia al totonaco y los pastores predicán en lengua indígena totonaca.

Hoy día, según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) el totonacapan comprende 29 municipios del estado de Puebla y 16 de Veracruz, “en el estado de Puebla los municipios que tienen un número importante de hablantes de esta lengua -tononaco- son Ahuacatlán, Amixtlán, Camocuautla, Caxhuacán, Coatepec, Galeana, Huehuetla, Huauchinango, Hueytlalpan, Ignacio Allende, Ixtepec, Jalpan, Jopala, Jonotla, Olintla, Pantepec, San Felipe Tepatlán,

Tepango, Tepetzintla, Tlacuilotepec, Tuzamapán de Galeana, Zacatlán, Zapotitlán, Zihuateutla, Zongozotla, Zoquiapan y la capital del estado. En Veracruz, los municipios que destacan por su densidad de hablantes de totonaco son: Cazones, Coahuatlán, Coatzintla, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Mecatlán, Gutiérrez Zamora, Papantla, Tecolutla, Tlahuatlán y Zozocolco” (CDI, 2009).

Con lo que se da cuenta que el territorio del antiguo totonacapan, sigue aún hoy vigente pese a los procesos históricos que han intentado desarticularlo política y organizativamente. Y su representación es para las poblaciones locales, un referente que se encuentra en distinción clara con las instancias del Estado, como lo señala un habitante de Huehuetla: “yo creo que sí, el totonacapan sigue vigente. Lo cual rompe la geografía geopolítica oficial, con la geografía cultural. Y como la geopolítica implantada no obedece en la realidad sino lo que en el mapa real son las comunidades” (Comunicación personal, Huehuetla, noviembre 2015).

Esta caracterización general de las limitaciones externas que han diseccionado el territorio con diferentes intenciones, permite reconocer las condiciones que reconfiguran el totonacapan, sin resultar extraño que estos límites no coincidan necesariamente desde el punto de vista cultural y natural con los límites políticos, judiciales, electorales o eclesiástico.

Sin embargo, hay características comunes que han dado unidad al cuerpo social, y nos ilustra la capacidad de adaptación de figuras externas a modos sociales y culturales de vida, a las que los totonacos han sabido responder organizándose para hacer contrapeso a las condiciones adversas que los oprimen, a continuación, se hace un recuento histórico de las organizaciones en la región que han surgido con este objetivo.

### **Organizaciones totonacas contemporáneas**

A lo largo de la historia del totonacapan en la Sierra Norte de Puebla, han existido rebeliones y movimientos sociales, tanto de indígenas nahuas como totonacos, de distintos tipos “mesiánicos, campesinos, electorales, etnopolíticos y de otra índole, que han atravesado y constituido las formas de configuración étnica” (Hernández, 2012, p. 71).

En los años sesenta, se tiene registro de movilizaciones que se dieron en el seno de la Central Campesina Independiente (CCI), que a su vez forjó una de las

organizaciones más conocidas de Sierra Norte de Puebla, la Unión Campesina Independiente (UCI), que entre 1975 y 1976 impulsó luchas contra el aumento del predial, la dotación de tierras, el derecho a manejar los recursos naturales propios y el cese a la represión hasta 1980. Cuestionando el poder caciquil y las centrales campesinas corporativas, sin embargo, aunque conformada mayormente por indígenas, en este movimiento no existían en el discurso político reivindicaciones étnicas (Hernández, 2012).

En estos años de efervescencia política el factor clave para desarticular las movilizaciones regionales de lucha por la tierra fue Antorcha Campesina, que empezó a mediatizar las demandas, y que es vista como parte de una táctica gubernamental para el desgaste de organizaciones locales. A pesar de la represión, la UCI logró mantenerse hasta 1987 y poco a poco fue perdiendo fuerza, pero la experiencia, dejó claro para los actores políticos en la Sierra que, para intentar mejorar las condiciones de vida, y hacer de oídos sus demandas tendrían que organizarse y exigirlo, así se fueron consolidando las bases sociales para el desarrollo de organizaciones regionales.

Desde la desarticulación de la UCI, poco a poco las reivindicaciones agrarias dejaron de ser la demanda central y cada vez más los campesinos indígenas empezaron a organizarse como pequeñas unidades de producción agrícola, que tuvieron como primer antecedente las Unidades Económicas de Producción y Comercialización (UEPC) que el Instituto Mexicano del Café (INMECAFÉ) impulsó en los años sesenta para la coordinación del trabajo de producción de café entre sus miembros. Antecedente importante pues como señala Reyes Grande:

Además del beneficio económico que le reportó a los indígenas producir café para el Instituto, es importante destacar el proceso organizativo que generó entre la población totonaca, pues a partir de la conformación de las UEPC en 1973, los indígenas se dieron cuenta que podían producir y comercializar su café sin depender de intermediarios, acaparadores y coyotes, sentando de esta manera un precedente de la futura Organización Independiente Totonaca (Reyes, 2005, p. 43).

A nivel nacional se vivía un proceso con estas características López Bárcenas señala que “en esta etapa las organizaciones indígenas adoptan una estructura jerárquica y sus demandas adquieren rasgos economicistas y en algunos casos políticos, pero sin un componente étnico” (2006, p. 40). Varios son los ejemplos a nivel regional del surgimiento de estas organizaciones con tintes cooperativistas, una de ellas es la Cooperativa Agropecuaria Regional *Tosepan Titataniske*, en el municipio de Cuetzalan en 1980, que aún hoy y ampliamente diversificada, aglutina a miles de

campesinos-indígenas nahuas y totonacos en torno a la producción y comercialización de productos. Otro ejemplo es la Sociedad Cooperativa de Producción Huehuetla, desarticulada actualmente, pero que son los espacios formativos para las posteriores organizaciones.

### **Teología india, Pastoral social, y las CEB's.**

Antes de continuar con el recuento de las organizaciones que con distintos fines se aglutinaron en la Sierra Norte de Puebla, se hace necesario recordar que la organización política de los totonacos fue desestructurada durante todo el proceso colonial español y continuo en la época liberal orquestado por los tres juanes, quedando la iglesia católica como el espacio en el cual se pudieron seguir manifestando las formas de organización comunitaria de los totonacos.

Para lo que es necesario hacer un paréntesis en la Teología de la Liberación, surgida en Sudamérica de una práctica eclesial comprometida con los pobres, que se expandió por el continente apostando por una praxis del evangelio que hizo aparecer al pobre como sujeto histórico, capaz de tener incidencia en los procesos sociales. Pero el reto al que se enfrentó la Teología de la Liberación en la sierra poblana fue intentar desarrollar un plan pastoral en una población que no se agotaba con el adjetivo de pobre, de ahí que la Arquidiócesis de Puebla se preocupara por elaborar propuestas más respetuosas con las culturas indígenas. Reyes Grande señala que “la legitimidad de esta lucha obligó a ese sector a redefinir sus esquemas teológicos ‘tradicionales’ e incorporar en ellos los valores, espiritualidad y cosmovisión indígenas como expresiones cristianas, dando lugar a una nueva propuesta teológica, la ‘Teología Indígena’” (2005, p. 12).

De esta forma aparece la Teología Indígena como nuevo paradigma que retoma las palabras de San Justino quien “aseguraba que en las culturas se encuentra la palabra de dios en forma de semillas” (Hernández, 2012, p. 79), lo que dio un giro hermenéutico-político, dado que la Teología India no tenía como objetivo destruir las creencias culturales previas, sino de hacer crecer a Dios de esas semillas.

Así, la Arquidiócesis de Puebla animada por este nuevo paradigma teológico impulso un Plan Pastoral Indígena, que consolidaría trabajos en los municipios de Huehuetla, Caxhuacan, Ixtepec y Ahuacatlán (Masferrer, 2009, p. 226), para lo cual emplearon dos conceptos fundamentales en su acción evangelizadora: La *Espiritualidad Indígena*, que se refiere a la manera en que los indígenas viven y expresan su relación

con el mundo, al que conciben como un ser vivo donde coexisten con seres sagrados; y la *Espiritualidad de la Tierra*, que refiere a la relación espiritual que los indígenas totonacos mantienen con la tierra, a la que consideran una entidad sagrada (Reyes, 2005, p. 4). Gabriel Hernández señala la importancia de este paradigma teológico:

La Teología de la liberación que ha sido fundamento de múltiples procesos organizativos, ha sido el medio por el cual se ha trabajado en la región un reconocimiento de las circunstancias que oprimen al pueblo totonaco, de esta forma y como ejemplo de la importancia de la pastoral Social y con su fundamento en la teología de la liberación. Pues en las experiencias organizativas la presencia de los catequistas ha sido fundamental, pues han funcionado como eslabones de la Iglesia Católica local y han pretendido articular el proyecto histórico de la iglesia, que es la evangelización y, por otro lado, el de la autonomía de los pueblos indígenas, pretendiendo generar una síntesis expresada en un lenguaje común: “la liberación de los pueblos” (Hernández, 2012, p. 66).

Otro de los factores claves para entender la consolidación de la teología de la liberación/indígena en la región, fueron las Comunidades Eclesiales de Base (CEB) en cuya misión se encontraba “potenciar desde las comunidades, una serie de acciones de transformación social a partir del reconocimiento de la realidad histórica local, regional y nacional. Leer la biblia de manera crítica, revisar instrumentos jurídicos” (Hernández, 2012, p. 76). Así “de 1980-1988, se da un proceso de concientización en relación con su realidad y con la identidad como “Pueblo de Dios” y en septiembre de 1988 todos los esfuerzos se materializaron con el primer Plan Pastoral de la Zona Norte de Puebla. Con este referente se dio el acompañamiento y orientación para la creación de las comunidades eclesiales de base (CEB), inspiradas principalmente por la visita de S.S. Juan Pablo II en 1979” (UNITONA, 2014).

La acción de la iglesia católica, a través del trabajo de la Pastoral Social y las CEB, tiene una importancia primordial para explicar los procesos actuales de resistencia a la lógica del mercado, pues por poner ejemplos en el año 2012, frente a la imposición de un proyecto hidroeléctrico, en el municipio de Olintla sobre el cauce del Río Ajajalpan, fueron actoras activas las Hermanas Misioneras Carmelitas de Santa Teresa del Niño Jesús, participación que se hizo evidente en el momento más crítico de efervescencia social, los caciques locales atacaron la Casa Misión de Olintla, cerrando el portón con cadenas, con las Hermanas dentro, y haciendo pintas sobre el portón principal: “Fuera monjas de Olintla” (Notas de Campo, 2012). Lo cual resalta la participación de la pastoral social en los procesos de consolidación de organizaciones regionales y la disolución de su participación en la actualidad.

En este contexto, no resulta extraño que quienes fungen como catequistas, formados por las CEB, además de ser quienes participan activamente de los sistemas de cargos, actualmente figuran como los líderes naturales indígenas en la organización de movimientos sociales contemporáneos, pues hay procesos de formación política previos que se explican en el papel que en los años setenta encabezó la iglesia católica en la configuración de la expresión de la etnicidad<sup>17</sup> de los totonacos. Este trabajo de la iglesia católica generó procesos reflexión y concientización sobre la necesidad de consolidar organizaciones propias, las cuales tuvieron su época de despunte político durante los años noventa.

### **Organización Independiente Totonaca (OIT)**

En los ochenta y principio de los noventa surgieron varias organizaciones en la región, que nos obligan a regresar un poco al contexto político de esta década presentado en el primer capítulo, y del cual se bosquejó el escenario nacional en el que se consolidaron movimientos sociales con discursos políticos con fuertes reivindicaciones étnicas. Sólo a manera de recuento histórico: las fuertes movilizaciones indígenas en los ochenta; la firma y ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; la oposición de los pueblos indígenas en América Latina para la conmemoración de los 500 años (1492-1992) del encuentro de dos mundos convocado por la UNESCO, la apropiación como los 500 años de resistencia al colonialismo; las reformas de 1992 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que reconocen escuetamente la composición multicultural de la nación mexicana; el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional; la firma y burla de los acuerdos de San Andrés Larráinzar, y por último las reformas constitucionales que el Estado mexicano aprobó en 2001 en materia de derechos indígenas.

En la Sierra Norte de Puebla se encuentran gran diversidad de actores durante estos años, pero con epicentro de Huehuetla y Ahuacatlán, hay dos: la Organización Independiente Totonaca (OIT) y la Organización Indígena Independiente Ahuacateca (OIIA), que tuvieron como antecedentes, aunados a los de carácter religioso, programas gubernamentales de los años ochenta, en particular: el Instituto Nacional de Educación para Adultos (INEA), el Instituto Mexicano del Café (INMECAFÉ), las Unidades Económicas de Producción y Comercialización (UEPC) y las tiendas del Consejo

---

<sup>17</sup> Se emplea el concepto de etnicidad, retomando a Miguel Bartolomé quien considera el mismo como un fenómeno que expresa la confrontación entre grupos étnicos (2006:62).

Nacional de Subsistencia Popular (CONASUPO), y en Huehuetla la Sociedad Cooperativa de Producción Huehuetla.

La OIIA<sup>18</sup> en Ahuacatlán hizo su aparición en el escenario político en una fecha de relevancia, surgió con motivo de los 500 años de dominio de los pueblos indígenas, el 12 de octubre de 1992, después de un proceso de análisis político y de la realidad local, perfilando en sus objetivos el rescate de la cultura totonaca; además que se trataron de solucionar problemas relacionados con el campo.

Por su parte la OIT<sup>19</sup> después de una década de trabajo organizativo en torno a la reflexión del contexto político y la realidad social, en Asamblea General del Pueblo totonaco celebrada en la cabecera municipal de Huehuetla, quedó constituida formalmente la Organización Independiente Totonaca, el 22 de Julio de 1989, por iniciativa de los mismos indígenas para enfrentar el poder de los caciques, como lo señala el actual mediador del Juzgado Indígena:

Y eso es uno de los motivos por los que surgió la organización, porque anteriormente había muchos maltratos amenazas asaltos, robos, violaciones, asesinatos y muchas cosas que había antes porque los mestizos nos trataban muy mal. Por eso se empezó a trabajar desde el 80 en la Constitución de la organización, se empezó a trabajar en las comunidades, con los catequistas, con los grupos eclesiósticos de base, hasta que se armó y se pudo formar la organización. Fue antes cuando estaba el Padre Salvador Báez, él se apoyaba mucho en el pueblo y el empezó a trabajar, después vino el Padre Mario (Huehuetla, septiembre 2015).

En este periodo la OIIA y la OIT, ya consolidadas y con una amplia base indígena, decidieron caminar por la vía electoral como una opción para hacer contrapeso a los grupos que tradicionalmente habían mantenido la hegemonía en el control político y social, y para la realización de sus proyectos políticos. Aliándose con el Partido de la Revolución Democrática (PRD), postularon candidatos indígenas para participar en las elecciones de 1989 a presidentes municipales. La OIIA no tuvo posibilidades de llegar al poder, pero si provocó cambios en la legitimidad de las autoridades indígenas, así nos cuenta un habitante de Ahuacatlán:

Pues ahora hay pocas personas de respeto porque ya casi todos son del partido, bueno sí hay unos, pero son muy pocos. Sabes, lo que paso en el año 93-94 empezó la política y entonces, ahí empezó todo a cambiar, porque –antes- no había partidos, y no sabíamos de partidos, pero sí sabíamos de nosotros. Pero

---

<sup>18</sup> Entre los trabajos que han profundizado sobre el proceso organizativo de la OIIA se encuentran: Hernández García (2012), Beaucage y Rivadeneyra (2014).

<sup>19</sup> Entre los trabajos que han profundizado sobre el proceso organizativo de la OIT se encuentran: Hernández García (2012), Reyes Grande (2005), Beaucage y Rivadeneyra (2014), Hernández Aguilar (2010).

fue en ese año que nos juntamos gentes de muchas comunidades, venían gentes de Tuzamapa, de Huehuetla, éramos como 60 personas para lo del Plan Pastoral Social, los abogados del partido, en el 94, vino con el PRD (Ahuacatlán, agosto 2015).

Por su parte la OIT ganó la elección a presidencia municipal y logró mantenerla por tres trienios consecutivos, periodo conocido como *gobierno indígena* pues los presidentes municipales fueron todos indígenas, electos por asamblea comunitaria. La OIT pudo mantenerse en el poder durante nueve años de 1989 a 1998, hasta que perdió la presidencia municipal frente al PRI. Fueron varios los factores que contribuyeron a esto: el cambio del padre Mario de la parroquia de Huehuetla a Cuetzalan; el descontento con el último presidente “que no supo escuchar al pueblo”; el desánimo con el proyecto de la OIT, por rupturas y conflictos internos; el intento del PRD de convertir la base social de la OIT en base del partido, entre otros, como lo recuerda el segundo Presidente Municipal del Gobierno Indígena:

Todo era bonito, había mucha participación, cuando convocábamos a reuniones llegaba un montón de gente y todos con sus banderas de la OIT, pero nada más ocho años nos duró el gusto. Después todo como que se desinfló, yo creo que tuvo que ver mucho que, pues sí intervino el gobierno del estado, y ya los del CDI y los mestizos empezaron a formar grupos de que cooperativas por acá, productores por allá y a dividirnos, a quitarnos gente. Muchos también fueron de líderes de otros partidos políticos, metieron mucha división (Huehuetla, septiembre, 2015).

De la experiencia de gobierno indígena, es posible señalar momentos difíciles como lo fue el año de 1994, pues en Huehuetla se implementaron mecanismos de vigilancia policiaca y militar por parte del gobierno del estado, como en el resto de las regiones abiertamente solidarias al zapatismo. “En estos años el Estado estableció en Huehuetla un agrupamiento de policía estatal y abrió una Agencia del Ministerio Público. La policía estatal llegó a Huehuetla porque se sospechaba que las “Misioneras Carmelitas de Santa Teresita del Niño Jesús” tenían vínculos con agrupamientos armados” (Maldonado, 2011, p. 492).

Pero también se suman logros, que pueden sentirse en la actualidad: Servicios públicos (electrificación, carreteras a las comunidades, telefonía); la introducción de servicios de salud clínicas en las localidades más alejadas del municipio; la elaboración de un Bando de Policía y Buen Gobierno, con contenido de derechos indígenas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, incluso antes que la Constitución Federal los incorporara; la revitalización del Consejo de Ancianos como órgano de toma de decisiones comunitarias; la celebración de cabildos abiertos, a

manera de asamblea comunitaria; la consolidación del proyecto educativo en el Centro de Estudios Superiores Indígenas Kgoyom (CECIK), entre otros.

### **Unidad Indígena Totonaca-Náhuatl (UNITONA)**

El desastre natural provocado por las lluvias que azotaron al estado de Puebla el 4 y 5 de octubre de 1999, fue un momento de quiebre en la historia organizativa de la región, pues hicieron más evidente “la dicotomía indígena-mestizo en la región, debió a que los apoyos para los damnificados que llegaban del exterior fueron concentrados por los caciques mestizos” (Masferrer, 2005, p. 149). Sin embargo, para 1999 la OIT tenía 10 años y debilitada por los acontecimientos anteriormente descritos, vio junto a otras organizaciones en la región, la necesidad de consolidar una organización de carácter regional, que iniciara un proceso de reconstitución de las comunidades después de las lluvias.

En este contexto el 4 de enero del año 2000 en Huehuetla se reunieron la Organización Independiente Totonaca, la Organización Indígena Independiente Ahuacateca y la Esperanza de los Pobres y la Pastoral Social para reflexionar sobre la situación en materia de derechos indígenas, mercado, recursos naturales, gobiernos locales, y sobre las posibilidades de las organizaciones. Así a partir de ese momento decidieron trabajar unidas formando la UNITONA e iniciar sus trabajos de reactivación de la producción a partir del enfoque de la agricultura sostenible (UNITONA, 2014). Así la Constitución de la UNITONA ha sido “un detonante de una serie de procesos socio-culturales que han producido una valoración positiva de lo étnico, orientados hacia la lucha por el reconocimiento socio-jurídico de la diferencia cultural” (Hernández, 2012, p. 70).

Ya en el marco de la UNITONA, y siguiendo las líneas de acción que se propusieron, se impulsaron encuentros a nivel nacional, para la discusión de la situación indígena entre los que se encuentra la realización del *Primer Congreso Estatal Indígena en Huehuetla*, del 20 al 22 de julio de 2001, que logró una asistencia de alrededor de 500 delegados y representantes de organizaciones de la región, del estado y del país que llegaron hasta este municipio para reflexionar durante dos días sobre la “amenaza” del congreso estatal y del INI por aprobar la iniciativa de ley sobre derechos y cultura indígena (Hernández, 2012, p. 166), de lo cual resultó una propuesta de Ley sobre Derechos y Cultura Indígenas en el estado de Puebla, y que fue entregado al Congreso del estado, con la coordinación de una marcha en la capital poblana como acción política de visibilización (La Jornada de Oriente, 2002).

Otro evento de naturaleza nacional fue *el Encuentro Regional Campesino a Campesino: Enlace Sur, Medio Ambiente y Desarrollo de México-Centro América*, en el que se abordó un tema que causaba preocupación, la posible contaminación de los maíces transgénicos, lo cual representa una amenaza constante para la seguridad alimentaria.

Eventos con amplia participación que demostraron la fuerza que la UNITONA-OIT tuvo como proyecto político durante la década de los noventa. Además de proceso de recomposición política, orientada hacia la exigencia del reconocimiento social y jurídico de la diferencia cultural, producto de las cuales se fue luchado para que la justicia totonaca fuera efectivamente respetada, y un logro de ello es la consolidación del Juzgado Indígena de Huehuetla.

Lo que se recapitula en esta primera parte de este segundo capítulo es el contexto histórico y organizativo en la Sierra Norte de Puebla, y en específico a la caracterización de la región cultural del totonacapan, lo que nos permite vislumbrar el ámbito de relaciones de poder en la que se encuentra inmersa la articulación del Juzgado Indígena de Huehuetla.

### **El Juzgado Indígena de Huehuetla. *Puchuwun Limaxcanin*: Lugar donde hablan los Indígenas**

Las exigencias de las organizaciones locales y regionales para el reconocimiento social y jurídico de la diferencia cultural, rindieron frutos el 14 de marzo de 2002, cuando el TSJEP, instituyó seis Juzgados indígenas como parte del poder judicial de Puebla<sup>20</sup>. Y las organizaciones OIT-UNITONA, tuvieron su logro con la inauguración del Juzgado Indígena de Huehuetla el 6 de febrero de 2004.

Formándose en los primeros años de funcionamiento del Juzgado un grupo colectivo conformado por el Consejo de Ancianos, el Comité de Impartición de justicia de la OIT, asesores de la OIT, los Consejos Comunitarios, el Consejo del Pueblo y el

---

<sup>20</sup> En cuando los motivos e intenciones políticas de creación del Juzgado Indígena de Huehuetla, hay varias versiones, una es que para algunos la creación del Juzgado Indígena fue una intervención del Estado para estar cerca de la OIT, aunque la misma OIT fue quien termino apropiándose del Juzgado Indígena (Beaucage y Rivadeneyra, 2014). Otros testimonios señalan que la voluntad política para la instauración del Juzgado, fue producto de una campaña electoral del entonces presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, quien quería ser gobernador del Estado, y ocupó la creación de los Juzgados como campaña clientelar (Pérez, 2014).

Comité de Derechos Indígenas de la UNITONA, el cual tenía el objetivo de orientar y apoyar al Juez en la aplicación de la costumbre totonaca de procuración de justicia.

Anterior a la inauguración el TSJEP pretendía designar al Juez encargado del Juzgado indígena, pero la OIT-UNITONA exigió que fuera el pueblo mediante sus formas de elección quienes eligieran al Juez en Huehuetla. Cediendo el Tribunal, fue que, mediante el Asamblea General del pueblo se eligieron al Juez, Mediador y Secretario entre los candidatos que tenía los suficientes cargos y servicios para representar al pueblo, entregándosele además del documento de encargo del Juzgado por parte del TSJEP, un bastón de mando que les reconoce como autoridad totonaca, y aunque en un principio se había contemplado que el cargo de Juez, fuera rotativo, por la especialidad del cargo éste sigue estando en la misma persona, sobre esto nos platica el Mediador en entrevista:

Pues es que este cargo no es tan sencillo, ya varias veces a dicho -el Juez- que quiere cambiar, pero no hay quien, le dijeron que se buscará su cambio, pero no es fácil, no hay gente así preparada para serlo. Porque -el Juez- tiene la experiencia, la práctica, la madurez, tiene más que nada su capacidad, y sin amenazar o exigir los respetan, porque tienen elementos para contestar y aplaca, y así cuando hay problema le hacen caso. Por otra parte, platicamos de la necesidad que está habiendo de que ahora los jóvenes tomen su lugar, de que haya más gente que pueda ser Juez, no los mismos de siempre. Y si han estado trabajando en ellos -el segundo y tercer Secretarios- que son jóvenes y van estudiando. Pero es problema porque luego es difícil hacer mancuerna entre los viejos y los jóvenes, pero pues ahí vamos (Huehuetla, agosto 2015).

De esta forma se designó como Juez Indígena a quien hasta ese momento contaba con 30 años de servicio al pueblo mediante cargos religiosos y comunitarios, además de ser el primer presidente de la Organización Independiente Totonaca (OIT).

En esta misma asamblea se eligió como Mediador a un Mayor integrante del Consejo de Ancianos, quien por cuestión de enfermedad tuvo que dejar el cargo en 2011, siendo su remplazo nombrado a través de Asamblea comunitaria. Así lo recuerda el actual Mediador:

En 2011 me nombraron, cuando se presentó problema con el anterior mediador, que se enfermó y se salió, entonces me nombraron a mí por los cargos que tenía, porque nadie puede venir a decirnos quien debe de estar, nosotros como pueblo tenemos la decisión de ver quién va a estar en un cargo, así lo hace la gente. ¿y cómo me nombraron? Pues hicieron una reunión de todos los socios de la OIT, que era como 30 o 40 personas, se dijo el problema, y ahí se vio quien pudiera, y se hizo la votación, y yo lleve la mayoría de los votos. Ya después tuve que hacerle registro allá en Puebla, para que me dieran el nombramiento – oficial- (Huehuetla, septiembre 2015).

Cabe destacar que en la elección y nombramientos de estos cargos hay un claro choque con el sistema de elección de jueces del TSJEP, pues según el derecho positivo del estado de Puebla, un Juez se elige con una propuesta para la elección de la persona que deba ocupar el cargo de Juez de Primera Instancia, para que la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección, con la participación de la Comisión de Carrera Judicial, Formación y actualización, que formula al Pleno del Tribunal la propuesta de los concursantes aprobados (Ley Orgánica, 2003). Lo cual no coincide con la forma en la que se eligieron y nombraron los jueces indígenas, ni en fondo, ni forma, pues si bien para entregar oficial y protocolaria de los nombramientos a los jueces indígenas, se les requirió para que asistieran a recibirlos en la sede del Poder Judicial en el Estado de Puebla, este requerimiento fue rechazado al menos por el Juez Indígena de Huehuetla, el mismo en entrevista expuso los motivos:

Me mandaron a decir que ya estaba mi nombramiento allá en Puebla, que fuera por él, la directiva de la organización me iba a acompañar, pero entonces yo les dije, pero ¿qué va a decir la gente? A lo mejor van a decir que yo pedí ese cargo. Porque nosotros tenemos la costumbre de al recibir un cargo siempre es enfrente de la gente, no nada más así, encerrados, como por ejemplo en la iglesia quienes están en servicio como un semanero o un fiscal esta hasta adelante con su bastón de mando, para que la gente lo vea (Huehuetla, noviembre 2015).

Tras la negativa del Juez a recibir su nombramiento en Puebla, representantes del TSJEP, en un acto inédito, se trasladaron hasta Huehuetla, para después de una ceremonia religiosa para dar gracias a Kinpuchinkan (Dios Padre), entregar nombramiento al Juez indígena, quien además de su bastón de mando, le fue entregado un sello por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, como símbolo de autoridad oficial.

### INAUGURACIÓN DEL JUZGADO INDÍGENA DE HUEHUETLA

En el marco de la infatigable labor del Señor Presidente del Poder Judicial de Puebla, Magistrado Guillermo Pacheco Pulido, así como de los Señores Magistrados Integrantes del Pleno, tendiente a llevar la Justicia real y

cotidiana a los grupos étnicos que habitan en muchas áreas del Estado de Puebla, para compensar así una deuda multicenteneraria que la sociedad tiene con los pobladores antiguos de México, fue inaugurado el Juzgado Indígena de

Huehuetla el día 6 de febrero de 2004.

De este acto importante y pleno de emoción, EL OBSERVADOR JUDICIAL plasma algunas gráficas por demás ilustrativas:



Ríos humanos celebran con entusiasmo el acercamiento de la Justicia al pueblo.



Tumultos alrededor del Abogado Jose Munoz Victoria, Representante Personal del Señor Presidente del Poder Judicial del Estado de Puebla.

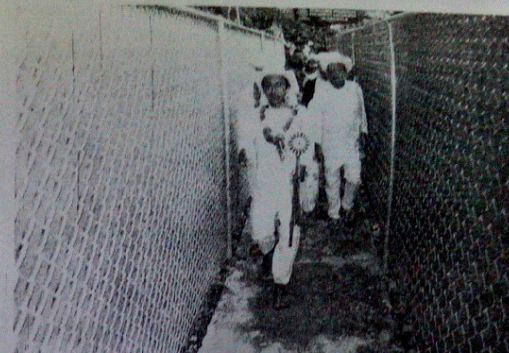


La alegría y la belleza de la cultura indígena en la fiesta de la Justicia.

Huehuetla captada con esperanza y grandes expectativas la inauguración de su Juzgado Indígena.



Las personalidades que protagonizaron la Inauguración: Señor Abogado José Muñoz Victoria, Representante Personal del Señor Magistrado Presidente Guillermo Pacheco Pulido; Señor Ingeniero Abundio Esteban Gaona, Presidente Municipal; Señor Don Vicente García García, Presidente de la Organización Independiente Totonaca; Señor Manuel Aquino Juárez, Primer Juez Indígena de Huehuetla.



Entrando con dignidad al nuevo Juzgado Indígena.



Ilustración 3. Inauguración del Juzgado Indígena de Huehuetla. Fuente: Poder Judicial del Estado (2004).

A unos metros de la entrada de la actual oficina del Juzgado Indígena de Huehuetla, hay un letrero triangular que colocó el TSJEP cuando se inauguró, donde se lee: “Poder Judicial del Estado. Juzgado Indígena. Puchiwin Limaxcani. Huehuetla”, un escudo de los Estados Unidos Mexicanos, y debajo con mayúsculas “Puebla”.



*Ilustración 4. Entrada al Juzgado Indígena de Huehuetla.* La organización social, política y cultural de las comunidades totonacas, recreando e impulsando, aunque de manera limitada si se quiere, las estructuras y formas de organización comunitaria.

Sin embargo, una cuestión que ha posibilitado que el Juzgado amplié el espectro de asuntos es que actúa como jurisdicción voluntaria, es decir, si las partes están de acuerdo en reconocer la autoridad del Juzgado para resolver su problema este puede conocer del caso y parte de esta ampliación hace referencia a los sujetos a quienes atiende el Juzgado. Con lo cual si en los primeros años de operaciones del Juzgado, la atención era destinada únicamente a indígenas, en los últimos años esta situación ha variado, así nos cuenta el señor Juez:

Pues al principio los mestizos no nos querían, pero como empezaron a ver que teníamos resultados empezaron a venir, como una vez que vinieron dos de los ganaderos de acá porque habían peleado, porque uno le había dado ganado y le debía dinero, más de cien mil pesos, y acá vino a comprometerse de que iba a

La leyenda *Puchiwin Limaxcanin*, que en totonaco significa lugar de plática de los indígenas, hace referencia a una práctica común en el sistema normativo totonaco que ha encontrado como uno de los espacios de materialización, y por supuesto no el único, el Juzgado Indígena de Huehuetla. Siendo interesante para la discusión, como un lugar de plática es a la vez un Juzgado, sobre todo cuando en el derecho oficial los procedimientos jurídicos distan de ser pláticas.

Desde que fue inaugurando el Juzgado Indígena de Huehuetla, se ha ido consolidando como un espacio regional de ejercicio de la justicia totonaca, que ha configurado sus prácticas a partir de la

pagar y así lo hicieron. Y después de hecho han venido más personas, a hacer trámites porque allá abajo, en el municipio, no les hacen bien caso, no les explica las cosas y acá vienen a pedir que les ayudemos con su problema, y sí, nosotros le decimos cómo resolver su problema que tiene que hacer, por eso nos confían porque nosotros no distinguimos si son de diferentes colores del partido, o de otras religiones, nosotros atendemos igual (Huehuetla, agosto 2015).

Sobre el mismo tema el Secretario del Juzgado Indígena, comenta:

Es que ya hemos abarcado también a los del centro que han venido, eso ha ayudado porque ellos no ven bien esta institución, y en otra forma pues se reconoce la eficacia de este Juzgado y ha dado pauta para que ellos se acerquen y eso es lo que hemos logrado porque finalmente pues viven -los mestizos- dentro de un territorio totonaco, y pues están ya aquí, entienden el idioma, aunque no lo quieran hablar. Viene un cacique, y digo cacique porque él tiene su lana, tiene sus terrenos, tiene su poder económico y pues ya se ha servido de nuestros servicios (Huehuetla, agosto 2015).

Cuestión que se encuentra íntimamente relacionada con la legitimidad que el funcionamiento del Juzgado Indígena ha generado a través de sus años de servicio, lo que ha modificado las circunstancias en las que se encuentran insertos en la arena política a nivel regional, pues sus servicios son solicitados en multiplicidad de temas no sólo por indígenas, sino también por la población mestiza que habita en las cabeceras municipales.

### **Control administrativo TSJEP**

Si bien el Juzgado Indígena es una instancia oficial reconocida por el TSJEP, una cuestión que incide fundamentalmente en las prácticas y funcionamiento del Juzgado, es que, y pese a que el Tribunal tienen la obligación de pagar sueldos, renta y solventar demás gastos del Juzgado, en los hechos se ha desentendido de sus necesidades. Prueba de ello es que el TSJEP no se ha preocupado ni siquiera por dotar de una oficina al Juzgado, pues el local en un principio fue prestado por un particular, el cual en 2014 ya no quiso seguir, y el Juzgado tuvo que mudar sus oficinas a donde actualmente atienden, que es el espacio de oficinas de la Organización Independiente Totonaca.

Sin lugar a dudas una de las condiciones de mayor desventaja en la que se encuentran los integrantes del Juzgado Indígena es que reciben una "compensación" por parte del Ayuntamiento, lo que quiere decir que no reciben un salario como todos los jueces del Tribunal, y los recursos que perciben no alcanzan para que desarrollen todas sus actividades. A pesar de la diferencia entre salarios y compensaciones el TSJEP les

exige mensualmente rendición de cuentas y control administrativo. Sobre el sentir de esto el Juez Indígena, señala:

Y eso es lo que decimos de repente, nosotros si estamos obligados a entregar los informes cada mes, pero ellos no nos apoyan y es lo que decíamos en este caso, por ejemplo, antes nos adelantábamos a entregar nuestros informes para que no hubiera problema, pero ya ahora ya no vemos caso que sigamos así. Y más antes que íbamos, nos daban paquetes de folder, de hojas, sobres, hojas membretadas, pero ahora ya no dan nada, ni para el pasaje, y ahora nosotros tenemos que comprar las cosas, nosotros compramos la impresora, esa computadora, unos escritorios.

Y pues de cierta forma aguantamos, porque sabemos que este es un bien para la gente, y así llevamos desde 2003, trabajando y la gente sabe eso. Y es hacer un balance, ¿qué nos da el Tribunal?, porqué la legitimación –viene- de la gente, no nos legitima el Estado. Y pues aquí nosotros casi se puede decir que andamos independientes (Huehuetla, agosto 2015).

Pese al control administrativo, los integrantes del Juzgado Indígena han encontrado otras formas de atraerse recursos para los gastos que implica la atención de asuntos en otros municipios, una de estas formas es la solicitud de un apoyo simbólico a quienes son atendidos en el Juzgado, o el aprovechamiento de una parcela que labran colectivamente. Con lo que lo que los integrantes del Juzgado, aunque están atados a un control administrativo que no es equitativo con sus compensaciones, encuentran formas de subsistir y además de dar ejemplo comunitario en el desempeño de sus cargos.

Ahora bien, en este sentido Adriana Terven (2009) ha señalado refiriéndose al Juzgado Indígena de Cuetzalan:

[...] como no había una legislación que proporcionara certeza sobre los Juzgados, en lugar de apertura un espacio en el orden jurídico nacional para la práctica de la justicia indígena previamente existente, ésta se las había apropiado discursivamente un orden nacional mestizo, y había sido vaciada del contenido propio. Lo que permitiría caracterizar de indígenas estos nuevos Juzgados, desde el punto de vista del Estado, sería el componente población al cual atenderían, mas no las lógicas culturales que formarían los procesos o normas que en ellos se aplicarían (Chávez y Terven, 2013, p. 213).

Con lo que podemos identificar en la introducción de un fuerte control administrativo hacia los Juzgados Indígenas, así como marcos limitados de acción una nueva intención asimilacionista por parte del Estado.

## El Juzgado indígena desde dentro

El Juzgado Indígena de Huehuetla se compone actualmente por un Juez, un mediador, un representante del Consejo de Ancianos, tres secretarios, y una consejera de mujeres. Señalaremos sus funciones.

El Juez es percibido como una persona con experiencia, la cual conoce las formas de resolver los conflictos, no como una autoridad que impone su decisión por medio de sentencias fallando a favor de una u otra parte, sino que media y aconseja a las partes para llegar a un acuerdo en donde queden satisfechas, es decir, la gente acude a él para resolver conflictos no para “ganar el caso”. Por otra parte, es el quien porta el sello del Juzgado Indígena y que fue expedido por el TSJEP.

El Mediador, funge igualmente como consejero en los conflictos que se presentan en el Juzgado. Igual que el Juez, porta un sello oficial expedido por el Centro de Mediación del TSJEP.



*Ilustración 5. Sello del Juez Indígena de Huehuetla.*



*Ilustración 6. Sello del mediador indígena del Juzgado Indígena de Huehuetla.*

El representante del Consejo de Ancianos en el Juzgado Indígena, “es quien nos dan orientación, como se arreglan los problemas, como usos y costumbres, y ya ellos nos ayuda a nosotros, con su experiencia de ancianos” (Juez, Huehuetla, marzo 2014).

Los secretarios del Juzgado Indígena, actualmente son tres varones, destacando que el “cargo” de secretario dista del sentido que en los Juzgados del Estado mexicano se tiene, ya que ellos, aunque cumplen con la función de redacción de actas de acuerdo, minutas y citatorios, también cumplen otras funciones como las de acompañar al Juez y al Mediador a las mediciones, a realizar diligencias domiciliarias, canalizar los casos a otras instancias, entre otras. Además, y como dato para su posterior consideración estos tres varones jóvenes actualmente están estudiando la Licenciatura en Derecho en una universidad oficial.

También nos encontramos con el cargo de Consejera de Mujeres, que lo desempeña una mujer joven del municipio de Huehuetla, es importante destacar que este cargo surgió a raíz de las necesidades comunitarias, y de la reflexión sensible de la

propia cultura totonaca hacia las necesidades de las mujeres por obtener una mayor inclusión en las instancias de impartición de justicia indígena. La consejera es quien, escucha las quejas de las mujeres, fungiendo como intermedio entre ellas y el Juez o Mediador, acompaña a las mujeres a denunciar a otras instancias agravios como, violencia familiar, violaciones y demandas de pensión alimenticia para los hijos. Sin embargo, también realiza otras actividades como acompañar en las mediciones, redactar documentos y hacer diligencias necesarias según el caso.

Como puede verse, el Juzgado Indígena también representa una oportunidad para las mujeres no sólo de acceder a la justicia, sino también representa un espacio donde pueden renegociar efectivamente sus relaciones de género. Pues al incluir a una mujer en una instancia que, como parte del sistema de cargos cívico-religiosos, es llevada a cabo por hombres, muestra la capacidad de reflexión y dinamismo de la cultura totonaca para responder a las necesidades actuales.

Ahora, aunque en un principio se había considerado para el apoyo del Juzgado Indígena un grupo colectivo que se encargará de orientar al Juez en la costumbre totonaca de procuración de justicia, conformado por el Consejo de Ancianos, el Comité de Impartición de justicia de la OIT, asesores de la OIT, los Consejos Comunitarios, el Consejo del Pueblo y el Comité de Derechos Indígenas de la UNITONA, siendo su funcionamiento fundamental en los primeros años en los que se consolidó el Juzgado Indígena. Desafortunadamente, este grupo colectivo tiene varios años que dejó de funcionar.

### **La costumbre jurídica. El sistema normativo del pueblo totonaco**

Antes de comenzar a describir la forma de atención y los procedimientos para la resolución de conflicto en el Juzgado Indígena, es necesario hacer referencia a algunas manifestaciones del sistema normativo totonaco, recordando que este sistema dinámico no se encuentra encerrado en leyes o códigos de estricto cumplimiento, sino que es puesto en práctica por la gente en las relaciones cotidianas en la familia, las relaciones de parentesco, las formas de solucionar los conflictos entre los totonacos, así como el rito en la concreción de los actos jurídicos, son prácticas del pueblo totonaco con un fuerte contenido jurídico, a través de las cuales se puede realizar una caracterización del sistema normativo y de valores de las y los totonacos, el cual por supuesto no está exento de contradicciones y conflictos.

## La familia y el parentesco

La familia es la institución principal a través de la cual se transmiten las pautas de comportamiento, los códigos de conducta, y obligaciones consuetudinarias como pertenecientes al grupo. Trasmitiendo a través de la palabra y el ejemplo, las reglas de comportamiento que se le atribuyen a una persona como miembro de un grupo, de esta forma es apreciando por los totonacos:

Antes sí se veía el respeto, para empezar en la familia en la casa, al enseñar el respeto a los demás. Y yo veo que hoy en día bombardean a los jóvenes, y ya no le enseñan las mismas cosas sus papas, ya no aprenden los hombres a cuidar el campo, ya no aprenden las mujeres a cuidar su casa, antes había espacio, hoy en día esos espacios ya no enseñan –refiriéndose a las escuelas-. Pero hay que entender que es lo que significa esto del derecho indígena, no solamente son las normas tiene que ver con la vida, las tradiciones, y si de eso no hay una reproducción o transmisión de generación, eso un problema de fondo que hay que analizar con más atención (Secretario del Juzgado Indígena, Huehuetla, agosto 2015).

Testimonio que nos deja contemplar cómo la organización social se reproduce en la unidad doméstica, la misma que se encuentra en cambio constante producto de diferentes circunstancias e influencias de la sociedad dominante.

Es de señalar que el sistema de parentesco totonaco no es únicamente unilineal y consanguíneo, pues son igualmente importantes en la vida de un totonaco los parientes rituales –padrinos o madrinas- que marca los acontecimientos de vida totonaca: bautizo, confirmación, primera comunión, velación (matrimonio), y de cruz de sepelio.

Parentesco consanguíneo y ritual que repercuten en la esfera jurídica totonaca pues a partir de la consideración del parentesco es que determinados actos están regulados, como por ejemplo la reciprocidad al entregar ofrenda a los padrinos, las obligaciones de cuidado familiar y las sucesiones, un caso atendido en el Juzgado ilustra la situación.

El asunto de una herencia que no había podido repartirse entre tres hermanos porque el hermano menor no estaba de acuerdo en que se repartiera entre todos por igual porque había dos hermanos que ya no vivían en Huehuetla, y que nunca se habían preocupado por sus padres, así para decidirlo fueron a hablar con el Juez quien dijo “es importante hablar con los otros hijos, que vengan a Huehuetla porque al ser hijos a todos les toca igual, pero si en verdad ellos nunca se preocuparon pues había que valorarlo porque para nosotros como totonacos el cuidado de los padres se valora

diferente”, así en este caso la relación de parentesco consanguíneo, como en el derecho positivo, determina el derecho a una parte de la herencia, pero es el cuidado del pariente el que es valorado en el momento de repartir los bienes.

Además, es a partir de las relaciones de parentesco que hay una distribución de derechos y obligaciones entre los propios totonacos. Entre los derechos, se encuentra la posesión de la tierra, como fue recuperado por Victoria Chenaut, y aún vigente “el derecho de poseer la tierra deviene, en el caso de los totonacos, de la pertenencia a un nosotros; en la medida en que una persona es considerada miembro de la etnia, comparte un recurso al cual todos los miembros tienen acceso” (Chenaut, 1990, p. 162). Entre las obligaciones, podemos señalar la de participar en el sistema de cargos cívico-religiosos, y cumplir con responsabilidad los mismos.

### **El perdón**

Entre los totonacos cuando se presentan conflictos intercomunitarios se suelen resolver como señala la ley positiva, pero cuando el conflicto se suscita al interior de sus comunidades se resuelven a través de mecanismos propios de control social y resolución de conflictos. Uno de estos es el rito del perdón, *talipuwán* -se va perdonar- aunque ya no se práctica con tanta regularidad como lo señalaba Dance (2003). Sobre este ritual del perdón nos platicó el actual Presidente de la OIT:

el perdón es un procedimiento muy antiguo, porque antes no había como un módulo o como el Juzgado para ir a resolver los problemas por eso la gente iba con las personas respetadas para resolver sus asuntos, como los catequistas y como eran compadres de todo mundo, llegaba la gente a pedirles que los acompañaran, porque tener que pedir perdón según como fuera, ya iban ellos y llegaban con la familia y empezaban con su discurso, y saca un fragmento de la Biblia donde decía que tenían que perdonar, entonces como era una persona respetada la persona accedía. Y aunque la Biblia no es Totonaco, ellos la relacionaban. Pero ya casi no se hace. Antes se hacía como un ritual, lo que se comparte es el café, cuando se sientan a la mesa para platicar es una taza de café, está tomado y están platicando. Y es cuando la gente no quiere llegar al Juzgado, lo resuelven así (Huehuetla, agosto 2015).

Como puede verse el ritual está presente en las relaciones sociales, se encuentra en el centro de la vida política de los totonacos, y es una forma a través de la cual se llega a limar el conflicto dentro del núcleo social, pero además me impulsa considerar la idea de la religión como influencia de la reproducción de normas sociales que encuentran su obligatoriedad en el sistema de valores.

Otra forma de este ritual es el perdón público o la confesión para el perdón, que según la costumbre cuando se comete error se tiene que aceptar públicamente, se exige que el transgresor narre los hechos libre, espontánea y extensamente, bien en privado (ante su familia y la del ofendido), ante las autoridades (civiles o religiosas) o ante la asamblea comunal.

Pero además del perdón, en caso de robo, por ejemplo, aunque se ha dejado de hacer en los últimos años, quien robaba tenía además de confesarlo y pedir perdón públicamente, cargar lo que se había robado en procesión por el pueblo, aunado a la obligación de hacer trabajo comunitario para resarcir el error. En el caso de robo la justicia totonaca mantiene su diferencia más clara con el sistema normativo del Estado mexicano, pues el castigo es la reparación del daño, el perdón público y el resarcimiento a la comunidad a través de trabajo, no la punición que el sistema mexicano emplea.

### **El ritual en los actos jurídicos**

El ritual también se manifiesta en los actos jurídicos, mostrándose como un cimientamiento emocional y trascendente de los actos que se realizan, así la construcción de la casa, la compra de un terreno, la herencia anticipada, son acompañadas de un rito de consagración a Dios y una ofrenda al Dueño de la Tierra, a quien se le pide perdón y permiso para que la acción que en ella se va a realizar tenga buen fin, esto es que la casa no caiga, o que no haya problemas con los actos. Así, por ejemplo, en la compra de un terreno y construcción de una casa:

Primero se mide el terreno con el mayor respeto posible, se pone una cruz en el centro donde se va a construir la casa, esta es un signo de la presencia de Dios, ese Dios de la vida al cual nos dirigimos al empezar a construir una casa. También se ocupa refino para el trago sagrado y para echar en las cuatro esquinas del terreno en donde se va a hacer la casa (Reyes, 2005, p. 97).

Haciendo referencia a los bienes en la región totonaca, la forma de propiedad más común es la propiedad privada, y en muy pocos casos la propiedad es ejidal o comunal. Su forma de transmisión es a través de contratos privados de compraventa, sin ningún tipo de formalidades. En trabajo de campo nos encontramos que, por ejemplo, en Ahuacatlán, la única forma de comprobar la propiedad de un terreno de un habitante de ésta localidad, era un pedazo de cartón en el que había una suma y dos firmas poco legibles, sin embargo, nadie en la localidad dudaba de la legitimidad de la propiedad, lo que dista del estricto sentido del derecho civil occidental de transmisión de los bienes

inmuebles. Sin embargo, también nos encontramos con terrenos que fueron escriturados mediante actos jurídicos notariados en las cabeceras de los distritos judiciales, aunque son los menos.

Lo que puede destacarse de estas prácticas es su carácter normativo, que se reproduce a través del plano oral y lingüístico, en el que se crean consensos fácticos, normas sociales que determinan el mantenimiento del orden, señalando:

Las relaciones sociales, cuyo continuo entramado constituye la estructura social, no son uniones de individuos al azar, sino que están determinadas por el proceso social y toda relación es tal que la conducta de las personas en sus interacciones con cada una de las otras está controlada por normas, reglas o patrones. De tal modo que en cualquier relación dentro de una estructura social, toda persona sabe que se espera que se comporte de acuerdo a esas normas, y se justifica esperando que otras personas hagan lo mismo (Radcliffe, 1969, p. 19).

En este sentido el sistema normativo totonaco que no cuenta con leyes escritas, se recompone cotidianamente, se manifiesta la educación desde la familia, cómo se participa comunitariamente, cómo se siembra, cómo se debe comportar un individuo totonaco, actos cotidianos entrelazados a un sistema de valores particular.

Lo que vislumbra características del sistema normativo que son consideradas en la atención y proceso de resolver los conflictos en el trabajo cotidiano del Juzgado Indígena de Huehuetla y que se señalaran a continuación.

### **La atención y el proceso en el Juzgado Indígena**

En el Juzgado Indígena, se cumplen funciones administrativas oficialmente en un horario de nueve de la mañana a cuatro de la tarde, aunque si hay gente en el Juzgado se atiende hasta que se vaya el último, lo cual en ocasiones prolonga la jornada considerablemente. “Y esas son las diferencias con nosotros y aquellos –haciendo referencia a las autoridades del municipio- hasta en sus horarios hay que respetarlos y nosotros tenemos un horario, pero no siempre lo cumplimos, que salimos a las cuatro, pero no es cierto si hay gente pues hay que atender, pero ellos o en la hora de la comida salen encierran, y nosotros no, hay veces que no podemos comer” (Mediador del Juzgado, Huehuetla, septiembre 2015).

En este mismo horario se atienden visitas domiciliarias y mediciones en las comunidades, así que el personal del Juzgado se divide, para no dejar sola la oficina. Quienes se quedan en el Juzgado, atienden en lengua totonaca a las personas, que se acercan para preguntar sobre los servicios del Juzgado, a llevar un problema o porque

tienen cita para platicar. Al día se atienden entre 10 y 15 asuntos, promedio diario de 12.5 asuntos, con lo cual podemos señalar que se atienden alrededor de 380 asuntos al mes. Las personas al recibir un servicio firman una lista, si no saben firmar ponen su huella digital con tinta azul, además de la fecha y la comunidad de procedencia.

Por último, el Juzgado solicita una cooperación voluntaria para completar los gastos, que no son cubiertos por el Ayuntamiento o por el TSJEP, hay un registro de estas cooperaciones que son guardadas por el señor Juez, y que con ellas solventa gastos cómo papelería, el almuerzo del medio día, y transportes tanto como para ir a Zacatlán o a Puebla a entregar documentos o informes, como cuando tienen que acudir a visitas domiciliarias a comunidades de Huehuetla o de otros municipios.

### **El procedimiento en el Juzgado Indígena**

El procedimiento en el Juzgado Indígena según Maldonado y Terven tiene tres fases: “denuncia, audiencia, conciliación y/o reparación del daño” (2008, p. 45). Sin embargo, del trabajo de campo pudimos observar que, aunque estas fases se mantienen hay otras de suma importancia para la resolución de conflictos y que señalamos en orden de ejecución: denuncia, citatorio y/o visita domiciliaría, audiencia o plática, conciliación y/o reparación del daño, levantamiento-lectura y firma del acta de acuerdo. De las cuales únicamente el levantamiento del acta es en idioma español, todo lo demás es en totonaco.

La *denuncia* es el acto con el que inicia un procedimiento en el Juzgado Indígena, el denunciante al llegar al Juzgado, se acerca al escritorio del Juez, el Mediador o alguno de los Secretarios que se encuentre en el Juzgado y cuenta su problema, quien escucha con seriedad, toma nota y si tiene dudas detiene al denunciante y pide explique tal o cual cosa. Según la gravedad del caso se comenta con otro de los integrantes del Juzgado para tomar una determinación, si es necesario invitar la otra persona realizando un citatorio para pedir su presencia en el Juzgado, o en caso de ser necesario se acude a verificar los hechos.

El *citatorio y/o visita domiciliaría*. Dependiendo del caso se hace el citatorio, que consiste en una invitación dirigida a la otra parte en la denuncia, para que asista al Juzgado en una fecha y hora específica. El citatorio consiste en una hoja con el membrete del Juzgado Indígena y del TSJEP, la cual está firmada y sellada por el

mediador o por el juez, que a su vez es introducida en un sobre blanco al cual se le pone el nombre de la persona citada y también se firma y se sella.

Se le entrega al denunciante y se le dice que lo tiene que entregar con el Juez de Paz de su comunidad, y si no hubiere Juez, que se lo entregue al comandante de policía para que ellos lo entreguen a la persona citada. La fecha del citatorio regularmente es en la misma semana o a más tardar la semana siguiente según la agenda de actividades del Juzgado. En el tema del citatorio podemos ver la legitimidad que alcanza el Juzgado Indígena como instancia de resolución de conflictos, pues son pocas las veces que los citados no llegan a la audiencia, así nos platica el primer Secretario del Juzgado Indígena:

Pues para empezar nosotros no ocupamos la policía municipal, porque así dice el código que tres citatorios y no vino, podemos mandar a la policía para que lo presente pero nunca lo ocupamos, no lo creemos conveniente, se supone que esto es otro tipo de justicia y no la justicia que comúnmente se hace, nunca intimidamos, de si no haces esto, te vamos a meter a la cárcel. Y la mayoría de las veces lo hacen, es muy esporádico que un tercer citatorio no venga una persona la mayoría siempre se presenta (Huehuetla, agosto 2015).

Si la persona “acusada” no acude al llamado, se envían hasta tres citatorios culminando el proceso con una visita domiciliaria y si, en el peor de los escenarios la persona no recibe a los miembros del Juzgado, cosa poco usual, algunos asuntos se turnan a otras instancias del estado como el ministerio público o el Juez menor.

Esta *visita domiciliaria*, se realiza también en el caso de que en la denuncia quedaran dudas sobre los hechos, o si por la particularidad del caso es necesario verificar el daño que se causó, en estos casos algunos de los integrantes del Juzgado acuden al lugar de los hechos, así plática el Juez su experiencia:

...también tenemos que ir a ver cómo está problema porque hay gente que viene y te dicen, me está quitando mi terreno, lo quitó donde estaba, lo está quitando, pero no le vamos a creer a la gente nada más allí, en la oficina, sino que tenemos que investigar si es cierto, si es verdad lo que dice o él nos está engañando, a la mejor está cometiendo ese error, pero él está haciendo su queja, pero a la mejor el que no hace su queja, a la mejor a él le está quitando, entonces nosotros tenemos que ir a investigar cómo está el terreno, cómo está el lindero, si es cierto, porque hay gente así hace, hace su queja aunque él está cometiendo un error, pero la persona que esta calladito, no dice nada, se están metiendo en su lindero, pues así tenemos que ir, pues entre todos y entre ellos podemos platicar (Huehuetla marzo de 2014).

Lo cual expone una situación particular del Juzgado no se limita al trabajo de oficina, sino que se vuelca hacia la comprobación de lo que pasa en las comunidades para poder resolver de una forma conveniente. Ya que se comprobaron los hechos,

pueden pasar dos cosas, que se remita a una instancia oficial por la gravedad del problema, o que se cite a las partes en el Juzgado para que se lleve a cabo una plática.

La *audiencia o plática*, en la fecha y ahora acordadas si se presentan ambas partes en el Juzgado cada una toma asiento alrededor del escritorio del Juez o del Mediador. Ya sentadas, se le pide que algunas de las partes que explique cuál es el problema, quien toma la iniciativa explica su versión, es entonces cuando regularmente la otra parte interrumpe para querer contar su versión de los hechos. Es en estas oportunidades que el Juez o el Mediador aprovechan para llamar al respeto, a que no haya malas palabras y que se respete cuando cada uno está hablando.

Se sigue platicando el problema, pasando por varias etapas: planteamiento del problema cuando cada una de las partes explica su versión de los hechos, el climax del conflicto cuando expuesto el problema el Juez o el Mediador acuden a la tradición, mitos, o actuar del pueblo totonaco a través de los cuales explican a las partes como se resolvían estos problemas antes, frecuentemente cuenta anécdotas de cómo en una situación similar se resolvió o las razones por las cuáles no se resolvió, conforme la plática avanza se van vislumbrando medidas de solución.

Durante todo el proceso de mediación, hay veces que cualquiera de las dos partes puede negarse a llegar a un acuerdo, y ya sea que rompa el dialogo y no quiera hablar más o que se salga del Juzgado abruptamente, cuando las partes no quieren llegar a un acuerdo interviene el Juez, el Mediador. Si se persiste en la negativa, según el tema del que se trate se opta por varias opciones, una es que se vuelva a citar para otra plática, o que seguir por la vía de las instancias oficiales, lo cual queda a decisión de los quejosos.

Es de destacar que, durante todo este proceso, y plática en concreto, se busca llegar a una *conciliación y/o reparación del daño*, mediando entre las partes, sin juzgar a las personas pues la comisión de un error, que no necesariamente es valorado como un delito, debe tener la oportunidad de poder repararlo. Lo que se busca en todo momento es el restablecimiento del orden moral, proponiendo soluciones que convenga a las dos partes y, sobre todo, que acepten como viables. La creación de acuerdos es posible por varios motivos, pero uno de los más importantes es que las personas que están en conflicto comparten una visión de las cosas, y tienen la voluntad de cumplirlas.

De esta forma si se logra llegar a un acuerdo se procede al *levantamiento-lectura y firma del acta de acuerdo*. Durante toda la plática de mediación, estuvo atento alguno de los secretarios del Juzgado y al llegarse a alguna solución, él o la secretaria

que estuvo presente redacta los puntos principales de acuerdo de las partes. Terminada la redacción, el secretario o secretaria, de pie, en voz alta y en idioma totonaco da lectura al acta de acuerdo, a fin de que los presentes sepan el contenido del documento que firmarán, aún en este punto suele suceder que alguna de las partes ya no está de acuerdo, y tiene que volverse a iniciar la plática para convencer de la conveniencia de solucionar el problema de esta o tal forma.

Es relevante que la lectura del acta se realiza en totonaco, aunque el acta está redactada en español, y al preguntar porque se hace así, los integrantes del Juzgado han respondido que el totonaco es difícil de escribir y que además pocas personas saben leerlo. Lo cual sin lugar a dudas nos deja percibir el estado de ambivalencia en el que la labor del Juzgado se inserta, retomando herramientas de otra cultura, como el idioma, para dar solución al problema de la falta de escritura del totonaco. Pero además para no complejizar las relaciones con el sistema jurídico dominante, pues esta acta siguiendo las formalidades del derecho positivo otorgadas al funcionamiento del Juzgado, tiene un carácter jurídico que indica que es “cosa juzgada” que en lógica del derecho positivo significa que la resolución a la que se llegó es inmutable mientras que no vaya en contra de los derechos humanos.

Por último y después de que se dio lectura al acta, se intercambian algunas palabras entre las personas del problema, si todos están de acuerdo se firma el acta de acuerdo donde las partes se comprometen a cumplir lo acordado. Dando pie a un ejercicio dialógico donde vemos en ejercicio la interlegalidad, es decir, la relación entre el sistema normativo totonaco y el derecho positivo para la resolución de conflictos.

### **Asuntos abordados cotidianamente por el Juzgado Indígena**

Los problemas que con el procedimiento anteriormente señalado se resuelven con más frecuencia son conflictos entre personas indígenas totonacas, en diversos conflictos que para el derecho positivo podría ser catalogado como materias, como la familiar a la que corresponden asuntos de herencias, violencia familiar, pensiones alimenticias, conflictos por separación de esposos. Cuestiones de materia civil como compraventa de terrenos, minutas de acuerdo, señalamiento de linderos, reparación por daños en los cultivos, conflictos de deudas y préstamos. Así como problemas de materia penal, golpes, abigeato. A los que se suman todos aquellos que, por su naturaleza, tienen que ver con problemas que sobresalen exorbitantemente de la competencia y jurisdicción del Juzgado Indígena, y que no se resuelven a través de procesos de

conciliación o pláticas, antes descritas, y que resultan los retos a los que se enfrenta el Juzgado Indígena de Huehuetla.

En relación con la materia familiar, considero que las sucesiones y herencias son los asuntos mayormente abordados por el Juzgado Indígena puesto que, según la costumbre totonaca la herencia puede ser entregada antes de la muerte del padre. En esta misma materia y a raíz del surgimiento del Juzgado se puede observar un cambio en las dinámicas de la comunidad, por ejemplo, en el hecho que antes los hijos varones eran los únicos que podían heredar tierras, y que actualmente se ha visto modificado, de tal forma que a las mujeres ahora tienen derecho a herencia por igual, pero sin dejar de ser la decisión del padre, así es comentado por el segundo Secretario del Juzgado:

Hay algunas cosas en el Juzgado Indígena que no se hacen conforme a ley, sino que nos guiamos de la costumbre, de la tradición, de cómo se hacían las cosas antes, y como nos platicaba los abuelitos. Y entonces es parte del derecho y parte de la costumbre. Pero nosotros somos más flexibles que la ley, porque la ley dice por ejemplo que a cada hijo le corresponde terreno, pero cuando un padre decirle darle solo a uno, es por algo, es porque se encargó más del padre, y entonces es ahí donde se contradice la costumbre y la ley, porque la ley dice una cosa, pero acá se respetan los usos y costumbres según haya dicho el padre (Huehuetla, noviembre 2015).

Pero es la herencia anticipada, es decir, la repartición de los bienes antes de la muerte del padre la que provoca fuertes conflictos al interior de los grupos domésticos, conflictos que se resuelven la mayoría de las veces Juzgado Indígena, a grandes rasgos de la siguiente forma: se busca reunir a los herederos, si están lejos o peleados entre ellos se les manda citatorio, ya reunidos platican como podrían repartirse los bienes, si hay oposición el Juez o el mediador siguen la conversación, dando ejemplos que beneficien a que las personas se pongan de acuerdo. Y cuando por fin se logra un acuerdo, el Juez redacta un acta en la que todos firman comprometiéndose a cumplir.

Esta práctica de resolución de conflictos destaca por ser una forma rápida y ágil, en comparación con el tiempo que lleva resolver un conflicto de este tipo a través del derecho positivo. Pero, además, nos deja observar prácticas que son parte sin lugar a dudas de este particular sistema normativo, poniendo como ejemplo el caso del hijo mayor de una familia totonaca, que, al recibir su herencia consistente en un lote de terreno, lo vendió a un tercero, y al enterarse la familia de tal acción acudieron al Juzgado Indígena por qué “lo que se hereda no se vende”, llegando el conflicto a tal punto que fue citado el hijo y el comprador, para hablar con los padres. Siendo la solución cancelar el contrato de compraventa que el hijo realizó, comprometiéndolo a

regresar el dinero que recibió, además de perder su herencia. Con este ejemplo quiero señalar la importancia que tiene en el sistema normativo, el respeto a la transmisión del patrimonio familiar, así como la alta punición de su trasgresión, cómo es la cancelación de la compraventa y la pérdida de la herencia.

Los conflictos por violencia familiar son igualmente recurrentes en el Juzgado, los reclamos son en su mayoría de las mujeres, y muchas veces asociada al consumo del alcohol que incide en comunidades indígenas e influye en formas de machismo y violencia doméstica. Pero para los totonacos el círculo familiar es de suma importancia, por lo que este tipo de quejas se manejan con mucho tiento procurando siempre lo mejor para la familia y la comunidad, y en dado caso que no pueda resolverse el problema en el Juzgado éste hace acompañamiento a otras instancias de justicia.

En relación a los problemas que podríamos catalogar como materia civil: compraventa de terrenos, minutas de acuerdo, señalamiento de linderos, reparación por daños en los cultivos, conflictos de deudas, préstamos y mercantiles. Queremos exponer únicamente dos de ellas, los problemas tratándose de dinero y linderos. En cuanto a los primeros, si bien el TSJEP señala que el Juzgado sólo podría conocer de asuntos cuya cuantía sea mayor de cien días de salario mínimo pero que no exceda del importe de mil días, es decir, entre 600 a 6,000 pesos aproximadamente. Este límite por cuantía no ha sido una limitación para el Juzgado, pues esta una de las competencias que el Juzgado ha ampliado considerablemente puesto que en reiteradas ocasiones han resuelto en asuntos cuyo monto lo rebasa, sólo como de ejemplo:

Pues al principio los mestizos no nos querían, pero como empezaron a ver que teníamos resultados empezaron a venir, como una vez que vinieron dos de los ganaderos de acá porque habían peleado, porque uno le había dado ganado y le debía dinero, más de cien mil pesos, y acá vino a comprometerse de que iba a pagar y así lo hicieron (Juez Indígena, Huehuetla agosto 2015)

Cuestión que se encuentra íntimamente relacionada con la legitimidad que el funcionamiento del Juzgado Indígena ha ido generando a través de sus 11 años de servicio, lo cual tiene que ver que el Juzgado no se limita al trabajo de oficina, se vuelca hacía la comprobación de lo que pasa en las comunidades, y que retomará un poco más adelante en la caracterización de las formas de impartición de justicia del sistema normativo totonaco que se materializa en el Juzgado Indígena.

Ahora bien, la materia penal es una de las que el TSJEP no atribuyo al Juzgado Indígena para poder conocer, y en un principio, aunque le pedía intervención en distintos casos el Juzgado decidió acotar su participación, para no entrar en conflicto

con otras autoridades a nivel municipal, y para poder continuar con el delicado marco en el que el Juzgado Indígena lleva acabo sus funciones. Además, que el encierro carcelario, se encuentra fuera del horizonte normativo totonaco sobre todo porque la práctica jurídica busca la conciliación y la reparación del daño, el Juez del Juzgado comenta:

[...] no tenemos cárcel, y no nos gustaría porqué casi que no hemos encontrado gente que de veras que no va a entender. Siempre nosotros invitamos a la gente que tiene sus problemas, a que lleguen a entenderse. Nosotros nos platicamos para que se entiendan, para que se llega algún acuerdo, allí se entienda y levantamos un acta, como un acta de acuerdo o un acta de conformidad, es así que termina el problema (Huehuetla octubre, 2015).

Sin embargo, en materia penal aunque como se dijo en un principio del Juzgado Indígena decidió no conocer, esto actualmente está cambiando a raíz de lo que señalamos como un proceso de recentralización del Estado, lo que es provocado por la modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y que significa el retiro de las instancias de gobierno que se habían consolidado en los ochentas y noventas, como las presidencias auxiliares, las Agencias del Ministerio Público y las oficinas del Registro Civil, las cuales están siendo reubicadas en una oficina única en la cabecera de los Distritos Judiciales (Puga, 2013). En el caso de la región totonaca corresponde acudir al Distrito Judicial de Zacatlán, de lo que se desprenden un sin fin de reacciones en perjuicio de la población, pues desde Huehuetla se hacen 4 horas de viaje en caminos de condiciones deficientes, pero de esto el primer Secretario del Juzgado nos puede dar cuenta:

Yo creo que eso que quieren concentrar -las autoridades-, ósea centralizar todo el poder judicial, que ya empezó con los registros civiles, también con el Ministerio Público y quieren quitar la policía municipal, creo. Entonces yo digo que lo que se está buscando con sus reformas es un desgaste para las comunidades y las familias, porque de acá -Huehuetla- para allá -Zacatlán- son como 200 pesos y 4 horas de viaje. Por eso lo que a nosotros nos significa que saquen todo a Zacatlán es un desgaste, porque simplemente los compañeros no van a poder, imagínate que te vas hasta allá a hacer un trámite y te dicen que no, que te falto un papel tienes que volver hasta acá y eso es lo que quieren ellos que nos cansemos. Debería de haber acá servicios más básicos en cuanto a lo jurídico, una oficina de catastró o por lo menos un auxiliar de notario público, porque encarece las cosas, para resolver (Huehuetla, agosto 2015).

Por lo que después de la modificación de la Ley Orgánica Municipal y el retiro de las agencias del Ministerio Público (MP) en la región, se ha visto el Juzgado requerido para intervenir en asuntos de sangre, en quejas de robo, peleas, violación u otros, así de nueva cuenta da razón el primer Secretario:

Pues ya estamos viendo asuntos penales, porque reubicaron al Ministerio Público allá en Zacatlán. Y ya vimos uno, un señor que se echó sus tragos y le dio un machetazo a otro y vinieron para acá. No lo mató, y como según el código penal, en esta materia ya se puede haber mediación, entonces si platicamos con las personas y llegaron a acuerdo (Huehuetla, agosto 2015).

Así podemos observar que el Juzgado además de actuar en conflictos en dónde el Estado no resuelve, pondera siempre para que se respete la decisión de las partes, y que resulte lo mejor para la comunidad.

Pese a que el Juzgado ha ampliado sus atribuciones, hay casos específicos en los que no pueden resolver –podría ser el caso de juicios de corrección, modificación o levantamiento de actas de nacimiento, conflictos complicados de sucesiones, así como tramitación de documentación pública-, conflictos con los cuales se hace necesario remitir a las personas, con especialistas del derecho para solucionar su problema, regularmente en la cabecera del Distrito Judicial que se encuentra en Zacatlán, aproximadamente a cuatro horas de distancia. Conscientes de la distancia y el gasto que eso implica, en ocasiones los Secretarios, que están culminando sus estudios en derecho, ofrecen sus servicios, con los gastos que un servicio particular ocasiona, y está en la decisión de las personas si quiere optar por esa vía o ir a buscar a un abogado a Zacatlán.

### **Características del sistema normativo totonaco en la atención del Juzgado**

Hasta aquí se ha dado cuenta del proceso de consolidación del Juzgado Indígena, de igual forma mirar al Juzgado Indígena desde dentro haciendo referencia a como se encuentra integrado, la forma de elección de sus integrantes, cual es el proceso que se sigue para la resolución de conflictos, así como los asuntos abordados más frecuentemente en sus funciones. Con esto creo que nos da las suficientes herramientas para hacer una caracterización general de la dinámica de atención y el proceso de resolución de conflictos en el Juzgado Indígena, destacando los rasgos del sistema normativo y de valores del pueblo totonaco, que nos permiten indagar en los referentes culturales y su manifestación en procesos sociales.

Como características propias para la resolución de conflictos el Juzgado retoma elementos de la cultura totonaca como: el sentido de comunidad, la conciliación y/o reparación del daño, la oralidad, la tradición, la sensibilidad de trato con la gente,

además que constantemente demuestran una habilidad para apropiarse y resignificar elementos externos de la cultura.

El Juzgado Indígena, con sus trece años de servicio, ha trabajado bajo rasgos centrales que los identifican como parte de la comunidad pues en el uso e implementación de la justicia totonaca, mantenido dos principios fundamentales: la conciliación y la reparación del daño. Los cuales se basan en el sentido de comunidad, pues para la defensa de la norma o la sanción a la transgresión del orden, el primordial propósito es permanecer agrupados, así es manifestado por el propio Juez Indígena al preguntársele cuáles son los conflictos a los que se enfrentan como pueblo, “los problemas son los que dañan a nuestras costumbres, es una situación que está fuera de lo que vivimos y de nuestras costumbres. Y se logra la paz, cuando la gente se organiza, y ayuda, pues al estar dispersos no había paz, cuando hubo plática y organización, no sufrió más daños la gente ni la comunidad” (Juez Indígena, Huehuetla, agosto 2015).

Siendo signos evidentes la comunicación y la participación comunitaria en los mecanismos para garantizar la cohesión, es decir posibilitando las relaciones sociales y la vida común. Y en este sentido en la forma que desde tiempos pasados los totonacos han resuelto sus conflictos, ha sido dando preferencia a mecanismos como la confesión pública, la solicitud de perdón y el trabajo comunitario, a través de las cuales se encuentra solución a los problemas sin atentar contra la unidad del grupo. Lo cual es aplicado en las formas de resolver los conflictos en el Juzgado Indígena.

En cuanto a su sustrato cultural podemos agregar que al ser el procedimiento básicamente una plática la atención al público es personalizada y no producto de un protocolo establecido “aquí en el Juzgado se trata de escuchar primero lo que van a decir sin juzgar, se orienta, se habla para que entiendan, eso es lo que nos hace diferentes” (Secretario del Juzgado Indígena, comunicación personal octubre 2015). Lo cual repercute en la eficacia del Juzgado, por la sensibilidad y experiencia en el contexto cultural y social en el cual tienen lugar los conflictos, haciendo que la autoridad de los miembros del Juzgado no sólo legal sino legítima ante la población.

En cuanto a la sensibilidad y experiencia en el contexto cultural y social, el Juzgado Indígena destaca por su trato cercano con la gente, es decir, que en la labor cotidiana importe tener una relación cordial con los querellantes, como es señalado por el Segundo Secretario del Juzgado:

Yo digo que al Juzgado algo así le pasó, empezó a hacer y la gente lo reconoce. Pero el Juzgado es una persona moral por así decirlo, pero también lo hacen las personas físicas, y tiene mucho que ver la persona que lo esté trabajado, en verdad, nosotros hemos llegado a bromear con las personas en buen sentido, tampoco fingido, es algo que nos nace de cotorrear con las personas, de estar siempre contentos independientemente del tipo de problema que nos presenten, entonces eso nos identifica, es como ir a una tienda que siempre el mostrador está enojado pues no estas cómodo, a lo mejor a nosotros nos ha pasado pero ¿Quién no se enoja?, somos personas, pero procuramos que no sea así. Por eso nos caracteriza de una u otra forma el trato con las personas, con eso de que también nosotros hemos aprendido, yo he aprendido a ser paciente (Huehuetla agosto 2015).

Ahora bien, aunado a la cercanía la *oralidad*, es una característica fundamental de la justicia totonaca, pues sus normas no están inscritas en códigos o leyes, sino en la memoria. Siendo esta un cúmulo de experiencias colectivas e individuales, que se encuentra en constante modificación, interpretación y debate, para relacionar la memoria colectiva con los acontecimientos inscritos en la tradición, evocando continuamente lo que hacían los abuelos, las historias de Dioses y mitos. Resultando la tradición como un conjunto de normas que son vinculantes por el hecho de pertenecer al pueblo totonaco.

Siendo en esto el idioma un factor de relevancia, pues la justicia totonaca se imparte en su mismo idioma, con sus propios referentes de sentido. Pero que, a su vez, es traducido para mostrarlo compatible con los otros marcos normativos, el del derecho positivo en este caso, pues es frecuente que los actos que se realizan en totonaco de forma oral, en forma escrita se traduzcan al español. Sobre esto el primer Secretario del Juzgado Indígena señala:

El Juzgado Indígena lo podemos distinguir en la forma como se resuelven los problemas, bajo usos y costumbres, diferente a una institución oficial que actúa bajo la ley, bajo un reglamento. Podemos decir que el Juzgado se basa en resolver el problema en el idioma totonaco, y no como están acostumbrados en muchas instituciones en el español (Huehuetla, octubre 2015).

Lo cual nos lleva a señalar otro rasgo de este sistema normativo, la habilidad para apropiarse los elementos jurídicos externos para integrarlos a sus procedimientos de solución de conflictos pues se han adoptado referentes del derecho positivo, que ellos mismo identifican y diferencian del derecho propio como positivo o *iuwan*<sup>21</sup>, enfatizando

---

<sup>21</sup> Iuwan en totonaco significa víbora, es el referente con el que los totonacos nombran a los mestizos, pero también es empleado constantemente para referirse al orden jurídico nacional. Leyes iuwan.

que se trata de un derecho que no les pertenece, por ejemplo, vocablos como denuncia, audiencia, mediación, conciliación. Pero como se ha visto, cada uno de estos conceptos ha sido traducido, dotándolo de contenido propio para adecuarlo culturalmente.

En resumen, tenemos que el Juzgado cumple sus funciones en un espacio ambivalente generado por las organizaciones regionales con composición totonaca y nahua, lo que le da además de cercanía con las comunidades, legitimidad para su actuar. Expresando en su actuar una resistencia a la imposición estatal y demostrando capacidad de organizativa y adaptación para dar respuesta a las necesidades locales, desmintiendo la idea de la cultura como un elemento estático de la vida humana.

Es pues el Juzgado un espacio de justicia totonaca a nivel regional, que incita una revaloración de elementos de la costumbre jurídica de manera crítica, focalizado la necesidad de fortalecer las áreas en las que, de hecho, se desempeña como autoridad más que estatal, indígena. Destacando la relevancia que un espacio abierto por el Estado y en un primer momento sensible al poder mestizo y a usos estatales, actualmente representa un referente para disputar derechos y reivindicar diferencias. Sobre esto el primer Secretario del Juzgado Indígena señala:

En el Juzgado son muchos asuntos los que se tratan, podemos enumerar desde una simple discusión de la gente indígena, hasta problemas más grandes que tienen que ver con participación de una autoridad municipal, problemas comunitarios, de grupos ya más grandes. Internamente nosotros tenemos nuestro propio procedimiento, y tan es así que el código de procedimientos civiles de Puebla tiene un apartado de justicia indígena y desde un principio nos ponen como medio alternativo de solución de controversias, y nos limitaron porque claramente se especifica que no debemos violentar los derechos fundamentales que debemos respetar tal y cual como dicen las leyes, y nos están queriendo institucionalizar, quieren agarrar el Juzgado indígena para el Estado, así lo sentimos (Huehuetla, abril 2014).

Siendo fundamental este testimonio en varios aspectos, pero sobre todo en que se evidencia la confrontación del sistema normativo indígena con el derecho positivo, el cual modifica la estructura de aplicación de la justicia en la región cultural totonaca, como se ha venido describiendo, pero sin llegar a modificar del todo los significados que se hayan en ella, encontrándonos con la adaptación, transformación recomposición de la justicia indígena. Es por ello, a pesar de tener una limitación de jurisdicción y competencias por parte del TSJEP, podemos estudiar al Juzgado Indígena como un espacio en que la reapropiación del ámbito jurídico oficial es un dinamizador del sistema normativo totonaco y cuya interpretación es cotidiana en este espacio.

Así, manteniendo lógicas culturales propias, se ha conseguido la apropiación de la legalidad dominante, reclamando a cada momento la ampliación de los ámbitos en que por derecho propio la autoridad indígena tiene incidencia, y es aquí donde en los Juzgados Indígenas surge la dicotomía, pues ya no responden a los intereses de quien los creó. Pero además demostrando una capacidad de reelaboración del derecho propio y flexibilidad para la apropiación de los marcos jurídicos que les impactan, reinterpretándolos según sus propios sistemas de valores, reelaborados y adaptados culturalmente, por supuesto, no exentos de sus propias contradicciones.

Además de que es en el Juzgado Indígena de Huehuetla, dónde se aprecia claramente cómo el pueblo totonaco se ha adaptado y apropiado de los espacios jurisdiccionales creados por el Estado, adecuándose a las atribuciones y a las definiciones administrativas, pero también redefiniéndolo para cumplir con la representación como autoridades del pueblo que les fue asignada. Lo cual nos habla de la capacidad de movilidad en ambos discursos jurídicos. Y también cómo a pesar de que el Juez tiene un fuero limitado, hay espacios en los cuales los límites son sobrepasados con el objeto de cumplir con su mandato comunitario de hacer justicia al pueblo totonaco.

### **Casos atendidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla que van más allá de su jurisdicción oficial**

“Como dicen, antes se le pedía a la madre tierra y ahora quieren que para todo se le pida permiso a SEMARNAT” (Secretario del Juzgado Indígena de Huehuetla, septiembre 2015)

Como se señaló anteriormente, el Juzgado Indígena sigue un procedimiento de resolución de conflictos entre personas indígenas totonacas o mestizas, que deciden resolver sus conflictos por esta vía, en diversas materias: familiar, civil, mercantil, penal. A estos se suman otros conflictos que, por su naturaleza, tienen que ver con cuestiones que sobresalen exorbitantemente de la competencia y jurisdicción oficialmente asignada a los Juzgados Indígenas. Es en éstos casos en los que centramos la atención, pues a pesar de las limitaciones que en la legislación del estado de Puebla se le han impuesto al Juzgado, nos encontramos con que son diferentes las competencias que de hecho ejercen.

En este apartado se describen una serie de casos en los que el Juzgado ha tenido injerencia, no porque sean los únicos sino porque son los ejemplos en los cuales, a petición de los quejosos, interviene sobrepasando las competencias que le fueron atribuidas por el estado de Puebla.

### **Conflictos por el uso de recursos maderables**

Uno de los primeros casos en tiempo, es la resolución del conflicto suscitado por la explotación de recursos maderables en la región del totonacapan. El bosque, además de las connotaciones simbólicas que se expondrán más adelante, es un recurso natural indispensable para los totonacos pues el uso de la madera se destina para la construcción y para la cocción de los alimentos.

Sin embargo, de estos usos, y con la argumentación de evitar la tala clandestina, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), regula su aprovechamiento, pero a quienes afectan directamente es a la gente de campo que hace uso de los recursos, sin explotarlos para uso comercial. El conflicto es explicado en palabras de Juez Indígena:

...pues también a veces los estatales o los judiciales, les quitan su madera porque no tienen ningún documento donde dice que -la tienen- para uso doméstico. Entonces nosotros apoyamos a la gente, le damos un documento donde dice que nada más ellos la necesitan -la madera- para uso doméstico, no para hacer negocios. Ese documento sabemos que solamente se va a sacar en SEMARNAT. Pero la gente del pueblo que nosotros conocemos, y que sabemos para que la usan, le damos un documento, nosotros no lo castigamos. Si la gente tiene su árbol y lo va a tumbar es porque lo va a necesitar, es porque va a construir una casa para su hijo, porque hay personas que cuando se casan van a hacer aparte su casa y esas personas siempre necesitan madera, así nosotros tenemos la costumbre, siempre cuidamos un árbol porque después lo vamos a necesitar, entonces tenemos que cuidar ése árbol, no tumbarlo o quemarlo sin necesidad, cuidamos el árbol porque de futuro lo vamos a necesitar (Huehuetla, marzo 2014).

Los permisos de tala de árboles y transportación de madera a los que hace referencia el Juez, efectivamente deben ser tramitados exclusivamente ante la SEMARNAT, y si se transporta madera sin el permiso referido, significa ser sancionado, detenido o extorsionado por policías municipales, estatales o federales. Pero considerando que la dificultad en la tramitación de estos permisos, se encuentra en que hay que trasladarse a la ciudad de Puebla -6 horas de camino-, el costo que ello

significa, aunado a tratos discriminatorios de funcionarios públicos por el monolingüismo.

Por estas y otras razones la gente se acerca al Juzgado Indígena para resolver problemas de este tipo, y el Juzgado actúa en consecuencia, aunque esto implique rebasar las competencias oficiales. En este caso el Juzgado Indígena de Huehuetla optó por expedir un acta firmada y sellada por el Juez y/o Mediador, en la cual se hace constar que el uso de la madera es exclusivamente doméstico, el cual es permitido por la propia SEMARNAT, sin embargo, la expedición de estas actas no se encuentra dentro del catálogo de competencias atribuidas al Juzgado, lo que ha significado una serie de conflictos con instancias locales y federales, los cuales describe el Mediador del Juzgado:

...cuando nosotros entregábamos permisos para recursos maderables, el presidente -municipal- se enojaba porque decía que para eso estaba la SEMARNAT, que nosotros no teníamos que meternos, pero si lo hacíamos porque conocíamos a las personas.

Pero acá venían a querer intimidarnos los judiciales, llegaban y se metían, con sus pistolas y no decían que no nos metiéramos, que no sabíamos lo que estaban haciendo. Pero pues nosotros teníamos una base, primero somos del pueblo, segundo vivimos aquí, tercero nosotros no necesitamos que alguien nos diga siembren tantos árboles, porque solos nacen y crecen si sabes cuidarlos. Si estas chapeando no vas a cortar un cedro o un carboncito, al contrario, los cuidas, porque sabes que eso te va a beneficiar después. La SEMARNAT, se puso pesada también, diciendo yo soy la facultada para entregar, y pues ya platicando de cuál era su fundamento, se decía de la comercialización, que, si tiene que tener un permiso, pero para uso doméstico no lo contempla, y ahí se fregó porque todo acá es para uso doméstico. Y por ahí le dijimos, además que había algunos políticos que de una u otra forma nos apoyaron, y por eso nos dieron eso, bueno pues no, no nos los dieron lo agarramos, lo peleamos. Y hasta la fecha los seguimos entregando (Huehuetla, agosto 2015).

Testimonio que reafirma una de las características que soportan la actuación del Juzgado “somos del pueblo”, “conocíamos a las personas”. Aunado en que la ampliación de sus acciones ha sido una lucha conflictiva en la que vemos la intervención de actores políticos, que junto con la organización supieron cabildear políticamente para que esta transgresión a las competencias específicas del Juzgado fuera negociada como una prerrogativa y a la vez fruto de la lucha del pueblo totonaco para decidir sobre su territorio.

## **Conflictos que requieren la intervención de defensoría del pueblo**

En Huehuetla es frecuente que cuando el gobierno municipal, estatal o federal realiza alguna obra como la instalación del tendido eléctrico, la apertura de brechas o caminos rurales, las parcelas o los cafetales de los campesinos resulten afectadas sin recibir ningún tipo de indemnización. En estos casos, el Juzgado Indígena opera como defensor del pueblo, pues intercede por los afectados ante las autoridades con el objetivo de que sean reparados los daños que se han generado. Para ello, el Juzgado fundamenta su acción en el Convenio 169 de la OIT, los Acuerdos de San Andrés y las modificaciones recientes que se han hecho en la Constitución local en materia de derechos y cultura indígena, por ejemplo:

En Ixtepec -municipio aledaño a Huehuetla-se enojó poco el presidente municipal, hasta nos demandó porque nosotros fuimos a apoyar porque no respetaron la propiedad de un señor. Aunque les mandamos un oficio a ellos para ver los problemas de su comunidad, un señor dijo que fue con las autoridades allá de su municipio pero que no les hacen caso y por eso queremos que vayan ustedes, nos dijo, como no resolvieron nada por eso fuimos nosotros. Y fuimos a cerrar un paso, pero ya habían abierto una brecha en el terreno del señor, ahí otro anterior camino donde caminaba la gente. Entonces dice el señor, pues nada más eso que no me gusta, porque caminaban bestias, yo tengo mi milpa, me están afectando mucho entonces nosotros fuimos a cerrar porque ya no queremos que pasen las bestias en su terreno. Eso es lo que enojó al presidente, y por eso nos demandó. Contestamos el escrito que nos mandaron, pero nosotros no tenemos la culpa porque le mandamos un oficio al presidente; él debe de ver su propio problema de su propia comunidad, pero como no le hizo caso a su comunidad por eso nosotros fuimos, eso es lo que nosotros respondimos y ya no hubo problema. Hasta después fuimos con el presidente municipal a platicar personalmente y yo le dije no está bien cómo estás actuando (Huehuetla, marzo 2014).

Con este caso vemos en primer lugar una ampliación territorial pues Ixtepec es un municipio vecino a Huehuetla en donde estrictamente no tendría que tener injerencia el Juzgado. Además que las palabras del Juez, nos reflejan como en ausencia de una respuesta por parte de las autoridades municipales, el Juzgado actúa para solucionar la situación tomando iniciativa y decisiones para resolver determinado problema, aunque de nuevo esto implique exceder sus atribuciones o invadir las de otras autoridades, actuando más allá pero sustentándose en el derecho que otorga la Constitución para definir la forma en que resolverán sus conflictos, en este tema específico uno de los Secretarios del Juzgado Indígena comenta:

Citar a una autoridad municipal, un presidente municipal, por ejemplo, nosotros los citamos y vienen, aunque es representante al municipio y tiene su autoridad.

Que a lo mejor y no es competencia del Juzgado indígena, pero si vienen podemos resolver. Tiene no mucho que abrieron una brecha a la brava, sin consultar a la gente, sin dar información, con base a eso la gente vino, citamos al presidente vino dos, tres veces, los confrontamos y finalmente como no cedía tuvimos que llevarlo hasta gobernación. Y ahí estaba el Juzgado Indígena defendiendo a este grupo de personas, que finalmente se logró conseguir una indemnización, y al parecer lo resolvimos más políticamente pero así lo hicimos (Huehuetla, abril 2014)

En otro caso narrado por el Juez Indígena, el Juzgado fue a Chignautla municipio con población indígena nahua colindante al territorio totonaco, y señala:

... fuimos a Chignautla, nos invitaron allá en comunidad, el problema que un presidente quería vender el manantial del pueblo, pero cuando los ciudadanos nos dijeron que estaba mal lo que estaba haciendo porque como va a vender, si no es de él, es del pueblo y como decía la gente aunque nosotros tomamos de ahí nuestra agua, después vienen nuestros hijos y toman, pero si vende el presidente les van a cerrar el agua y que va a pasar a nuestros hijos, pues ahora van a tener que comprar agua aunque es de su pueblo, y entonces decían eso es lo que no queremos, y entonces levantaron un acta donde les respetara el presidente y así hicieron, y hasta nosotros también fuimos a firmar y sellar, para que una autoridad respete y no venda lo que es de su pueblo, así hicieron. Hay nosotros nomas acompañamos, firmamos y sellamos. Porque nosotros como pueblos indígenas o pueblos originarios, tenemos derecho de defender lo que es nuestro y así fue (Huehuetla, agosto 2015).

De estos dos casos destacan varias cosas. Primero la extensión territorial en las funciones del Juzgado. La extensión de los actores que se someten a su jurisdicción pues no es sólo el robo de la gallina la única materia de la que conoce, en lo que podemos ver la intervención del Juzgado en la resolución de conflictos entre autoridades municipales y las comunidades, con claras diferencias en el poder político, pero en la forma de resolver podemos ver que el Juzgado Indígena opta en primer lugar en generar el dialogo entre las partes, no sanciona, sino que intenta coadyuvar con la solución del conflicto. Si esto no funciona, es interesante apreciar que en los dos conflictos antes narrados inciden los apoyos de partidos políticos o de instancias supramunicipales para crear presión para la resolución del conflicto.

### **Conflictos sobre el territorio del pueblo indígena totonaco**

Retomando la noción del territorio como espacio fundamental de reproducción e identidad cultural, donde se entrelaza la identidad totonaca, y que resulta ser el punto central de la conflictividad sobre el que se han agudizado los conflictos socioambientales en la Sierra Norte de Puebla en ésta segunda década del siglo XXI

principalmente por la intención de extraer minerales a cielo abierto, así como la construcción de centrales hidroeléctricas.

En este sentido, la cuestión del territorio ha sido vista desde el Juzgado como un reto pues son nuevas las cuestiones a las que se enfrenta, y tiene que responder a su comunidad de la forma que consideren más conveniente, el Secretario de Juzgado Indígena nos explica:

Esto lo de la defensa del territorio, pues allá en la Sierra Norte de Puebla quieren poner minas, quiere poner hidroeléctricas, ya están poniendo ciudades rurales y todos esos problemas que podemos catalogar más como la gente, del grupo, de la sociedad. Y el Juzgado Indígena de una y otra forma tiene que hacerle frente. Allá hay un pueblo que se llama Ahuacatlán, llegaron personas extrañas que no hablaban como nosotros, ellos sin miedo fueron y se metieron a los terrenos, se metieron hasta el río, sin pedirle permiso a nadie. Las personas que los vieron formaron un comité y fueron a hablar al Juzgado, y nosotros no sabíamos que contestar, porque son cosas nuevas que están pasando. Y digamos es un problema mayúsculo, en el Juzgado tiene que detenerse un poco para ver cómo vamos a hacer con estas cosas y hacerles frente (Cd. México, octubre 2014).

Como se ha dicho en el primer capítulo actualmente hay una diversidad de conflictos suscitados a partir de la imposición de proyectos de “desarrollo” que pretenden depredar la abundancia natural de la Sierra Norte de Puebla, y el Juzgado con la legitimidad que ha ganado, es percibido como la autoridad ante la que acude la gente para que resolver los problemas que les afectan, y los conflictos territoriales no son la excepción.

En este contexto, las personas afectadas por éste tipo de proyectos han acudido desde distintos lugares del totonacapan para solicitar al Juzgado intervenga o auxilie en el conflicto a lo que han respondido de diversas formas, según el proceso organizativo o del proyecto que se trate, haciendo un somero recuento:

En el año 2012, en la localidad de Ignacio Zaragoza municipio de Olintla hubo un fuerte conflicto por el intento de imposición de un proyecto hidroeléctrico financiado por de Grupo México, sobre el cauce del río Ajajalpan. En el punto más álgido, y después de un intento de dialogo con el presidente municipal de Olintla, las cosas se salieron de tono, y los habitantes de la cabecera municipal Olintla, se presume que, instigados por el presidente municipal, retuvieron ilegalmente a 70 personas en la localidad de Ignacio Zaragoza, hasta que llegó la CNDH y poder ofrecer condiciones para la salida de las 70 personas de la localidad. En esta ocasión un grupo de personas, que sufrieron esta retención ilegal acudieron al Juzgado Indígena, para declarar los hechos que había, sucedido pues la Agencia del Ministerio Público más cercana era en el Municipio de

Olintla, con un claro vinculo en el conflicto. Ante esto el Juzgado levantó actas de las declaraciones de las personas que había quedado retenidas, contando los hechos ocurridos, actas de las que se quedó una copia en el archivo del Juzgado y se dio una copia por cada declarante.

En otra ocasión y como nos cuenta el Secretario del Juzgado Indígena:

Hace poco nos vinieron a vernos al Juzgado y la organización -OIT- compañeros de Lipuntahuaca, que nos preguntaban si los podíamos apoyar por lo de la hidroeléctrica que se quiere hacer sobre el río Ajajalpan en una esquina dónde se junta el municipio de Huehuetla, el municipio de Coyutla y el municipio de Coxquihui ósea entre Puebla y Veracruz. Al parecer es el mismo proyecto que se quiso hacer en Vicente Guerrero y en Zaragoza, que ahora se pasa para acá. Y los de la empresa vinieron y querían hablar con el presidente municipal y como no lo encontraron fueron a hablar con un regidor, el cual habló con los de la organización -OIT-, y esta a su vez le dijo que por ahora no firmaran nada, porque eso necesitaba una consulta, y si no lo hacían se iban a meter en problemas (Huehuetla, agosto 2015).

De manera directa al problema ya planteado sobre la imposición de proyectos en la Sierra Norte de Puebla, en territorio totonaco y nahua, el Estado mexicano tiene la obligación de hacer consultas de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, antes de comenzar la operación de proyectos que afecten el territorio de pueblos indígenas, cosa que los totonacos reconocen como su derecho, como se expresa en el testimonio anterior. Pero, uno de los grandes conflictos es que del derecho a la Consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada constantemente ha sido transgredido, y las poblaciones se enteran de tal o cual proyecto cuando ya están llegando las máquinas o porque personal de la empresa ya llegó a informar del proyecto que planean hacer, atropellando derechos fundamentales flagrantemente.

En este contexto la gente se acerca al Juzgado diciendo que estos trabajos ya causaron estragos en su milpa o su cafetal, que ya hubo otro problema, que no quieren la hidroeléctrica o la mina cerca de sus pueblos, siendo uno de los planteamientos principales que ya decidieron en Asamblea Comunitaria que no quieren esos proyectos en su territorio. El Juzgado en estas situaciones ha actuado dando respaldar las decisiones a las que por Asambleas se llegaron, el Secretario del Juzgado Indígena cuenta al respecto:

Si no tomamos en consideración la decisión del pueblo, ¿entonces dónde quedan las asambleas comunitarias? Lo que yo entiendo es que, el grupo de personas que se juntan en una comunidad, esa reunión es una asamblea, y cada pueblo tiene su forma de organizarse y de tomar decisiones. Y es ahí donde

deben tomarse las decisiones. A lo mejor hablemos de una hidroeléctrica, la gente se organiza se reúne y dice sabe que, nosotros no queremos esa hidroeléctrica. Y el Juzgado puede dar fe de eso que se está haciendo (Huehuetla, abril 2014).

En este mismo sentido el Mediador del Juzgado Indígena, comenta:

Para nosotros lo importante es la Asamblea, porque la consulta como dicen ellos se hace uno por uno y si por ejemplo él no sabe, dice ha sí. Y voy a decir que allá va haber un desarrollo para ti, aunque no sea cierto. Porque así paso, no me acuerdo con que proyecto, lo estaban aplicando en la sierra y llegaron unos por el CDI y participamos, y cuando se pregunta ¿cómo consultaron la gente? Si no sabían. Y como así se hizo, nosotros tuvimos que parar, y lo siento mucho CDI como parte del gobierno, pero tuvimos que pararlo porque no había consulta porque la gente no sabía de qué se trataba su proyecto (Huehuetla, abril 2014).

Lo conflictos anteriormente narrados y que salen del ámbito de atribuciones y jurisdicción otorgado al Juzgado Indígena de Huehuetla, y contrario a los primeros dos conflictos narrados, dónde han tenido algún tipo de conflicto con las autoridades por entrar a mediar en el conflicto, en los casos en el que el territorio es el punto central, hay una diferencia en la acción en los primeros como veíamos se intenta mediar entre las partes, y sí esto no se podía por la negativa de las partes se escala a instancias de negociación política en la que intervienen diferentes actores como las organizaciones locales, que entran en dialogo con aliados políticos que haciendo presión encuentran salida al conflicto. En este tipo de casos no se ha actuado de esta forma, pues el balance de las fuerzas políticas y la situación de prioridad que tienen estos proyectos desde el gobierno federal, han hecho que se exploren otras vías de tener una participación y que se dejan ver en los testimonios antes expuestos, y es el respaldo a las decisiones que por asamblea comunitaria se tomen, las cuales expresadas en actas son selladas y firmadas por el Juzgado Indígena a fin de avalar jurídicamente la decisión de pueblo, lo que nos indica que esta instancia de justicia totonaca ha ejercido sus atribuciones como autoridad oficial, poniendo su sello, para inscribir en las formalidades del derecho positivo las decisiones comunitarias.

Este hecho se profundizará en el tercer capítulo, por el momento se tienen claro que desde el Juzgado los casos de defensa del territorio más que una barrera se ha convertido en retos para su atención, a los que de alguna u otra forma se ha hecho frente.

## **Territorio en el que el Juzgado Indígena ha resuelto asuntos**

Hasta aquí hemos hecho una descripción de los asuntos en los que el Juzgado Indígena resuelve asuntos, ahora haremos una caracterización regional de los sitios en los que han participado. Como se señaló hay distintas formas en que oficialmente se ha diseccionado el territorio del totonacapan por diferentes intereses -políticos, jurídicos, religiosos-. Siendo la división jurídica, la que nos es de interés puesto que esta es la que definió la jurisdicción territorial en el estado de Puebla en XXII Distritos Judiciales (Véase mapa III), y atribuyo competencias específicas al Juzgado Indígena de las que destacamos: la jurisdicción, que restringe su funcionamiento al municipio en el que se encuentra, Huehuetla; y, la competencia, del conocimiento de asuntos de cuantía menor. En cuanto a la cuantía ha quedado evidenciado en distintos asuntos que su actuar no se ha limitado a los límites monetarios, ni en el tipo de asuntos. En cuanto a la jurisdicción son los integrantes del Juzgado quienes nos cuentan en dónde han resuelto asuntos:

Algo importante es que nosotros escuchamos y no nos importa ir a muchos lados mira, por ejemplo, vamos a Caxhuacan, Ixtepec, Altequizayan, Tepango, vamos a Hueytlalpan, vamos en Olintla, son siete municipios que estamos apoyando. Y nos han dicho que vayamos de Zongozotla, Zapotitlán, Ahuacatlán, ya nos estan diciendo que vayamos a hacer una medición en Xochitlán de Vicente Suarez, además en Zoquiapan, y allá en Coatepec que es de Veracruz. Y nosotros estamos dispuestos, mientras que la gente solicite nosotros vamos (Mediador del Juzgado Indígena, Huehuetla, agosto 2015).

En el mapa (V) se puede observar los municipios en los que según registros del trabajo de campo el Juzgado ha tenido participación para la resolución de diversidad de asuntos, enlistando los siguientes municipios: Ahuacatlán, Atlequizayan, Caxhuacan, Coatepec, Huehuetla, Hueytlalpan, Jonotla, Olintla, Tepango, Xochitlan, Zapotitlán, Zongozotla, Zoquiapa, en el estado de Puebla, así como Coxquihui y Mecatlan en el estado de Veracruz. Además, y para tener una referencia de la región que habita el pueblo totonaco, se presenta como una capa extra las localidades que según registros de la CONABIO (Ávila y Moreno, 2008), son hablantes de lengua totonaca.

Estos son los quince municipios tanto de estado de Puebla como de Veracruz que se tiene contabilizados, a través del trabajo de campo, que el Juzgado Indígena de Huehuetla ha intervenido en la resolución de asuntos. Es decir que, aunque oficialmente el Juzgado Indígena tiene una jurisdicción que abarca el municipio de Huehuetla, en la realidad ha rebasado las competencias, adquiriendo en los hechos una jurisdicción

intermunicipal y en ocasiones interestatal recibiendo a gente de toda la región. Pero es importante ir vislumbrando el porqué de esta extensión de su jurisdicción, y es que son varios los factores que inciden en ellos y que a fin de su exposición engloban como retos para la atención del Juzgado.

### **Retos para la atención del Juzgado Indígena**

La impartición de justicia en el Estado mexicano, se ha convertido en un fenómeno burocrático, en la forma necesaria y superior de organización social dentro del ambiente de una economía capitalista, debido a sus prioridades de racionalidad, calculabilidad, rutina y especialización. Lógica en la que la oficialización de los sistemas normativos alternativos al estatal, como el totonaco, han reconfigurado las relaciones interétnicas y de poder en el ámbito local, lo cual conlleva a conflictos en los que las partes tienen que negociar para llegar a solucionar sus problemas.

Entre los conflictos que para el Juzgado Indígena son reconocidos como retos para su atención, implican directamente hacer brechas al sometimiento de las atribuciones y jurisdicción oficiales del Juzgado Indígena. Como hemos visto en los casos anteriormente expuestos estas competencias se han sobrepasado tanto en materia, como en el territorio, pero además cuando el Juzgado se ha enfrenado a conflictos por rebasar sus competencias es a través de la argumentación de los derechos culturales y usos locales de los recursos que las autoridades oficiales han aceptado su intervención, como fue el caso en el que otorgaron cartas que avalan el uso doméstico de la madera, por ejemplo.

Lo que no implica que el Juzgado Indígena no sea blanco de presiones de alguna naturaleza, y la económica es una de ellas, puesto que el Juzgado Indígena si bien depende jurídicamente del TSJEP, quien paga su reducido sueldo mensual es el Ayuntamiento Municipal. Y en los 12 años de funcionamiento del Juzgado, ha habido temporadas en las que no les han pagado por meses, y otras en las que el “apoyo” es esporádico. Sin embargo y a pesar de las cargas de trabajo tienen que hacerse tiempo de cuidar sus milpas personales, y la milpa colectiva del Juzgado, para sacar algo más.

Otro reto que se presenta para el Juzgado es el reciente proceso de recentralización del Estado, lo que es provocado por la modificación a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla y que significa el retiro de las cabeceras municipales de las presidencias auxiliares, las Agencias del Ministerio Público y las oficinas del Registro

Civil, las cuales están siendo reubicadas en una oficina única en la cabecera de los Distritos Judiciales (Puga, 2013). Lo que en términos prácticos significaría para la gente que habita los 18 municipios de la región nororiental de la sierra norte de Puebla trasladarse en caminos de brecha, hasta por 6 horas, al Distrito Judicial de Zacatlán al que correspondería acudir para resolver algún conflicto relacionado a las funciones que desempeñaban las instituciones desplazadas.

Por lo que después de la modificación de la Ley Orgánica Municipal y el retiro de las Agencias del Ministerio Público en la región, el Juzgado Indígena ha sido requerido para intervenir en asuntos de sangre, en quejas de robo, peleas, violación u otros, lo que ha provocado distintas posiciones entre las personas de las organizaciones locales, el expresidente de la OIT señala:

El sistema de gobierno está muy difícil, y ahorita no tenemos respaldo de nada, el gobierno del estado ya nos quitó los jueces de paz, ya nos quitó la procuraduría, que, si de por sí no nos hacía caso, ahora está peor porque ahora ¿con quién te quejas?, entonces así están las cosas no tenemos procuraduría, no tenemos el reconocimiento de los jueces de paz. Y ahora, ¿qué es lo que podemos hacer nosotros? pues gobernarnos nosotros, conforme a las leyes del municipio libre, además lo que también dice el artículo segundo de la Constitución, los pueblos indígenas se pueden organizar autónomos, y ellos puede resolver sus problemas solos (Huehuetla, agosto 2015).

Testimonio con el que podemos darnos cuenta del sentir sobre la retirada del Estado o recentralización de las funciones judiciales y administrativas, y es que al disminuir las posibilidades de acceso a las instancias oficiales es percibido como una desventaja, pero a la vez es una posibilidad de libertad a las localidades más alejadas de los centros políticos rectores para el ejercicio de gobiernos autónomos basados en la libre determinación del pueblo totonaco. Y este proceso de frente al actuar del Juzgado Indígena, ha significado que este amplió la gama de conflictos en los que resuelve en los que en términos facticos el Estado no puede resolver, lo cual crea aún más

En estos términos igualmente representa un reto la revaloración que desde el sistema normativo totonaco se ha hecho a las asambleas comunitarias como órganos máximos de toma de decisión de los pueblos, y que puede leerse como el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, que va de la mano con un reto aún mayor que es la intervención del Juzgado en un ámbito regional, en lo que puede caracterizarse como el territorio del totonacapan.

Y al preguntar de forma directa ¿por qué el juzgado indígena va a otros municipios?, el Juez del Juzgado Indígena ha señalado:

Nosotros no andamos buscando donde hay problema, sino que la gente busca solución. Y pues como nos invitan pues vamos, y es para ayudar a los pueblos originarios. Y no sólo atendemos totonacos, en Chignautla hablan nahua, pero como ellos tienen organización que nos conoce, pues de ahí nos invitaron. Por eso es importante que la gente se organice, y las organizaciones, que entre ellas se ayudan. Pero cuando no tiene su organización la gente ¿Quién lo va a pedir apoyo? (Huehuetla, agosto 2015).

Así pues, podemos ir viendo un replanteamiento del tema de la territorialidad, en diversas formas y niveles de autonomía indígena, originaria e intercultural en el marco de un Estado Unitario plurinacional, tema de trascendencia y por lo cual en el siguiente capítulo haremos una etnografía de un conflicto territorial en concreto, para a través de la descripción de las formas en las cuales el Juzgado Indígena participa implicado en uno de los conflictos territoriales, nos sirva para analizar la postura que asume el Juzgado Indígena, si como autoridad oficial y como autoridad nombrada por el pueblo, y por qué de ello. Pero sobre todo para poner en evidencia el choque de lógicas de percibir el territorio una lógica de mercado en la que este es un bien mercantil y otra lógica en la que el territorio es la base de la identidad totonaca.

**CAPÍTULO TERCERO. Etnografía del conflicto, estudio de caso: El conflicto territorial en San Mateo Tlacotepec y la cosmovisión del territorio del pueblo indígena totonaco**

*“Nadie nos otorga nuestros derechos, ya nacimos con ellos”. Mediator del Juzgado Indígena*



*Ilustración 7: Marcha en rechazo al proyecto hidroeléctrico, San Mateo Tlacotepec. Fuente: (Ánimas, 2015).*

En éste capítulo, se inicia describiendo el conflicto que representa la imposición del proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Señalaremos los actores que intervienen en la *arena política*, haciendo énfasis en describir etnográficamente la localidad de San Mateo Tlacotepec, su historia, las instituciones políticas, sociales y económicas, tomando especial importancia en poner de manifiesto la cosmovisión que se expresa sobre el territorio que los totonacos han ocupado tradicionalmente, lo que nos traerá la posibilidad de conocer al sujeto colectivo que está reclamando sus derechos, así como dimensionar el impacto cultural que tienen este tipo de proyectos de desarrollo sobre los territorios indígenas. Señalaremos puntualmente cómo ha sido la intervención del Juzgado Indígena, quienes con sus palabras nos exponen como han participado, pero además cómo conciben el territorio.

Para finalizar con lo que hemos titulado la ingeniería del conflicto, que pretende dar un acercamiento a las situaciones concretas que nos permiten identificar las tácticas para el despojo que son utilizadas por la Empresa-Estado para la imposición de éste proyecto hidroeléctrico, que representa, desde antes del inicio de su construcción, una serie de violaciones a los derechos de los pueblos indígenas.

### **Proyectos de vida contra los proyectos de muerte**

En la década de los noventa, la firma del TLCAN y las reformas al artículo 27 de la CPEUM, sentaron las bases para que las tierras entraran al mercado, instaurando “ambientalismo liberal” que legalizó el despojo en beneficio de particulares a través de concesiones de todo tipo –aguas, forestales, mineras, petroleras, de extracción de gas-. De esta forma en la primera década del siglo XXI, está marcada por una oleada de proyectos de infraestructura y desarrollo de gran escala, que atentan contra la integridad de los pueblos que habitan en los territorios que los intereses económicos tienen en la mira.

Es así que en la segunda década del siglo XXI se vive una agudización de los conflictos socioambientales, que han tenido como respuesta intensos procesos de organización opositora a la amenaza que representan los proyectos de muerte, como señala un habitante de San Mateo Tlacotepec:

Pues para nosotros como indígenas los proyectos de muerte, son los que no traen beneficio para las comunidades, como las minas, las hidroeléctricas o los de hidrocarburos que son los de extracción de petróleo que van a excavar muy a profundidad para sacar petróleo y gas, y eso pues las comunidades no nos

convienen, porque eso daña nuestros terrenos y contamina el agua. Eso es lo que llamamos proyectos de muerte (San Mateo Tlacotepec, marzo 2015).

Este es pues un adjetivo que han dado los pueblos a los proyectos de desarrollo impulsados por el Estado, haciendo énfasis en la devastación ambiental que ocasionan por la explotación de los recursos naturales localizados en los territorios de los pueblos indígenas en la Sierra Norte de Puebla.

Ante la amenaza de la llegada de proyectos de muerte principalmente las propuestas de la extracción de minerales a cielo abierto, así como la construcción de centrales hidroeléctricas en la Sierra Norte de Puebla, se vio la necesidad de consolidar una organización de apoyo regional para la defensa del territorio. Así reunidas organizaciones con larga trayectoria de trabajo comunitario en la región, se decidió caminar juntas como Consejo Tiyat Tlali<sup>22</sup> “en defensa de nuestro territorio” a partir de Julio de 2012, con el principio fundamental de mantener la espiritualidad de la tierra, y entre sus objetivos el fortalecimiento de las estrategias y acompañamiento de los procesos organizativos de las comunidades afectadas por proyectos de muerte.

Partiendo de la organización comunitaria es que se han ido consolidando a través de espacios de reflexión y toma de decisiones colectivas, Comités Comunales en defensa del territorio que han sido un esfuerzo, aunque a veces de manera contingente, para responder a las agresiones por la imposición de proyectos de muerte. Actualmente hay comités de ésta naturaleza en al menos ocho de los municipios que conforman el totonacapan poblano, de los cuales es ejemplo el Comité Maxtum Kwalaw Chuchutsipi “todos unidos como pueblo”, que se configuró en el municipio de Olintla en el año de 2012 a raíz de un proceso de resistencia contra un proyecto hidroeléctrico.

También se han tejido redes más amplias de carácter regional y nacional, como el Encuentro de Pueblos en Resistencia contra el Modelo Extractivo Minero, realizado en Tlamanca, Puebla del 13 al 16 de Marzo de 2014 (Animas, 2014). Y el XI Encuentro Nacional del Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER, 2014) que del 29 al 31 de agosto de 2014 tuvo lugar en Olintla Puebla. En ambos encuentros de participación amplia se buscaba crear espacios que reunieran a personas que están viviendo los mismos conflictos por el territorio en México y

---

<sup>22</sup> El Consejo Tiyat Tlali se conforma por organizaciones de la Sierra Norte de Puebla entre las que se encuentran: Unidad Indígena Totonaca Náhuatl (UNITONA), Pastoral Social indígena, Agencia Timomaxtican, Unión de Cooperativas Tosepan, Maseual Siuamej Mosenyolchicauani, Universidad de la Tierra en Puebla (UNITIERRA-Puebla), Instituto Mexicano para el Desarrollo Comunitario (IMDEC), Centro de Estudios para el Desarrollo Rural (CESDER), Centro de Estudios Ecuménicos (CEE).

América Latina, compartiendo sus experiencias para fortalecer procesos y crear redes de apoyo y solidaridad con otras luchas.

Procesos de resistencia contra los proyectos de muerte que en la Sierra Norte de Puebla han tenido gran repercusión pues como se señalaba en el primer capítulo, en esta región y en específico sobre los ríos que la cruzan (Ajajalpan y Apulco) se encuentran ocho proyectos hidroeléctricos. Y si bien hay diversos procesos organizativos, en contra de cada proyecto de muerte, hay preocupaciones similares, que en fechas recientes a través de asambleas intercomunitarias han logrado la consolidación de una organización amplia, que los pueblos han nombrado Tamaxtunit Tutunaku-Nahua Xtamakgtay Chutsipi “Organización Tutunaku-Nahua en defensa del territorio de los pueblos” conformada por los representantes de los Comités en defensa del territorio de los municipios Tutunaku de Ahuacatlán, Amixtlán, Tlapacoya, San Felipe Tepatlán, Olintla, Bienvenido, Zapotitlán, Huehuetla. Frente común a las amenazas, que abre la exigencia política a un ámbito regional, en el que la etnicidad que defiende su territorio es uno de los factores que visibilizan las demandas políticas.

### **El conflicto: El proyecto hidroeléctrico "Puebla 1" en el totonacapan**

Como se señaló en el primer capítulo en México hay un panorama desolador de depredación de recursos naturales, oleada privatizadora para la implementación de proyectos de desarrollo e infraestructura que abanderan las políticas de crecimiento económico que mercantilizan el territorio.

Proyectos de desarrollo e infraestructura que hicieron su aparición desde 2005 en la Sierra Norte de Puebla. Uno de estos proyectos es el que representa la construcción del “proyecto hidroeléctrico Puebla 1” sobre el cauce del río Ajajalpan, que afecta cuatro municipios: Ahuacatlán, San Felipe Tepatlán y Tlapacoya en el estado de Puebla, y Espinal en el estado de Veracruz. En cada uno de los municipios hay agudos procesos de tensión y conflicto entre los diferentes intereses que se confrontan, en el nivel más cotidiano, a favor o en contra de éste tipo de desarrollo. Sin embargo, en este capítulo, únicamente haremos referencia al conflicto suscitado en la localidad de San Mateo Tlacotepec perteneciente al municipio de Ahuacatlán. Pero antes de ello se hace pertinente describir el proyecto, fuente del conflicto de forma general.

El proyecto hidroeléctrico Puebla 1 (Véase el mapa VI), es una obra a cargo de la empresa Deselec 1 S. de R.L. de C.V., en adelante Deselec, esta obra, se pretenden

construir sobre el cauce del río Ajajalpan, el cual se localiza en la región hidrológica Tuxpan-Nautla, cuenca hidrológica Río Tecolutla. Esta central hidroeléctrica tiene como objetivo generar 60 MW de energía eléctrica, para lo cual se necesita la construcción de un conjunto de obras, entre las que se encuentran: la edificación de una cortina de 42 metros de altura y 82 metros de longitud; dos embalses -presa Ahuacoaya y Zoquiapan- con una capacidad estimada en 900,000 m<sup>3</sup> de agua; dos túneles que atravesaran los cerros de la cañada, el primero de 1.527 metros por el cual se transportaran materiales, automóviles y personal hacía la zona de construcción de la cortina, y el segundo de 4,448.5 metros por el cual se desviará el agua hacia una casa de máquinas dónde se genera la energía eléctrica, la que a su vez será enviada a una subestación de energía la cual tendrá conexión con el tendido eléctrico de la Comisión Federal de Electricidad en Espinal Veracruz (Deselec 1 S. de R.L. de C.V., promovente, 2011: capítulo I).

Las obras relacionadas a este proyecto hidroeléctrico requieren la ocupación de alrededor de 20 hectáreas, o lo que es lo mismo, doscientos mil metros cuadrados de terreno, y la modificación del cauce del río Ajajalpan por un tramo de 8 km, todo parte del territorio totonaco.

Cabe destacar que una de las autorizaciones que necesita la empresa Deselec, para empezar con la construcción de éste proyecto hidroeléctrico, es la obtención de un Título de Autoabastecimiento de energía eléctrica, el cual es otorgado por la Comisión Reguladora de Energía<sup>23</sup>, para el cual es necesario que la solicitante, en este caso Deselec, señale para quien habrá de destinarse exclusivamente el aprovechamiento de la energía generada. En el ya otorgado Título de permiso de Autoabastecimiento, en la cláusula tercera, la empresa expresamente señala a quien irá destinada la energía:

<b>Núm.</b>	<b>Socio</b>	<b>Demanda máxima (MW) hasta</b>
1.	<i>Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L de C.V.</i>	<i>22.0286</i>
2.	<i>Waldo's Dólar de México, S. de R.L de C.V.</i>	<i>18.8880</i>
3.	<i>Operadora Vips, S. de R.L de C.V.</i>	<i>4.1683</i>
4.	<i>Suburbia, S. de R.L de C.V.</i>	<i>3.4858</i>
5.	<i>Colchas México, S.A de C.V.</i>	<i>0.9060</i>
6.	<i>Ileana Jinich Mekler</i>	<i>0.1000</i>

<sup>23</sup> Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1067/AUT/2013 otorgado a DESELEC 1, S. DE R. DE C.V. Disponible en: <http://www.cre.gob.mx/documento/permiso/electricidad/E-1067-AUT-2013.pdf> Consulta 29/07/2015

--	--	--

Cuadro A. Destinatarios exclusivos de la energía generada. Fuente: Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1067/AUT/2013 otorgado a Deselec 1, S. DE R. DE C.V.

De igual forma, el Título, señala que sólo en caso de que la permisionaria prevea planes de expansión podrán incluirse al aprovechamiento de la energía eléctrica a los municipios de Mecatlán, Ahuacatlán, Chiconcuautla, San Felipe Tepatlán y Tlapacoya. Con lo que es claro, que el desarrollo de las localidades cercanas, no es el objeto que guíe la construcción de este proyecto, no obstante, se antepone en el discurso político la *utilidad* y el *Interés Público*, conceptualizadas en el primer capítulo y que se nos presentan como figura jurídica que dota de protección especial la construcción de una obra, bajo el argumento de que es indispensable para la sociedad. Sin embargo, en este caso es evidente que el interés privado que se está ponderando es el del grupo Wal-Mart, por encima de las necesidades de energía eléctrica en los municipios aledaños al proyecto y en los que, en estas condiciones, lo único que les recaerá será la modificación directa de su entorno, de las relaciones sociales, la reconfiguración del territorio, y una inminente ruptura del tejido comunitario.

### **Los actores en la arena política**

Ahora bien, para continuar con la exposición de éste conflicto se hace necesario poner de manifiesto a los actores que se encuentran en disputa, uno de ellos es la empresa, en este conflicto representado por Deselec 1 S. de R.L. de C.V., con un respaldo de fuertes intereses económicos en los que se encuentra el grupo empresarial de Wal-Mart México, y relaciones oligárquicas de parentesco.

Actor clave en el conflicto es el Estado mexicano, a través de autoridades municipales, estatales y federales, que operan como garantes de la inversión privada mediante diferentes acciones. A nivel federal, en 2015 se aprobó un paquete de reformas en materia energética, que impulsan al Estado como promotor de proyectos de energías “limpias” a cargo de inversores privados, y en las que Estado ofrece como garantía de inversión hasta policía específica para el ello, como lo es la Gendarmería Nacional (Toledo, 2014). A nivel del gobierno del estado de Puebla, se ha consolidado una política privatizadora de los recursos públicos, a través de la firma de convenios poco transparentes, en los que esta entidad se ha comprometido a facilitar las condiciones para la introducción de la inversión, uno de los convenios que aplica al caso concreto es el “Convenio de Energías Limpias”, firmado en 2012. A nivel municipal, los

Ayuntamientos, se han convertido en los principales promotores de los proyectos de desarrollo, gestores de la documentación necesaria, y hasta voceros de los intereses privados (Ánimas, 2015).

Como se expuso en el primer capítulo, nos encontramos en una encrucijada histórica de desigualdad, en la que se sostienen diversas lógicas o perspectivas de percibir el territorio, y la lógica hegemónica, la de los dueños del capital es la que buscan imponer a las comunidades campesinas y pueblos indígenas, para apropiarse de la tierra y los recursos naturales convirtiéndolos en mercancía. Y para conseguir sus objetivos de explotación lucrativa, y adelantándonos un poco en la estructura de éste capítulo, tenemos que la Empresa-Estado, activa una serie de mecanismos negativos, como describe Carlos Martín Beristain, en respuesta a los conflictos socio-ambientales:

- **Invisibilización:** Muchos de los territorios en donde sucede los hechos son lejos a las ciudades o centros de poder, son vistos como un problema menor o de carácter nacional, salvo cuando se trata de plantear como fuente de recursos económicos.
- **Minimización:** Quitando importancia, a los efectos ambientales, sociales, en la salud o a la resistencia de la población, considerándolos marginales y opuestos al desarrollo.
- **Criminalización:** agresiones y amenazas. Uso de estereotipos, estigmas, justificación de las agresiones. Se dan frecuentemente amenazas de muerte, incluso agresiones físicas, y en algunos casos se han dado muertes de líderes que se oponían a los proyectos.
- **Judicialización,** como consecuencia de acciones de resistencia pacífica que muestran la oposición a determinados proyectos, en la mayoría de los casos los líderes o participantes en las movilizaciones han sido acusados de “resistencia a la autoridad”, “desordenes públicos” o incluso de terrorismo (Montalvo, 2015, p. 111).

Es así como la Empresa-Estado activan estrategias para el conflicto, entre ellas la división comunitaria, deslegitimación de las demandas de actores como los comités organizados de cada uno de los municipios en cuestión y las organizaciones “de fuera”, bajo el argumento de que estos no representan los verdaderos intereses, es decir, los suyos. Cuestiones que abordaremos en la última parte de éste capítulo, y que por ahora nos limitamos a señalar.

Sin duda, los actores decisivos para que estos proyectos avancen, o no, son los pueblos que habitan los lugares que resultaría afectados, directa, o indirectamente por su realización. En el proceso conflictivo que nos ocupa, éste actor es el pueblo indígena totonaco que se ha caracterizado en la primera parte del capítulo segundo, sin embargo, ahora nos enfocaremos en las y los totonacos que viven en la localidad de San Mateo

Tlacotepec perteneciente al municipio de Ahuacatlán y que son afectados directos de la imposición del proyecto hidroeléctrico Puebla 1. A continuación haremos una descripción etnográfica de la localidad, así como de sus instituciones políticas, sociales y económicas, que los caracterizan, asimismo con una breve descripción de la cosmovisión que une a este pueblo a su territorio.

Por último un actor en este escenario del conflicto es el Juzgado Indígena de Huehuetla, al cual hemos dedicado en extenso el segundo capítulo para describir su organización y la forma en la que ha actuado en diversos casos. Señalando como a pesar de la estrechez del marco normativo estatal, ha sido rebasando por el Juzgado cuando el pueblo se lo requiere, presentándose como una suerte de mediador entre las lógicas de apreciar el territorio, un traductor, que ha ocupado una posición en el conflicto, aunque en la arena política no siempre cumple con las expectativas, pero en definitiva no es para lo que el Estado lo creó. Ahora bien, su participación en estos procesos organizativos representa la brecha conflictiva de la relación entre el derecho estatal y los diversos sistemas de impartición de justicia de los pueblos indígenas, que ahora entran en conflicto sobre la posesión, propiedad, explotación y control de los recursos naturales existentes en los espacios geográficos que son habitados por indígenas.

### **El pueblo indígena totonaco que habita el pueblo de San Mateo Tlacotepec municipio de Ahuacatlán**

Uno de los actores, y en el que nos es de interés profundizar es el pueblo indígena totonaco que habita la localidad de San Mateo Tlacotepec, pues hasta aquí nos hemos limitado a exponer los actores que se encuentran en la arena política de frente al proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Pero consideramos que, para entender los factores que en este conflicto inciden en la movilización social y las exigencias políticas, es necesario comprender el conjunto de relaciones de esta sociedad, sus instituciones, sus valores y sus creencias.

Históricamente el territorio ocupado por el municipio de Ahuacatlán fue asentamiento de grupos totonacos, posteriormente quedó sometido a la "triple alianza" México-Texcoco-Tlacopan, lo que se explica porque, actualmente en dicho municipio hay población nahua y totonaca. Después de la conquista, y al establecerse los encomendadores españoles la denominaron San Juan Ahuacatlán, que hacía parte de la encomienda de los Grajales (de Zacatlán), así lo recupera Bernardo García Martínez:

Ahuacatlán, el más oriental de los sujetos de Zacatlán, merece especial atención por una circunstancia que hace su caso muy particular. Zacatlán era un pueblo predominantemente nahua, pero Ahuacatlán tenía población totonaca. Según Torquemada, era un asentamiento relativamente moderno en el que se habían concentrado los viejos linajes totonacas de Zacatlán. A juzgar por el tamaño de su iglesia -una de las más grandes de la Sierra- es probable que haya sido una localidad relativamente rica y populosa. Es fácil comprender las razones que la pudieron haber conducido a emanciparse de Zacatlán, así como las que fundaron el establecimiento de una administración religiosa separada. Palafox mencionó en 1646 que había un curato nuevo en Ahuacatlán. Parece que esta localidad adquirió el rango de cabecera política más o menos por el mismo año, y que con ella se separó de Zacatlán una amplia zona al oriente (García, 1987, p. 282).

Es decir, con la llegada de los españoles, los habitantes de este municipio permanecieron en sus territorios originarios, lo cual perdura hasta nuestros días. Lo que se puede comprobar por el número de hablantes de la lengua totonaca, así como por ciertos rasgos culturales como las danzas tanto prehispánicas como coloniales que llegan hasta nuestros días, la vestimenta, el sistema de cargos religiosos, relaciones de apoyo mutuo como “la mano vuelta”, sistemas de salud tradicionales como parteras y curanderos, la confección de artesanías para usos domésticos, etc.

El municipio de Ahuacatlán, se localiza a unos 20 kilómetros de la ciudad de Zacatlán, limita al norte con San Felipe Tepatlán y Tlapacoya, al Sur con Tepetzintla, al Oeste con Amixtlán y Tepango de Rodríguez y al Poniente con Chiconcuautla y Zacatlán. Su altitud oscila entre los 1,600 y los 1,700 msnm, es una zona montañosa, templada y fría en invierno, con lluvias abundantes la mayor parte del año.

Por su parte San Mateo Tlacotepec es una de las 30 localidades que componen el municipio de Ahuacatlán, el cual a su vez se sitúan al norte del municipio, colindando con Tlapacoya y San Felipe Tepatlán, separándolos como límite geográfico natural el Río Ajajalpan. Su población es mayoritariamente indígena, como se obtiene del *Catálogo de localidades Indígenas 2010*<sup>24</sup>:

---

<sup>24</sup> Disponible en el portal de internet del Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2578:catalogo-de-localidades-indigenas-2010&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2578:catalogo-de-localidades-indigenas-2010&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54)

NOM_MUN	NOM_LOC	NOMTIPO	TIPOLOC	GM_2010	POBTOT	POB_INDI
Ahuacatlán	Total Municipal	Municipio indígena		Muy alto	14,754	14,300
Ahuacatlán	TLACOTEPEC (SAN MATEO)	Municipio indígena	Loc. de 40% y más	Muy alto	2,554	2,551

*Cuadro B. Población total municipio de Ahuacatlán y Localidad de San Mateo Tlacotepec. Fuente: (CDI, 2010b).*

En entrevista Genaro, habitante de San Mateo Tlacotepec, de 55 años de edad y católico, nos contó sobre la historia de esta localidad:

Pues acá se llama San Mateo porque así se llama el Santo. Acá somos al cien por ciento indígenas totonaqueros, todos hablamos lengua. Hasta tuvimos problema con eso, nos molestaba los ricos porque mucha gente no hablaba español, yo aprendí a hablar español hasta los 20 años y por necesidad, pero hay mucha gente que habla bien y esas son las que luego luego se entregan con los empresarios

¿Sabe aproximadamente cuando se fundó San Mateo?

Pues mínimo 300 años tiene, porque yo tengo 50 años y mi abuelo nació aquí y su papa también, pero ya el tatarabuelo vino de otro lugar, de san Andrés Tlayahualansingo, de San Miguel Jojopango -localidad vecina perteneciente al municipio de San Felipe Tepatlán-

¿Cuántas serán las hectáreas que ocupa a San Mateo?

Como 1500 hectáreas, o más. Acá es pura pequeña propiedad, todos tienen su terreno. Y los terrenos de San Mateo están entre dos ríos, uno hacía allá -noreste- que es el río Ajajalpan y que es límite con el pueblo de Zoquiapa que es del municipio de Tlapacoya. El otro -hacia el sureste- es un río que tienen diferentes nombres según su tramo, el primer nombre Naclimacxa, y al segundo nombre es el Ocotal que colinda con los terrenos del pueblo que se llama así y que es municipio de Amixtlan. Para allá -noroeste- colindamos con el municipio de Xochicuahutla, y un poco más al sur con terreno de San Marcos del mismo nuestro municipio

¿Cuál es la actividad principal de los habitantes de San Mateo?

Campesinos y campesinas. Aquí hay muchas mujeres campesinas, mujeres que trabajan el campo la mayoría son trabajadoras. Y ya grandes andan en esos terrenos, como doña natividad que a sus 80 años seguían yendo a su terreno. Aquí todo mundo trabaja el campo (San Mateo Tlacotepec, septiembre 2015).

Lo que nos da una referencia general de la localidad de San Mateo Tlacotepec, ahora para profundizar, describiremos las instituciones totonacas que datan de tiempos prehispánicos y que los totonacos de esta localidad han mantenido, hasta la actualidad con ciertas modificaciones. Antes de avanzar es preciso recordar que los totonacos se asentaron históricamente en un área extensa de la Sierra Norte de Puebla y parte del estado de Veracruz, que tienen diversidad de climas y geográficas, lo cual sin lugar a dudas provoca diferencias en el repertorio cultural y aplicación de conocimientos ecológicos asentada en distintos ecosistemas, sin embargo, encontramos prácticas

similares. De esta forma aunque los límites del territorio del totonacapan, como se ha expuesto, ya no son los mismos que antes de la llegada de los españoles, sigue siendo una región cultural amplia en la que encontramos formas similares de organización social y política, encontraremos similitudes con lo descrito en Huehuetla, que del mismo modo conviven con las diferentes instancias de gobierno promovidas por el Estado mexicano.

### **De la organización comunitaria en la región totonaca**

Como hemos dado cuenta, hay registro de intentos de desestructuración territorial y organizativa del totonacapan por factores en su mayoría externos a los totonacos. En contraste vemos cómo en las dos últimas décadas se han agudizado procesos organizativos en la región, una de las principales causas son las transformaciones sociales, políticas y económicas que legalizan el despojo del territorio de los pueblos indígenas.

Aunque los límites del territorio del totonacapan ya no son los mismos del siglo XVI, sigue siendo una región cultural amplia en la que encontramos formas similares de organización social y política, que conviven con las diferentes instancias de gobierno promovidas por el Estado mexicano. En este sentido, se hace necesario hablar de las formas organización comunitaria cotidiana de las y los totonacos, que es el componente principal de su sistema normativo del pueblo. El cual se analiza como producto histórico de las complejas relaciones interétnicas.

Son múltiples los factores a considerar, uno de ellos es el aislamiento pues como se ha bosquejado esta región se halla en el corazón de la sierra nororiental, alejada de los centros económicos rectores, permitió que en esta zona se mantuviera el idioma, la vestimenta y las formas organizativas tradicionales de los totonacos.

Otro de los factores, es el trabajo de evangelización católica en la región en los setenta y ochenta del siglo XX, a través de la teología india, la pastoral social y la formación política a través de las CEB, que permitió realizar una relectura del cristianismo, en el que la visión del mundo totonaco tuvo cabida, configurando un catolicismo étnico propio. Lo que comprender, como a través de la religión y el sistema de cargos cívico-religioso los totonacos han podido mantener su organización y reproducción social-cultural.

## **Cargos comunitarios: Civiles, eclesiásticos y políticos**

Como gran parte de las formas de organización indígena en México, los totonacos coordinan sus actividades sociales, políticas y religiosas por medio de una misma instancia: el sistema de cargos cívico-religiosos. Después del proceso de desarticulación de las formas de organización comunitaria totonaca que, durante el siglo XX, fueron constreñidas a cargos de carácter eclesiástico. Se han realizado grandes esfuerzos por recuperar los cargos de representación civil y política, un claro ejemplo de ello fue el periodo de gobierno indígena en Huehuetla, en el que se retomó la forma tradicional de elección de las autoridades indígenas.

Sin embargo, pese a los intentos organizativos por recuperar los cargos públicos de representación civil y política, que se vieron brevemente materializados durante el periodo de gobierno indígena, sobre todo los cargos de la estructura del Ayuntamiento municipal, estos han sido cooptados por los mestizos, que apoyados por las estructuras partidistas elijen nepóticamente a las autoridades civiles y políticas, para mantener al mismo grupo de caciques, que viven en la cabecera, quienes acaparan los apoyos y programas gubernamentales o en su caso los capitalizan.

### **Cargos civiles**

En cuanto a los cargos civiles, a mediados de la década de los ochenta fueron recuperados: la Asamblea General del Pueblo y el Consejo de ancianos, ambos como máximos órganos tradicionales de toma de decisiones. De esta forma en la Asamblea General del Pueblo, se deciden las acciones y tareas orientadas a garantizar el funcionamiento de la estructura municipal, y aunque en los últimos años se ha ido perdiendo la costumbre de reunirse en asamblea general, se mantienen asambleas comunales en las cuales se designan los representantes de los comités comunitarios, de los que destacan: el comité de padres de familia, encargado de solventar las necesidades de las escuelas; comité del agua, encargado de mantener la red de distribución de agua potable; comité de salud, encargados de tener la llave de acceso a los centros de salud en las comunidades.

Además, en estos cargos civiles podemos señalar a los escribanos y cuadrilleros, que duran un año en servicio y trabajan en coordinación con el Ayuntamiento en la organización y realización de faenas en las comunidades. Los escribanos anotan los nombres de quienes participaron en la cuadrilla, así como cuales fueron sus actividades.

Otro de los cargos civiles es el del *Semanero del Ayuntamiento*, que aún persiste en varios municipios de la región. En Ahuacatlán, por ejemplo, “hay otros semaneros, los que están en la presidencia y que van cada semana a las juntas –auxiliares- y si no está el presidente, ellos llevan los recados, y el enseguida lo entregan con las autoridades, cuando termina su tiempo el lunes, lo cambian. Por eso está nada más una semana y ese es su trabajo” (Comunicación personal, habitante de Ahuacatlán, octubre 2015).

Hay también autoridades civiles con funciones Judiciales en las que se encuentran los Jueces de Paz que están en el cargo por tres años. Regularmente se les designa a través de asambleas comunitarias, y los elegidos la mayoría de las veces son reconocidos sin problema por el TSJEP, aunque en los últimos años ha habido conflictos con los Ayuntamientos pues en varias ocasiones el Presidente municipal se adjudica el nombramiento de los Jueces de Paz, lo cual ha provocado descontento en las comunidades, pero además provoca que los Jueces designados de esta forma no tengan la misma legitimidad que los nombrados por asamblea.

Otra autoridad civil con función judicial es el Juez Indígena de Huehuetla, que fue designado por asamblea comunitaria, y que por la especialidad del cargo lo contemplamos como un cargo vitalicio, proceso de elección y cargo del que se dará cuenta más adelante.

### **Cargos Eclesiásticos**

Son aquellos que tienen que ver con tareas para la realización de las actividades litúrgicas católicas, del cuidado y mantenimiento de la iglesia, así como la organización de las fiestas patronales y actos religiosos. Entre los cargos eclesiásticos, y en orden jerárquico se encuentran: el Consejo de Ancianos, Fiscales, Comisionados y Semaneros de la iglesia, los que a su vez se dividen en servicios, y que tienen un periodo de cargo de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre. Sumando a estos los mayordomos, quienes están encargados de la realización de la fiesta de algún santo, en específico.

El *Consejo de Ancianos* está conformado por 30 a 60 hombres de edad avanzada. Para formar parte del Consejo es necesario haber pasado por todos los cargos (semanero, fiscal, mayordomo) y haberse desempeñado en ellos de manera responsable; además, para su elección se considera que cumpla con las tradiciones, y con la forma de ser del totonaco, que sea ejemplo. Es común que se diga “todos pueden

llegar a viejos, pero pocos llegan a ancianos”, pues esta es una categoría política que supone la mayor jerarquía.

En su organización interna el Consejo de Ancianos cuenta con tres cargos: Presidente, Secretario y Tesorero los cuales están en servicio por un año, y sólo el primero de ellos porta bastón de mando. Sobre su funcionamiento nos platica el actual Presidente “Somos entre 30 a 60 ancianos, pero ya no muchos vienen porque están enfermos. Nos organizamos para la iglesia y decisiones que se necesiten, vamos por cera para trabajar la flor, para platicar, para sembrar la parcela de todos, y lo que se cosecha es para la iglesia, para cuando se hace fiesta” (Huehuetla, octubre 2015).

Otro de los cargos que se desprende del Consejo de Ancianos, es el representante del mismo en el Juzgado indígena, sobre su funcionamiento nos comenta en quien actualmente recae el cargo “yo acá en el juzgado estoy como representante del Consejo-de Ancianos-, y cuando el problema, me preguntan a mí, y si es más grande ya se va con todos. Como cuando nos preguntaron sobre los proyectos –de desarrollo- que quieren hacer acá, que buscan terreno para hacer sus obras, pero ellos no viven acá y quieren terrenos, y es problema para la gente y se tuvo que platicar en el Consejo de Ancianos para ver que se hacía” (Huehuetla, octubre 2015). Este cargo de representante del Consejo de Ancianos en el Juzgado Indígena, forma parte permanente en las funciones cotidianas en el local de Juzgado, como más adelante se señalará.

Los *fiscales*, junto con los *Semaneros* son quienes se encargan de cuidar la iglesia, se organizan en dos turnos a la semana para estar en “el servicio”, del mediodía del domingo hasta miércoles en la tarde y de jueves por la mañana hasta el domingo. Así cada semana se encuentra a dos semaneros y dos fiscales, para hacer los trabajos correspondientes al cuidado y mantenimiento de la iglesia. Sobre las funciones el Mediador del Juzgado y a la vez Fiscal Mayor, comenta:

Pues el fiscal tiene que cuidar la iglesia, lo ayudan los semaneros, y ellos le llama a la gente cuando ya –se- está acabando las flores naturales o cuando la misa, tiene pasar en día de la celebración, y cuando le toca la mayordomía, va abrir la iglesia, toca la campana, los fiscales tiene que poner la veladora y los fiscales solitos tiene que ir a comparar la veladora, en la madrugada tiene que ir a tocar la campana y también va abrir la iglesia en la madrugada, así tenemos la costumbre (Huehuetla, septiembre 2015).

En cuanto a los primeros, hay Fiscales y Fiscales Mayores, organizados en los siguientes cargos: Mayor o Juez -que porta un bastón de mando-, Teniente, Secretario y Tesorero. Los Semaneros a su vez se organizan en: Juez -que porta un bastón de

mando- Teniente, Secretario y Tesorero. En ambos casos el cargo dura un año del 1 de enero al 31 de diciembre.

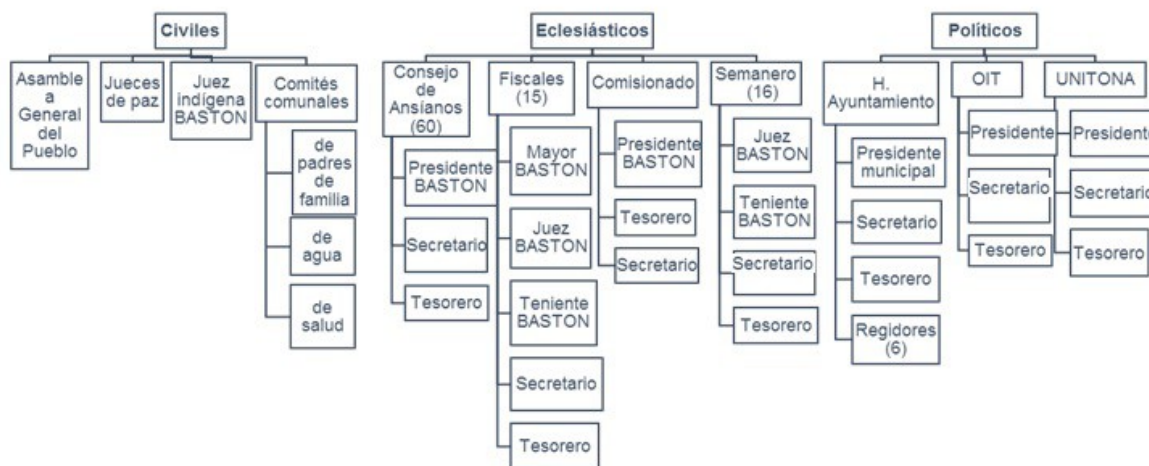
De los cargos eclesiásticos hasta aquí descritos, además de las obligaciones correspondientes, deben participar en la faena de la iglesia cuando así sea necesario, chapean el atrio, arreglan lozas y este año se decidió hacerle un nuevo altar a la virgen, en el que el Consejo de Ancianos, Comisionados, Fiscales y Semaneros se organizarán para su financiamiento y construcción.

En la organización socio-religiosa interviene la figura del *mayordomo* que es quien patrocina las fiesta de un Santo o Virgen, lo cual constituye una forma de expresión social de cohesión comunitaria pues hay mayordomos para cada una de las imágenes, adoptados por barrio, localidad o parroquia, así como para la fiesta del santo patrono, para la cual se llegan a reunir hasta 15 mayordomos para el financiamiento de la misma, y que se encargarán de la realización de la misa, el adorno de la iglesia, la cera –cirios adornados- la comida, la bebida y el huapango. A este cargo se suma el de las *Comisiones*, que se organizan con hombres en su mayoría, que hayan realizado otros cargos o servicios y que tengan la confianza de su buen desempeño. Las comisiones se integran cuando hay alguna tarea específica, como la comisión formada en este año para la organización de la mayordomía regional de los Agentes Pastorales Indígenas que en el mes de noviembre recibirá a 500 personas. Para la cual se designa un presidente, secretario y tesorero, electos por asamblea y voto directo.

### **Cargos políticos**

Recordando que solo en durante la época de gobierno indígena se eligió por asamblea comunitaria a los integrantes del Ayuntamiento. En los cargos políticos se encuentran los que se desempeñan en la estructura de gobierno municipal, compuesto por: Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, y seis regidores. Por leyes externas a las totonacas, su cargo tiene una duración de tres años. Es de destacar que, de la estructura del sistema de cargos hasta aquí expuesta, quienes conforman el Ayuntamiento municipal, son los únicos que reciben un sueldo fijo por el cumplimiento sus servicios, lo cual es relativamente reciente. Así nos lo recuerda un anciano de Ahuacatlán, “tiene como 25 años que empezaron a pagarle a los presidentes municipales, antes no se les pagaba, es sólo un servicio que ellos dan a su comunidad. Sí, así se hacía y había más unidad (Notas de campo, octubre 2015). Cuestión que

evidentemente rompió con las dinámicas organizativas, pues a partir de ese momento el sistema partidista se apoderó de estos cargos remunerados.



*Cuadro C. Cargos civiles, eclesiásticos y políticos en Huehuetla.  
Cuadro elaborado a partir del trabajo de campo. Elaboración propia.*

Otros de los cargos de representación política son los que corresponden a la Presidencia, Secretaría, Tesorería, de las organizaciones indígenas locales –OIT- y regionales –UNITONA-, cargos de un año de servicio.

Un ejemplo del transitar por el sistema de cargos, es proporcionado por el Mediador del Juzgado Indígena, que empezó como escribano, y después fue semanero, cobrador, cuadrillero, fiscal, fiscal mayor, promotor de la OIT, mediador desde hace 13 años del Juzgado, y durante este último periodo ha seguido teniendo otros cargos como el Fiscal Mayor que ostenta actualmente (Notas de campo, mayo 2015).

Pero además y sin que se les considere formalmente parte la estructura de cargos, se encuentran las esposas de las autoridades que sin duda llevan gran parte de la responsabilidad de los mismos, son quienes se encargan de la preparación de los alimentos y la organización de eventos, mayordomías y actos rituales en los que sus compañeros deben participar según su cargo.

El cuadro anterior se observa gráficamente el lugar que ocupan las diferentes autoridades en la estructura jerarquizada de poder, en las que se dividen las autoridades civiles, de las eclesiásticas y las políticas. Clasificadas por su forma de elección y por la duración del cargo, únicamente para dar un sentido a la explicación,

puesto que los cargos se encuentran imbricados unos con otros, es decir, que puede recaer en la misma persona uno o varios cargos en el mismo periodo de funciones.

La descripción de estos cargos nos ayuda a vislumbrar la organización interna del pueblo totonaco, y a partir de ello entender la interlegalidad en lógica comunitaria, pues como se ha visto hay dos instancias organizativas que conviven, la forma de organización indígena, representada por el sistema de cargos cívico religioso, autoridades electas por asamblea comunal. Y el gobierno municipal, electos por partidos, es decir, que no serán elegidos a través de asambleas, y por tanto no son autoridades comunales formalmente, y que accionan en otro campo de intereses, a otra lógica. No obstante, ambas instancias organizativas se encuentran en constante convivencia, como se ha dicho, cada una de ellas se organiza a partir de una lógica en particular que no siempre encuentra eco en los esfuerzos de la otra.

### **Elección de las autoridades indígenas a través de asambleas comunitarias**

Podemos diferenciar dos tipos de autoridades por su forma de elección. Las primeras son las autoridades electas mediante el sistema de partidos políticos, y las segundas, autoridades electas a través de asamblea comunitaria. Entre las primeras podemos encontrar a las autoridades que se desempeñan en la estructura de gobierno municipal, que se compone por: Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, y seis regidores. Estos cargos, excepto en el periodo indígena, se asignan por favores políticos en el municipio o por “acompañamiento” al candidato en la campaña electoral, y si es que llega al puesto político, por relaciones reciprocidad y/o compadrazgo coloca en puestos políticos. En este mismo caso se encuentra en ocasiones la designación de los Jueces de Paz de las comunidades.

Esta situación varió considerablemente entre las cabeceras municipales, las presidencias auxiliares –recientemente eliminadas-, y las localidades más alejadas, donde se han mantenido las asambleas comunitarias para la designación de cargos -civiles, eclesiásticos y políticos- de importancia para los totonacos. En asamblea se vota “de forma directa” alzando la mano, las autoridades electas mediante este mecanismo, les es delegada la voluntad de la comunidad mediante la entrega de un bastón de mando, símbolo de representación y autoridad para el cumplimiento de su cargo.

Respecto de la asamblea comunitaria, es la forma superior de organización social y política, más efectiva de los totonacos, su funcionamiento es el medio a través

del cual se toman las decisiones sobre la vida de la colectividad. Si bien, hay ausencia de un calendario para el desarrollo de las Asambleas comunitarias, se realizan por lo menos una vez al año, para la elección y designación de los cargos comunitarios.

En las Asambleas, se busca llegar a consensos, no a mayorías. Con lo cual se atrae legitimidad a las decisiones, pues si bien se puede estar en desacuerdo con la decisión tomada, difícilmente se cuestionará activamente la decisión, pues se tomó entre todos. Entre las decisiones a las que se llega en asamblea comunitaria, se encuentra la elección de quienes fungirán en los cargos y servicios civiles, eclesiásticos o políticos. Este sistema de toma de decisiones, materialización del sistema de valores totonaco, tiene normas sociales implícitas que un individuo totonaco debe cumplir, pues en un principio “uno no puede auto ofrecerse para un cargo, lo tienen que nombrar candidato por votación de asamblea, ya que se escogieron los candidatos se vota por alguno” (Mediador del Juzgado, Huehuetla 2015), lo cual nos habla de que al recibir un cargo no atrae un beneficio personal, sino un servicio para la comunidad que regularmente significa sacrificio para quien lo recibe, porque tendrá que dejar sus actividades cotidianas por un año. Lo que ha cambiado con la elección de cargos remunerados, pues en ocasiones el interés es el ingreso que se puede percibir.

Otra referente cultural es la importancia de consideración la trayectoria del candidato en cargos comunitarios, así nos cuenta el Mediador del Juzgado:

Para elegir autoridades civiles o tradicionales, tiene que ser voto directo en asamblea comunitaria. Pero para poder elegir para un cargo más grande tenemos que ver la persona, sí tiene la capacidad para poder servir al pueblo, analizando a aquellos que han pasado muchos cargos y servicios. Pero como cuando un joven quiere lanzarse como regidor, pues él no tiene muchos conocimientos no ha pasado por todos los cargos o servicios de su pueblo, le falta la experiencia, y por decir que, aunque tienen conocimiento que sea ingeniero o abogado, eso no es suficiente le falta para poder trabajar con el pueblo.

Entonces se elige una persona porque ha tenido cargos, es responsable, no tiene antecedentes, sabe respetar, saber trabajar, es bueno con su familia. Es muy importante cuando no tiene eso se aprovecha, y además cómo va a ser un buen ejemplo si falta al respeto (Huehuetla, septiembre 2015).

Si bien, se suele dar preferencia a quien tiene educación formal, surge de este testimonio que el atributo esencial para la elección es la experiencia, que garantizaría un buen desempeño en el cargo asignado. Así, el cumplimiento de sus funciones durante todo el año del cargo, se convierte en una distinción que implica una responsabilidad social y moral. El segundo secretario del Juzgado Indígena comenta “No es que te presionen, las cosas que uno hace son porque salen desde adentro, si yo acepté estar

en un cargo pues lo voy a hacer bien. Y la gente dice un año es muy poco, es gracias al creador que me está dando la vida, tengo que devolverle algo, y no sólo es solo algo a Dios sino para la comunidad” (Huehuetla, noviembre 2015). En este testimonio podemos percibir como en el desempeño de un cargo se adquiere un compromiso social para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el desempeño de las obligaciones de un cargo por elección comunitaria encontramos los cargos anuales y los vitalicios. Entre los primeros se encuentra la gran mayoría de cargos civiles, y en los segundos que no tienen límite de duración, se encuentran el ser miembro del Consejo de Ancianos, el Juez y el mediador del Juzgado Indígena. Pues para ocupar estos cargos es necesario poseer ciertas habilidades o conocimientos sobre un tema particular. Habilidades que no se transmiten mediante el aprendizaje formal, sino a través de la participación directa.

De esta breve descripción de la forma de elección de las autoridades indígenas a través de asambleas comunitarias, tenemos un contexto del que podemos señalar que el respeto a las autoridades comunitarias va más allá del desempeño de un cargo, es una tradición de la cual el sistema socio-religioso, es la institución encargada de definir y fomentar la forma de organización social que, a su vez, establece la normatividad para los miembros del grupo, marcando diferencias sustanciales con el sistema partidos para la elección de autoridades, así nos cuenta el Juez Indígena de Huehuetla:

Ahora los partidos también hacen que nos desviemos del camino verdadero, por eso la gente se porta mal y una persona que andaba mal ¿cómo lo va a transmitir lo que es bueno a su familia? Y si la misma autoridad se porta mal y se siente orgulloso porque es autoridad, pues así ya no se puede para dar un buen consejo, o para dar un buen ejemplo, entonces esa ya no es autoridad totonaca. Nosotros no damos nombramiento, solo una persona que se le daba la autoridad se le entregaba su bastón de mando y se le respeta (Huehuetla, agosto 2015).

Podemos notar mayor presencia de cargos de carácter religiosos, pero es necesario tener en cuenta que gran parte del esfuerzo por mantener estos cargos es porque son esenciales para el mantenimiento del orden social, y cosmológico. Además, son cargos que no transmiten un poder que permitía modificar la conducta de los demás Integrantes, pero convierten a los individuos en ejemplo de acción para la misma comunidad, y por tanto se enmarcan en el orden normativo del pueblo totonaco.

### **La faena y la mano vuelta, expresiones de reciprocidad**

Otra parte fundamental de la organización comunitaria totonaca, es la existencia de sistemas de reciprocidad y distribución, aunque debilitados, del trabajo comunitario.

Son dos tipos de organización social, a través de las cuales los individuos se solidarizan para el bien comunitario, la *faena* y la *mano vuelta*, que remontan a períodos prehispánicos de organización, que ha sido adaptado a las nuevas formas de organización comunitaria.

La primera de estas formas de organización es la *faena*, trabajo no remunerado cuyo objetivo es el lograr el bienestar de la comunidad mediante el trabajo colectivo. Ahora bien, hay varias instancias que pueden convocar a la *faena*, entre las que se encuentra: el Ayuntamiento, las autoridades eclesiásticas, y las asambleas locales, las que tienen sus particularidades en cuanto a convocatoria y objetivos.

El ayuntamiento coordina a los escribanos y cuadrilleros, cargos señalados como civiles. La cuadrilla es la que se organiza para el trabajo público, limpia de caminos, manantiales, cables de luz, así como para construcción de obras financiadas por el Ayuntamiento, entre otros. En algunos casos la cuadrilla fue aprovechada por los caciques para obras en su beneficio, con mano de obra gratuita, en otras los presidentes municipales a través de programas de empleo emergentes, asignaron remuneraciones ínfimas, que desestructuraron el sistema modificaron el sentido comunitario de la cuadrilla.

En cuanto a la *faena* organizada por la iglesia, es realizada por las autoridades del sistema de cargos en relación a las necesidades de mantenimiento, arreglo y cooperación con la iglesia. Siendo uno de los ejemplos más claros, la siembra colectiva de una o varias parcelas *muguyum*- tierra comunal- de maíz, frijol o flores, para contar con los insumos suficientes para las fiestas de la iglesia. Así nos cuenta uno de los semaneros de la iglesia “los semaneros y fiscales sembramos. Ayer de hecho se cosecho un poco, salieron como dos kilos de frijol, aunque no salga mucho, yo creo que es para mostrar que se puede sembrar hasta en los espacios más pequeños” (Huehuetla, noviembre 2015).

Las *faenas* en las localidades, se deciden por asamblea comunitaria, donde se coadyuva al mantenimiento de la conciencia comunitaria, pues lo que se decide realizar son labores que benefician a la comunidad, sin que sea necesario designar quienes participarán en la *faena*, pues está muy arraigado lo de los trabajos comunitarios. “Cuando se hace la *faena*, la gente se invita, pero no te dicen nos vemos a tal hora, la gente sabe a qué hora se empieza a trabajar y llega” (notas de campo, agosto 2015).

La llamada *mano vuelta* consiste en devolver jornadas de trabajo recibido, regularmente en trabajo del campo, así por reciprocidad se ayuda al otro para labrar su

parcela. Antes, no se sabe bien cuando dejo de practicarse, había terrenos colectivos *Muguyum*, que eran aprovechados por la comunidad y los recursos obtenidos eran distribuidos, esta socialización de estos recursos exigía a los indígenas totonacos a generar prácticas colectivas de trabajo, a fin de que todos los miembros del grupo participaran en la preservación de dichos recursos.

Sin embargo, esta es una de las formas de participación comunitaria más desarticulada. Entre los factores que inciden en su erosión podemos señalar la introducción de agro tóxicos desyerbadores, que “facilitan” el trabajo, pero contaminan y rompen las relaciones de cooperación comunitarias, pues una sola persona puede desyerbar una hectárea en cuestión de horas con la aplicación de estos tóxicos. Otro factor que inciden en la disminución de este mecanismo de reciprocidad, es el hecho que los ayuntamientos comenzaran a pagar por faenas, entonces la gente no quiere participar si no se le paga. Pero lo que más ha afectado la estructura organización comunitaria en su totalidad, es la migración de los jóvenes, cuestión que dificulta la reproducción y continuidad de la estructura de cargos y servicios.

### **Instituciones políticas, sociales y económicas de San Mateo Tlacotepec**

Las formas de organización comunitaria anteriormente plantadas las considero a nivel regional, pero es necesario acotar a la composición de las instituciones políticas, sociales y económicas de los totonacos que habitan la localidad de San Mateo Tlacotepec, y como tantas otras localidades totonacas de la Sierra Norte de Puebla y del estado de Veracruz, la recomposición de los medios de organización social ha sido principalmente a través de la religión católica.

Ahora bien, los totonacos que habitan San Mateo Tlacotepec coordinan sus actividades sociales, políticas y religiosas por medio de una misma instancia: el sistema de cargos cívico-religiosos. Es decir, son cargos que tienen duración de un año, regularmente del 1 de enero al 31 de diciembre, sin remuneración alguna, y que son percibidos como cargos de autoridad, así es manifestado Genaro habitante de San Mateo Tlacotepec, cuando se le pregunta sobre las autoridades del San Mateo:

Pues yo creo que son los mayordomos, que son los de la iglesia, que atienden la iglesia, que llevan la imagen, que hacen la fiesta y el convivio. También el que esta de fiscal es una autoridad, y el catequista, hay varios. Pero a las autoridades el sacerdote les entrega un nombramiento en el que pone su sello. Pero también hay los viejos que son respetados, los que son los más mayores (San Mateo Tlacotepec, septiembre 2015).

Ahora bien y como se comentó anteriormente, el sistema de cargos cívico-religioso es una estructura jerarquizada de poder en la que se dividen las autoridades civiles, eclesiásticas y políticas, que separamos únicamente para dar sentido a la explicación, empero y a través del trabajo de campo en la localidad, podemos percibir que la estructura del sistema de cargos cívico-religiosos está menos consolidada en comparación con el municipio de Huehuetla, puesto que en ésta localidad los cargos de cualquiera de los tres tipos están aún más imbricados, y por ejemplo en San Mateo carecen de un consejo de ancianos en forma estructurada, pero como se pone de manifiesto en el testimonio anterior, sí se considera a los mayores como autoridades de la localidad.

En cuanto a las asambleas comunitarias, como se señaló, es la forma superior de organización social y política, pues a través de ellas se toman las decisiones sobre la vida de la colectividad. En San Mateo, si bien no hay un calendario para el desarrollo de las mismas, se realizan al menos una vez al año, para la elección y designación de los cargos comunitarios, así como para la designación de cuadrillas para las faenas que dan mantenimiento y dotan de servicios básicos a la comunidad. Lucio, habitante de San Mateo Tlacotepec, sobre la asamblea comenta “la asamblea es como lo máximo dónde se decide la gente, y se levanta un acta, y si en una comunidad en la que se reúnan 25 o 30 gentes no podemos decir que es una reunión, así nada más, es una asamblea, en la que la gente decide” (Comunicación personal, San Mateo Tlacotepec, octubre 2016).

En términos sociales, otra parte fundamental de la organización comunitaria es la existencia de sistemas de reciprocidad y redistribución del trabajo comunitario. A través de dos tipos de organización social, en los cuales los individuos se solidarizan para el bien comunitario, la mano vuelta y la faena, que se remontan a períodos prehispánicos de organización, pero que ha sido acoplados a las nuevas formas de organización comunitaria.

La primera de estas formas de organización es la faena, que es un trabajo no remunerado cuyo objetivo es el lograr el bienestar de la comunidad mediante el trabajo colectivo. La población de una o varias localidades se reúnen regularmente los domingos a realizar trabajos necesarios para la comunidad: limpieza y desyerbe de caminos, mantenimiento del sistema de aguas, mantenimiento de la escuela o la iglesia, entre otros. Por su parte la llamada mano vuelta consiste en devolver jornadas de

trabajo recibido, regularmente en trabajo del campo, así por reciprocidad se ayuda al otro para labrar su parcela.

En materia de instituciones económicas, los totonacos han desarrollado a lo largo de su historia una relación íntima y sistemática con su territorio, mediante el control simultáneo de diversos ecosistemas, es decir, espacios productivos de las unidades domésticas, en el que cada grupo procura aprovechar la mayor cantidad de microagroecosistemas orientados a desarrollar actividades productivas diversas, a fin de disminuir el impacto de las contingencias climáticas. Es decir, que basados en el acceso a diversos microagrosistemas, facilitan una estrategia de complementariedad ecológica en pequeña escala de los grupos domésticos, pues estos tratan de tener acceso a parcelas ubicadas en diferentes alturas, que miran hacia el norte o al sur. Los cambios en la insolación o en el escurrimiento de humedad según la altura de la ladera o el grado de desarrollo del cultivo de la parcela son todas estrategias para diversificar el calendario agrícola y lograr así un mejor aprovechamiento de la fuerza de trabajo familiar, y para disminuir el impacto de las contingencias climáticas, fortaleciendo su economía doméstica, garantizando los alimentos fuera de los círculos comerciales (Masferrer, 1986; 2006; 2009; 2010).

Es pues uno de los aportes de Elio Masferrer la interesante aplicación de las teorías de Jhon Murra (1975) sobre el aprovechamiento de diversos pisos ecológicos empleados por los totonacos para equilibrar la producción de alimentos con las contingencias climáticas. Siendo formas en las que se expresa la apropiación del territorio en el totonacapan poblano contemporáneo. Lo cual es confirmado por campesinos de Ahuacatlán, al señalar que:

...en esta región son dos cosechas al año, una que empieza por el mes de diciembre y hasta febrero se termina de sembrar, y vienen cosechados en estos meses (julio-agosto), es la temporada más larga de la cosecha hablando del maíz. La otra temporada de siembra, es en meses de julio y hasta mediados de agosto, y se cosecha hasta por finales de noviembre, esa es la cosecha más corta, la más rápida, ahorita siembras y a los 3 días ya tienes la milpa chiquita, rapidito crece, y lo que varía un poco es el tiempo de la cosecha y también varía la ocupación del suelo. Hoy en esta cosecha se siembra en lugares un poco más altos, en lugares bajos no se siembra por el agua, ahorita no ha llovido, pero cuando empieza a llover, llueve mucho y si está en una zona baja o plana, realmente le afecta mucho a la siembra por eso es preferible que se siembre en la parte alta, porque el agua echa a perder la siembra (Ahuacatlán, agosto 2015).

Elio Masferrer también explica que la zona cafetalera presenta una lógica distinta a la del desarrollo capitalista. Pues el cultivo del café y la pimienta, así como las

condiciones ecológicas dificultan, tanto la mecanización como altas inversiones de capitales. En esta zona el mayor capital disponible de los campesinos es su propia fuerza de trabajo. El café se presta por sus características para configurar estrategias productivas viables que les permiten aprovechar al máximo la fuerza de trabajo disponible de los grupos domésticos (Masferrer, 2006, p. 7).

Pero uno de los mayores problemas en el municipio de Ahuacatlán, y en otros tantos de la Sierra Norte es que, como se comentó en el capítulo anterior el Estado en la década de los sesenta centró sus esfuerzos, en la consolidación del INMECAFE, que fue en su momento un apoyo para los campesinos que lograron entrar al programa, pero impulsó un proceso de monocultivo de café en parcelas que anteriormente habían sido policultivo de autosubsistencia. El problema se presentó cuando los precios del café cayeron a nivel internacional, desaparece el INMECAFE, dejando en un estado crítico a los habitantes de la Sierra, pues la situación que había sido favorable durante los años de auge del programa, quedo paralizado, afectando a los campesinos, y dejando una zona con una depresión económica profunda, así es recordado por Genaro:

Pues la tierra es nuestra Madre, aquí todo nos da: maíz, frijol, naranja, lima, mamey, caña, nos da lo que necesitamos. Pero a veces viene gente y nos engaña y nos dice que es mejor sembrar pimienta, café o plátano y deja de sembrar lo que sí necesita. Y vienen estudiantes y nos dicen que es mejor sembrar que café, porque deja buen billete y así puedes comprar tu maíz, frijol, pero que pasó la gente les hizo caso y después cuando vino la crisis del café no tenía dinero, pero tampoco tenía todas las otras cosas que antes tenía sembradas (San Mateo Tlacotepec, agosto 2015).

Hasta aquí, y con la descripción de las instituciones vigentes en el mundo totonaco, podemos afirmar que los totonacos que habitaban el actual territorio de San Mateo Tlacotepec, conservan sus propias instituciones sociales, económicas y políticas; Forman una unidad social económica y cultural asentadas en un territorio, que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

Ahora bien y para profundizar en el entendimiento de la lógica de la identidad cultural, dónde el territorio es un espacio simbólico para la reproducción cultural, se describirá a grandes rasgos la cosmovisión del pueblo totonaco sobre el territorio, haciendo énfasis sobre la relación que tienen específicamente con el río Ajajalpan, además se caracterizarán lo que podría considerarse la expresión del sistema normativo totonaco en relación a la tierra y al territorio.

## **Cosmovisión sobre el territorio en el mundo totonaco**

En este apartado quiero comenzar retomando el concepto de cosmovisión de Wilhelm Dilthey, quien lo refiere cómo el conjunto de opiniones y creencias que conforman la imagen o concepto general del mundo que tiene una persona, época o cultura, a partir de la cual la interpreta su propia naturaleza y la de todo lo existente (Wilhelm, 1914).

Concepto que se hace fundamental para analizar la forma en que los totonacos observan el mundo de forma *holística*, es decir, que la naturaleza y la sociedad se consideran como unidad, quedando entrelazadas las creencias colectivas, e individuales, que cohesionan y dotan de sentidos a la comunidad misma. Esta visión integral del mundo, es la relación particular en la que los totonacos como colectividad humana interaccionan con su entorno natural, con sus respectivas características y conocimientos tradicionales.

Cuando hablamos de la cosmovisión indígena lo hacemos al mismo tiempo refiriendo a la espiritualidad indígena, que da orden al universo por ellos percibido, que tiene como referente la naturaleza, que convergen en la práctica ritual, y que puede ser observado, por ejemplo, en los ciclos agrícolas, en el maíz, la tierra, los cerros, el cuerpo y las enfermedades, todas las cuales son interpretadas a través de su estructura cultural. Sin embargo, cada ser humano interpreta de manera distinta la realidad, pero esa realidad es una construcción social, que es compartida para explicar, ordenar y clasificar el "cosmos" en el que se sitúa la vida.

Las etnografías sobre la cosmovisión del pueblo Tutunaku, son variadas (Véase Aramoni, 2003; Trejo, 2003; Murillo, 2011; Romero, 2013), a través de ellas y el trabajo de campo realizado, podemos exponer que en el pensamiento totonaco la existencia del todo se puede explicar en tres niveles conceptuales-espaciales, en el que todo elemento de la creación se encuentra contenido y cada elemento se relaciona al todo. Retomando a Romero Vivas, los niveles se manifiestan de la siguiente manera:

1. El nivel celeste, superior, solar, relacionado al fuego. en él habitan los dioses los ángeles y los santos. Es ahí donde habita San Miguel, "quien hace los rayos, la lluvia y los relámpagos" y sus ayudantes, aquellos que han muerto por rayo.
2. El nivel cotidiano, donde habitan los hombres y las mujeres, quienes son responsables de mantener el equilibrio de la creación a través de rituales. En caso de muerte por agua -rayo, ahogados, hidropesía, etc.- sus almas se convierten en ayudantes de las deidades del agua. A este espacio pertenecen también los curanderos y las parteras, quienes son intermediarios entre los tres niveles, al tener un espíritu más fuerte, que puede traspasar el nivel cotidiano.

3. Existe también un nivel subterráneo, frío, húmedo, relacionado con la tierra. Es ahí donde habita Aktsini -y/o Xhachichkúchuchut dueño del agua-, del mar, los ríos, los arroyos y las pozas, así como aquellos que murieron ahogados (Romero, 2013, p. 49)



Figura A. Los niveles del Cosmos Totonaco. Fuente: Romero, 2003, p. 49

observar prácticas, actitudes y principios acordes al equilibrio de dichas fuerzas. Las fuerzas están representadas por los "dioses o dueños" y entre los hombres y dioses existe una mutua dependencia. Los hombres alimentan a los dioses y viceversa, desde las épocas prehispánicas hasta nuestros días (Romero, 2013, p. 49).

Para los totonacos la naturaleza ocupa un espacio de enorme importancia en su cosmovisión, religiosidad y vida cotidiana, de ahí la relación de respeto que con ella mantienen, ya que de ella proviene lo que posibilita la vida:

Algunos de estos seres se vinculan con la agricultura; el sol, Chichini, es el dueño del maíz y se le asocia con las diferentes figuras de Cristo. En la mitología totonaca, éste aparece como un héroe civilizador que encuentra el maíz y enseña a la humanidad cómo sembrarlo y cosecharlo. La luna es un ser sagrado masculino, también llamado, que atrae a las mujeres y es útil en las peticiones de magia. Es rival del sol y lucha contra él durante los eclipses. El dueño de los truenos, Aktsini, hace llover e influye en la milpa. Se le asocia con algunos seres celestiales, como los arcángeles de la tradición católica y el apóstol Santiago. El trueno es uno de los dioses totonacas más antiguos, es representado como un viejo y se le relaciona con el agua. A la Virgen María la vinculan con el agua de los pozos y de los manantiales. El señor del monte o dueño de los animales cuida del bosque y de la fauna que allí habita; para cazar o talar los árboles se le debe pedir permiso a él. A pesar de la caza y la tala inmoderada, aún se le tiene un gran respeto (CDI, 2009b).

En este sentido nos encontramos con la noción de los Dueños de las cosas, que son deidades, personajes míticos, relacionados con los niveles celestes y con los

Para los totonacos, "el mundo es una bola, rodeada de agua y sostenida por un hombre: *uantitokakoshawa*, el que sostiene el mundo, literalmente". El agua es origen y destino, en el pensamiento totonaco, la naturaleza se conforma de fuerzas que influyen de manera positiva o negativa en la vida del hombre, por lo que es necesario

elementos naturales. Como puede apreciarse de la descripción etnográfica de la CDI, Chichi el sol, Manuel la luna, y Aktsni el trueno y el agua, son por así decirlo los dioses principales de la cultura totonaca. A los que se suma, una categoría de dueños menores o secundarios entre los que encontramos a Venus y las Estrellas, los Dueños del Monte (*Kiwikgolo*), de las Cuevas (*Lhukukgolo*), de los Vientos, del Fuego (*Taqsjoyut* o *Lhkguyutkgolo*), de los Animales Salvajes (*Xmalaná Takgalhinin*), de la Tierra y de la Milpa la serpiente mazacoata (*Xmalaná Tiyat* o *Jukiluwa*), que también está asociado al trueno o al rayo por su forma de moverse (Reyes, 2005, p. 96). Todos ellos, se encuentran en un espacio determinado de la naturaleza, y debe pedírseles permiso por medio de ofrendas, oraciones y fiestas, para poder entrar a su área de acción.

La variedad de Dueños, nos ponen de manifiesto la forma en que los totonacos conciben el espacio, en el que la naturaleza es el todo, protección y amenaza a la vez, por lo cual ellos deben guardar una actitud de respeto y veneración para mantener una relación armónica entre los Dueños y los hombres, y es en este punto dónde podría aparecer implícitamente la reciprocidad, que se manifiesta en los ritos de ofrendas a los Dueños.

Es de ésta forma como se va entretejiendo el concepto de territorio, que no podemos caracterizar únicamente como el espacio físico y geográfico dónde viven los totonacos, pues sería restringirlo a un ámbito cartográfico. A partir de comprender la cosmovisión sobre el territorio, se le puede percibir como una totalidad de bienes tangibles e intangibles, que sí bien se manifiestan físicamente en sus nichos o lugares sagrados, también lo hacen espiritualmente y en la memoria colectiva. Así los niveles celestes: el cielo, la tierra, y el inframundo, son incluidos en la conceptualización del territorio que retomo de Gilberto Giménez:

[...] responde en primera instancia a las necesidades económicas, sociales y políticas de cada sociedad, y bajo este aspecto su producción está sustentada por las relaciones sociales que lo atraviesan, pero su función no se reduce a esta dimensión instrumental del territorio, es también objeto de operaciones simbólicas y una especie de pantalla sobre la que los actores sociales (individuales o colectivos) proyectan sus concepciones del mundo (Giménez, 1999, p. 29).

Diferenciando en este sentido del concepto de tierra -que en estricto sentido jurídico- es instrumental y contiene intrínseca una posibilidad de enajenación de la misma, el territorio por el contrario puede ser despojado, pero no enajenado pues no es concebido por los totonacos como una mercancía, es un recurso productivo indispensable, pero más que eso “es un territorio común que forma parte de la herencia

cultural de residencia. Es el elemento fundamental dentro del cual se inscribe la identidad colectiva” (López, 2015, p. 16). Y es así como lo defiende Genaro habitante de San Mateo Tlacotepec:

Para nosotros es muy importante, porque nosotros somos barro, somos tierra, así nos contaba nuestros antepasados, que con los cuatro elementos principales que existen en la naturaleza, nos hicieron, agua, tierra, fuego y aire, y con eso nos formaron como hombres, y como totonacos. Somos naturaleza, de ella vivimos y nos multiplicamos, y de eso somos y vivimos, la Madre tierra nos cuida y nos alimenta. Si llegan con sus proyectos nos van a acabar, van a acabar con nuestra cultura, con nuestra vida, con nuestra forma de ser y de pensar, vendrán otros a ocupar el territorio que nos han heredado nuestros antepasados y eso lo que nos preocupa que vamos a perder todo (San Mateo Tlacotepec, febrero 2016).

Testimonio con el que podemos percibir la simbiosis entre el hombre y la tierra, ésta como proveedora de vida, sobre todo para los pueblos eminentemente agrícolas, y que se percibe en la epistemología de los totonacos en un ejemplo rescatado por Reyes Grande:

La expresión que utilizan para designar el cuerpo humano es Tiyat Liway: Tiyat refiere la tierra donde se siembra y se cosecha para que de su fruto; Liway a la carne, la cual se forma gracias a los alimentos que consume, y sin los cuales no sería posible. Tiyat Liway, por lo tanto, nos dice que el cuerpo humano es la suma de lo que produce la tierra (Reyes, 2005, p. 95).

Lo que nos deja ver que los totonacos tienen un vínculo que se extiende a la naturaleza misma y de la que ellos son parte y no su dueño. Pero además de provenir de la tierra, es ésta durante toda la vida de un totonaco es protectora, pues una costumbre que era común, es el entierro del cordón umbilical y la placenta junto al fogón familiar, lo cual ha dejado de practicarse pues cada vez son más las mujeres que para poder acceder algún programa gubernamental como PROSPERA, son cuasi obligadas a parir en hospitales y clínicas públicas, en dónde no les es entregado ni la placenta, ni el cordón umbilical.

Pero, regresando al tema, la postura a partir de la cual se afirma que las y los totonacos aprovechan culturalmente su territorio, con conciencia e intelecto, como sujetos sociales parte de una cultura, nos da un contexto en el que San Mateo Tlacotepec, piensa y aprovecha el territorio que habitan, siendo en lo que se profundizará a continuación:

## **Conocimientos ecológicos tradicionales y el uso de la naturaleza: Cerros, bosques, manantiales y ríos**

Asumiendo el territorio en su carácter holístico, sin subdivisiones, encontramos en la cultura totonaca una imbricación entre los diferentes campos de la naturaleza con los de la vida social. Como hemos visto el sistema de deidades es complejo, y en él se incluye los tres niveles cósmicos, así como los cuatro elementos básicos de la naturaleza. Ahora para ubicar cada uno de ellos en el espacio, nos encontramos con una serie de topónimos que suelen ser descriptivos y están relacionados con hechos históricos o míticos, por presencia de fauna o vegetación determinada, condiciones geográficas, así como por el uso, a los cuales se suman otros que se presentan poco transparentes al ser traducidos al español.

Así, nos encontramos ante varios motivos para la asignación de topónimos locales, unas de carácter simbólico-ritual y otras de un carácter más práctico, como señaló Lucio, al preguntársele por qué los terrenos tienen diferentes nombres:

Pues porque cada quien cuando va a comprar su terreno, sabe cuándo le pertenece su nombre y a veces le pone nombre o ya lo tiene, entonces por ejemplo el pedazo de terreno que colinda con el río se llama *Mapish*, y así se llama tanto el río -en ese tramo- como el terreno de río que están ahí, y los títulos salen así para que la gente sepa de dónde se ubican. Y esos nombres ya vienen de mucho tiempo, como aquí en dónde estamos tiene su nombre, y en dónde yo vivo tiene otro nombre, y así, aunque sea el mismo pueblo tiene nombres diferentes, es el nombre del predio, que a veces es como el nombre de sus características, como estamos hablando. Por ejemplo, dónde quieren construir la obra -el proyecto hidroeléctrico Puebla 1- ahí se llama *Nak chihuixpakat* (San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

De esta forma podemos ir señalando que en casi todo el territorio del pueblo existen lugares considerados sagrados, o con algún sentido mítico o histórico. Y se nos presentan como elementos que configuran el territorio, en el que los montes, cerros, bosques, manantiales y ríos, tienen vida y por tanto un nombre, un topónimo y una serie de características simbólicas que se insertan en una lógica cultural propia, así como en los planos económicos sociales. Para entenderlo mejor, describiremos algunos de ellos.

Los cerros, además de tener un culto especial donde se registran ciertos rituales para agradecer y ofrendar a la tierra por brindar el alimento y la vida, son particularmente venerados pues en ellos están las cuevas que son la conexión con el tercer nivel cosmológico. En los montes y cerros habita un dios viejo que es llamado *Huehue*, *Kinocolopan* o *Chtiku-chkán*. “Él sería, en comparación con otros mitos mesoamericanos, la conjunción del señor del monte y de los ancestros que habitan en el

mundo liminar entre la tierra y el inframundo. El Huehue es visto en las cuevas y en el monte y tiene a su cuidado a los animales y los alimentos, como el maíz” (Murillo, 2011:13).

En ésta noción los cerros tienen un protector semejante a los Dueños, *Huehue*, al que se le debe manifestar respeto y una serie de rituales que muestran la sacralidad de los mismos. Para las personas de San Mateo Tlacotepec algunos de estos cerros son los que ellos mismos reunidos en un taller de memoria colectiva recordaron:

- *Nak Kwakpun*. Lugar donde se pide cosecha, aquí llevan los antiguos, pero ahora ya en la religión católica se va el 3 de mayo a hacer misas para pedir agua, es un cerro sagrado al cual vamos.
- *Nak Pumapakan*. Lugar donde echan cohetes, en este cerro se va a bailar por cuatro días en los meses de diciembre, es una loma y hay una cueva, nosotros tenemos la costumbre, la tradición que pedir para la cosecha. Con mucho respeto se convive y se le ofrece al Cerrito.
- *Nak Xana*. Por el cerro de Xochimilco, ahí se va desde hace 30 o 35 años, ahí iban los adivinos y se llevaban tocadores y violinistas, y bailaban por cuatro días por el mes de enero, para pedir siembra.
- *Xicalago*, cerro colindante entre los municipios de Ahuacatlán, San Felipe Tepatlán y Tlapacoya. Este es un lugar ritual y simbólico de importancia simbólica donde incluso los evangélicos van a rendir culto (Taller de memoria colectiva, San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

En cuanto a los bosques, merecen una mención especial. En términos generales la deforestación los ha afectado significativamente, sin embargo, el Dueño del Bosque es percibido como un personaje amenazante para los seres humanos pues se ha explotado el bosque o no han hecho nada por protegerlo. De los bosques que aún persisten son habitualmente terrenos comunales donde la población se abastece de una gran cantidad de productos necesarios para la reproducción social del grupo étnico, plantas medicinales y comestibles, ornamentos religiosos, maderas para la construcción de viviendas y accesorios, leña para cocinar, etc. Podemos decir que esta parte de tierras comunales, así como los ríos y manantiales son imprescindibles para la reproducción social y cultural de los totonacos.

Los manantiales o *tuxtunu* (dónde brota el agua), tienen un papel muy importante pues de ellos se extrae el agua para beber, regularmente en ellos se encuentran cruces blancas adornada de listones amarillos y flores a modo de ofrenda, al igual que una pequeña jícara para quien pase por el lugar pueda beber agua. El agua de los manantiales es repartida en las comunidades a través de los Comités Comunales de Agua, que según la organización de la comunidad se hará por faena o por medio del Ayuntamiento. En el trabajo de campo se hizo un conteo y mapeo de los principales

manantiales de la localidad de San Mateo Tlacotepec, y que nos permiten apreciar las referencias a los topónimos que se señalaban anteriormente:

*Nak Kaluxni* (lugar de camotes con los que se lava ropa)

*Nak Pocaxta* (lugar dónde se hace cal)

*Nak Cuxh* (lugar dónde vive el pájaro Cuxh)

*Nak Mocxno* (lugar del tecolote)

*Nak Xtaknu* (lugar enterrado o secreto)

*Nak Kiangtan* (lugar de gallinas pelonas)

*Nak Lixak* (lugar dónde se afilan las piedras)

*Nak Kolé* (lugar de pajarito)

*Nak Kagwit* (lugar dónde se prepara el maíz)

*Nak Kasekman* (lugar de platanares)

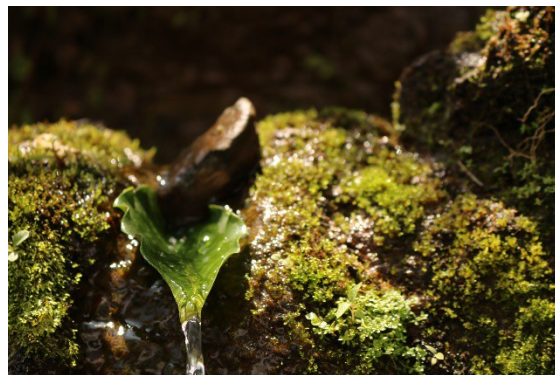
*Nak Sasnatiyat* (lugar de tierra blanca)

*Nak Krus* (lugar de la cruz)

*Nak Kwuaya* (lugar de gavilán)

*A estos, nosotros vamos a los manantiales que ahorita están como particulares el día 3 de mayo, y nos organizamos para llevar su cruz a cada manantial, para que no se sequen* (Taller de memoria colectiva, San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

Ilustración 8. Tuxtunu, Manantial San Mateo Tlacotepec



En cuanto a los ríos, estos tienen un poder simbólico particular y bastante profundo, la relación de pueblo totonaco con el agua, merece una explicación más en extenso, sin embargo, procuraremos poner de manifiesto la importancia cultural de esta sintéticamente. La primera manifestación la encontramos en el léxico, algunos de los conceptos más usados por los totonacos en esta región, recabados por Murillo Licea son: Agua: *chúchut*; agua bendita: *tasikuná chúchut*; aguacero: *pasla sen*; pozo: *taxtunú*; lluvia: *sen*; manantial: *taxtunú*; mar: *pupunú*; montaña: *kasipitni*; relámpago: *tajín, maglipa*; nube: *pukslni*; trueno: *jilínit*; rayo: *litatita*; río: *kasltuchoko*; laguna: *yacht* (Murillo, 2011:30), los que desafortunadamente no pueden ser traducidos con toda su riqueza simbólica.

Sin embargo, los conceptos antes apuntados, nos van abriendo camino para explorar una región en la que los recursos hídricos son abundantes, regresando un poco, son cuatro los ríos que atraviesan la Sierra Norte de Puebla: Necaxa, Ajajalpan, Zempoala y Apulco, los que se unen en el Espinal Veracruz para formar el caudaloso río Tecolutla, como puede apreciarse en el Mapa (I). Pero, además, históricamente estos ríos han fungido como límites entre los pueblos indígenas que comparten el territorio. Siendo el límite simbólico más destacado el Río Zempoala, pues constituye una frontera natural entre los grupos nahuas y totonacos (Trejo, 2010).

En estas cuestiones sobre el río Ajajalpan, se mantienen tradiciones de la ritualidad indígena, el acto de suplicar o rezar para pedir protección, lluvia, curar enfermedades o encontrar el alma perdida. Para esto último, hay que llevar al enfermo al arroyo en el que se supone perdió el alma, hacerle una limpia y hacer una ofrenda al agua (Trejo, 2003:195).

El río Ajajalpan es también importante para la realización de rituales de petición, por ejemplo, en la época de canícula (entre junio y agosto), se realizaba una misa católica en el río Ajajalpan para pedir lluvia. De igual forma se acude a él mismo río para la celebración de la Semana Santa y regularmente para la realización de bautizos católicos. Un lugar de suma importancia es el conocido como:

Nak Chiwispakat. que significa de piedra o puro cerro, en totonaco. En náhuatl se llama tepetlacalco, y es ahí donde Exactamente quiere construir la cortina ellos, pero es ahí donde los abuelos hicieron un puente y nosotros vamos a rezar. Y él -Chiwispakat- es muy importante porque es como la vena de la Madre tierra, y atacando el agua ya no va a haber (Taller de memoria colectiva, San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

De suma importancia es destacar que éste lugar, *Nak Chiwispakat*, que los habitantes de San Mateo Tlacotepec, señalan sagrado es coincidente con el sitio en dónde se proyecta la construcción del “proyecto hidroeléctrico Puebla 1”, como se señalará más adelante.

Como pude apreciarse, el poder simbólico de los ríos, manantiales, y en particular del agua es profundo, por ejemplo, un totonaco no puede cruzar un río a las doce del día porque según nos cuenta Lucio, existe el “mito de Xachicuchut, que dice que había un marsito acá por el Nak chiwispakat, pero se secó porque pidieron con rezos para que se secar el agua, pero hay donde estaba se quedó Xachicuchut, y ahí espantan y si pasaste enfermas, por eso nosotros no tomamos el agua a mediodía, le rezamos y le tenemos muchos respeto” (San Mateo Tlacotepec, agosto 2015). Enfermedad que, para ser evitada, se hacen rezos y se moja la cabeza para poder cruzar, así mismo nos cuentan:

Pero así directamente no espanta a todos, solo a los que espanta el agua, tienen que ir a hacer sus rezos para que los deje su espíritu y que se fortalezca, para eso le dan unas ofrendas a veces al oriente, agradeciendo. - ¿y cómo te espanta el agua?- Pues no tanto que el agua te espante si acaso que alguien una cosa que escuchas por ahí y te espantas, un ruido y te asustas, el agua te agarra, si está cerca el río, así se puede quedar agarrado tu espíritu y para que lo suelte hay que hacer rito, y los hacen los que saben, cómo los que van a ir a sacar el agua para que te cures, ellos van a sacar el agua para que te bañes y te cures, y le hacen sus rezos. Si acaso en el camino estas caminando y te espantan, pero si tu estas débil, ahí también te puede detener la madre tierra, y quien sabe, va a ir levantar un poco de tierra lo revuelve con el agua y te lo echa encima una, dos, tres, cuatro veces. Y así, si los niños y las niñas, se caen los pueden agarrar, pero si están fuertes de espíritu no les va a pasar nada (San Mateo Tlacotepec, agosto 2015).



*Ilustración 9. Temazcal. San Mateo Tlacotepec*

Testimonio que nos plantea la importancia simbólica que, en la vida cotidiana, tienen los Dueños, como protectores, pero también como una constante amenaza en el mundo totonaco, y son los ríos unos de los sitios de protección, lugares para rezar y pedir lluvia, curar enfermedades o encontrar el alma perdida. Es

importante es destacar, que el agua como medio para curar enfermedades es importante para los habitantes de San Mateo Tlacotepec, y sólo por poner dos ejemplos clave. Primero el uso del temazcal, pues cada familia tiene su propio temazcal en casa, el cual es utilizado por frecuencia, como nos cuenta Lucio, sobre el uso temazcal:

Quando uno se mete al temazcal, se limpia, como que vuelve a nacer, porque si tomas mucha agua y comes mucho, tu sangre se mezcla, entonces para que



*Ilustración 10. Vista de Tasikuná Chúchut desde San Mateo Tlacotepec*

quede sangre pura hay que bañarse en el temazcal para que se te salga toda el agua y todo lo malo. Entonces por eso los viejitos no les dolía nada, y no necesitaban medicinas porque se bañaban, hasta las mujeres embarazadas se metían, antes la gente se moría de 100 o 110 años, porque no tomaba medicina se curaba con puras plantas, pero ahora ya se mueren más jóvenes (San Mateo Tlacotepec, octubre 2015).

El otro ejemplo que quiero retomar es la consideración del nombre del río que en términos oficiales es denominado Alcalá y que cruza el territorio del pueblo de Zoquiapan municipio de Tlapacoya, y que desemboca en el río Ajajalpan por una cascada de unos 40 metros de altura. Este río que en totonaco lleva por nombre *Tasikuná Chúchut*, o río de agua bendita, se le atribuyen propiedades curativas al agua que cae precisamente de esa cascada.

Por otra parte, las corrientes de agua proporcionan pescado para el consumo y crustáceos de río que son consumidos en la época de veda de carne por razones religiosas y para su alimentación en general. La alimentación de los totonacos incluye una cantidad sustantiva de proteínas originadas por la pesca y recolección de productos acuáticos.

Hasta aquí y como lo han expresado los habitantes de San Mateo, el agua, los ríos, los manantiales, son una fuente permanente de vida y existe una preocupación constante, entre los totonacos, por evitar su contaminación en términos simbólicos y materiales.

Siendo las prácticas cotidianas en las que las tradiciones y costumbres del grupo en el que se crece se suman a la actividad individual generando un equilibrio, pues la transformación y aprovechamiento de la naturaleza no parte de una exigencia individual, sino de una actividad que está determinada y mediada por la cultura. Combinándose los conocimientos tradicionales para dar usos económicos y a la vez significaciones espirituales de la naturaleza.

Como paréntesis y con la información hasta ahora expuesta, y recabada a partir del trabajo con las personas de San Mateo Tlacotepec, hemos realizado el siguiente mapa (VIII), en el cual puede observarse el territorio de San Mateo Tlacotepec, y en el que se destacan los sitios sagrados: manantiales, montañas, cuevas y ríos. Así mismo puede observarse el mapa (VI) del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, en relación a estos últimos.

Con lo anterior podemos ir perfilando las afectaciones culturales y materiales que significa el proyecto hidroeléctrico para el pueblo totonaco, y en específico para los que habitan la localidad de San Mateo Tlacotepec, pues en su territorio es dónde quedará el embalse que provocará la hidroeléctrica.

Antes de seguir con las afectaciones, hasta aquí podemos elaborar algunas consideraciones respecto a la cosmovisión que se materializa sobre el territorio del pueblo totonaco. En primer lugar, el culto a la naturaleza de los totonacos nos refiere constantemente a una continuidad milenaria en la que nos encontramos ante una serie de creencias que son consideradas como ciertas, dentro del sistema de valores del pueblo totonaco, y que se expresan socialmente para explicar fenómenos, en los que la relación entre el hombre y los Dueños es de reciprocidad, lo cual es manifestado, sobre todo, en las prácticas rituales que constituyen la forma de vincularse con la divinidad, y de esta manera asegurar su presencia y acción en el mundo, propiciando la acción benéfica para mantener el equilibrio entre los hombres y los Dioses o Dueños.

Otra consideración es que la tierra es apreciada como progenitora, dadora de vida, de la fertilidad, del alimento y substancia de sus cuerpos, como ha quedado expresado. Pero además fuente de su origen como pueblo, extendiéndose un vínculo en el que los totonacos son parte de la tierra y nos sus dueños, ya que esta los liga a su pasado. A raíz de lo cual hay un fuerte apego religioso y ritual a la tierra, manifestando su veneración y respeto.

De esta forma vemos como la relación entre el pueblo totonaco y la naturaleza constituye una forma de apropiación cultural del territorio, en la que la acción humana sobre ella es normada socialmente, reflejando un régimen de usos de la naturaleza en el que éste pueblo transforma con su trabajo los recursos de la región, con su actividad fundamentalmente relacionada a la producción agrícola. En este aspecto, hay que tener presente el culto a la naturaleza no se nos presenta inamovible, sino que se encuentra en constante transformación y adaptación, pues si bien las transformaciones del mundo natural y social ocurren por razones distintas, hay en ambos una simultaneidad de diversas determinaciones -económicas, sociales y culturales, que convergen para dar forma a la relación humano-naturaleza. Además de las transformaciones sociales, producto de factores como el intercambio cultural con otras sociedades, entre muchas otras, con las que la forma de ver el mundo paulatinamente va tornándose diferente.

## **Afectaciones culturales del proyecto de muerte**

Como se apuntaba, en materia de instituciones económicas, los totonacos han desarrollado a lo largo de su historia una relación íntima y sistemática con su territorio, mediante el control simultáneo de diversos ecosistemas, es decir, espacios productivos por excelencia de las unidades domésticas, en el que cada grupo procura aprovechar la mayor cantidad microagroecosistemas orientados a desarrollar actividades productivas diversas, a fin de disminuir el impacto de las contingencias climáticas. Es decir, que basados en el acceso a diversos microagrosistemas, facilitan una estrategia de complementariedad ecológica en pequeña escala de los grupos domésticos, pues estos tratan de tener acceso a parcelas ubicadas en diferentes alturas, que miran hacia el norte o al sur.

El aprovechamiento de los diferentes agroecosistemas por los grupos domésticos totonacos es esencial para su subsistencia social, económica, cultural y étnica, la desestabilización de los agroecosistemas mediante la inundación implica la pérdida de los terrenos más fértiles, la posibilidad de acceder a los ríos y otras fuentes de agua que proporcionan pesca y recolección de otros productos del agua, generando así un empobrecimiento de la cultura y de su economía, que agrede y lesiona significativamente la cultura totonaca.

De esta forma quienes lo ven desde fuera piensan, consideran que podrían comprar terrenos y los totonacos los sustituirían por otro, nada más errado, los terrenos más fértiles y productivos son los más cercanos al río, es decir, que estas tierras son clave en la reproducción social, económica y cultural, pues la diversificación productiva produce una tendencia de reapropiación comunitaria del territorio, como un lugar de re significación y creación de nuevas relaciones sociales, mediante la dinamización de los conocimientos ecológicos tradicionales.

Es decir, puede darse cuenta del papel que desempeña la tierra en sus vidas, tanto en sus relaciones personales como para el buen funcionamiento de la comunidad, pudiendo identificar la adaptación cultural al territorio es el elemento fundamental dentro del cual se inscribe la identidad colectiva.

Por lo cual cualquier variación ecológica significaría sensibles cambios en los que en que se traducen en la pérdida del ciclo agrícola, ruptura del equilibrio económico, afectación de los terrenos más productivos, pérdida de tierras –siendo suficiente la

pérdida de su posesión, uso y disfrute, y no necesariamente de su propiedad- amenaza la supervivencia misma de la cultura.

La modificación de acceso al río afectará tanto su economía como los mecanismos de reproducción social. La construcción de la presa afectará notablemente el ciclo vital de los peces y crustáceos de río pues les impedirá ir a desovar y con ello se afectará notablemente la economía y la alimentación de este pueblo, reduciendo las posibilidades de reproducción étnica y simbólica, cuestiones garantizadas por el Estado mexicano en el artículo segundo de la Constitución y en el artículo primero del Convenio 169 de la OIT.

**“Hay que celebrar porque ya tenemos surco, ya podemos sembrar”. La organización en San Mateo Tlacotepec**

*“Esto comenzó cuando nos tragamos el cuento que el gobierno quería una forma mejor de vida para nosotros y dejamos que nos hicieran todo” (San Mateo Tlacotepec, comunicación personal, septiembre 2015).*

Ante el escenario que plantea la imposición del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, la Empresa-Estado se ha encontrado frente a una fuerte resistencia, que se gestó lentamente, pero que ahora aglutina en la Sierra Norte de Puebla a un número elevado de personas que están decididas defender su territorio. En el caso que nos ocupa la localidad de San Mateo Tlacotepec, en una de las primeras reuniones después de que la empresa Deslec, había hecho sus primeras incursiones en su territorio, se dijo:

Hermanas y Hermanos lo que está pasando en nuestro municipio de Ahuacatlán, nuestros tres niveles de gobierno nos están entregando, están entregando el territorio y por esa razón es que estamos reunidos en esta asamblea para poder pensar entre todas y todos, como enfrentar este proyecto de muerte, en esta semana estamos llegando a sus hogares para dar más información, queremos que cada sección se forme un comité para que así podamos defender el territorio bien organizados y caminemos juntos, lo que estamos haciendo es defender nuestro territorio, estamos reunidas 400 personas de esta comunidad a decir no a este proyecto hidroeléctrico Puebla 1, tenemos que celebrar ya hay surco, somos muchos, podemos comenzar a sembrar más semillas, ya que con nuestros gobiernos no tenemos ninguna defensa y estamos desprotegidos del gobierno federal, estatal y municipal. Entonces también hago un llamado a todas las comunidades que están presentes para que nos unamos para defender nuestra Madre tierra. Compañeras y compañeros no tengamos miedo, si el gobierno en las empresas privadas que está negando nuestras comunidades, nos van a correr de nuestro municipio y las comunidades donde habitamos. Pero a nosotros no nos pueden correr porque somos originarios totonacos y nuestros antepasados nos han enseñado defender nuestro territorio, entonces nosotros no

nos podemos quedar atrás de las enseñanzas de ellos, de su valentía, su sabiduría y su espiritualidad tan fuerte que ellos tenían. Entonces no estamos haciendo nada malo sino defender lo que es nuestro (Asamblea comunitaria, San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

Una persona activa en los movimientos de resistencia contra proyectos de muerte en la región, recuerda cómo surgió la organización en defensa del territorio en San Mateo Tlacotepec: “Allá en San Mateo, ellos solos se organizaron, no vino nadie a decirles que hacer, solos se juntaron para correr la empresa la primera vez, cuando según que fue a negociar su entrada, y por el contrario a sus intenciones, lo que se encontró fue que la gente estaba definitivamente opuesta, y aunque en esos días estuvo lloviendo se organizó una marcha, con todo y la bandera mexicana para expresar su inconformidad” (Cuetzalan, diciembre 2015).

A partir de los anteriores testimonios, de un hecho reciente, podemos ir observando, cómo en la consolidación de la organización en defensa del territorio en San Mateo Tlacotepec, hay un manejo de la etnicidad en su discurso político a fin de alcanzar objetivos propios, pero, dentro del respeto hacia el Estado mexicano. En éste sentido es evidente que los totonacos reconocen la existencia de instancias de autoridad que están más allá de la capacidad de decir y actuar de la asamblea comunal. Sin embargo, no reconocen a estas con la capacidad para decidir sobre su territorio.

A lo cual se suman dos cuestiones respecto a la cosmovisión que se materializa sobre el territorio del pueblo totonaco. La primera, es que la tierra es apreciada como progenitora, dadora de vida, de la fertilidad, del alimento y substancia de sus cuerpos, además fuente de su origen como pueblo, ellos mismo nos cuentan:

Nosotros estamos preocupados por nuestro territorio, estamos defendiendo el agua que es la vida y aquí traigo a mi hijo, lo quiero mucho y tengo más hijos e hijas, por eso es que estoy preocupado por mi familia. La herencia que nos dejaron nuestros antepasados, nuestros abuelos, y les agradecemos por el regalo que nos han dejado y es por eso que defendemos el territorio para nuestros hijos, sino ¿a dónde se van a ir? Si, ahora estamos, y aquí nací y aquí voy a morir. Y si aquí vienen los extranjeros, los güeros y quieren hacer daño, que mejor se vayan hacerlo donde viven ellos, pero no aquí donde vivimos nosotros, que no vengan a dañar nuestro territorio. Eso de la empresa no les importa, ellos quieren puro dinero y aquí nosotros no tenemos dinero, tenemos maíz, tenemos frijol tenemos cosas para comer. Y nosotros queremos nuestro territorio, queremos la vida, y no sólo estoy defendiendo la vida de mis hijos también esté defendiendo la vida de la humanidad, nosotros no somos de la gente tonta que vende a su pueblo, nosotros no somos tontos y sabemos que queremos vida. Nosotros decimos que no estamos de acuerdo con ese proyecto porque lo que queremos son proyectos de vida, porque de aquí somos, de ésta

tierra salimos y a ella vamos a regresar (Taller de memoria colectiva, San Mateo Tlacotepec, diciembre 2015).

Testimonio en el cual se hace evidente cómo en el discurso político de defensa del territorio, nos encontramos con la manifestación verbal de rasgos culturales, como el hecho de que cómo pueblo vienen de la tierra, que es una herencia milenaria.

Ahora, la segunda cuestión que quiero apuntar es un hecho que dota de sentido la defensa del territorio, en su cosmovisión, y es que para éste pueblo los Dueños tiene representantes, que podría ser un Mayordomo, Anciano, Brujo o Sacerdote, según el caso. Ellos son quienes a través de la oración piden a Dios y a los Dueños, para pedir protección para sus hijos, los totonacos. Sobre los Dueños el mediador del Juzgado Indígena, nos relata:

Pues los Dueños tienen representantes como por ejemplo en cada pueblo hay alguien, pero también existe el representante espiritual por ejemplo de la gente está del consejo de ancianos y ellos piden su misa para que haya una cosecha para todo el pueblo, y a quienes le piden eso es adiós, pero también hay quienes fueron sacrificados para que puedan existir, todo eso nos ayudó. Y si hay algo que los afecta, como estos proyectos de muerte, pueden salir. El Padre Paco, decía, que fueron hacer oraciones al río, que enterraron un pollo en el río, y que de ahí se empezó a hacer a un lado a los que iban a poner la presa, con eso no los enfrentaron así directamente ellos, fueron a hacer la oración y la presa que iban a hacer se fue. Yo creo que, si se puede así, pero algunos Padres no lo trabajan a sino como que no nos apoyan. Pero es muy bueno pues cuando los Padres hacen la misa donde se va a meter la máquina, se va a descomponer la máquina, porque van de pedir su ayuda el dueño del cerro entonces aunque vengan esas máquinas, se van a destruir, porque así pasó aquí por coxquihui donde iban a sacar petróleo y vinieron unos petroleros allá de poza rica y enterraba fierros así solitos, pero como se había hecho el oración se encontraba con unas piedras de metal que rompían los fierros, entonces pues se cansaron y se fueron y ellos mismos empezaron a caer los petroleros se empezaron a fallecer, hay se accidentaron, pero porque ahí no permitió el dueño del cerro (Huehuetla, septiembre 2015).

El testimonio anterior plantea atinadamente que en los actuales conflictos sobre el territorio se recurre también a medios simbólicos que aportan pruebas de cómo el poder en ambos escenarios está puesto en cuestión. Y nos lleva a apreciar como estos movimientos han emprendido una vía política propia, derivada de su fuerte arraigo territorial el cual se encuentra en el origen de la defensa del territorio, todo amparado por el cuerpo social. Además es pertinente señalar que hay un uso del derecho del Estado, para según sea el caso: rechazarlo, asumirlo, o utilizar su lenguaje para expresar sus reivindicaciones, en otras palabras, en las expresiones de resistencia aquí expuestas se incorporan al discurso político derechos como la libre determinación, el

territorio, la consulta, la jurisdicción, es decir, se van utilizando derechos con conceptos que muchas veces no son los propios y pero que son empleados para expresar sus demandas.

### **La participación del Juzgado Indígena de Huehuetla en el conflicto territorial de San Mateo Tlacotepec**

La consolidación del Juzgado Indígena de Huehuetla, como se dijo en los capítulos precedentes, es producto del trabajo organizativo de diversos actores en la Sierra Norte de Puebla, con proceso de formación política que nos remonta a los años sesentas con la consolidación de las UEPC, con el INEA y/o la formación de CEB's en el Plan de la Pastoral Social, ya bosquejados. Procesos formativos los cuales desembocaron en los años ochenta en la consolidación de organizaciones regionales como la Organización Independiente Totonaca (OIT) y la Unidad Totonaca-Nahua (UNITONA), en el seno de las cuales se exige al Estado Mexicano el reconocimiento de una jurisdicción especial para resolver sus asuntos como pueblo indígena totonaco.

En éste sentido la OIT y la UNITONA, son la base social de la que parte la legitimación del Juzgado Indígena en la región, y éstas a su vez en sus agendas de trabajo tienen como punto de especial importancia la defensa del territorio, en la que sin separarse de la iglesia católica y la teología de la liberación incluso retomando sus principios como parte del discurso político. Ejemplo de ello es la apropiación de la *Encíclica Papal Laudato Sí*, como el mismo Secretario de la UNITONA, comenta: “Nosotros retomamos la *Encíclica Laudato Sí*, que esta buena, retoma mucho del pensamiento de los franciscanos y él decía que la tierra no es un bien, es de todos y todas, y nosotros desde la pastoral social también lo planteamos así” (Huehuetla, agosto 2015).

Además, que los miembros del Juzgado Indígena han estado presentes, desde antes de ser integrantes del mismo en organizaciones y movimientos indígenas en defensa de sus derechos, como sus propias historias de vida pudieron dejar entrever. Y la defensa del territorio ante el arribo de los *proyectos de muerte* no ha sido excepción, en repetidas ocasiones han apoyado para impulsar la organización en las comunidades, dando palabra en asambleas en contra de los proyectos, sellando y dando fe de las asambleas que se realizan, dando “visto bueno” de sus decisiones, han ido hasta los lugares que pretenden ser afectados brindando apoyo, si se quiere moral, a los compañeros que están en oposición a los proyectos.

En el caso específico del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, el comité en defensa del Río Ajajalpan de San Mateo Tlacotepec se ha acercado al Juzgado Indígena, a la OIT y la UNITONA, en repetidas ocasiones: “Si, conocemos a los compañeros del Juzgado Indígena, también estamos trabajando con ellos, con UNITONA, con pastoral social, con otras organizaciones de la Sierra Norte de Puebla, ellos nos acompañan, y nos han dicho que cuando necesitemos algo les digamos. Que ellos como Juzgado Indígena nos apoyan en nuestra lucha” (San Mateo Tlacotepec, octubre 2015).

Desde el Juzgado Indígena y su relación con el comité de San Mateo, el Juez Indígena señala:

Quando empezaron a trazar el terreno allá para construir y entonces vinieron personas de Ahuacatlán para que les ayudáramos a mandarle un escrito al gobernador, porque ellos estaban preocupados cuando vinieron los señores a trazar los terrenos, pero sin permiso, por eso la gente estaban preocupados. Hasta dónde sabemos no se quiere quitar el proyecto hidroeléctrico y que ya tienen terrenos. Entonces les dijimos que, antes que nada, tenían que organizarse para defender su territorio, y así hicieron y después nos buscaron para que estuviéramos presentes en su Asamblea, y así hicimos fuimos y sellamos y firmamos el acta de asamblea en la que la gente de San Mateo, formo su comité y rechazaban ese proyecto, porque no les beneficia (Huehuetla, agosto 2015).

Es pues y como se observa, limitada la participación del Juzgado Indígena en los movimientos en defensa del territorio, sin embargo, sus acciones, como el sello y firma de las actas de asamblea en respaldo a la decisión de quienes emite un no rotundo a los proyectos de “desarrollo”, rebasan desorbitantemente la esfera de competencias que les fue reconocidas por el TSJEP. Pero son un respaldo a estas decisiones que pudieran tomarse como proceso de Auto-Consulta indígena, que, si bien no está reconocida en el andamiaje jurídico nacional, es una de las formas culturalmente adecuadas para hacer efectivo el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

### **Ingeniería del conflicto, tácticas para el despojo del territorio<sup>25</sup>**

Hasta aquí hemos hecho una descripción general de los actores que intervienen en este proceso de disputa por el control territorial, que se nos presenta a través de la pretensión de construcción del proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Añadimos un énfasis en la descripción del pueblo indígena tutunaku habitante de San Mateo Tlacotepec, para

---

<sup>25</sup> El contenido de éste apartado fue presentado en la Primer Jornada por el derecho a la vida y el territorio en la Sierra Norte de Puebla. BUAP-Facultad Economía. 12 noviembre 2015.

estar en condiciones de dimensionar el impacto cultural y social que representa la posible construcción de este proyecto hidroeléctrico. Ahora, nos centraremos en señalar las tácticas para el despojo que el Estado-Empresa ha puesto en marcha para la imposición de este proyecto, señalando que desgraciadamente los mismos escenarios se nos presentan no sólo en México, sino en el mundo entero, con ejemplos constantes de violación de derechos fundamentales de los pueblos indígenas que habitan el orbe.

San Mateo Tlacotepec, Ahuacatlán, Puebla a

Asamblea Comunitaria de San Mateo Tlacotepec, municipio de Ahuacatlán, Estado de Puebla.

Reunidos los habitantes de San Mateo Tlacotepec, pertenecientes al pueblo indígena Tutunaku en asamblea comunitaria y preocupados por la realización en nuestro territorio del proyecto hidroeléctrico que se llama "puebla 1", así como de los efectos que su construcción tendrá sobre el río Ajajalpan. Seguros que los derechos humanos y de los pueblos indígenas nos protegen para tomar decisiones sobre la tierra y el territorio que habitamos.

Algunos de los asistentes a esta asamblea comunitaria expresan sus opiniones: Uno de los mayores de nuestra comunidad dice: - "Este proyecto va a ver destrucción al medio ambiente, porque para la construcción se necesitan caminos, tienen que talar árboles, pasar por nuestras siembras, van a afectar el río Ajajalpan lo cual es preocupante pues de él dependemos".

Otro compañero dice: "yo creo que nos van a afectar, porque en unos 10 ó 15 años nos van a correr de ahí, nos van a enfermar porque esos proyectos cuando se estanca el agua trae muchas enfermedades, nos van a quitar nuestro territorio"; "Se van a adueñar del agua y sabemos que su construcción espantará Xhachichkúchuchut (el dueño del agua) y se van a perder los manantiales. Tememos que XhaChikúchuchut se enoje y nos castigue, por dejar que dañen su río".

Para nosotros pueblo Tutunaku el Río tiene vida, es parte de nosotros y nosotros de él, y dependemos mutuamente para nuestra supervivencia cómo pueblo. Por lo que después de la discusión de nuestras preocupaciones y nuestros sentimientos en asamblea comunitaria, acordamos:

**PRIMERO.-**Conformar con esta fecha un consejo indígena Tutunaku de San Mateo Tlacotepec, municipio de Ahuacatlán, Puebla. Designando a:

habitantes de San Mateo Tlacotepec como comité para que nos representen como comunidad indígena Tutunaku habitante de San Mateo Tlacotepec, en los documentos que se necesiten firmar para hacer llegar a las autoridades el contenido de esta acta de asamblea.

**SEGUNDO.-** Hacer de conocimiento a TODAS las autoridades que han aprobado permisos y/o concesiones para la construcción del proyecto hidroeléctrico "PUEBLA 1" en nuestro municipio de Ahuacatlán, y que afecta el río Ajajalpan del cual nuestra comunidad de San Mateo Tlacotepec depende tanto culturalmente como para la sobrevivencia de nuestro pueblo Tutunaku, que **¡NOS Oponemos rotundamente a la construcción del proyecto hidroeléctrico "PUEBLA 1"!**

**TERCERO.-**Le exigimos al H. Ayuntamiento del municipio de Ahuacatlán que revoque mediante sesión de cabildo abierto la licencia de construcción y autorización de uso de suelo, así como la licencia de movimientos de tierras que con fecha 18 de septiembre de 2009, le fueron entregados al C. Ingeniero Salomón CamhajiSamra, cómo apoderado general de la empresa Deselec 1, S. de R.L. de C.V.

**LOS ABAJO FIRMANTES INTEGRANTES DEL CONSEJO INDÍGENA TUTUNAKU DE SAN MATEO TLACOTEPEC, NOS Oponemos a la realización del proyecto hidroeléctrico LLAMADO "PUEBLA 1".**



*Francisco Perez Vicente*



*Marcel Aguirre*

CONSEJO INDÍGENA DE MUEHUETLA  
MEDIACIÓN MUEHUETLA

CONSEJO INDÍGENA  
DEL MUNICIPIO DE  
MUEHUETLA, P. U.

Ilustración 13: Acta de asamblea comunitaria firmada y sellada por el Juzgado Indígena.

Pero vamos más despacio, la ruptura del tejido social se comenzó a fraguar silenciosamente desde hace ya varios años. Los primeros permisos obtenidos por la empresa Comexhidro-Deselec, fueron otorgados por las presidencias de los municipios de Ahuacatlán, San Felipe Tepatlán, Tlapacoya y Espinal Veracruz, en el año de 2009. A partir de ese año la empresa ha creado organizaciones civiles y grupos para confrontar a la población como la ONG Bio-sierra, la organización “Campesinos Unidos de San Felipe Tepatlán y Tlapacoya”, y a últimas fechas han anunciado la creación de otra asociación civil que denominaron “Frente de Comunidades Unidas para el Desarrollo de los Pueblos”, y que servirá para administrar los recursos que se destinaran a las comunidades producto de sus acuerdos obtenidos un proceso de consulta, de acuerdo al derecho enarbolado por el convenio 169 de la OIT, que es señalada como fraudulenta y amañada. Hasta ahora, las administraciones de esos acuerdos están en manos de la empresa.

Entre las actividades de estas organizaciones se encuentran, por ejemplo, que la asociación civil Bios-Sierra, ha organizado diversas actividades en las comunidades como las faenas, pagando a la gente para su asistencia y regalando alcohol al final de las mismas. Además, que ésta organización se ofreció “altruistamente” a apoyar a las personas que tienen predios junto al río para que puedan escriturar sus terrenos. Y aunque ha habido numerosas denuncias de los pobladores de los municipios afectados, sobre que esas organizaciones son conformadas a modo por la empresa, y compuestas por personas pagadas para mantener su presencia, sin que hasta el momento ninguna autoridad se haya pronunciado al respecto.

Otra de las tácticas de la Empresa-Estado, empleadas para disolver el conflicto socioambiental en el que se encuentra la imposición de éste proyecto es la criminalización de la protesta y la organización de los pueblos. Un afectado por éste proyecto se manifiesta contundentemente:

Como algunos sabrán en nuestro territorio quieren hacer una hidroeléctrica, según el proyecto de ellos dicen que será una mini hidroeléctrica, pero no es así, es una hidroeléctrica grande de 60 mega watts de energía, y nosotros por eso nos levantamos. Desde el 24 de abril cuando nosotros expresamos contra otro grupo de gente, puros comprados de la empresa, y nos levantamos porque sabemos que estamos en peligro. Nosotros hemos trabajado, dando información en cada comunidad, y ahora tenemos un 80 o 90 por ciento de las personas del municipio a favor de nosotros. Y así cuando dicen los compañeros, si hay cosas peligrosas en esta lucha, y así nosotros también como la organización en defensa del río Ajajalpan hasta hoy tenemos una falsa acusación ante un Ministerio público en Zacatlán, por la gente pagada por la empresa. Pero no por eso nosotros vamos a dejar de luchar, seguimos de pie hasta dónde vamos a

ganar, porque así vamos a defender nuestro río, la naturaleza, por eso nosotros como pueblo defendemos e invitamos a otros municipios para que esto sea una defensa grande, pues no es solo nuestro municipio el que va a afectar, son 3 o 4, pero no sólo es eso nos afecta a todos en la sierra norte de Puebla. Y así sabemos que hay muchos proyectos hidroeléctricos en la región, proyectos mineros, pues entonces tenemos que levantarnos como pueblos indígenas y yo digo que ya estuvo bueno de luchar contra el gobierno estatal, también son los diputados locales, los diputados federales que están aprobando leyes a favor de ellos, pisoteándonos con sus reformas, que sólo buscan beneficio económico para ellos y no le importa afectar mucha gente, que tampoco nos importen ellos (Cuetzalan del Progreso, noviembre 2015).

En este escenario de denuncia salen a relucir varias cuestiones trascendentes. Lo primero es que desde que el pueblo indígena se ha organizado por la defensa de sus derechos y su territorio, han sido constantemente intimidados de diferentes formas: al mes de enero de 2015, nos encontramos con quince denuncias penales en contra de quienes integraron el Comité Indígena en defensa del río Ajajalpan, por el supuesto delito de amenazas, las cuales levantaron personas de las mismas localidades pero que se encuentran a favor del proyecto, presumiéndose que incitados por la empresa, pues según comunicaciones personales quien llevo a las personas denunciantes a ratificar sus denuncias al municipio de Zacatlán fue Filiberto Hernández Carvajal quien funge como dirigente autonombrado de la organización “Campesinos Unidos de San Felipe Tepatlán y Tlapacoya”, uno de los grupos creados por la empresa anteriormente mencionados.

Además de constantes amenazas en contra de quienes conforman el comité para que cambien su postura frente a la construcción de éste proyecto. La forma de actuar de estas es calumniando, señalando y sabotando las actividades que se realizan, diciendo que es gente de fuera la que crea la tensión, criminalizando y acusando, pero, descalificando el trabajo de quienes están por la defensa del territorio, además de descalificar la propia capacidad organizativa de las comunidades que se encuentran en oposición.

Así, tristemente podemos constatar que la instalación de megaproyectos extractivos implica la completa reconfiguración del territorio, subsumiendo las relaciones sociales, productivas, ecológicas y políticas a una lógica puramente instrumental que conlleva la ruptura de lazos comunitarios, la destrucción de las economías regionales, la pérdida de la diversidad cultural y la degradación de las condiciones ambientales.

Pero lo que es más preocupante es la utilización de los derechos humanos en contra de la defensa de los derechos humanos, y es que uno de los derechos de los

pueblos indígenas que se supone garantizaría el acceso a decidir sobre el propio destino y desarrollo de sus pueblos está siendo viciado inconteniblemente, y me refiero al derecho a la consulta conforme al Convenio 169 de la OIT, me explico. En el caso que nos ocupa, el derecho a la consulta hasta ahora ha sido tomado por la empresa como un ejercicio de convencimiento, y por el Estado como procedimiento administrativo, un mero trámite que debe cumplimentarse dentro de una serie de ellos, tergiversando lo que éste derecho en particular representa formalmente: un reconocimiento del ejercicio de la autodeterminación de los pueblos sobre las afectaciones de su entorno.

Regresando un poco al primer capítulo, decíamos, que, entre los derechos reconocidos a los pueblos indígenas después de la oleada Latinoamericana del *constitucionalismo multicultural*, además del reconocimiento de derechos como a la tierra y al territorio, fue el derecho a la autodeterminación, los cuales tuvieron avance para su exigibilidad a través del convenio 169 del Convenio de la OIT. Es en dicho convenio, y como la suma de los tres derechos anteriormente señalados que, se consolidó como una obligación para los Estados firmantes, obtener el consentimiento expreso de los pueblos indígenas para acceder a sus territorios para, lo cual debe hacerse a través de proceso de consulta, la cual tiene como principios fundamentales que debe ser: previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada.

Sin embargo, en este derecho a la Consulta, nos encontramos con candados legislativos que no permiten el ejercicio, como lo son: La autoridad que emite la concesión, SENER, es quien debe dirigir el órgano consultivo, sin que para ello haya una reglamentación clara de las condiciones mínimas para su conformación. Es decir, que, para la conformación del órgano consultivo, no se tomó en consideración la participación de las comunidades, ni para la toma de decisiones, ni para la realización del propio instrumento de la consulta que se denomina "protocolo de consulta", cómo tampoco para la conformación del comité técnico, que es el órgano que le dará seguimiento al proceso consultivo, pues está compuesto por funcionarios públicos: de la Secretaría de Gobernación, Secretaría de Energía, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaría General de Gobierno del estado de Puebla, una académica del INAH, personal de los Ayuntamientos de Tlapacoya, San Felipe Tepatlán y Ahuacatlán. Además de las organizaciones creadas a modo por la empresa: Bio-Sierra y Campesinos Unidos de San Felipe Tepatlán y Tlapacoya. Pero no es este el único

problema, deficiencia y transgresión a los principios del derecho a la consulta, nos encontramos además con que:

En contra del principio de “Previa”, y en el conflicto de referencia, las comunidades afectadas por el proyecto de los municipios ya mencionados, se enteraron del proceso de consulta meses después de que había iniciado, y no por voluntad del órgano consultivo, sino a través de solicitudes de información y recursos de revisión que con apoyo del Consejo Tiyat Tlali se gestionaron. Las cuales tuvieron que llegar hasta el Instituto Nacional de Acceso a la Información, para que éste obligara a la SENER a hacer público el protocolo de consulta.

Así el proceso de consulta dio inicio 5 años después de entregado el primer permiso para la construcción de este proyecto, más claramente, para la fecha en que se inició el proceso de consulta, 19 de marzo de 2015, los permisos que necesita la empresa Deselec para comenzar la construcción del proyecto hidroeléctrico habían sido otorgados, sin que haya sido considerada la voz de quienes viven en el lugar en que se construirá el proyecto.

Sumándose hacia la transgresión del principio de Consulta “previa”, en el área dónde quieren construir la presa, como nos cuenta un mayor de San Mateo Tlacotepec:

Ahí dónde bajamos al río se llama *Chiwixpakat* lo que miramos es que hay un puente que construyeron nuestros antepasados, que ya no viven, y que con tanto sacrificio hicieron caminaron de muy lejos para poder construir su puente. El puente es en forma de curva, allá en el río donde nosotros cruzamos para llegar a la comunidad de Zoquiapa para ir a vender nuestros productos, es dónde ellos ya quieren hacer su presa, allá ya construyeron un cuartito, con un foquito que prende como corazón, y le pusieron reglas al río (San Mateo Tlacotepec, agosto 2015).

Como se aprecia del testimonio, en el sitio proyectado por la empresa, ya hay



*Ilustración 14: Construcción de Deselec en el cauce del río Ajajalpan*

construcción de aproximadamente de dos metros cuadrados, rodeado de cerca de alambre con una antena en el centro, y una cámara de video vigilancia. Como puede apreciarse en la ilustración 16.

Lo anterior, se suma la transgresión de los principios de la consulta

“Libre e informada”, pues además de una opacidad total desde que se comenzó a realizar el proceso formal de consulta, las reuniones oficiales del mismo proceso, se realizaron en localidades alejadas y con poca asistencia de población local, como puede corroborarse en los propios documentos de la Consulta que la SENER ha hecho públicos en su página oficial (SENER, 2015), dónde se aprecia que hay reuniones del proceso de Consulta en la que participaron diez personas habitantes de las localidades afectadas, y 10 personas entre representantes del Estado y la empresa.

Un agravio más a la dignidad del pueblo totonaco es representado por la premura con la que se llevó a cabo éste proceso, pues en total culminó en 37 días del 19 de marzo de 2015 al 24 de abril de 2015, según los propios datos en la página de la SENER- está terminada. Sumándose al mismo agravio que el día 24 de abril, en la que oficialmente culminó el proceso de Consulta, aproximadamente 300 habitantes de la cabecera municipal de San Felipe Tepatlán y de la comunidad de Altica acudieron a una reunión convocada por el Presidente municipal, en la que estaban presentes el Sr. Emilio de León Blanco de la Secretaría de Energía, personal de la CDI y de la empresa Deselec. Después de esperar cuatro horas, se percataron que a esa reunión le llamaban consulta. Estos señores llegaron y sin más explicación nos dijeron “pasen a firmar y después a comer” lo cual indigno completamente a la gente que se encontraba en la reunión, y se negaron a firmar y a continuar con sus simulaciones de consulta, quedando únicamente como registro de ello, un pie de página en una de las actas en las

que se reconoce la inconformidad al proyecto y la no posibilidad de consumir su reunión de consulta.

Con esto podemos constatar que este proceso de consulta no fue ni libre, ni previa, ni informada, ni de buena fe, ni culturalmente adecuada. Lo que resulta violatorio de derechos humanos y en contra de los estándares internacionales de protección a los derechos de los pueblos indígenas, pues desgraciadamente en éste el Estado mexicano ha violado el derecho de los pueblos indígenas a la Consulta, sobajándola en la Ley neoliberal de la Industria Eléctrica a un mero procedimiento técnico-administrativo, negando así el marco jurídico-político del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y nuestra propia Constitución Política Mexicana, violentando con ello el derecho a la libre autodeterminación como pueblos indígenas.

Hasta aquí, hemos expuesto el conflicto suscitado frente a las intenciones de construir el proyecto hidroeléctrico Puebla 1, los actores que intervienen, hicimos énfasis en los totonacos que habitan la localidad de San Mateo Tlacotepec para explicar sus instituciones, valores y creencias. Con lo que se ha buscado dar un panorama amplio de la cultura totonaca, que nos permita ver las similitudes y diferencias que existen con el sitio dónde se encuentra la sede del Juzgado Indígena en el municipio de Huehuetla, pero nos llevan en su conjunto a ir perfilando las respuestas que para ésta investigación se plantearon ¿Cómo interviene el Juzgado Indígena de Huehuetla ante el conflicto en el territorio totonaco de San Mateo Tlacotepec?, y en relación a esto ¿Qué postura asume el Juzgado Indígena de Huehuetla ante este conflicto territorial?.

De esta forma, y con la descripción de los capítulos precedentes, tenemos ya, una elaboración práctica de la propuesta teórica para el análisis de la situación de interlegalidad en la que el Juzgado Indígena se desempeña, pues si bien el conflicto de San Mateo Tlacotepec, en uno de los varios casos de conflicto sobre el territorio indígena totonaco, es un ejemplo en el que el Juzgado Indígena rebasa las competencias que les fueron otorgadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, pone de manifiesto que en su participación hay motivaciones culturales que los llevan a participar, con un papel ambivalente, es decir, son autoridades que integran la estructura de gobierno oficial, pero también son autoridades indígenas, para quienes el río Ajajalpan tiene una importancia cultural de relevancia. Que será justo el motivo de análisis del siguiente capítulo.



## **CAPÍTULO CUARTO. La Justicia indígena totonaca entre la jurisdicción y el territorio**

### **La interlegalidad del sistema normativo totonaco, apropiación y ampliación de la jurisdicción oficial**

El proceso por el que se llega a un reconocimiento en la CPEUM de una serie de derechos de pueblos indígenas como se expuso, es producto de la lucha de actores políticos locales, así como la presión de organismos internacionales para su adopción. El resultado es que México reconoce en el papel su composición pluricultural otorgando el derecho a la libre determinación a los pueblos indígenas como ejercicio de su autonomía en los límites del Estado.

Ahora bien, como se vio, el ejercicio a la libre determinación de los pueblos indígenas contiene el derecho a aplicar sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de conflictos internos. Para hacer efectivo este derecho, se modificaron leyes estatales para reconocer jurisdicciones indígenas, es decir, espacios limitados para resolver conflictos al interior de las comunidades siguiendo sus propias formas, siempre y cuando no sean contrarias a la Constitución, a las leyes de la república ni los derechos humanos.

Estos límites con los que el poder legislativo impuso ámbitos de competencia a las jurisdicciones indígenas se realizaron sin cambiar el sentido del orden jurídico, es decir, asimilando las diferentes formas de resolver los conflictos de los pueblos como si todas fueran iguales llamándolos usos y costumbres, pero además en la armonización de sistemas normativos -el Estatal y los indígenas- la adaptación de significaciones corre por cuenta de los conceptos sustantivos de los derechos indígenas como ha surgido en la etnografía expuesta en los capítulos anteriores y que se sintetizan en el siguiente apartado.

### **Ampliación competencias en las deficiencias del Estado**

En el contexto de interlegalidad y apropiación surge un debate interesante, ¿hasta qué punto la institucionalidad oficial ha querido controlar incorporando a las justicias indígenas? Como veíamos hay una modificación en la Constitución en la que el Estado reconoce su composición pluricultural y señala espacios de autonomía para los pueblos indígenas, para entre otras cosas “aplicar sus propios sistemas normativos en

la regulación y solución de sus conflictos internos”, pero sin haber una modificación a nivel del sistema jurídico nacional que empuje hacia el reconocimiento social de esto, en cambio arroja a cada estado de la República, la construcción jurídica de este derecho.

En el estado de Puebla la oficialización de las justicias indígenas es un paso adelante para el reconocimiento de las diferentes formas de hacer justicia, pero en el marco jurídico y administrativo por el cual se crean espacios como los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla podemos identificar la introducción de un fuerte control administrativo, sometimiento de salarios, así como un marco jurídico que limita su acción, cuestiones que dejan ver una nueva intención asimilacionista en el discurso del Estado, puesto que, no se partió de un conocimiento los otros sistemas normativos sino que únicamente se adoptaron figuras jurídicas extranjeras como son los medios alternativos de solución de controversias, intentando por analogía calzar los diferentes sistemas normativos indígenas a la estructura judicial del Estado.

Ahora bien, en cuanto a los tipos de competencia que se encuentran reglados tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Puebla y el Código de Procedimientos del Estado, constriñen al Juzgado Indígena en tanto órgano del poder judicial a un espacio oficial delimitado por competencias en tanto materia, territorio, cuantía y funciones.

Los conflictos que para el derecho positivo podrían ser catalogados como materias, como la familiar a la que corresponden asuntos de herencias, violencia familiar, pensiones alimenticias, conflictos por separación de esposos. Cuestiones de materia civil como compraventa de terrenos, minutas de acuerdo, señalamiento de linderos, reparación por daños en los cultivos, conflictos de deudas y préstamos. Así como problemas de materia penal, golpes, abigeato. Todos problemas de cuantía menor y que no rebasan los límites del competenciales.

Sin embargo, aquí también se dio cuenta de conflictos dirimidos cotidianamente en el Juzgado Indígena de Huehuetla, como conflictos por el uso de recursos maderables, los que requieren la intervención como defensor del pueblo y aquellos conflictos que se dirimen sobre el control territorial del pueblo indígena totonaco frente a proyectos de muerte. Todos estos son conflictos que, por su naturaleza, sobrepasan exorbitantemente de la competencia y jurisdicción del Juzgado Indígena, y son reconocidos como retos para su atención. Hecho que mina el sometimiento de las atribuciones y jurisdicción oficiales resultando de lo cual, como se describió, estas competencias se han sobrepasado tanto en materia, como en el territorio, pero además

cuando han enfrenado a conflictos que rebasan sus competencias se han justificado a través de la argumentación de derechos culturales y usos locales de los recursos naturales, manifestando características que soportan la actuación del Juzgado “somos del pueblo”, “conocíamos a las personas”. Aunado en que la ampliación de sus acciones ha sido una lucha conflictiva en la que vemos la intervención de actores políticos, que junto con las organizaciones locales supieron cabildear políticamente para que esta transgresión a las competencias específicas del Juzgado fuera negociada como una prerrogativa y a la vez fruto de la lucha del pueblo totonaco para decidir sobre su territorio.

Como consta en el capítulo segundo, los límites han sido desbordados en cada uno de sus niveles, surgiendo otra pregunta ¿por qué hay este desbordamiento competencial?, y esto ¿Qué tiene que ver con los conflictos territoriales? resolver estas interrogantes obliga considerar dos respuestas que más que excluyentes son complementarias. Una primera respuesta es el contexto político y las relaciones de poder en las que se inscribe el actuar del Juzgado Indígena de Huehuetla, pues hay una serie de factores que inciden en la diferenciación de este Juzgado con otros de la estructura del poder judicial.

La otra respuesta que se da a este desbordamiento, es la urdimbre de significados que se entrelazan para que los integrantes del Juzgado Indígena participen como autoridades totonacas con una responsabilidad que les fue asignada. Como se desarrollará en este apartado, ambas respuestas permiten identificar que el espacio en el que resuelve asuntos el Juzgado Indígena de Huehuetla, es uno de los reflejos materiales del territorio del totonacapan.

Por ahora iniciemos con el contexto político y las relaciones de poder. Son tres las consideraciones que inciden en la ampliación de competencias resumiéndolas son agilidad, legitimidad y cercanía del Juzgado Indígena, me explico.

La primera consideración es que la impartición de justicia en el Estado mexicano, se ha convertido en un fenómeno burocrático, como la forma de organización social dentro del ambiente de una economía capitalista, debido a sus prioridades de racionalidad, calculabilidad, rutina y especialización. Lo cual dista de las formas de resolver problemas en el marco del sistema normativo totonaco, pues como se apuntaba en las características del procedimiento sobresale que es eminente oral en idioma totonaco con el que se busca llegar a un acuerdo entre las partes, lo que da agilidad y eficacia a la forma de resolver conflictos.

Una segunda consideración es que las formas de elección de las autoridades que ejercen cargos judiciales en el municipio, a excepción de los integrantes del Juzgado Indígena, no fueron electos a través de asamblea comunitaria, sino por favores políticos el presidente municipal en turno, con lo cual es común que quien está al frente de un cargo judicial no tiene la experiencia suficiente para llevarlo a cabo con la responsabilidad social que implica. Con lo cual tenemos autoridades judiciales oficiales, sin legitimidad ante el pueblo, que no tienen la sensibilidad, lo cual provoca que la gente asista con quien sí tiene la legitimidad para resolver, así como la sensibilidad al resolver problemas.

Otro punto en esta consideración es el proceso de recentralización del Estado, y es que el hecho de que las autoridades de impartición de justicia oficial en temas básicos de seguridad pública, se hayan trasladado a las cabeceras del Distrito Judicial en Zacatlán, implica una limitación económica para quien requiere acceder a la justicia, por tanto, a quien se acude es a la instancia más cercana, una de ellas el Juzgado Indígena. Además este proceso de recentralización del Estado el que ha ocasionado que después del retiro de las Agencias del Ministerio Público en la región, el Juzgado Indígena haya sido requerido para intervenir en asuntos de sangre, en quejas de robo, peleas, violación u otros, como también ha implicado una ampliación de la competencia personal, pues si bien estaba pensado que atendiera sólo a indígenas las anteriores consideraciones son motivos por los cuales ahora llegan personas mestizas de los municipios vecinos, a resolver sus asuntos a este Juzgado, pues es la opción más próxima y porque en la región se comunica boca a boca la efectividad en sus decisiones.

Con lo que podemos dar cuenta que la retirada del Estado o recentralización de las funciones judiciales y administrativas, significa disminuir las posibilidades de acceso a las instancias oficiales, lo que, por un lado, es percibido como una desventaja, pero a la vez es una posibilidad de libertad a las localidades más alejadas de los centros políticos rectores para el ejercicio de gobiernos autónomos basados en la libre determinación. Y este proceso de frente al actuar del Juzgado Indígena, ha significado que este amplíe la gama de conflictos en los que resuelve en los que en términos facticos el Estado no puede resolver.

Los vacíos de poder del Estado mexicano, provocado por distintos factores que se han señalado, llevan a ver un plano político en el que el Estado tiene un fuerte proceso de descredito, que es subsanado localmente confiando en sus propias

autoridades por las tres consideraciones hasta aquí expuestas agilidad, legitimidad y cercanía.

Por otro lado, como se ha señalado actualmente hay una diversidad de conflictos suscitados a partir de la imposición de proyectos de muerte que pretenden depredar la abundancia natural del totonacapan. En este escenario el Juzgado con la legitimidad que ha ganado, es percibido como la autoridad indígena regional ante la que acude la gente para resolver los problemas que les afectan, y los conflictos territoriales no son la excepción.

Así, las personas afectadas por proyectos de muerte han acudido desde distintos lugares del totonacapan para solicitar al Juzgado que intervenga o auxilie en el conflicto, a lo que este ha respondido de diversas formas, según el proceso organizativo o del proyecto que se trate. En estas intervenciones hay claras diferencias en las acciones en comparación con los asuntos que atienden cotidianamente, pues como veíamos se intenta mediar entre las partes, pero en los casos en el que el territorio es el punto central el respaldo es a las decisiones que por asamblea comunitaria se tomen, las cuales expresadas en actas de asamblea, son selladas y firmadas por el Juzgado Indígena a fin de avalar jurídicamente la decisión de pueblo, lo que nos indica que esta instancia de justicia totonaca ha empelado sus atribuciones como autoridad oficial, poniendo su sello, para inscribir en las formalidades del derecho positivo las decisiones comunitarias en el ejercicio de la libre determinación.

Ahora bien, este apoyo por parte del Juzgado a los procesos organizativos de resistencia en contra de los proyectos de muerte, representan la citada ampliación de competencias y a su vez la brecha conflictiva de la relación entre el derecho estatal y los diversos sistemas de impartición de justicia de los pueblos indígenas, que entran en conflicto sobre la posesión, propiedad, explotación y control de los recursos naturales existentes en su territorio.

### **Expresiones del sistema normativo totonaco**

Retomando la noción normativista para el estudio del derecho, el sistema normativo totonaco es una expresión de un sistema político propio y dinámico construido históricamente a partir de múltiples intersecciones con el derecho estatal, que sin encontrarse inscrito en leyes o códigos actúa como el argumento que organiza, estructura, constriñe y da sentido a aspectos relativos de la vida social del pueblo

totonaco. A través de él se define quiénes son sus miembros, como se organizan, como es la estructura familiar, el sistema de parentesco, como se resuelven los conflictos al interior del grupo, entre otros numerosos campos. Es decir, entre sus características el sistema normativo es compartido por una colectividad siendo su reconocimiento y respeto un cohesionador social, manifestando la validez y eficacia de este sistema particular.

Uno de los espacios en que se manifiesta el sistema normativo totonaco es el trabajo cotidiano del Juzgado Indígena de Huehuetla que, a 13 años de su puesta en marcha, se encuentra entrelazado en dinámicas regionales, nacionales y hoy en día transnacionales, pero a su vez también a espacios de poder y dinámicas normativas locales. Sin perder de vista que el Juzgado dista de ser sólo las características normativas del derecho positivo que regulan su funcionamiento, sino que el particular contexto histórico, político y cultural modifican las circunstancias específicas.

Ahora bien, un eje articulador del Juzgado Indígena son las organizaciones, que en un grupo colectivo conformado por el Consejo de Ancianos, el Comité de Impartición de justicia de la OIT, asesores de la OIT, los Consejos Comunitarios, el Consejo del Pueblo y el Comité de Derechos Indígenas de la UNITONA, trabajaron para que su funcionamiento fuera idóneo culturalmente, formándolo como un espacio regional de ejercicio de la justicia totonaca, que configurara sus prácticas a partir de la organización social, política de esta cultura, recreando e impulsando, las estructuras y formas de organización comunitaria. Resaltando con esto que el Juzgado Indígena es consecuencia de un proceso de adaptación donde colectivamente se construyeron nuevas configuraciones de identidad totonaca.

Y aunque con las limitaciones del espacio institucional, el Juzgado Indígena de Huehuetla fue tomado por las organizaciones indígenas, que aprovechando las formalidades que como órgano público parte de la estructura del TSJEP, lo revisten: nombramientos oficiales (Juez y Mediador), sellos, hojas membretadas, escudo del poder judicial en la puerta de acceso al Juzgado, todo ello en la lógica y estética del Estado, que delimita y controla, pero en la práctica vemos como todos estos elementos son adaptados por los totonacos a las necesidades propias, tomando el derecho occidental y en esa adaptación romper los límites desde el propio Estado.

Así, a partir de la presencia de trabajos organizativos previos se puede señalar que la forma de adaptación del derecho totonaco al derecho oficial no surgió espontáneamente, sino que es producto de las decisiones de las organizaciones

totonacas para apropiarse de este espacio creado desde la lógica del Estado con múltiples adaptaciones de significados de categorías jurídicas como es la noción de autoridad, poder, orden, transgresión, así como las formas de elección y procedimientos de solución de conflictos. Adaptaciones de sentido que se detectan a través de la descripción etnográfica, pero aquí señalo específicamente dos en las que estas se hacen más evidentes, los conceptos del Juez y de juicio en el que las categorías jurídicas enunciadas en el mundo totonaco tienen un sentido diferente del derecho occidental.

Respecto del Juez, como se desprende del capítulo segundo, es una autoridad totonaca designada por asamblea comunitaria instancia dónde se analizó quien es la persona con la experiencia suficiente para el cumplimiento de un cargo “uno no puede auto ofrecerse para un cargo, lo tienen que nombrar candidato por votación de asamblea...” (Mediador del Juzgado, Huehuetla 2015). Con lo que resaltan normas sociales de participación comunitaria puesto que para ser autoridad en este contexto cultural se debe haber cumplido satisfactoriamente con suficientes cargos y servicios para estar en condiciones de ser candidato. En el designado a un cargo mediante asamblea recae una carga de responsabilidades que debe cumplir sin contraprestación monetaria. De lo que resulta que la posición política de autoridad no es asumida como un espacio de poder, de dominio sobre otros, sino que es un servicio público que conlleva un desempeño socialmente adecuado, en el que la cultura es la pauta ordenadora del sistema organizativo.

Es de interés ver como en el concepto de Juez, se accionan categorías jurídicas autoridad, poder y orden, que tienen un sentido comunitario y organizativo para los totonacos. Siendo esto una confrontación del sistema normativo indígena con el derecho positivo, la cual modifica la estructura de aplicación de la justicia en la región cultural totonaca, pero sin llegar a modificar del todo los significados que se encuentran en ella.

Asimismo en la integración del Juzgado se pueden realizar varias lecturas de las formas en las que el sistema normativo se expresa, el que esté continuamente presente un representante del consejo de ancianos refiere la importancia que tiene la palabra de los más experimentados en la vida, igualmente la palabra de las mujeres manifestada en el cargo de consejera de mujeres, y la de los jóvenes que apunta hacia el intercambio generacional, pero además es el signo más evidente de intercambio jurídico, pues ellos, estudiantes jóvenes de la licenciatura en derecho en universidad

oficial, incorporan y confrontan sus conocimientos jurídicos con la práctica cotidiana del Juzgado.

En cuanto al Juicio en el sistema normativo totonaco es una plática en la que Juez y Mediador, como autoridades indígenas designadas para administrar justicia, tienen un sentido amplio en tanto que son terceros en la resolución de conflictos, que conocen a las partes, y a partir de sus propios referentes incitan a resolver el conflicto hablando, siendo la oralidad una característica básica, en los asuntos cotidianamente atendidos en el Juzgado -familiares y civiles- el procedimiento para la resolución es una plática cargada de referentes culturales con lo que la atención al público es personalizada y no producto de un protocolo establecido “aquí en el Juzgado se trata de escuchar primero lo que van a decir, sin juzgar, se orienta, se habla para que entiendan, eso es lo que nos hace diferentes” (Secretario del Juzgado Indígena, comunicación personal octubre 2015).

La resolución de conflictos en el mundo totonaco destaca por ser una forma rápida y ágil, en comparación con el tiempo que lleva resolver un conflicto en las instancias de justicia. La plática es la forma simple y eficaz de resolución de conflictos en el que hay un procedimiento con fases identificables, como la denuncia, citatorio y/o visita domiciliaría, audiencia o plática, conciliación y/o reparación del daño, levantamiento-lectura y firma del acta de acuerdo.

En este sentido el derecho oficial es dinamizado e incorporado a este espacio de justicia indígena en tanto comparten principios fundamentales de la justicia totonaca. La conciliación y la reparación del daño, son estos principios característicos propios del derecho indígena con los que se busca llegar a una solución, una salida del problema en que las partes queden satisfechas pues el interés de fondo no es encontrar culpables e inocentes, sino mantener la unidad del grupo, la cohesión social.

Destacando que los referentes en los que se cimienta la actuación del Juzgado: el sentido de comunidad, la conciliación y/o reparación del daño, la oralidad, la tradición, la sensibilidad de trato con la gente, son características fundamentales pues sus normas no están inscritas en códigos o leyes, sino en la memoria colectiva. Así, cuando hay una transgresión al orden en el mundo totonaco, se evoca continuamente lo que hacían los abuelos, las historias de Dioses, mitos, las experiencias colectivas e individuales, que se encuentra en constante modificación, interpretación y debate, para relacionarlos con los acontecimientos que crean una trasgresión al orden o conflicto. Resultando el cúmulo de

referentes culturales el conjunto de normas, funcionales para la resolución del conflicto, y vinculantes por el hecho de pertenecer al pueblo totonaco.

Además de esto, y como se ha perfilado, en la sociedad totonaca existen reglas de conducta que se hacen cumplir mediante mecanismos jurídico-sociales, normas sociales que no tienen contornos jurídicos definidos, sino que están unidos a la vida social, en los que encontramos procedimientos como la confesión pública del error, la solicitud de perdón, el trabajo comunitario o el ritual en los actos jurídicos, a través de las cuales se encuentra solución a los problemas sin atentar contra la unidad del grupo.

Los anteriores mecanismos jurídico-sociales del pueblo totonaco son expresiones con fuerte contenido jurídico que permiten dimensionar la interlegalidad en estos fenómenos, pues hay una conciencia jurídica de los sujetos, es decir, son conscientes que se mueven en diferentes sistemas jurídicos que conviven, pues por ejemplo al firmar un contrato se hace con las formalidades del código civil, así como la realización del ritual que forman parte de los hábitos jurídicos del sistema normativo totonaco.

En el marco jurídico del Estado, la armonización de conceptos e instituciones corren a cargo de conceptos sustantivos del derecho indígena, en las prácticas jurídicas que se expresa el sistema normativo totonaco, manifestados en la forma en que categorías jurídicas como autoridad, poder, orden y transgresión, cobran sentidos diversos en las instituciones de Juez y juicio. Encontramos diferencias sustanciales en la que los actores se apropian de los conceptos diferenciándolos con la invocación desde sus propias matrices culturales.

Así, manteniendo lógicas culturales propias en el trabajo cotidiano del Juzgado Indígena se ha conseguido la apropiación de la legalidad dominante para la resolución de los conflictos abordados más frecuentemente en sus funciones, demostrando capacidad de reelaboración del derecho propio y flexibilidad para la apropiación de los marcos jurídicos estatales, reinterpretándolos según sus propios sistemas de valores, reelaborados y adaptados culturalmente, lo cual nos habla de la capacidad de movilidad en ambos discursos jurídicos.

En este sentido es fundamental advertir el papel de la conciencia legal en el imaginario del movimiento indígena y la tendencia a postular la vigencia de sistemas jurídicos propios, distintos y separados del derecho del Estado, lo cual tiene un fuerte impacto en la construcción y reivindicación de las identidades étnicas (Sierra, 2011:389), además nos permite señalar que, si bien se emplean conceptos jurídicos del derecho

occidental, los integrantes del Juzgado están usando normas de su sistema. Lo que pasa como señala Oscar Correas, es que, “su sistema ha producido nuevas normas, cuyo origen sociológico -causa- se encuentra en otro sistema normativo. Pero cuando el Juez indígena usa una norma que antes no estaba en "su" sistema, lo que ha hecho es crear una nueva norma, que es norma de su sistema no del otro. En nuestro sistema también sucede lo mismo; los órganos competentes crean normas a imitación de otros países, las usan y a nadie se le ocurre decir que los funcionarios mexicanos usa normas de otro país, sino que se dirá que se usa nuevas normas inspiradas en legislación extranjera, lo cual es común” (Correas, 2003, p. 25).

### **El territorio de aplicación del sistema normativo totonaco**

A partir de las anteriores consideraciones que surgen como respuestas a la ampliación de las atribuciones, quiero hacer el alto en la competencia más ampliada de facto por el Juzgado Indígena, la territorial. Como habíamos señalado las competencias oficiales señalan que la jurisdicción del Juzgado se restringe al ámbito municipal, es decir, el municipio donde se encuentra asentado. Sin embargo, como se ha podido corroborar con documentos expedidos por el Juzgado Indígena de Huehuetla, sellados y firmados por el Juez Indígena o el Mediador, han participado en resolución de asuntos más allá de sus competencias jurisdiccionales y competenciales, contabilizando 15 municipios (Véase mapa V) en los que el Juzgado Indígena de Huehuetla ha intervenido en la resolución de asuntos. Es importante señalar que estos quince municipios tanto de estado de Puebla como de Veracruz, forman parte de los 29 municipios que componen el totonacapan, y que nos hablan de un continuo cultural que se extiende desde las costas veracruzanas hasta la actual bocasierra poblana.

Con esto, aunque oficialmente el Juzgado Indígena tiene una jurisdicción que abarca el municipio de Huehuetla, en la realidad ha rebasado la competencia, adquiriendo en los hechos una jurisdicción intermunicipal y en ocasiones interestatal recibiendo a gente de toda la región. Pero es importante vislumbrar el porqué de esta extensión de su jurisdicción, y es que son varios los factores que inciden en ello.

Primero, las labores que desempeña el Juzgado Indígena no se han limitado al nivel municipal, sino que actúan en una escala regional, lo cual pudiera responder, y no únicamente, a una necesidad de los servicios que el Juzgado ofrece como autoridad

indígena, más que oficial, ejerciendo con sus acciones la ampliación de competencias en espacios que por derecho propio la autoridad indígena tiene incidencia.

Lo cual me lleva a lo segundo, la oficialización en el estado de Puebla, es un claro ejemplo de la tendencia de incorporación de los sistemas normativos indígenas a los tribunales de justicia locales, estatales o federales, que en su aplicación no consideraron las estructuras locales de impartición de justicia tradicionalmente respetadas por las comunidades. Con lo que al intentar determinar con reformas y decretos el ámbito y esferas en las que se puede participar, se confronta con la realidad de una región cultural más amplia que estos, plasmandose en nuestro caso en el desbordamiento de los límites artificiales construidos históricamente sobre este territorio indígena.

Límites externos -políticos, judiciales, electorales y eclesiásticos-, que buscan diseccionar el territorio del totonacapan con diferentes intenciones, y no coinciden necesariamente desde el punto de vista cultural, y a su vez ilustran la capacidad de adaptación de figuras externas a modos sociales y culturales de vida, a las que los totonacos han sabido responder organizándose para hacer contrapeso a las condiciones, pugnando por la unidad territorial que fue rota por los límites impuestos históricamente.

Así el espacio en dónde se aplica el sistema normativo totonaco, es la región cultural del totonacapan, territorio que se pone de manifiesto en los lugares donde ha intervenido el Juzgado Indígena de Huehuetla al resolver asuntos, lo cual nos habla de la actuación del Juzgado bajo un criterio cultural, ya que conocen y resuelven asuntos a solicitud de indígenas totonacos, y mestizos, sin importar si quien acude con un problema pertenece o no al municipio en el que se encuentra su oficina. En este sentido, aunque el reconocimiento jurisdiccional reduce a los derechos de los pueblos indígenas a un ámbito acotado y limitado por todos los flancos, los pueblos se siguen auto delimitando identitariamente.

Hasta aquí, se ha expuesto la primera respuesta a la pregunta que nos hacíamos al iniciar este apartado ¿porqué hay este desbordamiento competencial? Y es que el contexto político y las relaciones de poder en las que se inscribe el actuar del Juzgado Indígena de Huehuetla, vemos como las instituciones indígenas incorporadas a la estructura judicial del Estado, aunque restringidas como los Juzgados Indígenas, finalmente se presentan como espacios donde se pueden observar los efectos de las políticas multiculturales del Estado y las formas en que los pueblos usan y disputan el

poder a través de interpretaciones locales del derecho y la ley. Relación de interlegalidad en la que ambos sistemas normativos mantienen tensas relaciones, sin ser extraño encontrarnos que la justicia indígena se reinventa y la reapropiación del ámbito jurídico oficial, actúa como un dinamizador del sistema normativo totonaco.

Siendo el Juzgado un espacio de justicia totonaca a nivel regional, que incita una revaloración de elementos de la costumbre jurídica de manera crítica, focalizado la necesidad de fortalecer las áreas en las que, de hecho, se desempeña como autoridad más que estatal, indígena. Destacando la relevancia que un espacio abierto por el Estado y en un primer momento sensible al poder mestizo y a usos estatales, actualmente representa un referente para disputar derechos y reivindicar diferencias, adecuándose a las atribuciones y a las definiciones administrativas, pero también redefiniéndolo para cumplir con la representación como autoridades del pueblo que les fue asignada, es decir, los límites sobrepasados, tienen como objetivo cumplir con su mandato comunitario de hacer justicia por y para el pueblo totonaco.

Es pues la oficialización de las justicias indígenas, a través del proceso complejo y contradictorio de interlegalidad, que actualmente permite la posibilidad de señalar que estos espacios abiertos permiten retomar desde las prácticas jurídicas, los imaginarios políticos y las identidades que se revitalizan en estos.

Cabe regresar al concepto de interlegalidad planteado en el primer capítulo, con este, traído desde la corriente procesualista se alude a la relación entre sistemas normativos diversos, reflejándose en la ambivalencia en la que actúa el Juzgado Indígena de Huehuetla. No está demás señalar que es una relación de sistemas normativos a todas luces desigual, sin embargo, la actuación política de los sujetos evidencian la interlegalidad, lo que lleva a reflexionar, que con las modificaciones constitucionales por las que se inscribió el Estado su pluriculturalidad, no se ha escapado del multiculturalismo liberal, ni superado la premisa de la coexistencia de culturas. De esta forma, no obstante la desigualdad de las relaciones entre sistemas normativos, nos encontramos ante una interlegalidad manifiesta en el caso de estudio.

Así, a partir del pluralismo jurídico, se evidencia que dentro del Estado existen diversos ordenamientos jurídicos que se manifiestan en una multiplicidad de procesos comunicativos, prácticas y discursos sociales que tienen un contenido normativo para un grupo social específico, como lo es el totonaco.

Siendo el conflicto del proyecto Puebla 1 el caso problemático que conduce al fenómeno legal en cuestión y es que, en las instituciones indígenas promovidas por el

Estado como los Juzgados Indígenas, se puede observar las formas en que los pueblos usan y disputan el poder a través de las interpretaciones del derecho a la autodeterminación, en la que su derecho a decidir sobre sus proyectos de vida se confronta a los intereses del Estado.

### **Referentes en la participación del Juzgado Indígena de Huehuetla**

Siguiendo la argumentación a la segunda respuesta que se da a la ampliación de competencias, más allá de la simple tesis de la adaptación y la refuncionalización de la justicia indígena totonaca, en estos espacios de interlegalidad se está defendiendo la diferencia desde las mismas instancias del Estado, me explico, el Juzgado Indígena de Huehuetla se encuentra en una posición de interlegalidad, pues como se ha visto es parte de la jurisdicción indígena reconocida en la estructura gubernamental oficial, y a la vez personifica la delegación de la voluntad de la comunidad a través de la representación socio-simbólica del bastón de mando que le fue otorgado para desempeñar su cargo, lo que nos remite a una situación de poder *ambivalente*, pues el cumplimiento de sus deberes implica no sólo ser Juez con mandato del Estado, sino también, autoridad legítima electa por las comunidades para defender los intereses de sus pueblos.

Y en este sentido nos encontramos con referentes culturales que dotan de sentido el actuar de un Juzgado Indígena que, si bien se encuentra en una posición de poder ambivalente sobre la que recae la conjunción de dos sistemas normativos con diferentes sistemas de valores, en la práctica cotidiana accionan los valores culturales, totonacos, como marco de referencia para tomar decisiones en la resolución de conflictos, y no otro, aunque empleen sus términos.

En este escenario, una cuestión que incide en la reconfiguración de las prácticas de este sistema normativo es el panorama presentado por la depredación de recursos naturales en el territorio indígena totonaco con la llegada de lo que ellos mismos han denominado proyectos de muerte, en el que el Juzgado Indígena de Huehuetla es un actor en este escenario del conflicto y su participación de respaldo a los procesos organizativos en resistencia a estos proyectos, representa la brecha conflictiva de la relación entre el derecho estatal y los diversos sistemas de impartición de justicia de los pueblos indígenas, que como se señaló se encuentran en conflicto sobre la posesión,

propiedad, explotación y control de los recursos naturales existentes en los espacios geográficos que son habitados por indígenas.

Ahora bien, para explicarnos la evidente ampliación de competencias es necesario preguntarnos ¿Por qué participa el Juzgado Indígena más allá de las competencias que le fueron otorgadas?, para responder a ello parto de la premisa base de que los integrantes del Juzgado son indígenas totonacos, antes que autoridades judiciales oficiales, por lo que es preciso introducirnos en los significados y referentes culturales que determinan las acciones del Juzgado Indígena. En este entendido, se ha preguntado directamente al Juez Indígena sobre esta cuestión y ha señalado:

Nosotros no andamos buscando donde hay problema, sino que la gente busca solución. Y pues como nos invitan pues vamos, y es para ayudar a los pueblos originarios. Y no solo atendemos totonacos, en Chignautla hablan nahua, pero como ellos tienen organización que nos conoce, pues de ahí nos invitaron. Por eso es importante que la gente se organice, y las organizaciones, que entre ellas se ayudan. Pero cuando no tiene su organización la gente ¿a quién van a pedir apoyo? (Huehuetla, agosto 2015).

Este testimonio es clave pues enuncia los referentes culturales en los cuales el Juzgado Indígena fundamenta su accionar, y que señalan como: la organización comunitaria como eje de participación, el ser indígena considerando los procesos históricos a través de los cuales hoy en día se manifiesta la etnicidad totonaca, e íntimamente ligado con los dos anteriores se encuentra lo que para el pueblo totonaco significa el territorio.

### **La etnicidad como eje de acción**

Como se desprende del testimonio anterior, el accionar del Juzgado es “para ayudar a los pueblos originarios”, lo que nos permite abrir la reflexión hacia la identidad indígena. Por otro lado, el Juez señaló: “Por eso es importante que la gente se organice, y las organizaciones, que entre ellas se ayudan”, lo que permite señalar la importancia de la participación política a través de las organizaciones regionales. Intentando hacer síntesis de esto, tenemos que los totonacos comparten el territorio de la Sierra Norte de Puebla con tres pueblos indígenas: nahuas, tepehuas y otomís, y aunque no hay registro de participación del Juzgado Indígena en el territorio de los últimos dos pueblos, sí lo hay de apoyo al pueblo nahua, que es el que geográficamente se encuentra más cercano.

Ahora bien, en el capítulo segundo se dio cuenta de los procesos organizativos del pueblo totonaco y de las condiciones que a través de la reflexión crítica en distintos espacios influyó para la consolidación de organizaciones como la UNITONA, que en su proyecto organizativo impulsó el fortalecimiento y la revaloración de la identidad cultural a nivel regional.

Haciendo un alto en la identidad cultural, se considera como el proceso social histórico en el que el indígena se define como parte de una colectividad humana cohesionada por un conjunto de factores: compartir una cultura, una historia y aspiraciones, que entre muchas otras han hecho posible que se desarrollen instituciones sociales particulares y formas de organización relativamente autónomas que los diferencian de otros pueblos, en relación directa a su territorio ancestral, es decir, el ámbito espacial con el que la población establece un conjunto de relaciones materiales y simbólicas.

Atreviéndonos a acotar la identidad en por lo menos dos componentes generales importantes: El primer componente que proviene de una continuidad histórica que tiene su origen desde antes de la construcción de la nación mexicana, sostenida por los grupos domésticos familiares que ocuparon del antiguo territorio del totonacapan, que es manifestado en las formas de organización comunitaria que además de articular las relaciones sociales, delimitan y acotan el territorio que identifica a sus pobladores.

Lo que nos lleva al segundo componente de la construcción de la identidad: el contraste con otras identidades. En la lengua totonaca cuando los indígenas se autodefinen como *tutunaku* y/o totonacos, frente a los otros, los no indígenas, los mestizos llamados *luwan*, término totonaco central pues engloba desde el punto de vista indígena una visión grupal de lo propio y de lo otro, cuestión que remite a la internalidad del grupo étnico, en la medida en que permite describir la estructura de las relaciones sociales y de las representaciones colectivas que tienen lugar en su interior. De esta forma el concepto de identidad (étnica) está íntimamente relacionado con la externalidad del grupo étnico (Bartolomé, 2006, p. 15). Esta posición enfatiza a los grupos étnicos como grupo organizacional que denota su especificidad, y permite hablar actualmente de pueblos indígenas, con instituciones políticas, sociales y económicas vigentes, que los diferencian de otros pueblos.

Así, la continuidad histórica y pertenencia grupal, son componentes que dan forma a la identidad cultural, y son puestos en acción en la manifestación política de la totonaqueidad o el ser totonaco, etnicidad. En la que el Juzgado Indígena de Huehuetla

se articula a través de una gama de discursos y prácticas sobre los derechos indígenas que se encuentran en permanente tensión.

Así, vemos como construido a partir de procesos etnopolíticos el Juzgado Indígena se posiciona contemporáneamente como un actor político de relevancia, asumiendo que su actuar debe ser en beneficio no individual sino colectivo, pues como en su momento se señaló el Juzgado como instancia del estado es producto de una lucha no individual, sino colectiva.

### **La noción de territorio para el pueblo totonaco**

Ahora bien, durante las últimas décadas la cuestión de territorialidad y de los recursos naturales se ha perfilado como demanda central las reivindicaciones indígenas, y no es fortuito actualmente las condiciones que amenazan la permanencia del territorio ancestral ha provocado que este pueblo sume esfuerzos para resistir contra la amenaza de los proyectos de muerte. De lo que surge la hipótesis que los procesos de resistencia étnica son redes de apoyo en la región, que resultan claves para el mantenimiento de la identidad cultural como pueblos originarios.

En estos procesos no se pierde de vista la influencia de la iglesia católica para la revaloración de la pertenencia cultural como bandera de lucha, pues al retomar la teología de la liberación y posteriormente teología india la Arquidiócesis de Puebla impulsó un Plan Pastoral Indígena basado en dos conceptos fundamentales: la *Espiritualidad Indígena*, que se refiere a la manera en que los indígenas viven y expresan su relación con el mundo, al que conciben como un ser vivo donde coexisten con seres sagrados; y la *Espiritualidad de la Tierra*, que refiere la relación espiritual que los indígenas totonacos mantienen con la tierra, a la que consideran una entidad sagrada (Reyes, 2005, p. 4).

Reflexionar sobre la espiritualidad, no desde la sacralidad institucionalizada de la religión sino desde la relación con la tierra en su dimensión espiritual que refiere indudablemente a la cosmovisión indígena que da orden al universo por ellos percibido, que tiene como referente la naturaleza, que convergen en la práctica ritual, y que puede ser observada, por ejemplo, en los ciclos agrícolas, en el maíz, la tierra, los cerros, el cuerpo y las enfermedades, todas las cuales son interpretadas a través de su estructura cultural.

En relación a esta cosmovisión la tierra es considerada como una divinidad dual, como Padre y Madre, desempeñando la tierra un papel determinante en la vida de este pueblo, ya que les recuerda su doble origen: como seres humanos y como pueblo. Lo que nos refiere una continuidad milenaria en la que encontramos una serie de creencias que son consideradas como ciertas, dentro del sistema de valores del pueblo totonaco, expresadas socialmente para explicar fenómenos en los que la relación entre el hombre y los Dueños es de reciprocidad, y requiere prácticas rituales para vincularse con la divinidad, y de esta manera asegurar su presencia y acción en el mundo, propiciando la acción benéfica para mantener el equilibrio entre los hombres y los Dioses o Dueños.

Como se vio el sistema de deidades es complejo, y en él se incluye los tres niveles cósmicos, así como los cuatro elementos básicos de la naturaleza indisociables de la vida humana, el viento, el agua, la tierra y el fuego, que son los actores principales en el drama de las sucesivas creaciones y destrucciones, de ahí que la necesidad de propiciar la acción benéfica de dichas fuerzas pues al encontrarse en un espacio determinado de la naturaleza, debe pedírseles permiso por medio de ofrendas, oraciones y fiestas, para poder entrar en su área de acción, elementos del ritual religioso, pero también como se señaló lo son del ritual en la concreción de los actos jurídicos. Lo que pone de manifiesto la imbricación de la cultura totonaca entre los diferentes campos de la naturaleza con los de la vida social.

Así, la tierra es apreciada como progenitora, dadora de vida, de la fertilidad, del alimento y substancia de sus cuerpos, como ha quedado expresado. Pero además fuente de su origen como pueblo, extendiéndose un vínculo en el que los totonacos son parte de la tierra y nos sus dueños, ya que esta los liga a su pasado. Siendo las prácticas cotidianas en las que las tradiciones y costumbres del grupo en el que se crece se suman a la actividad individual generando un equilibrio, pues la transformación y aprovechamiento de la naturaleza no parte de una exigencia individual, sino de una actividad que está determinada y mediada por la cultura. Combinándose los conocimientos tradicionales para dar usos económicos y a la vez significaciones espirituales de la naturaleza.

De esta forma vemos como la relación entre el pueblo totonaco y la naturaleza constituye una forma de apropiación cultural del territorio, donde la acción humana es normada socialmente, reflejando un régimen de usos de la naturaleza en el que éste pueblo transforma con su trabajo la naturaleza para su sustento.

En este aspecto, hay que tener presente el culto a la naturaleza no se nos presenta inamovible, sino que se encuentra en constante adaptación, pues si bien las transformaciones del mundo natural y social ocurren por razones distintas, hay en ambos una simultaneidad de diversas determinaciones económicas, sociales y culturales, que convergen para dar forma a la relación humano-naturaleza, con lo que la forma de ver el mundo paulatinamente va tornándose diferente.

Ahora bien en relación a la propiedad de la tierra, los totonacos como se ha señalado tienen un concepto que difiere del derecho occidental, aunque en ocasiones se respalde la propiedad en él. Para los totonacos la propiedad de la tierra no es concebida como una mercancía, es un recurso productivo indispensable, pues es base de su modelo económico de autoabastecimiento, adaptado al entorno natural.

Así la naturaleza en su concepción de entorno es el ambiente específico en el que se desarrolla la cultura totonaca, sobre el cual actúan como sujetos sociales con el cumulo de conocimientos ecológicos que condensan la tela compleja de relaciones entre el mundo humano y los animales, plantas, fuerzas naturales y fenómenos geomorfológicos dentro del contexto local. Conocimientos ecológicos que se ponen en práctica en las estructuras de vida cotidiana, que se expresaron en el tercer capítulo, en relación directa con la noción que para el pueblo totonaco adquiere el territorio, vemos que hay una serie de recursos naturales tradicionalmente utilizados - manantiales, ríos, cerros y bosques- que enfatizan la importancia de la apropiación cultural de la naturaleza.

Hemos señalado que la organización comunitaria ha sido la forma de hacer frente a las condiciones adversas a las que el pueblo totonaco se ha enfrentado históricamente. Organización que se ha reforzado en la etnicidad, como accionar político de la identidad cultural totonaca, en la que encontramos elementos como la continuidad histórica y la pertenencia a un grupo que comparte historia, aspiraciones, así como instituciones sociales, políticas y económicas particulares que los diferencian de los otros pueblos. Todo esto en relación directa a su territorio ancestral, como el ámbito espacial con el que la población establece un conjunto de relaciones materiales y simbólicas.

Sin embargo, como se planteó el conflicto en San Mateo Tlacotepec, es uno de los varios casos de conflicto sobre el territorio indígena totonaco, que sustentan las tesis antes expuestas sobre el desbordamiento de las competencias otorgadas por el TSJEP, lo que pone de manifiesto que en su participación regional hay motivaciones culturales

que los llevan a intervenir con un papel ambivalente, es decir, son autoridades que integran la estructura de gobierno oficial, pero también son autoridades indígenas, para quienes el territorio forma parte de la herencia cultural de residencia, y el río Ajajalpan importancia cultural de relevancia.

En este sentido, y expuesta la íntima relación con la tierra y el territorio se señala que cualquier variación ecológica atenta directamente contra la reproducción material y cultural de las comunidades indígenas, y por tanto cualquier intento de mercantilización privada de los recursos colectivos ataca directamente la estructura material y simbólica de los pueblos indígenas supone automáticamente que la defensa y control colectivo de los recursos naturales son un principio básico e irrenunciable de la preservación histórica, y de la continuidad del régimen social de las comunidades indígenas.

El sentido de comunidad, como "aquella colectividad que da sentido duradero y profundo a los sujetos, que se funda en tejidos y nexos sociales con alguna referencia territorial, enraizada en un lugar, y en cuyo ámbito son capaces de construir no sólo identidades sólidas sino además proyectos comunales de alcance social (Díaz-polanco, 2011, p. 57), la resistencia política en el ámbito cultural involucra siempre una defensa de a "forma de vida" propia. Con esto, y volviendo a la consideración base, los integrantes del Juzgado Indígena de Huehuetla son indígenas totonacos que accionan su sistema de valores, su forma de ver el mundo y de apreciar la tierra y el territorio, hecho por el cual en el momento de participar en la defensa del territorio lo hacen a partir de argumentos de pertenencia cultural al territorio, de apoyo etnopolítico, pues las afectaciones de los proyectos de muerte impactan sobre el pueblo totonaco.

Lo que lleva a reiterar que el Juzgado Indígena de Huehuetla acciona cotidianamente a través de referentes culturales que lo determinan como espacio de justicia totonaca. Así la autoadscripción al pueblo totonaco de los integrantes del Juzgado, tiene que ver concretamente con el sistema de valores, con la cultura y con la forma de ser del totonaco. Con lo anterior podemos perfilar que las afectaciones culturales y materiales del proyecto hidroeléctrico Puebla 1, no sólo afectará a la comunidad de San Mateo Tlacotepec, territorio que inundará el embalse, sino a el pueblo totonaco que habita el actual territorio del totonacapan pues la tierra y el territorio no son valorados solamente por lo que son materialmente, sino sobre todo por lo que representan simbólicamente.

## **El desvanecimiento de los derechos de los pueblos indígenas frente a la mercantilización del territorio**

Los derechos de los pueblos indígenas contenidos en el artículo segundo constitucional, a partir de las reformas del año 2001, son el cúmulo de derechos de que son sujetos los pueblos indígenas y que en su tiempo fueron sentidos como conquistas jurídicas producto de las fuertes movilizaciones indígenas desde los años ochenta. Sin embargo, la tendencia al menos de los últimos diez años es la oleada de políticas de liberación económica que en términos prácticos representa la privatización de los recursos y la reducción del Estado mexicano a simple promotor y garante de los intereses privados, para que esto sea posible se han llevado a cabo contrarreformas para asegurar la inversión privada, lo que es un peligro inminente para la propiedad social de la tierra y para el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas. Provocando un total desequilibrio entre la interdependencia de los derechos y la aplicación de los mismos.

En este proceso de descentralización política nos encontramos ante una CPEUM que enarbola a México como Estado pluricultural, no obstante, esto queda en el papel pues en su aplicación no se encuentran herramientas que garanticen un ejercicio real de convivencia en condiciones de igualdad a sujetos que históricamente han sido excluidos. Hecho respaldado por el ex-relator especial de la ONU sobre derechos de los pueblos indígenas Rodolfo Stavenhagen (2008) que en el informe final sobre Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas, señaló que los avances en el reconocimiento de los derechos indígenas a nivel internacional no garantizan su implementación. Quedando de pronto vacío el discurso de la multiculturalidad, pues es el mismo Estado es el que atenta contra la diversidad, violentando las normas que el mismo aceptó.

Radicando el problema de las políticas multiculturales liberales implementadas en México es que pretende despolitizados los derechos económicos, políticos y territoriales de los pueblos, es esta lógica las luchas se transforman en simples batallas culturales por el reconocimiento de identidades, y la tolerancia dentro de los marcos del Estado de la diferencia, con lo que observamos la intensificación del despojo de tierras indígenas para dar paso al acceso mercantil a favor de la inversión privada.

Los casos de violación y burla a los derechos de los pueblos indígenas por la lógica mercantilista, se encuentran en todo el continente, pero aquí queda expuesto en el caso de conflicto de San Mateo Tlacotepec. La ingeniería del conflicto presentada es evidencia de como el sistema económico extractivista reconfigura los decursos sobre el

desarrollo, y utilizan los derechos de los pueblos indígenas como meros trámites administrativos, como el derecho a la consulta. Haciendo un breve alto, este derecho a la consulta que por décadas fue el referente de la exigencia política de los pueblos indígenas, contenido en el convenio 169 y retomado en las modificaciones constitucionales logradas en el curso de los años noventa, está siendo utilizado por el Estado-Empresa como mecanismo de validación y legitimación de los actos a todas luces violatorios de este derecho, con lo que en los hechos hay un vaciamiento del mismo derecho pues es tolerado y hasta incentivado por el Estado mientras no atente contra la seguridad de inversión en los proyectos de infraestructura.

La violación de este y otros de los derechos de los pueblos exhiben la escasa posibilidad de que a través de la norma sean respetados. Con lo cual es posible afirmar que estamos frente al desvanecimiento de los derechos de los pueblos indígenas, reconocimientos en papel, que no serán aplicados pues los intereses de mercado son los preponderantes. Esto se expresa tajantemente cuando nos encontramos de frente que los procesos de exigibilidad de derechos humanos y de los pueblos indígenas están viciados de fondo con la argumentación de un interés público que se antepone a la vida misma, pero en defensa de los intereses privados, en lo que centramos la atención a continuación.

### **El interés público y su impacto en el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas**

En esto surge un concepto de gran controversia, el *Interés Público*<sup>26</sup>, como figura jurídica que dota de protección especial la construcción de proyectos de infraestructura bajo el argumento de que son indispensables para la sociedad. Y me remito al caso de estudio específico que ejemplifica perfectamente la aplicación del interés público, como se vio en el conflicto desatado por el proyecto hidroeléctrico Puebla 1, el interés que se impone es el privado de Deselec y las empresas beneficiarias de la generación de energía, entre las que se encuentra grupo Walmart, por encima de la decisión del

---

<sup>26</sup> El Diccionario Jurídico Mexicano, señala como Interés Público, “el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado” (IIJ, 1982, p. 167). En este sentido el interés público, se caracteriza porque sus pretensiones son compartidas por la sociedad en su conjunto, y cuya satisfacción origina beneficios para todos los integrantes de una colectividad. Por el contrario, el Interés Privado al ser satisfechas la pretensiones se produce en beneficio solamente para determinadas personas” (IIJ, 1982, p. 168).

pueblo totonaco de proteger el territorio que ancestralmente han habitado, así como sus formas de vida.

En este conflicto, el Estado mexicano antepone en el discurso político la defensa del interés público, sometiendo a la naturaleza a una lógica de mercado, una lógica instrumental, que conlleva la modificación directa del entorno, de las relaciones sociales, la reconfiguración del territorio, de las condiciones ambientales y la inminente ruptura del tejido comunitario.

No obstante, es aquí donde se pretende que las comunidades acepten los sacrificios de los impactos sobre sus formas de vida, pues la destrucción de su territorio es el medio para lograr una supuesta meta nacional, y a cambio les ofrecen un abanico de medidas de compensación, que pueden ir desde los clásicos programas focalizados de asistencia social, a convertirlos socios de las empresas. Es decir, pretenden obligar a los pueblos a someterse a lo que Díaz Polanco llamo indigenismo liquidacioncita, que en síntesis busca que los pueblos indios adopten además de los principios de libre competencia, ganancia y propiedad privada, la visión del desarrollo impulsada desde occidente.

Ahora bien, la dimensión indígena permite profundizar en el debate de un concepto tan delicado como es el de *interés público* y su aplicación concreta en la legalización de las actividades extractivas. Así con la ratificación y firma del convenio 169, la convención sobre pueblos indígenas de la ONU y demás instrumentos en materia de derechos de los pueblos indígenas, el propio Estado reconoció finalmente que no es una estructura inclusiva pues los pueblos indígenas fueron históricamente relegados, por tanto en esta tesitura el Estado no está en condiciones de generar un concepto de interés público incluyente, es decir, un concepto que abarque el amplio horizonte de pretensiones relacionadas con las necesidades de los miembros del Estado, que como ha quedado asentado es todo menos uni-identitario. Por ende, lo que se pretende por interés público es en sí mismo un absurdo ya que no puede ser interés público prioritario, si de hecho no es inclusivo por haber población excluida.

Resumiendo, la actual interpretación que se hace del Interés público lo iguala a un mecanismo de defensa de los intereses privados, por tanto, no es público, pero sí se convierte en la herramienta jurídica utilizada por el Estado, construida a través de la lógica de mercado, con la cual se legaliza la mercantilización del territorio, y se desvanecen los derechos de los pueblos indígenas.

## **Derechos permitidos y derechos prohibidos**

El 18 de julio de 2001<sup>27</sup>, fueron aprobadas por el Congreso de la Unión una serie de adiciones y reformas a los artículos 1º, 2º, 4º, 18 y 115 Constitucionales, todos en relación con derechos de los pueblos indígenas. Especial atención merece a la adhesión al artículo segundo constitucional que reconoció una serie de derechos enarbolados por el derecho a la libre determinación la cual “se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional”. Que significa reconocer la libre determinación de los pueblos indígenas para decidir sobre: sus formas internas de convivencia y organización; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; preservar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar el hábitat y la integridad de sus tierras; acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, entre otros.

El planteamiento clásico para reconocer derechos de los pueblos indígenas, que aceptan a estos como sujetos que están en condiciones de desigualdad y por tanto necesitan un marco de protección a sus derechos es una lógica liberal de reconocimiento de derechos, es decir, se construye un marco a partir de un sujeto vulnerable. Este reconocimiento clásico en las constituciones multiculturalistas de los años 90. Es un aceptación de que el Estado liberal no ha sido capaz de incorporar a los pueblos indígenas, y como no ha sido capaz, se les reconocen los derechos para atenuar, al menos formalmente, la exclusión.

A pesar de la aceptación constitucional de la desigualdad vemos que las políticas gubernamentales dirigidas a los pueblos indígenas exponen dos posturas contradictorias y excluyentes, por un parte mantienen el discurso de la conservación cultural, y por la otra se promueve el desarrollo social, político y económico de las comunidades indígenas en oposición a su cultura. O como lo señala Victoria Chenaut “este planteamiento tiene sentido si advertimos que en los tiempos posteriores a la jurisdicción de la demanda indígena hay un doble discurso: por un lado se reconoce al Estado "pluriétnico", y por otro se someten los derechos a la tierra y a la autonomía a las exigencias y a lo lógica del neoliberalismo (Chenaut *et al*, 2011, p. 22).

---

<sup>27</sup> Secretaría de Gobernación, (2001).

Lo cual abre la pauta para señalar derechos permitidos y prohibidos, siguiendo la analogía utilizada por Brisna Caxaj (2008) del "indio permitido" en torno a "los derechos permitidos", en relaciona con algunos derechos culturales como la lengua, educación intercultural, bilingüe, acceso al traductor en procesos penales, en contraste con los "derechos prohibidos", dónde se ubican principalmente los económicos y colectivos. En este marco, el tratamiento constitucional de la diversidad en materia de los derechos de los pueblos indígenas tiene un límite, hasta en tanto su aplicación no implique transformaciones políticas, de distribución del poder o reorganización del Estado, como tampoco cambios en el modelo económico.

Sobre esto se centra el conflicto, y es que al reconocer a los pueblos indígenas derecho a la identidad cultural diferenciada y el derecho a la libre determinación para decidir sobre sus propias vías de desarrollo, se está confrontando al modelo económico y la distribución del poder, pues en la mayoría de los casos las aspiraciones y formas de vida de los pueblos indígenas no son adaptables a los términos utilitarios o de mercado. En tal la situación las exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas, se restringen aún más cuando se trata de decidir sobre sus recursos naturales o de la decisión sobre la implantación de los proyectos de muerte. Lo que desemboca en afirmar que nos encontramos ante derechos de los pueblos indígenas que se reconocen, siempre y cuando no se ejerzan.

### **La jurisdicción y el territorio ¿derecho permitidos?**

En esta tesitura, nos es de interés la dupla de derechos en los que se ha centrado el desarrollo de esta investigación: el derecho a la jurisdicción y el derecho al territorio. Ambos derechos contenidos en la CPEUM, y por tanto sujetos a los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Como se vio, las reformas legales del Estado constituyen un tipo de constitucionalismo multicultural que contiene en sí mismo prácticas y discursos que regulan los derechos de los pueblos. En este contexto se reconoció ámbitos de autodeterminación para los pueblos indígenas en el ejercicio de una jurisdicción propia, lo que se aplicó en el estado de Puebla con la creación de los Juzgados Indígenas incorporados a la estructura del poder judicial, colocando límites en su ámbito de competencias y atribuciones, lo que significan una reducción de jurisdicción indígena a el ámbito municipal y al conocimiento de asuntos de cuantía menor.

En este sentido vemos como los ámbitos jurisdiccionales oficiales son la aplicación de los estándares internacionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, y son ejemplo de la implementación de ciertas políticas del multiculturalismo neoliberal dirigidas al ámbito judicial que fueron construidas a partir de la imposición de un sistema jurídico sobre otros, en dos caras: una que niega por desconocimiento la validez de los diversos sistemas normativos de los pueblos indígenas, y otra que impone ámbitos geográficos limitados. Con esto se expresa que la construcción de marcos jurídicos globales incide en la forma de participación política de los sujetos políticos que componen un Estado, los pueblos indígenas entre ellos, e intenta determinar con sus reformas y decretos el ámbito y esferas en las que se puede participar, pero la realidad es otra y se plasma en nuestro caso en el desbordamiento de los límites artificiales construidos este territorio indígena.

Así vemos que hay diferencias sustanciales en las competencias formales de intervención, y en las que de hecho se llevan a cabo, cuestión que se pone de manifiesto en el hecho que el espacio jurisdiccional municipal asignado al Juzgado Indígena de Huehuetla no coincide con el territorio de la autoridad indígena, lo que refleja una ampliación de competencias en el trabajo del Juzgado Indígena de Huehuetla, pero además pone de manifiesto las demandas territoriales del pueblo totonaco.

Con lo cual se afirma que el reconocimiento de una jurisdicción tal como se encuentra ahora, es expresión de un sistema neocolonial que simula crear nuevos espacios para los pueblos indígenas, mientras restringe las formas diversas en que las justicias en el país se manifiestan, pretendiendo subordinarlas a una única lógica jurídica oficial.

Esbozar este contexto sirve para ubicar el proceso en el que se encuentra inscrita la oficialización de las justicias indígenas en el estado de Puebla, a través de lo cual se explica cómo en la época actual de economía globalizada, los derechos de los pueblos indígenas se transmutan y el ejemplo de nuestro interés para afirmarlo es la tergiversación del derecho al territorio por el de una jurisdicción.

En cuanto al derecho al territorio de los pueblos indígenas, es un concepto clave en la delimitación y reconocimiento sobre los derechos de estos pueblos, pues refiere al espacio geográfico que se encuentra bajo la influencia histórica, cultural y el control político de un pueblo lo que por diferentes argumentaciones, valoraciones y

significaciones les permite tomar decisiones sobre el conjunto de recursos naturales para definir como se usan y cómo se dispone de ellos.

Pero en los hechos el territorio es uno de los derechos de los pueblos indígenas que causa más urticaria a los dueños del dinero que rechazan la idea de que haya islas de bienes de comercio fuera del mercado, en manos de pueblos y autoridades, y que sugiere una pérdida considerable de oportunidades unilaterales de explotación económica de los recursos locales. Enconándose el conflicto en la construcción sociopolítica del territorio que se tornan incompatibles con la globalización y la pretendida homogeneización, así "las luchas por los territorios, por la sustentabilidad, las identidades culturales y la defensa de sus pueblos constituyen hoy en día la punta de lanza importante para poner un alto a la expansión de las empresas multinacionales petroleras, de semillas transgénicas y de otros productos globalizados, y sobre todo en la defensa de los derechos territoriales y los recursos naturales impulsando nuevos modelos de desarrollo" (Chenaut et al., 2011, p. 18).

En México encontramos largas listas donde la conflictividad social se asoma en diversos estados de la república, pues paradójicamente la tierra ya no vale por ser para cultivo sino por su utilización para la implantación de proyectos de desarrollo, lo que conlleva serios problemas pues confronta las diversas formas y niveles de autonomía indígena, demandas que emergen de los casos donde hay una clara superposición entre territorios indígenas con ejercicios de autodeterminación y las áreas que pretenden ser gestionadas por empresas con intereses de lucro.

Así, nos encontramos en un contexto en el que el derecho de los pueblos indígenas está en una inclusión desigual de sus derechos, son un claro ejemplo de cómo la ley y los derechos fundamentados en el derecho positivo se convierten en letras al servicio de los intereses del capital.

Resumiendo, el contexto en el que se enclava el presente estudio sobre el Juzgado Indígena de Huehuetla es más amplio que las relaciones de interlegalidad en las que se encuadra el sistema normativo hegemónico y los muchos otros que sobreviven. El punto de conflicto contemporáneo es que el multiculturalismo despolitizado no es sólo empujado por el Estado Nación mexicano, sino que es la manifestación de una tendencia global homogenizante de las formas de vida. En el que las tendencias de construcción de marcos jurídicos globales sobre los derechos de los pueblos indígenas en el mundo atentan en la práctica sobre las formas de vida, pues por un lado se les reconoce un ámbito reducido de atribuciones para actuar y resolver

conflictos al interior de sus comunidades, y por el otro se les ataca con proyectos de desarrollo a gran escala, en los cuales es claro que el interés económico predomina sobre el derecho a la autodeterminación de los pueblos.

Frente a esta situación, la defensa de la tierra y el territorio constituye formas de lucha y resistencia pues en esto se representa más que un mero espacio geográfico, la base de la identidad cultural, asociada a mitos, símbolos y cosmovisión. La tierra es, por tanto, condición necesaria para mantener la continuidad de los pueblos indios. Esta manera de concebir la tierra y su propio desarrollo, contrasta con los proyectos, planes y programas gubernamentales para los que la relación con la tierra es meramente instrumental y el desarrollo consiste en su explotación irracional.

Hasta aquí, el punto de llegada no es el respeto de los derechos en sí mismo considerados, sino la necesidad del replanteamiento de la territorialidad en un marco de convivencia que asegure que los sujetos, individuales y colectivos participen sin exclusiones en las decisiones que les incumben, y no a través de una cortina de humo en la que aparecen los intereses privados moviendo los hilos de la representación de derechos colectivos en beneficio de intereses particulares.

### **Derechos permitidos integrales**

Reconociendo que lejos que el proceso de globalización provoque la tan anunciada homogeneidad sociocultural, sino que por el contrario se ha fortalecido la diferencia, es cada vez más frecuente que los conflictos políticos, disputas económicas y choques tienen que ver con el control de territorios y recursos se mediatizan de diferencias socioculturales. Sin embargo, como se ha visto los derechos colectivos de los pueblos indígenas no se legitiman mediante criterios de mercado, sino por referencia a la continuidad histórica y la manifestación etnopolítica de la identidad.

Respecto de lo cual lo que está en juego no solamente es la tierra o incluso el hábitat, sino el espacio amplio en que rigen y pueden desarrollarse las instituciones políticas, jurídicas, económicas y legales indígenas, que permiten la reproducción social y cultural. Es decir, el disfrute de la tierra y territorio de los pueblos indígenas, es condición de seguridad individual y de enlace del grupo, así como para la realización de toda una serie de derechos humanos para los pueblos y personas indígenas, tales como el derecho a una vida digna, la alimentación, al agua, la salud, entre otros. Así, el

territorio sobre el cual están asentados los pueblos indígenas es requerimiento esencial para la supervivencia cultural.

En este sentido se hace necesario apuntar hacia la necesidad de protección efectiva de los derechos indígenas en las que se incluyen no sólo derechos culturales, sino precisamente los derechos políticos y económicos, en que las demandas territoriales forman parte de la demanda central de autonomía.

Antes de cerrar es pertinente no perder de vista que a los pueblos indígenas no se les otorgaron sus derechos, los tenían y han ejercido previo a los reconocimientos formales, eran y son parte de sus culturas históricamente, para entenderlo es que se propone ver los derechos de los pueblos indígenas en su interdependencia, en la que cada una de las partes se encuentra en conexión directa con las otras y permite su existencia, y en lo cual se ocupan las protecciones disponibles desde los marcos del Estado liberal, apropiándolos para defenderse en sus propios términos.

El sistema derechos interdependientes tiene sus principios enraizados en el derecho a la libre determinación a decidir sobre sus propias formas de existencia, y es a la vez el tallo que permite el ejercicio de otros tantos como, y sin ser exhaustivas se refiere el derecho a decidir las vías de desarrollo, a la vida, a la salud, a la dignidad, al idioma, vestido, medio ambiente sano, seguridad jurídica, educación, acceso preferente a los recursos naturales.

Así, estamos ante derechos que son esenciales para el mantenimiento de la diferencia cultural, es decir no es solo es el derecho a la tierra y al territorio, o sólo hablar de respeto a las justicias indígenas, va mucho más allá, la exigencia es respeto a las muchas otras formas de vida, opciones de vida que tienen elementos diferentes, pero expresan valores fundamentales, valores comunes, como la solidaridad, la armonía, la reciprocidad, la racionalidad, la diversidad, la integralidad y la unidad con la naturaleza, que engloba una forma de ser distinta.

Hasta aquí la división político administrativa ha impuesto fronteras que ha roto las unidades territoriales tradicionales, resquebrajando la autonomía y control sobre la tierra y la naturaleza. Se ha impuesto un sistema jurídico uniforme, modelos de gobierno y administración de justicia ajenos que favorecen los intereses de mercado y priva a los pueblos de sus medios de subsistencia y por lo tanto en la calidad de vida. A pesar lo siglos de imposición han resistido y manteniendo identidades, con lo que se extrema la pertinencia de discutir las vías para el efectivo ejercicio del Estado plurinacional.

## **Reinterpretación de los niveles de organización gubernamental**

Creo que para hacer posible el dialogo se debe empezar por considerar que el derecho del Estado no es una entidad supra histórica, sino todo lo contrario, es una construcción social y por tanto expresión de las condiciones materiales de existencia. Y como tal, ha insertado en su estructura cambios producto de las diferentes circunstancias políticas, sociales y económicas. Un cambio sustancial fue la enunciación de México como país pluricultural, ahora la discusión pendiente es asumir la construcción de un Estado verdaderamente pluricultural, el cual no será realidad mientras que los individuos y las colectividades no estén en posibilidad de ejercer sus derechos.

En este sentido la reflexión se encamina a que en la actual época del pluralismo no podemos seguir fingiendo que se reconoce a la diversidad, mientras que no se salga de los límites del Estado y sus intereses de mercantilizar el territorio. Es necesario dejar de lado los reconocimientos en papel, para trabajar socialmente, giremos la mirada a que las manifestaciones de la diversidad cultural ponen en la mesa que “igual no se opone a diferente sino a jerarquizado; diferencia no se opone a igualdad sino a idéntico” (San Román, 1996, p. 134). Enfrentando el reto de llevar a la práctica la convivencia de diferentes culturas bajo los marcos del Estado, implica enfrentarnos a la aceptación simultanea de los contrarios, es decir, de los sistemas de valores de otras culturas con pleno ejercicio de su autonomía.

En este sentido, lo que se reclama es el control efectivo de la tierra, los recursos y la organización social y cultural el etnodesarrollo implica procesos sociales, económicos, culturales y tecnológicos en los que los actores sociales beneficiarios actúan de acuerdo con sus necesidades, condiciones y posibilidades, decidiendo democráticamente su propio destino, significa mirar hacia el interior, encontrar dentro de la cultura de los pueblos los recursos y el potencial creativo necesarios para confrontar los retos del cambiante mundo moderno (Clavero, 2011).

Lo que se pretende es precisamente encontrar mecanismos políticos, económicos y sociales que articulen la diversidad, tratando de impulsar procesos de intercambio que permitan construir espacios de encuentro entre seres y saberes, sentidos y prácticas distintas, que no remita a entidades esenciales que deben ser preservadas, sino a la configuración de espacios sociales diferenciados cuyos límites son marcados por una pertenencia identitaria al territorio.

Así, como cierre de este último capítulo, se presenta las posibilidades jurídicas abiertas a través del trabajo antropológico fue acercar al conocimiento de la otredad para reconocer la jurisdicción indígena como un espacio de autonomía en México. Lo anterior se posibilita a través del ejercicio integral de derechos permitidos que sostenga una efectiva interdependencia de derechos, es decir, que los derechos culturales y los políticos, económicos y territoriales tengan igual importancia, lo cual desafía la integración del sistema económico en el país, pero es necesario en el contexto actual.

De esta forma se hace necesario el reconocimiento de autonomías efectivas donde a través del diálogo intercultural se reconozca las premisas de legitimidad alternas, reconociendo en cada uno de los pueblos indígenas sujetos de derechos colectivos. Solo a partir de la aceptación de los otros como verdaderos interlocutores sería posible reconocer que las instituciones indígenas actúan al igual que otros organismos gubernamentales, como mecanismo de organización social y política.

Hace tiempo ya se perfila que la alternativa al viejo indigenismo y al actual multiculturalismo en México es, no obstante las dificultades que entraña el proceso, que “la pluralidad tenga una definición constitucional y espacios políticos autónomos para su desarrollo” (Bartolomé, 2006b, p. 32), reiterando que en la base misma del ejercicio de sus derechos interdependientes como sujetos colectivos de derecho, se encuentra la autonomía y la libre determinación.

Así, nada nuevo, se presentan las autonomías indígenas como la vía para definir las políticas comunitarias, sistemas sociales, económicos, políticos y jurídicos, y en este marco reafirma las estructuras de gobierno, elección de autoridades y administración de justicia, formas de vida diferencias en el uso del espacio y el territorio.

Lo que sin lugar a dudas implica la redefinición territorial y no solo la configuración de reservaciones indígenas, si no aceptar la existencia de grupos culturalmente diferenciados y con derecho a ejercer la singularidad histórica y social en relación con un ámbito residencial. Sin embargo, la autonomía no asegurar, por sí misma mejores formas de convivencia interétnica, pero busca generar espacios propicios para la reproducción de las culturas indígenas.

Aún hoy día seguimos poniendo en duda el principio fundamental de homogeneidad del Estado Nación, que esgrime sus temores en argumentos burdos, para negar históricamente el reconocimiento a las autonomías que de hecho se llevan a cabo. Como se desprende a lo largo de la experiencia expuesta del pueblo totonaco, si una cosa salta a la vista es que en las manifestaciones indígenas con relación al

ejercicio de sus derechos los reclamos y exigencias, se dan dentro del ámbito del Estado mexicano, portándolo de igual forma como un elemento de identidad.

Es decir, que las demandas de ejercicio de derechos es hacia el interior del Estado, aunque, eso sí, en términos de autonomía política real (elección de las propias autoridades con competencias y medios para legislar y administrar en los asuntos propios) y de demarcación de territorio propio. Bajo esos parámetros, no cabe duda de que hoy en día la demanda de autonomía se ha convertido en la auténtica “demanda madre”, desplazando (porque la incluye) el protagonismo de la estricta demanda por la tierra (Aparicio, 2002, p. 190).

El proyecto político de los pueblos nunca ha sido la ruptura del país como se considera desde la dogmática jurídica, el reconocimiento de autonomías, por el contrario el reconocimiento de estas apunta hacia la unidad de las diferencias para la defensa de lo común y así garantizar la supervivencia fuera de la lógica desarrollista y de mercado, con esto no sorprende que las exigencias de autonomía sean basen sus discursos políticos en el territorio, siendo el dinamizador de la expresión etnopolítica de identidades, que se manifiestan dentro de Estado que se planteaba homogéneo.

De este modo se sostienen dos vías de reconocimiento de autonomías, que en los hechos ya se llevan a cabo, la primera es aceptar jurídicamente que en el ejercicio de hecho de la jurisdicción indígena que ejerce el Juzgado Indígena de Huehuetla se encuentra el espacio regional del totonacapan en el que autónomamente se organizan los pueblos para ejercer cotidianamente la libre determinación, por convicción política o por el distanciamiento de las relaciones con las instancias oficiales producto del proceso de recentralización del Estado. Puesto que como ahora se encuentran las leyes locales, refleja el total desconocimiento de las condiciones indígenas, el caso de estado de Puebla expone como ese desconocimiento se ha tornado por los pueblos como una herramienta de lucha pues ante límites ajenos se imponen los propios sin forzar las cosas porque hay una dinámica cultura de fondo que ni la división federal, estatal y municipal pudieron separar.

Apuntando en cambio que, aunque es una región amplia con rasgos culturales compartidos, la lógica de toma de decisiones es a través de asambleas comunitarias, en planos locales, que como se expuso son la forma superior de organización social y política más efectiva de los totonacos, y su funcionamiento es el medio a través del cual se toman las decisiones sobre la vida de la colectividad. Si bien, hay ausencia de un calendario para el desarrollo de las Asambleas comunitarias, se realizan por lo menos

una vez al año, para la elección y designación de los cargos comunitarios que los representa.

Además, que estas actas de asamblea son la manifestación de la autodeterminación y autonomía de los pueblos, y en esta expresión las decisiones tomadas fueron mediante sus propias prácticas en la lógica de derecho positivo, cumpliendo sus formalidades, siguiendo sus reglas, es decir que son plenamente válidas y no tiene por qué estar sometidas a ningún procedimiento de homologación ante el Estado mexicano porque lo hicieron dentro de su marco de ley.

Por ello es posible afirmar que, en América Latina, la cuestión de la autonomía de las comunidades indígenas y la reforma de las estructuras del Estado aún está pendiente. Para los pueblos indígenas, el significado de autonomía se ha relacionado con la capacidad de gestionar directamente sus recursos ambientales, la posibilidad de establecer la jurisdicción a través de usos y costumbres, y el establecimiento de relaciones respetuosas entre sus autoridades y las autoridades nacionales. Mientras, para las elites regionales la autonomía significa un mecanismo de coordinación administrativa en el que se establecen diferentes competencias y presupuestos entre los diversos niveles de gobierno (nacional, regional y local) pero sin cambiar la titularidad de los recursos medioambientales y sin dar posibilidad de que exista un verdadero pluralismo jurídico. Frente a esto las opciones se han discutido bastante acerca de los constitucionalismos sin respaldo social, y aunque la Constitución mexicana fue empujada socialmente para su modificación, esta fue acotada, rompiendo los acuerdos de san Andrés que le exigían al Estado reconocer que los derechos de los pueblos indígenas son incluso anteriores a la formación del Estado.

Sin embargo, reiterando todos los derechos, son condiciones de participación en los procesos sociales y políticos, como el conjunto de espacios en los que la cultura se expresa y en relación a las decisiones que estos procesos tomen, surge la actualización y transformación de los derechos, como se ha visto en el proceso de movilización política en que la defensa de la tierra constituye una forma de lucha y resistencia característica de los pueblos indígenas, ya que ella representa mucho más que un mero espacio geográfico, es la base de la identidad cultural, asociada a mitos, símbolos y cosmovisión. La tierra es, por tanto, condición necesaria para mantener la continuidad de los pueblos.

No cabe duda que mientras que no se acepte políticamente que el reclamo no es sólo por la tierra, sino por su territorio, y que con ello no sólo defienden la superficie de

la tierra donde se asientan, sino que exigen respeto a la relación material y simbólica que mantienen con él, los casos de conflicto evidentemente seguirán en aumento, tomando diversas formas y vías para ejercer el derecho que previo a cualquier reconocimiento les pertenece.

Sin duda la oleada de privatización sólo podrá detenerse con la fuerza social, que actúa día a día mediante procesos de apropiación del derecho utilizando las escasas herramientas del Estado en tanto consideren que otorga fuerza legal a su proceso, y en cambio lo rechazan cuando no funciona. Sin embargo, desacreditando las posturas de la fragmentación del Estado al reconocer autonomías, en el proceso presentado no hay un discurso antiEstado, sin embargo sí hay un fuerte cuestionamiento del posicionamiento de este como garante de la inversión privada y no de los derechos humanos.

De esta forma corresponde al pluralismo jurídico la propuesta ética y política que organice a la sociedad con respeto a su diversidad. Ello, por supuesto que no conduce de manera obligatoria a la configuración de una sociedad idealizada y armónica, sino al desarrollo de múltiples espacios de negociación entre culturas, que posibiliten la articulación de la diversidad en términos más igualitarios que los contemporáneos (Bartolomé, 2006, p. 11).

Aunque las cuestiones jurídicas son importantes y pueden coadyuvar en la solución de algunos problemas, lo fundamental sigue siendo un asunto político y relativo al modelo de desarrollo perseguido, con esto en realidad no hacemos más que dejar el debate amplio y abierto, la jurisdicción y el territorio, son caras del mismo derecho: la autonomía.

La autonomía política supone entonces el derecho a ejercer formas organizativas propias y capaces de articularse eficazmente con las de otros sectores culturales y sociales. El derecho a la diferencia es también el derecho a la diferencia política, Y como tal el Estado, reconociendo las históricas condiciones de exclusión se obliga a proteger y garantizar las tierras, territorios y las formas de vida y en este contexto, la exigencia de búsqueda intencionada de conocimiento de las condiciones a las que se encueran cometidos es fundamental para la toma de acciones y decisiones, tanto de los primeros como conocimiento del otro como del autoconocimiento de los segundos. El punto de esto no es llegar a determinar que cultura puede tener más valor, para detraer a las otras, los procesos históricos nos han llevado a entender que eso no sucede, se imbrican se adapta, una y otra vez, por lo que el punto es llegar a exponer hasta qué

punto distan ambas de un objetivo común. Nadie dejará de ser quien es, coexistirán y es por ello que se hace necesario buscar alternativas para la relación igualitaria entre identidades diferenciadas.

## **Conclusiones**

1. Como ha quedado documentado, la ampliación de la competencia y jurisdicción, por parte del Juzgado Indígena, se interpreta como la manifestación del territorio histórico del totonacapan, región cultural que nos permite ver sistemas de organización comunitaria similares, más no iguales, así como una cosmovisión propia en referencia a la tierra. Lo cual abre la discusión hacia la necesidad de explorar posibilidades jurídicas para los Juzgados Indígenas en el estado de Puebla, sean afrontados por el Estado más allá de la simple homologación a los medios alternativos de la justicia ordinaria o desviaciones de la "típica" forma de resolución judicial, como espacios dónde se manifiestan los sistemas normativos indígenas y que representan un ejercicio amplio, interdependiente y autónomo de los derechos de los pueblos indígenas.
2. De esta forma, la institucionalización de las justicias indígenas a través de los Juzgados Indígenas, convirtiéndolos en parte del poder judicial, si bien limita su acción con competencias específicas y un ámbito jurisdiccional, es el espacio que los pueblos organizados se han apropiado para dotarlas de sentidos y en los cuales se percibe una clara posición de interlegalidad en la que si bien el Juzgado es parte de la jurisdicción indígena reconocida en la estructura gubernamental oficial, también tiene una delegación de la voluntad de su comunidad a través de la representación socio-simbólica del bastón de mando que le fue otorgado para desempeñar su cargo, lo que nos remite a una situación de poder ambivalente, pues el cumplimiento de sus deberes aplica no sólo su autoridad como Juez con mandato del Estado, sino también, autoridad legítima electa por sus comunidades para defender los intereses de sus pueblos.
3. A los pueblos indígenas no se les reconocieron sus derechos, los tenían y han ejercido previo a los reconocimientos formales, eran y son parte de sus culturas, entenderlo es ver los derechos de los pueblos indígenas en su interdependencia, es decir, que cada uno de ellos se encuentra en conexión directa con los otros y

permite su existencia. Así este sistema de principios enraizados en el derecho a la libre determinación es el fundamento del ejercicio de otros tantos derechos.

4. Ahora bien, y como se señaló, en la aplicación de marcos jurídicos internacionales, se puede identificar la transición del Estado mexicano hacia una política multicultural que reconoce derechos de los pueblos indígenas, entre los que se encuentra el derecho a decidir sus formas internas de convivencia y organización; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos; elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; preservar sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad; conservar el hábitat y la integridad de sus tierras; acceso, uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, entre otros. Lo que abrió la puerta para que los pueblos indígenas apliquen, con el respaldo de la ley, sus propios sistemas normativos para la regulación y solución de conflictos internos.

Así, el derecho no es sólo a aplicar su sistema normativo, sino que el derecho es a decidir en y sobre el espacio/territorio que ancestralmente han habitado, por ser condición de seguridad individual y de enlace del grupo para la supervivencia material y cultural.

5. El ejercicio interdependiente de derechos de los pueblos indígenas, cobra vigencia en el contexto actual de depredación de la naturaleza a través de la imposición de proyectos de muerte. Conflictividad socioambiental que se ha convertido en el centro de las exigencias políticas de los pueblos indígenas el derecho a la tierra y el territorio, pues es sobre este sobre el que se proyectan los sistemas de valores diferenciados como el totonaco, y es preciso prestar atención al tratamiento legislativo de estos derechos, pues como se vio son derechos que en el ejercicio están negados. Contradicción en sí misma, pues el Estado que se ha comprometido a respetar los derechos de los pueblos, es el mismo Estado que regula la mercantilización de los territorios ancestrales, poniendo en riesgo la supervivencia cultural de los pueblos.
6. Por último, en el ámbito de aplicación judicial en una sociedad tan compleja como la mexicana, hay más de un sistema normativo. Por lo que se hace necesario superar las políticas multiculturales aditivas para promover la interlegalidad de sistemas normativos diversos en términos igualitarios.

Apuntando a concebir la diversidad no como una suma mecánica e inconexa de diferencias, sino a través de un enfoque de múltiples enfoques y perspectivas propositivas para un respeto efectivo hacia las diferentes formas de hacer justicia en el país. Haciendo énfasis que el reconocimiento de los derechos indígenas no sólo implica reformas del Estado, sino una cuestión más profunda en la que los conflictos territoriales quedan en el centro, y es la discusión de modelo de desarrollo en el que estamos sumidos.

### **Índice de mapas**

Mapa I. Proyectos Hidroeléctricos y Mineros en la Sierra Norte de Puebla. Fuente: CartoCrítica, 2015; Maderey-R, L. E. y Torres-Ruata, 1990.....	191
Mapa II. El Totonacapan y sus transformaciones espacio-territoriales. Fuente: Chenaut Victoria. (1995) Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX, Ed. Ciesas. P. 14. ....	193
Mapa III. Distritos Judiciales y Municipios del Estado de Puebla. Elaboración propia.	193
Mapa IV. Localidades Totonacas en la Sierra Norte de Puebla. Fuente: Ávila et al (2008).....	194
Mapa V. Municipios en los que el Juzgado Indígena ha resuelto asuntos. Elaboración propia.....	195
Mapa VI. Proyecto hidroeléctrico Puebla 1 Fuente: Presentación Deselec 1, septiembre 2012.....	196
Mapa VII. Ahuacatlán y los Ríos Necaxa, Ajajalpan, Zempoala y Apulco. Elaboración propia.....	197
Mapa VIII. Sitios sagrados de San Mateo Tlacotepec y el proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Elaboración colectiva.....	198

### **Índice de cuadros**

Cuadro A. Destinatarios exclusivos de la energía generada. Fuente: Título de permiso de autoabastecimiento de energía eléctrica E/1067/AUT/2013 otorgado a Deselec 1, S. DE R. DE C.V.....	112
Cuadro B. Población total municipio de Ahuacatlán y Localidad de San Mateo Tlacotepec. Fuente: (CDI, 2010b).....	116
Cuadro C. Cargos civiles, eclesiásticos y políticos en Huehuetla. ....	122

### **Índice de ilustraciones**

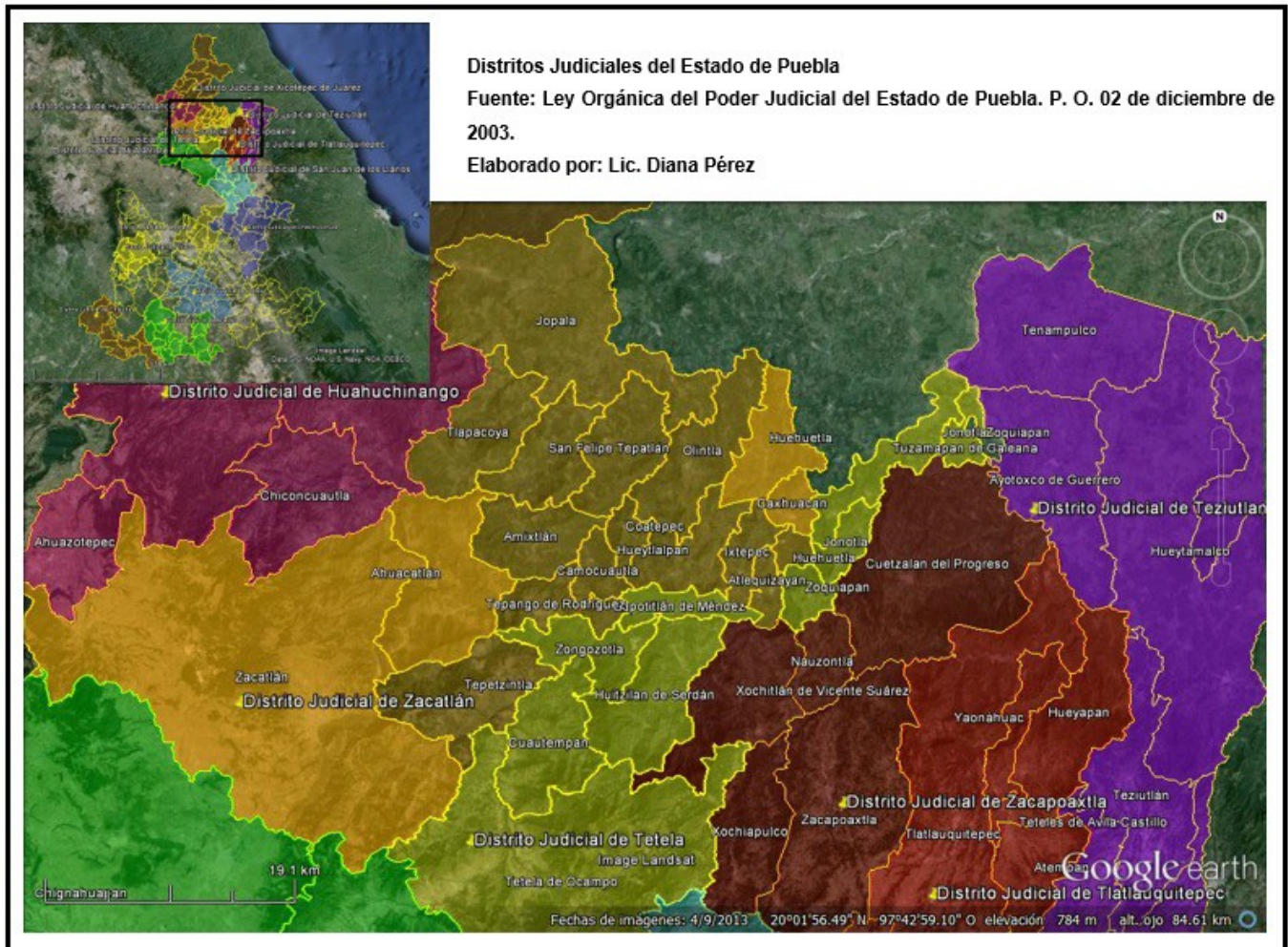
Ilustración 1. Antiguo curato, sede actual del Juzgado Indígena de Huehuetla.....	21
Ilustración 2. Justicia que anda.....	55
Ilustración 3. Inauguración del Juzgado Indígena de Huehuetla. Fuente: Poder Judicial del Estado (2004).....	74
Ilustración 4. Entrada al Juzgado Indígena de Huehuetla.....	75
Ilustración 5. Sello del Juez Indígena de Huehuetla.....	78

Ilustración 6. Sello del mediador indígena del Juzgado Indígena de Huehuetla.....78  
 Ilustración 7: Marcha en rechazo al proyecto hidroeléctrico, San Mateo Tlacotepec.  
 Fuente: (Ánimas, 2015)..... 107  
 Ilustración 8. Tuxtunu, Manantial San Mateo Tlacotepec..... 137  
 Ilustración 9. Temazcal. San Mateo Tlacotepec..... 139  
 Ilustración 10. Vista de Tasikuná Chúchut desde San Mateo Tlacotepec..... 139  
 Ilustración 11. Acta de Asamblea Comunitaria firmada y sellada por el Juzgado Indígena  
 de Huehuetla Ilustración 12. Vista de tasikuná chúchut desde San Mateo Tlacotepec. 139  
 Ilustración 11. Acta de Asamblea Comunitaria firmada y sellada por el Juzgado Indígena  
 de Huehuetla Ilustración 12. Vista de tasikuná chúchut desde San Mateo Tlacotepec. 139  
 Ilustración 13: Acta de asamblea comunitaria firmada y sellada por el Juzgado Indígena.  
 ..... 148  
 Ilustración 14: Construcción de Deselec en el cauce del río Ajajalpan..... 153

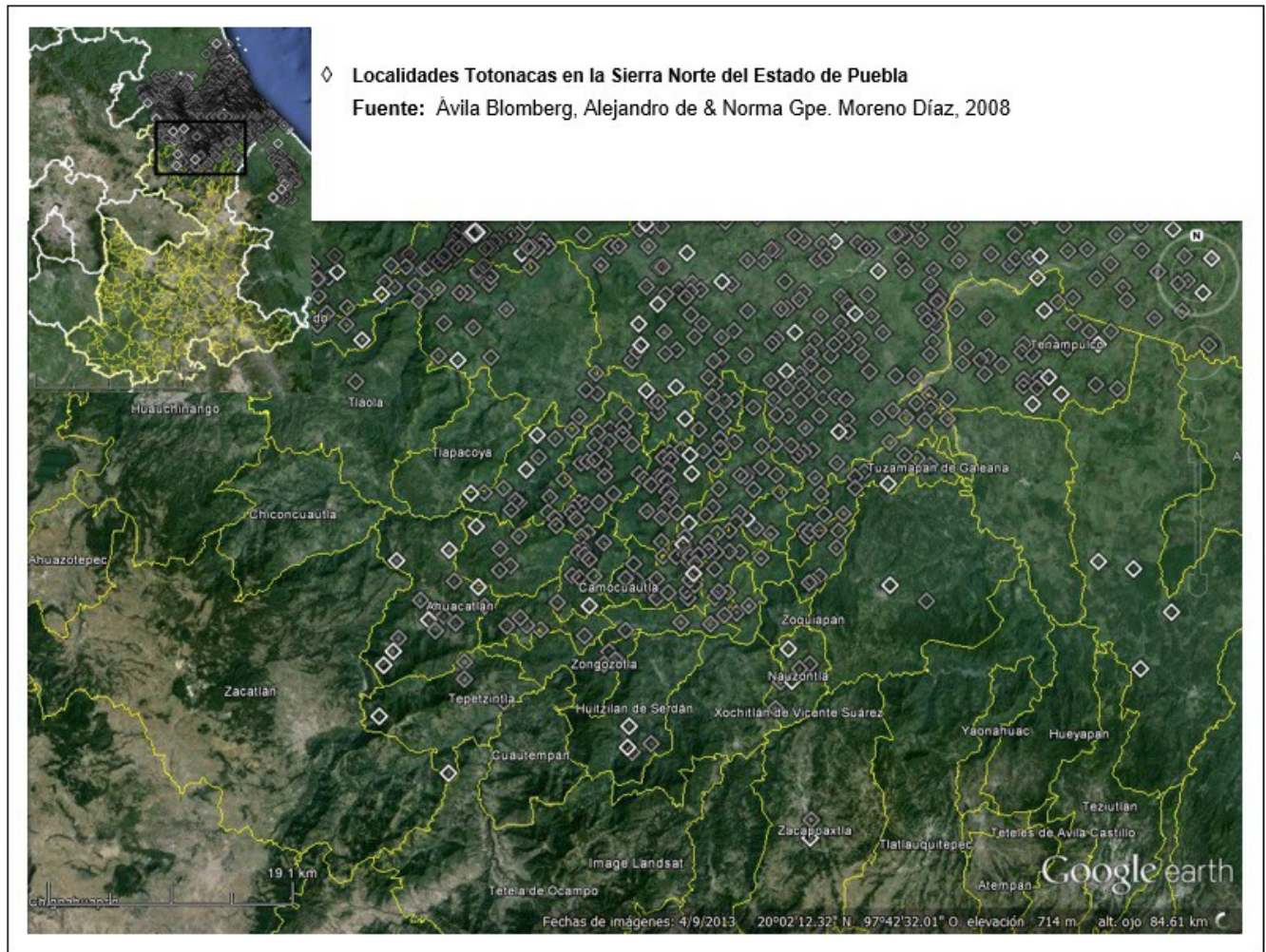
**Mapas anexos**



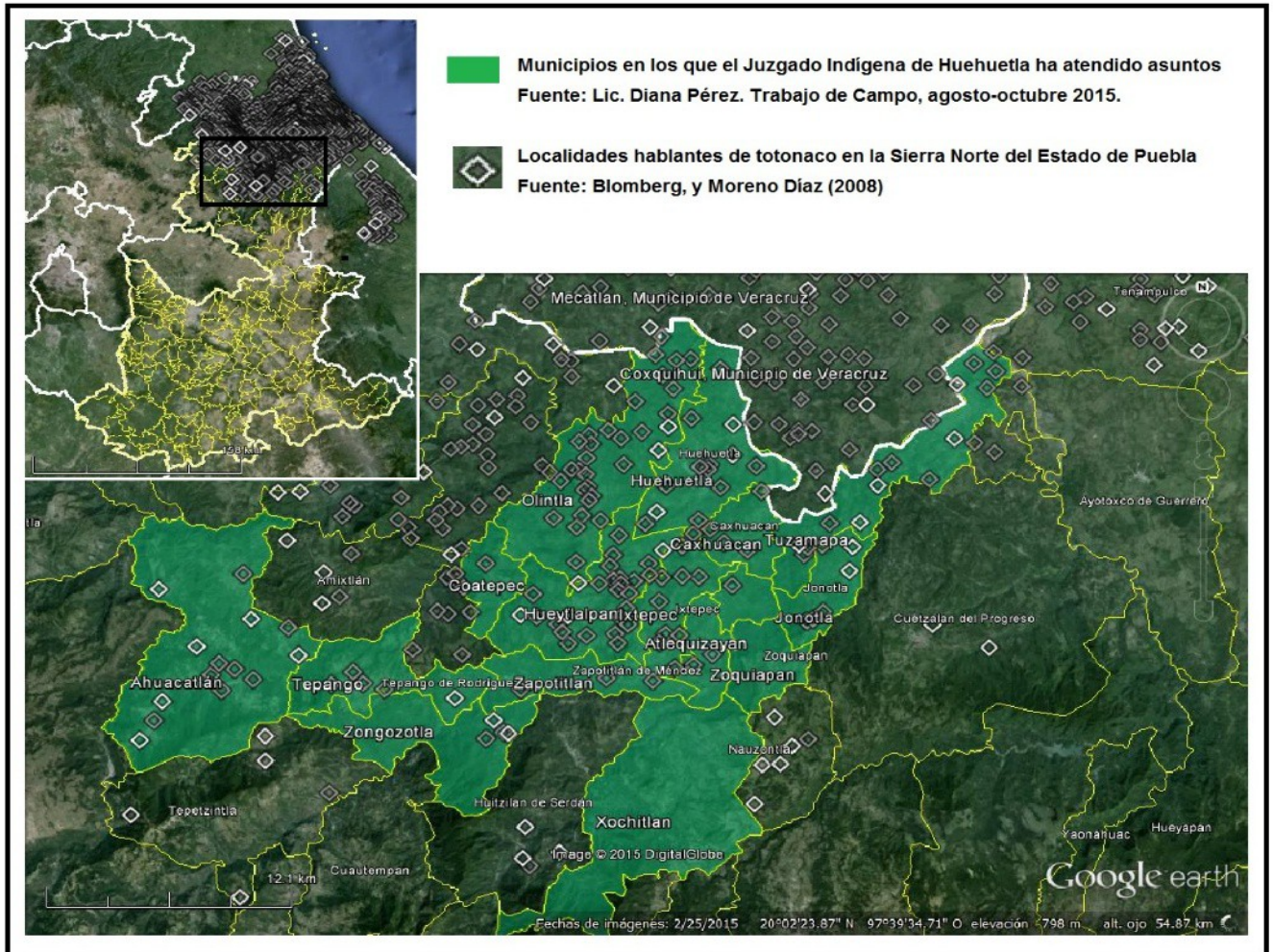
Mapa I. El Totonacapan y sus transformaciones espacio-territoriales. Fuente: Chenaut Victoria. (1995) Aquellos que vuelan. Los totonacos en el siglo XIX, Ed. Ciesas. P. 14.



Mapa II. Distritos Judiciales y Municipios del Estado de Puebla. Elaboración propia.

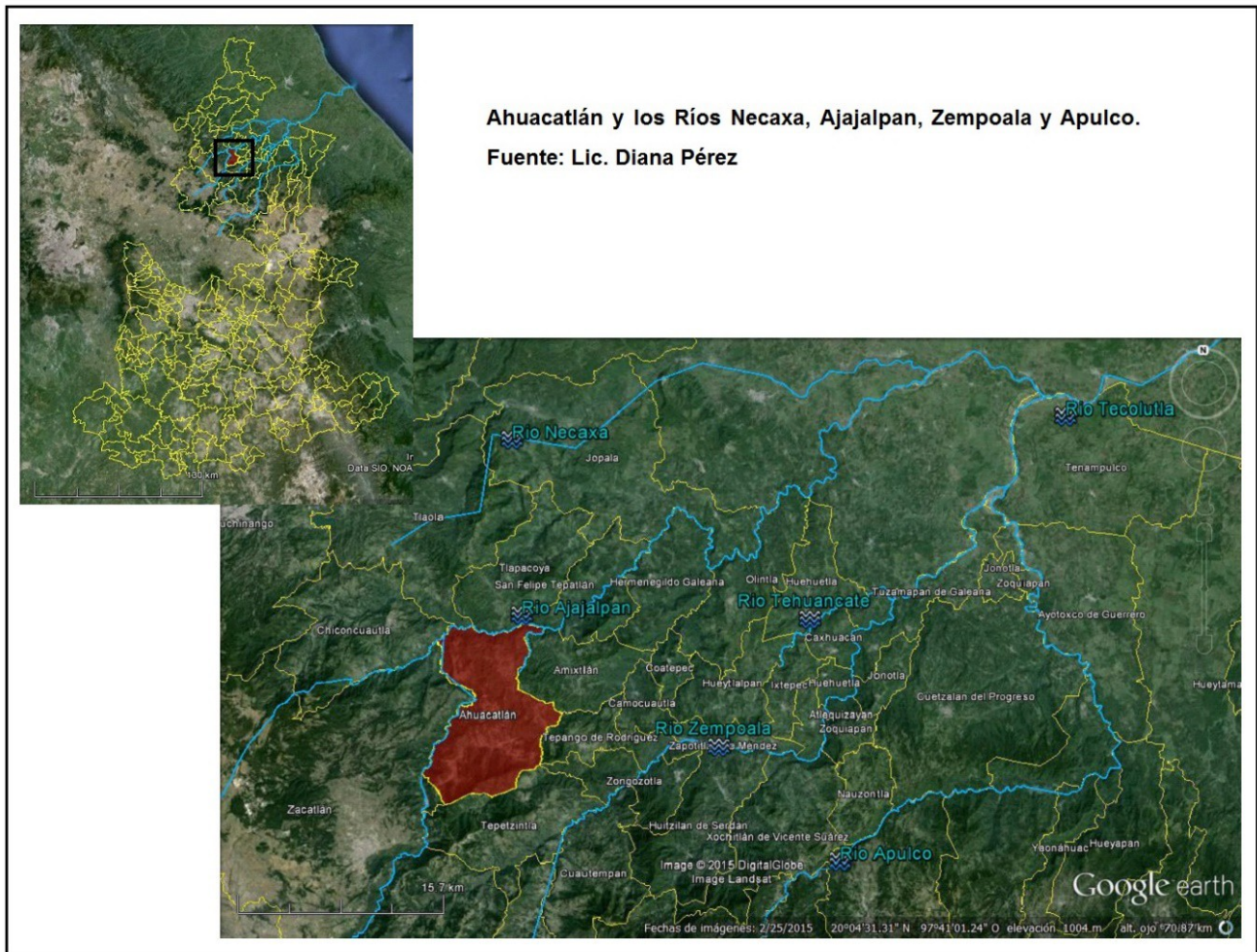


Mapa III. Localidades Totonacas en la Sierra Norte de Puebla. Fuente: Ávila et al (2008).



Mapa IV: Municipios en los que el Juzgado Indígena ha resuelto asuntos. Elaboración propia.





*Mapa VI. Ahuacatlán y los Ríos Necaxa, Ajajalpan, Zempoala y Apulco. Elaboración propia.*





## Bibliografía

- Act for the Preservation and Enhancement of Multiculturalism in Canada. (1988).
- Alonso, P. R. (2011). *Eficacia de los juzgados indígenas en la administración de justicia: caso de Huehuetla, Puebla* (Maestría en Ciencias). Colegio de Posgraduados, México.
- Animas, L. (2014, marzo 15). Se realiza en Zautla el encuentro nacional de opositores a proyectos mineros. *Municipios Puebla*. Puebla. Recuperado a partir de <http://municipiospuebla.com.mx/nota/2014-03-14/huauchinango/se-realiza-en-zautla-el-encuentro-nacional-de-opositores-proyectos>
- Ánimas, L. (2015). Consultarán a Tutunakus por la Hidroeléctrica en Ahuacatlán. *Municipios Puebla*. Puebla. Recuperado a partir de <http://municipiospuebla.com.mx/nota/2015-01-13/huauchinango/consultar-%C3%A1n-totonakus-por-hidroel%C3%A9ctrica-en-ahuacatl%C3%A1n>
- Aparicio, M. (2002). *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*. España: Cedecs. Estudios Constitucionales y Políticos.
- Aragón, A. O. (2011). Antropología jurídica y pluralismo jurídico en México. Hacia una propuesta teórica para estudiar la oficialización de las justicias indígenas en Michoacán. *Oficina do CES no. 373*, (373).
- Aramoni, B. M. E. (2003). El diluvio y el quinto sol, marcas indelebles en la conciencia histórica de nahuas y totonacas. En *Etnografía del estado de Puebla, Puebla Norte* (pp. 62–73). México: Secretaria de cultura Puebla.
- Ávila, B. A., y Moreno, D. N. G. (2008). Distribución de las lenguas indígenas de México. CONABIO. Recuperado a partir de [http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/lim07gw.xml?\\_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc\\_html\\_xsl&\\_indent=no](http://www.conabio.gob.mx/informacion/metadatos/gis/lim07gw.xml?_xsl=/db/metadatos/xsl/fgdc_html_xsl&_indent=no)
- Bartolomé, M. A. (2006a). *Gente de costumbre y gente de razón: las identidades étnicas en México*. Siglo XXI.
- Bartolomé, M. A. (2006b). *Procesos interculturales: antropología política del pluralismo cultural en América Latina*. Siglo XXI.
- Beaucage, P., y Rivadeneyra, I. (2014). Luchas por el espacio político: las organizaciones totonacas de la Sierra Norte de Puebla: 1960-2013. Recuperado a partir de <http://consejotiyatlali.blogspot.mx/2014/02/los-condenados-de-la-sierra-las-luchas.html>
- Bonfil, B. G. (1981). Utopía y revolución. El nuevo pensamiento político contemporáneo de los indios en América Latina. *México: Nueva imagen*.
- Broda, J. (2012). Observación de la naturaleza y ciencia en el México prehispánico: algunas reflexiones generales y temáticas. En *Mentz, Von. La relación hombre-*

*naturaleza: reflexiones desde distintas perspectivas disciplinarias* (pp. 102–136). México: Siglo XXI.

- Buenrostro, A. M. (2012). *Sistema de justicia indígena en Quintana Roo. Juzgados Indígenas y jueces tradicionales Mayas*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.
- Caxaj, B. (2008). Incongruencias discursivas y simbólicas. Derechos de los pueblos indígenas. *Avancso, En línea*. Recuperado a partir de [http://www.avanzo.org.gt/index\\_actividades.php?id=189](http://www.avanzo.org.gt/index_actividades.php?id=189)
- CDI, (2009). Totonacas - Totonacatl [Página oficial CDI]. Recuperado el 8 de septiembre de 2015, a partir de [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&id=612:totonacas-totonacatl&catid=54:monografias-de-los-pueblos-indigenas&Itemid=62](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&id=612:totonacas-totonacatl&catid=54:monografias-de-los-pueblos-indigenas&Itemid=62)
- CDI, (2010). Catalogo de localidades indígenas 2010. Recuperado a partir de [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=2578:catalogo-de-localidades-indigenas-2010&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=2578:catalogo-de-localidades-indigenas-2010&catid=38:indicadores-y-estadisticas&Itemid=54)
- Chávez, C., y Terven, A. (2013). Las prácticas de justicia indígena bajo el reconocimiento del Estado. El caso poblano desde la experiencia organizativa de Cuetzalan. En *Hernández et al. Justicias Indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*. FLACSO MÉXICO/CIESAS.
- Chenaut, V. (1990). Costumbre y resistencia étnica modalidades entre los totonaca. En *Stavenhagen e Iturralde. Entre la ley y la costumbre: El derecho consuetudinario indígena en América Latina* (pp. 141–154). Instituto Indigenista Interamericano: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Chenaut, V. (1995). *Aquellos que vuelan: Los Totonacos en el Siglo XIX*. CIESAS.
- Chenaut, V. (1999). *Honor, disputas y usos del derecho entre los totonacas del Distrito Judicial de Papantla*. M. V. Ch. González Lelong.
- Chenaut, V., Gómez, M., Ortiz, O. E., & Camacho, M. T. S. (2011). *Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización*. FLACSO Ecuador.
- Chenaut, V., y Sierra, M. T. (1995). *Pueblos indígenas ante el derecho*. Centro Francés de Estudios Mexicanos y Centroamericanos.
- Collier, J. F. (1995). *El derecho zinacantecano. Procesos de disputar en un pueblo indígena de Chiapas*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología. Universidad de Ciencias y Artes del Estado de Chiapas.
- CONABIO, (2010). *El Bosque Mesófilo de Montaña en México: Amenazas y oportunidades para su conservación y manejo sostenible*. México, D.F.: CONABIO.
- Congreso del Estado de Puebla. (2003). Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.

- Consejo Tiyat Tlali. (2015, diciembre 11). Declaración de la primera jornada por el derecho a la vida y la tierra la Sierra Norte de Puebla. *Primer Jornada por el derecho a la vida y la tierra en la sierra norte de Puebla*. Recuperado a partir de <http://consejotiyatlali.blogspot.mx/>
- Correas, O. (2003). *Pluralismo jurídico, alternatividad y derecho indígena*. México: Fontamara.
- Dance, B. y T. I. G. (2003). El perdón Totonaco. En *Etnografía del estado de Puebla, Puebla Norte* (pp. 189–190). México: Secretaría de cultura Puebla.
- Deselec 1 S. de R.L. de C.V., promovente. (2011). Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto hidroeléctrico Puebla 1. Número de clave: 21PU2011E0018 [Página oficial SEMARNAT]. Recuperado el 13 de febrero de 2016, a partir de: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta-tu-tramite>
- Díaz-Polanco, H. (2005). Etnofagia y multiculturalismo. *Memoria, CEMOS, 200*.
- Díaz-Polanco, H. (2011). Diez tesis sobre identidad, diversidad y globalización. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 37–62). FLACSO Ecuador.
- Dietz, G. (2011). Hacia una etnografía doblemente reflexiva: una propuesta desde la antropología de la interculturalidad. *Revista de Antropología Iberoamericana*, 6(1), 4–26.
- Dietz, G., y Cortes, M. (2009). El discurso intercultural ante el paradigma de la diversidad: estructuraciones subyacentes y migraciones discursivas del multiculturalismo contemporáneo. En *Valladares, Pérez y Zárate (coord.) Estados Plurales. Los retos de la diversidad y la diferencia*. UAM-I Juan Pablos.
- Duquesnoy, Masferrer, E., Lagunas, David, y Mondragón, Jaime. (2010). Un acercamiento a los pueblos indígenas en Puebla. En *Los pueblos indígenas de Puebla: atlas etnográfico* (pp. 71–97). Gobierno del Estado de Puebla-INAH.
- Emanuelli, M. S., y Gutiérrez Rivas, R. (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Recuperado a partir de <http://equidad.scjn.gob.mx/wp-content/uploads/2014/06/protocolo-final-proyectos-de-desarrollo-e-infraestructura.pdf>
- Escobar, A. (2007). *La invención del Tercer Mundo. Construcción y deconstrucción del desarrollo*. Venezuela: Ministerio del Poder Popular para la Cultura, Venezuela. Recuperado a partir de [http://www.uam-antropologia.net/pdfs/ceida/alte\\_31\\_2.pdf](http://www.uam-antropologia.net/pdfs/ceida/alte_31_2.pdf)
- Espinosa, G. (2012). Una metodología para el estudio de la percepción y ordenación de la naturaleza en las culturas prehispánicas. En *Mentz, Von. La relación hombre-naturaleza: reflexiones desde distintas perspectivas disciplinarias* (pp. 210–244). México: Siglo XXI.
- EZLN. (1994, marzo 1). Pliego de demandas presentado en la mesa del diálogo de las Jornadas por la paz y la reconciliación en Chiapas. Recuperado el 23 de julio de

2015, a partir de  
[http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1994\\_03\\_01\\_a.htm](http://palabra.ezln.org.mx/comunicados/1994/1994_03_01_a.htm)

- Fortes, M., y Evans-Pritchard, E. E. (1940). *Sistemas políticos Africanos*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Gabbert, W. (2011). Los juzgados indígenas en el sur de México. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 443–463). FLACSO Ecuador.
- García, C. R. (1987). Indios, territorio y poder..., especialmente. *Los pueblos de la Sierra: el poder y el espacio. El Colegio de México*, 97–126.
- García, M. B. (1987). *Los pueblos de la Sierra: el poder y el espacio entre los indios del norte de Puebla hasta 1700*. México: Colegio de México.
- García, R. I. B. (2009). *Historia de la visión territorial del Estado mexicano. Representaciones político-culturales del territorio*. México: Universidad de Guadalajara.
- Giménez, G. (1999). Territorio, cultura e identidades, la región socio-cultural. *Estudios sobre las culturas contemporáneas*, V(9), 22–57.
- Gluckman, M. (2009). *Costumbre y Conflicto en África*. Asociación Civil Universidad de Ciencias y Humanidades.
- Gómez, M. (2011). En busca del sujeto perdido: los pueblos indígenas bajo el signo de la privatización. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 129–153).
- González. (1999). Los totonacos. *Revista mexicana de sociología*, 4(3), 81–11.
- Hernández, A. (2010). “Si con el nombre de indios nos humillaron y explotaron con el nombre de indios nos liberaremos” *El proceso de configuración de un Sujeto Político Indígena, estudio de caso de la Organización Independiente Totonaca (OIT)*. FLACSO MÉXICO.
- Hernández, A. (2015, agosto 9). Living Water tiene 132 proyectos vinculados a agua potable en Puebla. *La jornada de Oriente*. Puebla. Recuperado a partir de <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2015/09/08/living-water-tiene-132-proyectos-vinculados-a-agua-potable-en-puebla/>
- Hernández, D. J. (2007). *Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural: los usos y costumbres de Oaxaca*. Siglo XXI.
- Hernández, G. M. G. (2012). *Historia contemporánea del movimiento indígena en la Sierra Norte de Puebla*.
- IJ, (1982). *Diccionario jurídico mexicano* (Vol. V, I-J). México, D.F.: UNAM. Recuperado a partir de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1172>

- INEGI, (2015). Sistema Panorama Sociodemográfico de México. Recuperado el 9 de diciembre de 2015, a partir de <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/Panorama2015/Web/Contenido.aspx#Puebla21000>
- Kuppe, R. (2011). Expropiación liberal. Un ensayo sobre la transformación de recursos locales en mercancías globales. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 63–84). FLACSO Ecuador.
- La Jornada de Oriente. (2002, junio 6). Entregan en el Congreso de Puebla propuesta de reforma integral indígena. *La jornada de Oriente*. Puebla. Recuperado a partir de <http://www.jornada.unam.mx/2002/06/07/037n2est.php?origen=estados.html>
- López, B. F. (2015). *¡La tierra no se vende! Las tierras y los territorios de los pueblos indígenas en México*. México: IMDEC/TOSEPAN/COAPI/CECCM.
- López B. F. (2006). *Los movimientos indígenas en México: Rostros y caminos*. México: Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/MC editores.
- Maldonado, K. (2011). El Juzgado Indígena de Huehuetla, Sierra Norte de Puebla: construyendo la totonaqueidad en el contexto del multiculturalismo mexicano. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 487–506). FLACSO Ecuador.
- Maldonado, K., y Terven, A. (2008). *Los juzgados indígenas de Cuetzalan y Huehuetla: vigencia y reproducción de los sistemas normativos de los pueblos de la Sierra Norte de Puebla*. México: CDI/CIESAS.
- MAPDER. (2014). XI Encuentro Nacional del Movimiento Mexicano de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (MAPDER). Recuperado a partir de <http://www.mapder.lunasexta.org/?p=3001>
- Martínez, J. C. (2006). Los límites del reconocimiento de sistemas normativos y jurisdicción de los pueblos indígenas de Oaxaca. *Alteridades*, 16(31), 49–59.
- Masferrer, E. (1986). Las condiciones históricas de la etnicidad entre los totonacos. *América Indígena*, XLVI(4), 732–749.
- Masferrer, E. (2006). *Cambio y continuidad entre los totonacos de la Sierra Norte de Puebla* (Maestría en Antropología Social). Universidad Iberoamericana, México.
- Masferrer, E. (2009). *Los dueños del tiempo. Los tutunaku de la Sierra Norte de Puebla*. México: Lito nueva época.
- Masferrer, E., y Martínez, A. M. (2010). Los indígenas, las regiones poblanas y sus agroecosistemas. En *Los pueblos indígenas de Puebla: atlas etnográfico* (pp. 27–70). Gobierno del Estado de Puebla-INAH.
- Masferrer, E., Mondragón, Jaime, y Vences, Georgina. (2010). *Los pueblos indígenas de Puebla: atlas etnográfico*. Gobierno del Estado de Puebla-INAH.

- Mejía, S. (2012). *Las mujeres nahuas de Cuetzalan como sujetos sociales: conflictos y tensiones en la construcción y defensa de sus demandas de género y etnia* (Tesis de maestría en Desarrollo Rural). Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.
- Mentz, B. V. (2012). La relación hombre-naturaleza vista desde la historia económica y social: trabajo y diversidad cultural. En *Mentz, Von. La relación hombre-naturaleza: reflexiones desde distintas perspectivas disciplinarias* (pp. 68–102). México: Siglo XXI.
- Montalvo, M. (2015). “No nos vamos a salir” *Disputa territorial por la construcción de la presa el Zapotillo en el Estado de Jalisco* (Tesis de maestría en Desarrollo Rural). Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco, C.D. México.
- Murillo, L. D. (2011). Pueblos Indígenas de México y agua: Totonacos. En *Atlas de Culturas del Agua de América Latina y El Caribe*. Programa de las Naciones Unidas para el medio Ambiente. Recuperado a partir de [http://www.unesco.org.uy/phi/aqualac/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/19\\_Totonacos.pdf](http://www.unesco.org.uy/phi/aqualac/fileadmin/phi/aguaycultura/Mexico/19_Totonacos.pdf)
- Nader, L. (1998). *Ideología armónica. Justicia y control en un pueblo de la montaña zapoteca*. Fondo Estatal para la Cultura y las Artes. Centro de investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Navarro, M., y Composto, C. (2014). Claves de lectura para comprender el despojo y las luchas por los bienes comunes naturales en América Latina. En *Territorios en disputa: despojo capitalista, luchas en defensa de los bienes comunes naturales y alternativas emancipatorias para América Latina*. México: Bajo Tierra Ediciones.
- Pérez, D. (2014). Juzgados Indígenas: ¿Reconocimiento de la diversidad cultural? Recuperado a partir de <http://consejotiyatlali.blogspot.mx/2014/01/los-condenados-de-la-sierra-juzgados.html>
- Poole, D. (2006). Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal. *Alteridades*, 16(31), 9–21.
- Puga, M. (2013, mayo 12). Aprueban diputados reformas a las juntas auxiliares; les quitan facultades administrativas. *La Jornada de Oriente*. Puebla. Recuperado a partir de <http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2013/12/05/aprueban-diputados-reformas-a-las-juntas-auxiliares-les-quitan-facultades-administrativas/>
- Radcliffe-Brown, A. R. (1969). *Estructura y función en la sociedad primitiva*. Planeta-Agostini.
- Reyes, G. F. (2005). *La Organización Independiente Totonaca (OIT): Un proyecto cultural para la pobreza*. Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
- Rodríguez, M. E. (2004). La jurisdicción indígena en América Latina: un estudio comparativo con especial énfasis en el ordenamiento jurídico mexicano. *Anuario del Departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana*, 43.

- Rodríguez-Piñero, R. L. (2007). La internacionalización de los derechos indígenas en América Latina: ¿el fin de un ciclo? En *Salvador Martí (ed) Pueblos Indígenas y Política en América Latina. El reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas a inicios del siglo XXI* (pp. 181–199). CIDOB.
- Romero, V. (2013). El agua en la cosmovisión Totonaca. *Boletín del Archivo Histórico del Agua, Número especial 10 años* (8). Recuperado a partir de <http://132.248.9.34/hevila/Boletindelarchivohistoricodelagua/2003/vol8/noesp/4.pdf>
- San Román, T. (1996). Ni compatibles ni idénticos. En *Los muros de la separación: ensayo sobre alterefobia y filantropía* (pp. 105–147). Barcelona, España: Tecnos.
- Sánchez, B. E. (2005). Reflexiones en torno de la jurisdicción especial indígena en Colombia. *Revista IIDH*, 41, 225–251.
- Santos, D. S. B. (1987). Law: A Map of Misreading. Toward a Post-Modern Conception of Law. *Journal of Law and Society*, 14(3), 279–302.
- Santos, D. S. B. (1998). *La globalización del derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia.
- Secretaría de Gobernación. (2001, agosto 4). DOF - Diario Oficial de la Federación. Recuperado el 25 de septiembre de 2015, a partir de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=762221&fecha=14/08/2001)
- SENER, S. de E. (2015). Consulta a Comunidades Nahuas y Totonacas sobre proyecto hidroeléctrico (PUEBLA). Recuperado el 21 de febrero de 2016, a partir de <http://www.gob.mx/sener/articulos/consulta-a-comunidades-nahuas-y-totonacas-sobre-proyecto-hidroelectrico-puebla>
- Sierra, M. T., y Chenaut, V. (2002). Los debates recientes y actuales en la antropología jurídica: las corrientes anglosajonas. En *Esteban Krotz. Antropología Jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa.
- Sierra, T. (2001). Conflicto cultural y derechos humanos: en torno al reconocimiento de los sistemas normativos indígenas. *Revista memoria*, 147.
- Sierra, T. (2004). Interlegalidad, justicia y derechos en la Sierra Norte de Puebla. En *Haciendo Justicia: Interlegalidad, Derecho y Género en Regiones Indígenas*. Cámara de Diputados, LIX Legislatura.
- Sierra, T. (2011). Pluralismo jurídico e interlegalidad. Debates antropológicos en torno al derecho indígena y las políticas de reconocimiento. En *Chenaut et al. Justicia y diversidad en América Latina: pueblos indígenas ante la globalización* (pp. 385–406). FLACSO Ecuador.
- Stavenhagen, R. (1990). El derecho Consuetudinario Indígena en América Latina. En *Stavenhagen e Iturralde. Entre la Ley y la Costumbre: El Derecho*

- Consuetudinario Indígena en América Latina* (pp. 27–46). Instituto Indigenista Interamericano: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Stavenhagen, R., Chenaut González, María Victoria, & Sierra, María Teresa. (2006). V congreso de la Red Latinoamericana de Antropología Jurídica. Grandes temas de la antropología jurídica. Recuperado a partir de [http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/lauv/Grandes\\_Temas\\_Antropologia\\_Juridica.pdf](http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/lauv/Grandes_Temas_Antropologia_Juridica.pdf)
- Stavenhagen, R., y Iturralde, D. A. (1990). *Entre la Ley y la Costumbre: El Derecho Consuetudinario Indígena en América Latina*. Instituto Indigenista Interamericano: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Swartz, M. J., Turner, V. W., y Tuden. (1994). Antropología política: una introducción. *Alteridades*, 4, 101–126.
- Terven, A. (2005). *Revitalización de la costumbre jurídica en el Juzgado Indígena de Cuetzalan. Retos desde el Estado*. (Tesis de maestría en antropología social). Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, México.
- Terven, A. (2009). *Justicia Indígena en tiempos multiculturales. Hacia la conformación de un proyecto colectivo propio: la experiencia organizativa de Cuetzalan*. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Toledo. (2014, julio 13). La creación de la Gendarmería Nacional en México. Recuperado a partir de <http://fundar.org.mx/la-creacion-de-la-gendarmeria-nacional-en-mexico/>
- Trejo, L. (2010). El río Zempoala: frontera simbólica de los totonacos de la Sierra. En *Los pueblos indígenas de Puebla: atlas etnográfico* (pp. 79–84). Gobierno del Estado de Puebla-INAH.
- Trejo, Leopoldo. (2003). El trueno y el viento, mito y territorio totonaco. En *Etnografía del estado de Puebla, Puebla Norte*. México: Gobierno del estado, Secretaría de Cultura.
- UNITONA. (2014). Unidad Indígena Totonaca Nahuatl. Recuperado a partir de <http://unitona.blogspot.mx/>
- Velázquez, H. E. (1995). *Cuando los arrieros perdieron el camino. La conformación regional del Totonacapan*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán.
- Vertovec, S. (1998). Multi-multiculturalisms. En M. Martinello (ed.), *Multicultural policies and the State: A Comparison of Two European Societies* (pp. 25–38). Utrecht, Utrecht University/ ERCOMER.
- Wilhelm, D. (1914). *Einleitung in die Geisteswissenschaften. Versuch einer Grundlegung für das Studium der Gesellschaft und der Geschichte*. Vandenhoeck & Ruprecht.
- Yáñez, R. P. (1994). Los totonacos. En *Etnografías jurídicas de Totonacos y Otomíes* (pp. 12–66). México: Instituto Nacional Indigenista.